

1590-806

minimium

AR-B-CAMPEU

Este libro fue recibido de la
Sr. Laura L. G. de Cardinale el
día 25 de Febrero de 1924 (antes se con-
servaba en la Municipalidad) *EL*

Nº 128



1789
Libro de acuerdos Año de 1790

REG 2667





En la
de mil
gregado
Acuerdo
de P
Cano, y
Viceun
Defensor
preventa
del año
Residen
dele dno
fue soy
obrubien
de exa
maior
Natu
un sa
Pordia
de var
explicac
no que
y par
que co
Se - e
i
A
Año de 1790
Cila
ma de
gregab

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a veinte y ocho de Diciembre
de mil Setecientos ochenta y Nueve años. Estando juntos y con-
gregado el Cabildo Justicio y Regimiento en la Sala Intendencia de
Acuerdos, como lo han de costumbre a saber los Señores D.ⁿ Man-
uel de Pinera Alcalde ordinario, D.ⁿ Juan de Yndurábal ^{Alto mayor} Proveedor de
Cano, y D.ⁿ Antonio Bargas Proveedor de Cano, aqueño concurrido D.ⁿ
Vicente Chery Defensor públ. de menores, y D.ⁿ Josef Ignacio Rodri-
guez Defensor de Pobres. En cuyo Acuerdo, D.ⁿ Antonio Pereyra y Maximino
presento una Real Cedula fha. en Aranjuez a Catorce de Junio
del año corriente, por la que S. M. se digna nombrar por Juez de
Residencia al D.ⁿ Maximin Josef de Arco y Arce y Argüez, para lo que
sele deve tomar al S.ⁿ D.ⁿ Juan de Paula Sanz, de todo el tiempo que
fue Jov. Intendente, y demas personas que en su tiempo su Gobierno
obtuvieron publicos empleos de Just.^a y entendiendo lo de quanto en ella
se ordena, unanimes y conformes dijo: que la obediencia en todo con el
mayor acatamiento, y respeto, se debe, como a Carta de Nro. Rey y Señor
Natural, en cuya virtud se cumpla y execute, mandandose copia en el libro
que corresponde, y devolviendosele original al Expirado D.ⁿ Antonio
Pereyra y Maximino, quien antes de emprender a ejercer la Comision
de Juez de Residencia de este partido, (que sele ha quitado) hacia su
aceptacion y Juramento en manos del S.ⁿ Alcalde ord.^o D.ⁿ Manuel de Pin-
era; quedando de su parte, para darle todos los auxilios que necesite
y para el efecto de su Comision sele devuelva todo original; con lo
que concluso el cito acuerdo que firmo por ante si, y de que da
fe en este ayo: Alto mayor. Vale. Feo. Pro. de Cano. no vale.

Manuel de Pinera Juan Yndurabal

Ante Bargas

Año de 1790

1790

En la Villa de Luján a siete de Agosto
de Noventa y nueve años juntos y con-
gregado el Cabildo Just. y Regimiento en la Sala

Intendencia de Acuerdos Hechos los 5.^{tos} de Mayo
el Pinar, D.^{no} Antonio Bangar, D.^{no} Juan de Ynca-
tabal, y para efecto de servir a los D.^{nos} Alonso
Gonz.^{al} Rector de Cano, y D.^{no} Gaspar Contreras Re-
gidor y Defensor de menores, cuyos empleos vijeron
D.^{no} q.^{do} en se ejecute, y estando presentes d.^{nos} señores
prestaron su juram.^{to} de fidelidad en manos del D.^{no}
de Cano, q.^{do} feneio D.^{no} Antonio Bangar, y para
haber mas de q.^{do} tratan se como este acuerdo, y lo fir-
maron con D.^{no} deq.^{do} Sanfex

Manuel de Pinar

Juan Xmazabal

Antonio Bangar

Alonso Gonzalez

Gaspar Contreras

En la Villa de Nra. Señora de Luján a ocho de En.^o de mil se-
tescientos y Noventa estando junto y congregado el Cav.^o Just.^o y
Resim.^{to} en la Sala interina de Acuerdos a Saver los Señores D.^{no}
Alonso Gonz.^{al} Regidor de Cano, D.^{no} Gaspar de Contreras Defensor
gen.^{al} de menores; en que estado hallandose presente el Cap.^o
D.^{no} Pablo Oteazandey asin de Revivir del empleo de Defensor
de Pobres; El dho. J.^o Rector de Cano pueno en pie, y con la Varra
de Just.^o en la mano Revivio juram.^{to} al expresado D.^{no} Pablo
Oteazandey, quien segun forma de dho. lo hizo, prome-
tiendo, como prometio de hacer bien y fiel.^{te} del t.^{al} al
Emplo de Defensor de Pobres, en cuya virtud dho. J.^o Rector
de Cano lo puso en Posicion, y sento en el lugar que le
Corresponde, con lo que concluyeron V.^{os} y lo firmaron p.^{al}
ante si de que dan fe

Alonso Gonzalez

Gaspar Contreras

Pablo Hernandez

En la

Ord.^{na} Circular
Alas Alc.^{es}
mandas, p.
su Contad.
Remitan, b.

villa de Vía J^a y Lufun en quince e cinco simit
Seiscientos noventa, cuando junto, y congregado el car.
Justicia y Residencia en la Sala interina se acuerda,
adverex los Señores dⁿ Alonso Gonzales Res. de Cano
y dⁿ Gaspar Contreras Defensor qual e Menor,
e lo que no concurren dⁿ Pablo Contreras por estar au
- sente, en este estado hallandose presente afin e re
cuerde de su empleo dⁿ Manuel de la Riba e Ague
cil maior, el dho Res. e Cano puesto en pie, y con la
vara e Justicia en la mano Recio Juramento al ca
prado dⁿ Manuel de la Riba, quien segun forma de
dho lo hizo prometiendo, como prometio e usas bien
y fielmente a tal empleo afiguaril maior, en cui
virtud dho S. Res. e Cano, lo puse en posesion, y en
to en el lugar que le corresponde, con lo que conclue
non vs. este acuerdo, y lo firmaron segun dan fe =

Alonso Gonzales

Gaspar Contreras

Manuel de la Riba

Ordⁿ Circular de la R. Aud.
Alor Alde. Ord. y de la Tex
mandat, para que todas
sus Cortes y despachos que
Remitan, basen francas.

Con esta fha ha proveido la R. Aud.
el auto del Tenor siguiente, Visto el Oficio del
Señor Agente con lo expuesto por el S. fiscal
sobre los perjuicios que Resultan al Ferno de pe
nas de Camara, con los portes de pliegos y Cortes, que se dirigen
a las Superiores Tribunales a fin de precaverlos en lo posible. Escriba
Acordada a los Jueces de las Ciudades, y Villas del Territorio
Cura Capital, y a los Gobernadores Intendentes de las Provincias del
Distrito, para que los comuniquen a los dho Territorios, Archivos

en los Cavildos después de copiada en sus Libros Copiaulanes,
previniendo no hagan Remision alguna que no sea franquada,
continuiendo para ello el importe de las partes en negocios Civiles, y
delos Reos en los Criminales, y no teniendo otros vienes conque hacon-
lo (que se arreditan en el Expediente) de las penas de galas de Just.
que imponga cada Juzgado, y en el caso que en este Vamo no haiga
fondos se propendan los auxilios de donde pueda irablenense p.
ocurrir a estos gastos, llevandose en el interin por las Oficinas de la
misma Libro en que se sienten los pliegos quano se embien satis-
fhor. su conduccion, y haciendose Expediente con los Sobrescritos
para formar desu tiempo el correspondiente cargo a los que
deben pagarlos, y darse en dato a la Administracion, y para q.
esto mismo se observe en los Juzgados Ecclesiasticos, se comunicara
por esta acordada a los Reverendos Obpos quilo hanan entender
sus Provisiones, y Vicarios Exales = Cuya Regia Resolucion comu-
nico a Vmd. para que disponga su cumplimiento en la parte q.
le correspondia; y quedando en esta intellig. Espero haverana
oportunitat. Dios que. a Vmd. m. d. a. Buenos Aiy. y En. 15 de
1790 = Dn. Facundo de Pardo y Pulido = A los Alcaldes ordenan.

y de la Hermandad de Luján =
Concuerda con su original que queda archivada entre los
Papeles de este Cavildo, aqui me Remito. Villa de Luján y Heneo
13 de 1790 =

Alonso Gonzalez

En la Villa de Nueva Luján a Veinte y qua-
tro de Enero de mil Setecientos y Noventa años, Citando
Junto y Congregado el Cavildo Justicia y Gobierno en la
Sala Capitular de Alcaldes como lo han de costumbre a
Vmd. los Señores Dn. Alonso Gonzalez Regidor de Cano, D.
Juan de Centeno Reg. Defensor y Not. de causas, y
Dn. Pablo Hernandez Reg. Defensor de Pobres. En este Ca-
tado hallandose presente Dn. Juan de Dios y Montañez

3
fue mandado llamar a este Consejo, para que
se acordase del empleo de Alcalde Ordinario de esta Villa, en
la ha confirmada El Excmo. S.^{to} Virrey D. Nicolay de Anza
donde; acuso sin lo el Excmo. de Cano estando con la buena
del S.^{to} en la mano, y puestas en pie la Breve Juram.^{to} al Ex.
puesado D.^{to} Joaquín Carot y montañes, quien lo hizo de
modo que forma de dño. de huan bien y fiel.^{te} del tal empleo
en el dño. de minimizando Jur.^{to} acordos, sin distincion
ni aceptacion de personas, aque respondio si fuxo; en cuya
virtud le entregue en sus manos la Alvará de Jurisdic.
di porcion de un empleo, y lo coloque en el lugar y asiento
que le corresponde; y no habiendo por ahora mas que tra-
tar conclusion V.^{ra} este acuerdo que firmaron por
ante si y desque dan fe =

Alonso Gonzalez Gaspar de Contreras
Pablo Hernandez Joaquín Cabot

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos y Noventa años. Quando fuero
y congregado el Cavildo Justicia y Reximiento, en la sala
de Juicados, como lo han de acostumbrar, para tratar y
conferir sobre el bien, pro, y utilidad de esta Republica, en que
asiste de parte las señores D.^{to} Joaquín Carot Alcalde ordinario
D.^{to} Alonso Gonzalez Excmo. de Cano, D.^{to} Manuel de la Pina Al-
guacil mayor, D.^{to} Gaspar de Contreras, y D.^{to} Pablo Hernandez
jueces. En este estado el S.^{to} D.^{to} Joaquín Carot Capitulo la gran
necesidad que havia, de acabar los caudales capitulares como tan
bien aclaran los límites de la Jurisdiccion de esta Villa que se halla
confundida con la de Buenos Aires; y aunque sobre estos pun-
tos

Contra en este Libro havienle dado poder al D.º Alvarado de
Pinero, y en Sobria solo en el Procurador D.º Antonio Viera
quien ha muerto; lo puse en conveniente. Sea renovado el
Poder, en uno de los Individuos de este Ill.º Ayuntamiento para q.
asi se pudiesen agitar ambos puntos que se allan suspenso en los
Tribunales Superiores, Ningun ha sido como se ha de dar un poco
adelante en las dos presentaciones que se expusieron. Procurador
hizo nombre de este Ill.º Ayuntamiento. Cuyo nombramiento
se entendio por Ill.º Unanimemente, y conformes acordaron, que
desde luego nombraran como nombraron por apoderado al D.º
Pablo de S.º de S.º de S.º, a quien V.º daban todo su poder
cumplido, y necesario para que pueda pagar al Sr.º Arzob.
y por medio del procurador que mas le parezca todas las defen-
sas que correspondan en este. no tan solo. Sobre los dos pun-
tos arriba propuestos, Sino tambien, Sobre todos los demas q.
puedan ocurrir a este Ill.º Ayuntamiento, para lo qual, se
le otorga por V.º el correspondiente poder gral. a continua-
cion de este acuerdo, dandole el testimonio, o testimonios que
pidan, y no haciendo otra cosa mas que tratar de verificar este
acuerdo que firmaron V.º por ante, y de que van fe =

Juquin Cabot

Alonso Gonzalez

Manuel de la Ribera

Caspar de Contreras

Pablo Hernandez

Sea notorio como Nos D.º Juquin Cabot Alc.º Ordini.
D.º Alonso Gonzalez Regidor de Cano, D.º Manuel de la
Pruca Alguacil mayor, D.º Caspar de Contreras, y D.º Pa-
blo Hernandez Regidores, Todos individuos del Cavildo

de la Villa de San Juan de los Rios; que por la presente otorga-
mos que donnos todo su poder y facultad para que, cumplido y he-
cho, cumpla por vno. Se Requiere y es necesario, para mayor utilidad
Al S.^o D.^o Jaspán de Contreras vecino y Regidor actual de dha Vi-
lla, para que representando nuestros Propios Personeros, como
si presentes fueramos, se presente en el Regio Tribunal de su
Alteza, y en el de su Ex.^a C.^o D.^o Viceroy, y siga por todas instancias
hasta su conclusion y determinacion las dos acciones que asom-
bra de las Causas y con poder Viceroy de su, en las el Procurador
D.^o Andres Suiza; a saber: La primera en el Regio Tribunal de su
Alteza solicitando su Venida y permirre para poder sacar de con-
tra las Causas Capitulares, como son de ellas demandados las solici-
tes de Propios; y la segunda ante el Excmo. S.^o Viceroy Defendiendo
y cobrando los Terminos de Jurisdiccion que en la Ciudad de
Villa fueron señalados por el Excmo. S.^o D.^o Jph. Antoniazqui con-
y Cap.^o gen.^o que fue de esta Provincia; Causas las acciones de ellas
suspensas por haber muerto el expresado Procurador D.^o Andres
Suiza; que para todo lo dho. y lo que de ello fuere anexo y conexas
se le damos el mayor amplio poder que de su dho. Comendador damos aqui
por merced todas qualesquiera, y requisitos necesarios, y con facultad
de que lo pueda cobrar en el Procurador o demás personas que por
bien Tubiran, que todos Plebeyos de Cortes. Segun vno. En caso de que
no asi lo otorgamos, y firmamos por ante Nos apales de Escriv.^o pub.^o
en la Villa de Nra. Señora de Luján vecino y vecino de Encom.^o de mil
indios y Novena años.

Juquin Caballero

Alonso Gonzalez

Manuel de la Riba

Jaspán de Contreras

Pablo Hernandez

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a Veinte y siete
de Mayo de mil Setecientos y Noventa años Citando Juntos y Congre-
gado el Cabildo Justicia y Reximiento en la Sala interina
de Acuerdos a Saver los Señores D.ⁿ Joaquín Cabot, y Mon-
tanen Alcalde Ordinario; D.ⁿ Alonso González Rexidor de
Cano; D.ⁿ Gaspar de Contreras Defensor G^{ral}. de menores, y D.ⁿ
Manuel dela Riva, Alguacil mayor, a que no concurren D.ⁿ
Pablo Alexander Defensor de Pobres, por estar ausente: tra-
taron V^{rs}.^a de que oy hexa dia de san punto ayudas, las Causas
y demandas s^{ib}iles; como tambien de hacer visita a los Pobres
encancelados; y de un acuerdo dijeron V^{rs}.^a que desde luego verrea
van, y davan por verreado el punto, para todas las demandas
y Causas Civiles, y executivas, desando el tiempo, corriente, y
havi para todas Causas, y demandas Criminales.

Habiendo pa-
sado V^{rs}.^a ala visita G^{ral}. de Caxel hizo presente el S.ⁿ Alguacil
mayor de que entos quatro puros que havia solamente uno
nombrado Juan Aguirre fernandez el qual tiene pendiente
autos que segun le parecia eran en vista del fiscal, y su Causa
es por acumularse un novo de Cavallo, y haverlo encontrado
con una Daga: que los otros eran puros por Causas Civiles, y
son eniados. Envia conformidad V^{rs}.^a determinaron, que
quedem sin innovar: y no habiendo por ahora mas del g.
tratam, Concluieron V^{rs}. este acuerdo que firmaron
por ante si, y de que dan fe =

Joaquin Cabot

Gaspar de Contreras

Alonso González

Manuel dela Riva

En la villa de Nuestra Señora de Luján en once de
Abril mil setecientos noventa; Citando

Juntos. y congregados en la sala interina y acuerdo, como lo han de costumbre a saber los Señores D. Joachin Carot y Montaner D. Alonso Gonzalez Res. de Cano, D. Manuel de la Riba Alguacil mayor D. Gaspar y Contreras Res. Defensor de Menores, algo no concurrió D. Pablo Canales por allarse ausente. En este Ordo expuso el S. D. D. Juquin Carot que hoy hora dia de Abril el punto, lo que entendido por los demas Señores defensor de un acuerdo que desde luego davan por haviente el punto para que corran today Causas, y pudiesen cyrrer today demandas Civiles.

En la misma conformidad expuso su S. el Señor Alcalde, que mediante ano citan todavia autorizada la Junta Municipal que deve xirir el presente año, delivexaren V. los Individuos que deven componerla el presente año; en la conformidad, y arregladoz ala R. Ordenanza de S. M. nombran p. a. presidente de dha. Junta al S. D. Juquin de Carot, y p. a. sus acompañados al S. D. Alonso Gonzalez. Residentes de Cano, y D. Gaspar de Contreras Res. Defensor de menores.

En la misma conformidad determinaron V. de un acuerdo, que en atencion a que D. Antonio Ruiz de Maxañon hizo renuncia del ministerio de Alcaide de Escuelas. Cuyo Titulo oy sigue D. Manuel de Guay, solo admite por tal Alcaide de niños con el honorario de Cien p. al año que le corresponde desde el dia Quince de ~~el~~ febrero, y por lo en empenso se le pagaran por cada P. de familia, dos r. al mes por leer, y tres por enseñar, bien entendido, que alos niños pobres hade enseñar de balde con la misma aplicacion, y Celo que alos que pagan.

Del mismo modo acordaron V. que para que en la Villa que bien abastecida de alimentos, se defe a disposicion del S. Alc. nombran el Supero, o Supeto, que por bien tubiere, baste las Clavulas, y Condicioner mas estimativas que hagan abito pro y utilidad de esta repub^{ca}

Tambien acordaron V. de que las tres llaves que guardan los intereses de los Propios de esta Villa tenga la una el S. Presidente, y las otras las dos Señores

y siere
y Congre
causa
y Mon
don de
y D.
no D.
le: tra
Causa
Pobres
go veran
vanta
de, y
do pa-
Algua-
e un
diente
Causa
ntado
le, y
n, que
alg,
non
hombr de
abastecido
Caja de
propios

acompañados.

D. Pedro G.
Borner p. de
testimonio
de los señ.
de la villa
Padre

En este estado se presentó y leio un escrito
presentado a V.^a por D.ⁿ Pedro Fran.^{co} Forrey, por el que solicita
sele de continuation una Certificacion de todos los meritos
y servicios que tiene Contrahido en este Ayuntamiento. Su finado
Padre D.ⁿ Thomas de Forrey, y de un acuerdo dijeron V.^a que
se haga como lo pide.

se acuerdo
1.^o de mayo
de 1700
de la villa
en el
tiempo de
la guerra

Del mismo modo acordaron V.^a que en aten
cion a que el S.^r D.ⁿ Gaspar de Contreras está nombrado de Apode
nado de este Ill.^{mo} Ayuntamiento para seguir las Instancias que
tiene pendientes ante S.^r C. y en el Tribunal de S.^r A. y vale por lo
bajan a estar ala mira de dho. asunto sele pague para su
mantencion en Buenos Aires un peso diario por todo el tiempo
que estubo, y haora tiene que estar hasta la definicion de su
Comicion.

En la misma conformidad seleio un escrito pre
sentado por D.ⁿ Luis de Senabria por el que solicita que sean
solo, al cargo de Curan en esta Villa, como hasta aora lo
ha echo, Contrahidos de que se Extingan todos los demas, curande
ros y Curanderos que enlugan de Ven beneficos, son perjudicia
les a esta república; y enmendos V.^a notan solamente del
Escrito sino tambien de las seis Certificaciones que con el ha
presentado, en que acredita su acierto, acordaron V.^a de
en atencion a no haver en esta repub.^{ca} Medico de Profesion
habilitado, como le habilitan para que por si solo siga con
la Curacion de los Enfermos de dentro, y fuera de esta Villa
bajo las parvas condiciones de que hade Curar a los pobres sin
interese alguno, y quando hubiere de salir ala Jurisdic.^{on}
hade ser habilitado al Juzgado, y en esta entel.^a se pai
ban todos los demas curanderos, y Curanderos, y aora
de aora determinacion, sele dara continuation en
Correspondiente licencia. En este estado, y no ofe
ciendose por aora otros puntos de que tratan
determinando V.^a Senar este acuerdo que

mandaron por ante si y de qua dan fe =

6

Juanahin Caballero

Alonso Gonzalez

Manuel de la Ribera

Gaspar Contreras

(1) En las Villas de Nra. Señora de Luján y de Agosta de mil se-
tecientos y noventa. Enando Juntos y Congregados el Cabildo
Justo y Meximiente en la Sala interina de Arrendos, los Señores
D. Joaquín Carvajal Montañana Alcalde ordinario, D. Alonso
Gonzalez Rector de Cano, D. Manuel de Laxaiva Alguacil
maior, D. Gaspar de Contreras Pro. Defensor gral. de me-
nores, y D. Pablo Obanador Pro. Defensor de pobres, a
traxeron las cosas tocantes al bien p. y utilidad de esta
Republica; en que criado proprio el Señor Alcalde, que en
atencion a que la fiesta del S. Cuerpo de Cristo haia de
se haia conegada ala festividad de Nra. S. del Rosario
por causa de no haverse señalado correspondiente p. a
que sufriese los gastos que por si sola haia de causar en
en dha. festividad, por lo que proponia V. a. bien si hera
conbeniente que en adelante se hiciese dha. festividad
de Corpus el dia propio, anadiendo para ello a los diez
p. que eran asignados alguna parte mas de modo q.
haia suficiente para costear por si solo esta tan solem-
ne festividad. A lo que ordenador V. Unanimes y confor-
mes defenon que nada era mas conforme a lo que desea este
Al. aui nam. que el haver la festividad del Corpus Christi,
con todo el aseo, y culto mesor devido, y para ello acordaron
que p. que se haga con el mismo lucim. Segatarem de los
Propios hasta ciento y veinte p. con que conceptuam-
ten suficiente para todo cargo; y en atencion a que

Se ha experimentado que el tiempo vecerino de
esta festividad es por Invicario, y por lo mismo Collami-
tore de Uubia, deternaron que esta funcion se
haga el dia Quaxto de la festividad de la Purissima
Concepcion; y en atencion a que para que conya cony
gatoz hade nombrar este Ill.^{to} Ayuntamiento individuo
este hade dar cuenta exacta, y lo que sobrare hade
guardar abeneficio de los Propios.

En la misma conformidad
acordaron que esta funcion se hade hacer solemnem^{te}
con Uubas Cantada, Sermon, Alzanes y publica proteccion
y los Cenas todas que sobrare, a excepcion de la que se ponga
en la Igla; que esta solam^{te} hade guardar el M.^o y Vic.^o
con ella, hade ser laudimay perremeciente a este Ill.^{to}
Ayuntamiento. portenalo asi tratado nuevam^{te}. Con dho
M.^o y Vic.^o que guardara abeneficio de la Cena del Santissimo
Con lo qual concluiendo este acuerdo, de que se sacara tex.
timonio, y con el correspondiente oficio se Remitia a su
Ex.^a para que se digne Confiaman esta nueva deterni-
nacion si lo hallare por conveniente, y lo firmaron
por ante si de quitan fe =

Juachin Cabot

Manuel de la Ribera

Pablo Hernandez

Alonso Gomez

Cayetano Contreras

En la Villa de Nueva Senora de Lujan a Nueve
de Agosto de mil setecientos y Noventa años. Citando
Junto, y Congregado el Cavildo Just.^o y Procuratorio
en la Sala interina de su acuerdo como lo tras-

de Costumbre, de la Señora D.^a Joaquín Cabot
y Montaner Alcalde ordinario, D.^a Alonso González
Presidor de Cano, D.^a Manuel de la Riva y Guevil
maion, D.^a Gaspar de Contreras Pres.^a Defensor grad.^a de
menores, aque no concurre D.^a Pablo Stearnriches Pres.^a
defensor de Pobres, por estar ausente; atañen en orden
al bien, pro, y utilidad de esta Republica. En cuyo Credo
El D.^a Alcalde D.^a Joaquín Cabot expuso a Vos.^a que se le hacia
muy preciso para la Ciudad de Buenos Aires para una
bita para armar, y que intentaba ponerla en practica
Siempre que V.^a Obtemperese quito de esta su Jurisdic-
cion. Tentando V.^a Undine y conforme dize: que desde
luego concedian permiso al D.^a Alc.^a D.^a Joaquín Cabot p.
que pase ala Ciudad de Buenos Aires, por termino
de un mes, dentro del qual quede la R.^a Vana de Just.^a
depositada en el D.^a D.^a Alonso González Pres.^a de Cano, para
que no sea su administracion. Con lo qual y haviendose
Recivido oho. D.^a Pres.^a de Cano del deposito dela R.^a Vana, y
no teniendo por ahora mas de que tratar, concluyeron
este acuerdo que firmo V.^a por ante, a falta de Voces.
pub.^a mi R.^a y de que da fe =

Joaquín Cabot
Manuel de la Riva
Alonso González
Gaspar de Contreras

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a veinte
y cinco de Octubre de mil Setecientos y Noventa años.
Citando Junto y Congregado el Cavildo Justicia y Presi-
diente en su Sala inmemorial de Acuerdos, como lo han

de Costumbre; asaver. Los Señores D.ⁿ Alonso Gonzal
Residor de Cano en cuiu poder se alla la Real Vanda de
Justicia depositada por ausencia del Alcalde propietario.
D.ⁿ Manuel delos Rios Alguacil Mayor, y D.ⁿ Pablo Alex-
mander Res.^r defensor de Pobres; aque no concurren
D.ⁿ Juaguin Caves Alcalde Ordin.^o y D.ⁿ Gaspar de Contreras
Res.^r Defensor g^{ral}. de menores por estar ausentes; En este
Estado, El Señor Residor de Cano hizo presente una Carta
Escrita, al parecer, por D.ⁿ Gaspar de Contreras, su fha. en
Buenos Aires a Quince del mes y año Conuiente, lo que se leio
en altay è inteligible por; reduciendose su Contenido a dos
puntos el primero que allandose los tres asuntos correspon-
dientes a este Cavildo en Vista del S.^r fiscal, dificulta se despachen
breuem^{te}. Sino es que se franquee algunas Regalias, y que tenia echa
la propuesta de dar veinte p.^{as} fuentes, si se despachava la Vista
breve; y si esta hera favorable dar hasta Ciento, lo que allava
por Conbeniente. Y el Segundo punto: que en caso de no Conce-
derse estas propuestas, queda dho. D.ⁿ Gaspar dispuesto a desis-
tir de la Comicion que este Ill.^{te} Ayuntamiento le tiene dada de
Apoderado: A lo que entendidos Usas. de un acuerdo difenon
que de ninguna suerte podian acceder ala pretencion primera
que solicita D.ⁿ Gaspar de Contreras, como apoderado de este Ill.^{te}
Ayuntam^{to}. por no tener auxilio para delivrar sobre los propio-
mas que hasta Quarenta p.^{as} y esto en gastos muy precisos; y para
parar a determinar de mayor Cant.^a se halla tratado en e
Cav.^o con Orden Superior, para que no lo verifique, Sino con
previa Licencia de la Junta Superior. Y en quanto alo Segundo
difenon Us.^{as} se le Escrava al Citado Apoderado dandole noti-
cia dlo que arriba queda determinado, y si por ello siempre
determinare desistir del Poder que este V.C. le tiene dado, lo
Represente a este Ill.^{te} Ayuntam^{to}. para que en su Vista se pro-
vea lo que may Conbeniente sea. Con lo qual, y por no
haver por aora may de quetaxar, Serraron este

Acuerdo que firmaron por ante si, y de que
dan fe #

Alonso Gonzalez Manuel dela Riba
Pablo Hernandez

En la Villa de Nuestra S.^a de Luján a Treinta y uno
de Octubre de mil Setecientos y Noventa años. Citando Jurado,
Congregado el Cavildo, Justicia y Reximiento en su Sala Intero-
na de Acuerdos, como lo han de costumbre a saber: Los Señores
D.^{no} Alonso Gonzalez Pres.^{te} de Cano en caso poder se hallar depo-
sados los R.^{os} Varios de Just.^a, D.^{no} Manuel dela Riba Alcaide ord.
y D.^{no} Pablo Hernandez; En cuyo Cavildo hallandose presente El
D.^{no} Joaquín Carot Alcaide Ordinario, El Señor Pres.^{te} de Cano
lo hizo formal entrega de los R.^{os} Varios Justicia, y cho. S.^{ra} D.^{na} Ju-
quin Cabot de Receiva de ella; Con cuyo acto, y por no haver
mas de que tratar concluyeron este Acuerdo que firmaron
por ante si, de que dan fe #

Alonso Gonzalez Joaquín Cabot

Manuel dela Riba Pablo Hernandez

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a cinco y dos de
Noviembre de mil Setecientos y Noventa. Citando el Ca-
vildo, Justicia y Reximiento junto en la Sala interina de
Acuerdos, como lo han de costumbre a saber los Señores
D.^{no} Joaquín Carot Alcaide ord.^o D.^{no} Alonso Gonzalez Pre-
sidente de Cano, D.^{no} Manuel dela Riba Alcaide
y D.^{no} Pablo Hernandez Defensor de Pobres; aquí no as-
tando D.^{no} Gaspar de Contreras por estar ausente

En Buenos Aires, en este Cuado El S.^r Alcalde D.^o
Joaquin Lavot, hizo presente a V.^a una Carta escrita
al parecer por D.ⁿ Gaspar de Contreras, que leida en
altas e inteligible voces, se reduce su contenido a dos
puntos el primero aque como apoderado de este J. A.
tiene acordado Sobre la festividad del Corpus quanto
le ha sido posible, y que N. eien ha merecido Salga de
parchado este punto del S.^r fiscal donde se allava en
Vista, pero que parava ala confirmacion de la Cont.
de proprio, para su ultima determinacion. y El S.^r
Qui habiendo procurado pagarle al Abogado que de-
fiende la Jurisdiccion su Trabajo del Exento que havi-
trabajado, le havia Respondido dho. Abogado: q. el no
acostumbrava trabajar por Exentos, sino que cobra-
ba por defensa; y que en esta virtud pedia de pronto Cien
p. aguenta de dho. Defensa, como mas altamente Con-
ta de dha. Carta que queda archivada. Y entena lo
V.^a de amboz puntos Unanimes y Conformes dixeron que
enquanto ala festividad del Corpus no setome otra provi-
dencia hasta que recurra el S.^r Viceroy a quien se tiene
ocurrido. Y enquanto ala paga que se le deve hacer por su
trabajo al Abogado Defensor de esta Jurisdiccion, teniendo
presente V.^a que el pleito ha sido muy parvo el agitar
y que son indispensablez sus gastos, maxime quando ya
Reclama el Defensor por ellos; y en atencion a esta su
pewoz la Tribunales que devienan entendida en la
conexion de su paga, dixeron V.^a que se le abonem los
Cien p. al Abogado Defensor Vaso de N. eio, que Res-
pona D.ⁿ Gaspar de Contreras, como Apoderado de
este J. A. a quien se le otorga a Sover lo hasta aqui
acordado Sobre amboz puntos para su cumplim^{to}
y no teniendo por ahora mas puntos de que tratar

Conclucion de este acuerdo que firmaron
por ante si y dan fe =

Juacín Cabot Alonso Gonzales

Manuel dela Riba Pablo Hernandez

En la villa de Nru. S. de Lufan a veinte y quatro
de Diz. de mil Setecientos y Noventa años. Citando
Junto y Congregado el Cavildo Just. y Rexim. en su
Sala interina de acuerdos, como lo han de costumbre
a saber los señores D. Juacín Cabot y Monseñor
Alcalde ordinario, D. Alonso Gonzales Rex. de Cano,
D. Manuel dela Riba Alg. mayor, y D. Japán de con-
tancia Rex. Defensor de menores; aque no asistio
D. Pablo Hernandez por estar ausente; En cuyo Co-
tado el Sr. D. Juacín Cabot propuso a Or. que oy
cada dia de dan punto, y hacen visita gñal. de los presos
de la Caxcel. lo que entendido por Or. unanime, y confor-
me de lo que desde luego dava y dio por suspenso y seña-
do el punto para que no corra ninguna demanda ni
Causa civil ni ejecutiva, y solo defavan haver el siete
tiempo para que corran las Criminales, como que
son Causas pidiendas, y p. su conclusion no hai dia Re-
vado. En cuyo citado el Sr. Alg. mayor disp. que en la Can-
cel de la Caxcel no tenia mas presos que a Juan Taxinto
granadero por Causa Criminal que consta de Auto
en Cita Juzgado; y un Negro de D. Margarita Ruiz
que se le citase como depositado mientras se sustancia-
la Causa Criminal que se le sigue con Ama ante S. A.
por denuncia que dho. negro dio contra dho. Ama

En cuya inteligencia habiendo llamado Vra. a su pre
sencia los autoz que el S.^o Algl. mayor Cito, y enterados
de lo que de ellos Resulta, Unanimemente y Conformemente dijeron
que respecto a que Andres Salomonarias de la Herida q.
le perpetuo Juan Tarinto Granados. Como lo Certifica el
Cirujano D.^o Luis Senzua, y solo le provino la muerte p.^a
su avanzada edad, y males q.^{to}rotos incurables de que con
tinuam.^{te} Estaba en cama, imposibilidad de caminar; te
niendo al mismo tiempo Consideracion a que granado
dio la herida por solo su natural defensa, y que por ella
esta Exento de la pena ordinaria, mutilacion de miembros
ni efucion de sangre, como asi mismo la lata prision
que ha sufrido de quatro meses; Unanime, y Conforme
dijo Vra. que en atencion a estas razones, y alas de que p.^a
la Solemnidad de la Pasqua hai Costumbre de dar p.^a libre
Un Mo, desde luego daran, y dieron por libre al Expressado
Juan Tarinto Granados, Con tal de que no Salga de los termin
nos de esta Villa. y porno havra mas de que tratar con
cluyen con este acuerdo que firmo Vra. por ante mi y de
que da fe =

Juachin Cabot

Manuel de la Ribera

Alonso Gonzalez

Gaspar e Contreras

En la villa de mia D. de Lusan { atrevida y uno
e D.^o de mil seiscientos noventa y tantos juntos y
congregados el Car.^o Justicia y Reg.^o en la sala Trueni
na se acuerda como lo han de costumbre adaven
los señores D. Juachin Cabot D.^o Manuel de la Rib.
Aguaquil mayor D.^o Alonso Gonzalez Reg.^o de Cano D.^o
Gaspar e Contreras defensores de Menores, y no con

10

currido don Pablo Hernandez por el lase curiente
en este Estado el Sr. don Joachin Cabot expuso a
merced de que enotencion; astra calificados los
los votos, y libras para poder votar. El dia de ma
ñana en la nueva eleccion quevede e huxa a Al
calde ordinario, y demas Compleos concejiles, se
hacia preciso que oy quedaren propuestos los
sujetos que crumaren por conveniente para q.
el dia de mañana se vote sobre cual haia de Ser
el Alc. lo que entendido por sus Wtad. diseron
de un Acuerdo que asi se executave; Encuia vir
tus el Sr. Alcalde don Joachin Cabot. proprio para
Alcalde ordinario ad don Juan Pablo Lopez y el Sr.
don Alonso Tomateo vec. decano pauto su voto
al Alferez don Mig. Genonimo calmal, y don Ma
nuel dela Riva Alq. maior al Cap. don Juan Vi
naler don Gaspar Contreras vec. defensor de me
norer ad don Juan Pablo Lopez, concurio nombram
conclucion sus Wtad. este acuerdo que firmaron
por antersi de que dan fee =

Joachin Cabot

Alonso Tomateo

Manuel dela Riva

Gaspar Contreras

En la villa de nra S. de Lusan en primero de Enero

se mil setecientos noventa y uno, estando junto, y congre-
gado el Cavildo Justicia y No^{do}. en la sala iracina. y con-
vino como lo han de costumbre a saber los señores D^o
Joaquin Carot Alcalde ordinario, el D^o Alonso Fon-
tes No^{do} de Cano, D^o Manuel de la Riba Aguacil mayor
D^o Gaspar de Contreras No^{do} defensor y Menores, y D^o Pablo
Alexandere No^{do} defensor y Pobres, para conferir so-
bre la eleccion de Alcalde ordinario, y demas empleos
concehiles, que deven servir el presente año, y en efeto
no habiendo resultado impedimento alguno, y con la cita-
cion necesaria propuso el D^o Joaquin Carot. que le pa-
recia Combeniente proponer como proponia para Al-
calde ordinario al D^o Juan Pablo Lopez a quien se pro-
puso y dio su voto, y el D^o No^{do} de Cano D^o Alonso Fon-
tes y dio su voto para Al-^{calde} al Alferes D^o Miguel
Texonimo Colman, y el D^o Manuel de la Riba Agua-
cil mayor puxo y dio su voto para Al-^{calde} al Alferes
D^o Miguel Texonimo Colman, y el D^o No^{do} D^o Gaspar
de Contreras puxo y dio su voto al D^o Juan Pablo Lopez
y el D^o No^{do} D^o Pablo Alexandere puxo y dio su voto al Al-
feres D^o Mig^{uel} Texonimo Colman, y luego retrato y con-
finio sobre el nombramiento de Aguacil mayor, y el D^o Al-
calde nombro, y dio su voto para al Cap^{itan} D^o Bernando Miranda
para Aguacil mayor, para No^{do} de Cano al actual D^o Gaspar
de Contreras, para defensor de menores al D^o Miguel Le-
Leyba, para defensor y Pobres al Capitan D^o Juan An-
y p^{or} al-^{calde} de esta Comandada y los Partidos ad^o Juan de Vinales, y D^o Jo-
torio Corrao, y entendido todo unanimes y de un acuerdo
chin Molina
dixeron que se conformaban con los nombrados, y puxo
non su voto, para los expresados empleos, con cuyo nom

11
examiniento concluyeron sus mercedes esta eleccion,
y mandaron que prontamente se saque testimonio,
y con el correspondiente oficio se remita al Exo^{mo} S.^o
Virrey para que se sirva confirmarlos, y lo firma
non por ante si sus mercedes de que dan fee=

Juachin Cabot

Alonso Gonzalez

Manuel dela Riba

Jaysan de Contreras

Pablo Hernandez

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a cinco de
Enero de mil Setecientos, y Noventa, y uno. Citados
Junto y Congregados el Cavildo Justicia, y Prosimiento
entre ellos interina de acuerdo como lo han de cos-
tumbre, asaben: Los Señores D.^o Joaquin Cabot, y
Montanen Alcalde Ordinario que acabo; D.^o Alonso
Gonzalez Residor de Cano, D.^o Manuel dela Riba Al-
guacil mayor, y D.^o Jaysan de Contreras Residor De-
fensor de menores, aque no concuando D.^o Pablo Hen-
andez Defensor de Pobres por estar ausente: En cuyo
Estado fue presentado un pliego rotulado para este
Muni. J. C. que noto su noma contiene un Testimonio
que V.^a havia Remitido delas Elecciones que para el
presente año hicieron todos los empleos concejiles
que deven servir; y habiendo merecido la aprova-
cion, y confirmacio del Exo^{mo} S.^o Virrey, como lo acre-
dita con su Decreto de 3.^o del Cor^{te}. supieron V.^a que
en su obediencia se mandaren llamar a esta

Sala a todos los Individuos nombrados, y Confir-
mados por S. C. para que se Reviran denu empleos
Concesiles; En Cuios Citada attendore presente el Sr.
D. Gaspar de Contreras, y pronto p. Revirare de Res.
de Cano, puesto en pie; El Sr. D. Alonso Gonzalez Ri-
de Cano que acava, le Revirio el sufragamento de fide-
lidad acostumbrado, prometiendo, como prometio
de huiran de toda fidelidad denu leal Saven, y entendon
En Cuios Supuestos Se le dio el diente y porcion del empleo
de Res. de Cano al copurado D. Gaspar de Contreras
quien en Conorcio de los demas Señores lo firmaron
y mandaron que el testimonio de las Elecciones junto con
el oficio conque ^{ley} acompaña S. C. Sen archiven entre
los Papeles de Cav. para que entodo tpo. Conite, y
de todo ello dan fe =

Juacín Cabot

Alonso Gonzalez

Manuel dela Ribera

Gaspar de Contreras

Año de
1791

En la Villa de Nueva Señora de Guzman a
Diez de Enero de mil Setecientos Noventa y uno
Yo D. Gaspar de Contreras Regidor de Cano, Es-
tando en la Sala interina de acuerdos Sin asis-
tencia de los demas individuos de Cavildo por no
haverse Revirido denu empleos. Citando en mi
presencia D. Jph. Genonimo Colman Alcalde elec-
to, y Confirmado p. El Excmo. Sr. Virrey, y puer-
to en pie le Revirio sufragamento, que lo huro entoda
forma de dña, lo Cuios Congo prometio de huiran

Vien y fiel^{te} del empleo de Alcalde ordinario
administrando just^{ia}: alas partes quela pidan
sin aceptacion, ni duracion de personas, asu leal
saver y entender, en cula virtud le enajue
la vara R^{al} de just^{ia}. y de la porcion del empleo
de Alcalde ordinario de esta Villa, y su juris-
dicion, y lo firmo con miso de que doi fe =

Gaspar I Contreras Jph Gerónimo Colman

En la Villa de Nueva Señora de Luján a cinco de En^o
de mil setecientos Noventa y un años. Estando en la Sala
interinto de Acuerdo los Señores D^{os} Jph Gerónimo Col-
man Alcalde ordinario, y D^o Gaspar de Contreras
Procurador de Cano, para efecto de Revisión y porcionar en
sus empleos al Cap^o D^o Bernardino Mirandes de Alguacil
mayor, a D^o Miguel de Leiva de R^{al} Defensor gral
de menores, y al Cap^o D^o Juan Antonio Corra de R^{al}
Defensor de Pobres; Citados todos tres presentes, y puestos
en pie; El S^{or} Procurador de Cano les Revisó Juramento q^e
lo hicieron entoda forma de d^o. por el qual prome-
tieron de huiran duros empleos fiel y legalmente asu leal
saver y entender; en cula virtud oho S^{or} R^{al} de
Cano les tomó por la mano, y dio la porcion aviento y
lupan que les corresponden, y lo firmaron por ante si
de que dan fe =

Jph Gerónimo Colman Gaspar I Contreras

Bernardino Mirandes Juan Miguel de

Juan Antonio Corra Leiva

En la Villa de Vra. Señora de Luján a Siete de Enero
de mil Setecientos Noventa y uno, Citando Juro y con-
gregado el Cabildo Justo y Resimiento en la Sala inte-
rinal de sus acuerdos como lo han de costumbre asistieron
los Señores D. Jph. Genonimo Colman Alcaldede Ordinario,
D. Gaspar de Contreras Residor de Cano D. Bernardo
Méndez Alguacil mayor, D. Miguel de Leiva Pro-
fesor gñal de menores, y D. Juan Antonio Corzo Pro-
Defensor de Pobres: En este Citado El Sr. Alcaldede Ordin-
propuso a todos los demás Señores que oy hora día enq-
se devia habria el punto; a que unanime y conforme Vi-
dise: que desde luego lo davan y dieron por avien-^{te}, y como
tiempo havia pueclan correr y corran todas las Causas
Civiles, y Cegativas que Estavan Suspendidas.

Inmediatamente acordaron Vir.^{as} Establecen las
Juntas Municipales que hasta dominan sobre los propios
y arriendos de esta Villa, y fueron nombrado segun
el arriendo de la R. Instruccion de Intendencia
en primer lugar al Sr. D. Jph. Genonimo Colman Alc-
ordinario, en Segundo al Sr. D. Gaspar de Contreras Re-
sidor de Cano, y Entencere al Sr. D. Miguel de Leiva de
señores gñal de menores, que son los unicos que devien
componer el cuerpo de dha. Junta Municipal, sin in-
cluir en ella el Procurador Sindico por no tenerlo
esta Villa desde que murió D. Juan de Laxica, que
havia el que ocupava este lugar. Con cujos nom-
bramientos, Concluyeron Varias este acuerdo
por no tener por ahora otros puntos mas
de que poder conferir y tratar, y lo fix

manon por ante si de que dan fe = 13

Aph Geronimo Colman Garçon & Contreras

Fernando Miranda

Juan Miguel de Legua

Juan Antonio Coma



(1) En la Villa de Yata, Senores de Luján a Catorce de Mayo de mil set. Noventa, y uno. Exando el Cavildo Just. y Proximiente enu sala intexina de Acuerdo como lo han de costumbre, a saver los Senores D. Aph Geronimo Colman Alcalde Ord. D. Fernando Miranda Alguacil mayor, y D. Miguel de Loyola Pro. ref. de menores, aque no Comandacion, D. Garçon de son treras V. de Cano, y D. Juan Antonio Coma. Pro. ref. de Pobres, por Citan auctentes; En que Citado Acordaron V. que en atencion ala grande falta q se causa Experimentando, y por ella la notoria escasez de Alimento Lucidragrimales, para poder sobre llevar la Obligacion del Ayuda, se Repre sentare esta grande necesidad por medio de un oficio al V. Cura y Vicario, afin de que se sirva a auxiliante Contru informe, demodo Germinetive ala piedad del V. E. Obpo. aque se sirva conceder licencia para comen de Cane entoda esta Villa, y su Jurisdiccion los dias de Semana dela presente Quincena, que se sirviere dispongan, quando andare

Entado las formalidades del Ayuno.

En la misma forma acordaron V^{rs}. que para implorar el Divino auxilio y aliviar las lluvias de que tanto necesitan los Campos, se haga un novenario de Misas con rogativas ala ^{ma} Virgen Maria, para que como Patrona titular de esta Villa de Santa Alcantarilla de su precioso hijo, y para mayor obligacion, mandaron concurrir todo los Vecinos y moradores dello. Novenario que se ha de empezar el lunes 21 del Cont^e. Como asi mismo, todas las tiendas y pulperias enen seana las los nueve dias todo el tiempo que durare la misa y rogativas, bajo la pena de quatro p^{as}. e multa, y para la execucion de dho. Novenario se le pasara el Correspondiente Oficio al Senor Vicario. Con lo qual Concluyeron esta acuerdo que firmaron por ante Si, y de que dan

Jph. Geronimo Colman J. Hernandez

Juan Miguel de Loyva

Mixanda

De

En la Villa de Nuestra Señora de Alcantarilla de
y de mil setecientos noventa y
uno. Enando el Cavildo Justicia y Alcaide
to en una sala interior de Alcaides, como lo
hacan de ochocientos y noventa y dos. Jph
Geronimo Colman Alcaide ordinario, J. Her-
nandez Mixanda obligados masos, Don Mi-
guel de Loyva Defensor geral de menores, y Don

14
Juan Antonio Gaxio Defensor de Pobres, aque
no Concurrido D^o Gaspar de Contreras Presidor
de Causa por Causa Causante en Buenos Aires en
asuntos peculiares a Cite Nueva el justamiento,
En Cuyo Ciudad El Senor Alcalde propuso a los
demas Senores, que oy herra dia de dar punto
y Vicitax las Causas delor encarecidos; y entendi
vici de ambos punto, Unanimen y de un acuerdo
diferon que desde luego se paravan, y davan seña
do el punto, para toda demanda y Causa Civil
y criminal, dejando todo tiempo habil para sola
mente lo Criminal. y que asi mismo se parare
a hasta la Vici de Carcel, para lo qual el Senor
Alcalde maor franquara las puertas y pon
dra de manifiesto los Reos que asi fango cubiere
loque executado por dho Senor Algl maor mani
festo tres presos ambos sin crimen ni Causa
pendiente, y solo Cuchaban presos por combenir
a su Superior, por loque 1^a determino siguiesen
en su Reclusion. y no teniendo mas deque exilar
señaron Cite acuerdo que firmaron y por una
y deque dan fe

Juan Antonio Gaxio
Presidente de la Causa

Juan Miguel de
Leyva

Juan Antonio Gaxio

En la Villa de Nueva Penosa de Lujan

A dos de Mayo de mil Setecientos Noventa y uno años. Estando el Cavildo, Justicia y Reximiento en su Sala interina de Acuerdos, como lo han de Costumbre a Saver: los Señores D.ⁿ Jph. Jeronimo Colman Alcalde ordinario; D.ⁿ Bernardino Miranda, Alguacil mayor; D.ⁿ Miguel de Leiva Rex.^{or} Defensor g^{ral}. de menores; y D.ⁿ Juan Antonio Corro Rex.^{or} Defensor g^{ral}. de pobres. Aquel no concurre D.ⁿ Gaspar de Contreras Rexidor de Cano por estar ausente en Buenos Aires preocupado en asuntos de este Ill.^{te} Ayuntamiento. En cuyo Estado El Señor Alcalde Expuso a V^{ra}. que oy hora dia acostumbrado, y por R. Leyes determinado en que se deve haber el punto, y para que V^{ra}. lo determine, como mejor le parezca, lo haia presente. P^{te} nado V^{ra}. Unanime y de un acuerdo d^{ho}. que desde de luego d^{ho}. y dia pon^{ga} habiendo el Punto, y como tal de d^{ho}. audiencia, y Curso atoda, las Causas Civiles, y delictuales, executivas que ocurran al Juzgado, en donde se administrara lo que corresponda en Justicia. y no habiendo por ahora mas de que tratar Concluyeron V^{ra}. este acuerdo, que firmaron por ante si, y de que dan fe #

Bernardino Miranda

Jph. Jeronimo Colman

Juan Miguel de Leiva

Juan Antonio Corro



En la Villa de Villarica a lasan a Veinte, y ocho de Julio de mil Setecientos Noventa y uno

15
Cuando el Cav.^{do} Juv.^a y Rexen.^{to} en su sala de
una de acuerdos, como lo han de costumbre, a
saben los señores D.^o Jph. Geronimo Colman Al.^{de}
ord.^o D.^o Gaspar de Contreras Rex.^{to} de Cano, D.^o
Juan Miguel de Leyva Rex.^{to} Defensor para el
menores, D.^o Juan Antonio Corro Rex.^{to} Defensor
de Pobres, a que no concurrió D.^o Bernardino Mi
randa Alguacil mayor, por estar ausente, envia
ciado el señor Alvarado propuso: que tenía observada
la grande falta que hacia en la Caxel una olla grande
de hierro para hacer de comen a los presos, y por otra
parte la misericordia humana que se recogia para ayuda
del alimento de aquellos pobres encanclados, y solicitando
su alivio en esta parte, lo havia presente. a lo que entena
ros V.^{os} Unanimemente y de un acuerdo dijeron: que nada otra
cosa hacia mas conforme a la Caxidad que el que este
Ill.^{mo} Ayuntamiento. Conducienda guerra en todo aquello q.
redunde en beneficio, y buena asistencia de aquellos mi
ser encanclados, para lo que desde luego dieron facultad
al D.^o Al.^{de} para mande solicitar y comprar la olla de
hierro que necesitara, como a el mismo q.^e todas las limos
nas que se recogieren para la prava de la asistencia en sus
alimentos, y no abastando suplira con los Propios que
p.^a este efecto eran señalados en el, con.^{to} baxo y Regla
mento de 17 de Julio del 786. Con lo qual, y no habiendo
por aora mas de que tratar Condujeron este acuerdo
que firmaron V.^{os} por ante Si. y de que dan fe =

Jph. Geronimo Colman

Gaspar de Contreras

Juan Miguel de Leyva

Juan Antonio Corro

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a
Dose de Agosto de mil Setecientos Noventa y uno
Estado el Cavildo Justo y Proximiento Junto y Cor-
regido en su Sala interina de Acuerdos como lo
haviendo de Costumbre a Saver: los Señores D.ⁿ Josef Se-
ronimo Colman Alcalde Ordinario = D.ⁿ Gaspar de Con-
treras Procurador de Cano = D.ⁿ Bernardo Miranda
Alguacil mayor = D.ⁿ Miguel de Leiva Pro.ⁿ Defensor
gñal. de menores, y D.ⁿ Juan Antonio Corrao defen-
sor gñal. de Pobres, en cuyo Estado se abrió un Ple-
yo Terminado Sexnado intitulado Alcavildo Justo
y Proximiento de la Villa de Luján que contiene
dos oficios el uno autorizado del Escribano de la
R.^a Camara D.ⁿ Jacinto de Páez y Pulido, y el otro
por D.ⁿ Bernardo Gregorio de las Olivas ambos
instructivos al Reconocimiento de Receptor de Penas
de Camara de que se ha Newido el nominado D.ⁿ
Bernardo de las Olivas; y enterados V.^{as} Unani-
mes y conformes dijeron que desde luego conozcan
y Reconozcan por Receptor de Penas de la R.^a Cam.
de S. A. al nominado D.ⁿ Bernardo Gregorio de
las Olivas, y como a tal se le contextual, En higuil
que al Escrib.^o de la R.^a Camara, para que queden
enterados de su Reconocimiento.

Terminado Reverencia
Este Ilustre Ayuntamiento de una Persona que in-
terinariamente crea el empleo de Procurador In-
terino, acordaron V.^{as} nombrar y nombraron
a Saver los Señores D.ⁿ Jph. Seronimo Colman, D.ⁿ
Bernardo Miranda, y D.ⁿ Miguel de Leiva, al.
Blasco Gonzalez, y los Señores D.ⁿ Gaspar de Con-
treras, y D.ⁿ Juan Antonio Corrao nombraron por

por Procurador interina don Pedro Juan^{co} Forri^{co}
y no teniendo V. por ahora mas de que tratar con
Chieron este acuerdo que firmaron por ante
si y de que dan fe =

Jph Gerónimo Colman Gaspar & Contreras

Bernardo Miranda

Juan Miguel de Leiva

Juan Antonio Corro



En la Villa de Nra Señora de Luján a Diez
y Siete de Octubre de mil Set. Noventa y uno.
Quando El Cavildo Just. y Presidencia en su
sala maxima de Acuerdos, como lo han de
costumbre al Javeru los señores D. Jph. Gerónimo
Colman Alcalde ordinario, D. Gaspar de Con-
treras Pres. de Cano, D. Bernardo Miranda
Alguacil mayor, D. Miguel de Leiva Pres.
Defensor de menores, aqui no concurre D.
Juan Antonio Corro Pres. Defensor de Pobres
por estar enfermo; En este estado fue leida
en altas e inteligibles voces, una Carta Poder
y Credo que presento D. Domingo Magueta
abogado y nombre del D. D. Juan. Xavier Lexi-
ca, por los que solicita que este Ill. Ayuntamiento
de de una Certificación autentica de todos los
servicios y meritos que havia adquirido D.
Juan de Lexica y Torrezuri; y enterados los

Remite a
Lexica

Unanimemente y de un acuerdo dispieron: que des-
de luego se diese la Certificacion que se pide
y que con Citacion del Procurador se registrasen
los libros, y que todo sea a continuacion del
Expediente, entregandosele Original para los
efectos que le combengan. | Ten este estado
habiendo mandado V.^a comparecer a D.ⁿ
Alonso Gonzalez Procurador de esta Villa, y
Citado para la Exprimada data de la Certi-
ficacion pedida dijo: que no tenia legal aparato
que poner contra esta disposicion, por ser tan
de Just.^a devidos a los publicos menas que para
contada esta Villa havia adquirido D.ⁿ Juan
de Lexica durante su vida, con lo qual y por
no tener por agrauiado de que tratan concluir
con V.^a este acuerdo que firmaron por ante-
ri y de que dan fe =

Jph Gerónimo Colman

Garcia y Contreras

J. B. ...

M.

Juan Miguel de Leyva

Alonso Gonzalez

En la Villa de Ntra. Señora de Lufan a siete
de Nov.^e de mil. Setecientos. Noventa, y uno
cuando junto y congregado el Cavildo, Just.^a
y Excmo. en su Sala interina de Acuerdos

17
107. En la villa de los señores D^{no} Genonimo Colman
Alcalde ordin^o. D^{no} Gaspar de Contreras Pres^o
de Cano, D^{no} Donatado Miranda Alguacil m^o
D^{no} Juan Miguel de Lirio Rex^o defensor de meno
res, y D^{no} Juan Antonio Conno Rex^o defensor de
Pobres, en esta Ciudad El S^o Alcalde hizo presente
alor^o demas Señores un auto que providencia en sinco
del Corriente en fuerza de las quexas que el vecindario
tenia sobre el precio de las molindas, y que aunque de
pronto havia ordinado que se moliese el trigo a Real
por cada quantilla, habiendo Representado verbal^{te}
los dueños de los Ingenios o taonas los graves perjuicio
que havian experimentado en todo el tiempo de la seca
no tan solamente en las quiebras, y Comporturas, sino tan
bien haverseley muerto muchas millas, agua seley aque
para el Crecido gasto de comprar la paja y Cevada con
que se havian de mantener, y todo esto sin alterar el
precio de Real y medio por quantilla, determino por
ello. Auto. Siguiosen moliendo al mismo precio de
Real y medio por quantilla hasta Segunda Orden
y Entendados Vrs. Unanimes y deui acuerdo deseron.
Que Quando Cargados de la Experiencia que annual^{te}
Ofrecen los tiempos Contantas, y Repetidas Secas, y epi
demias que destruyen los animales, y que afixura de
grandes perjuicios de los dueños de los Ingenios, o taonas
se ha visto el publico avirido de molindas, sin altera
cion de precio, camui de raxon deque sigan las molien
das el precio de Real y medio por quantilla, Cuyo precio
siendo, como es acomodado al publico quidare firme
y estable para todo tiempo de modo que en Invierno
ni en Verano, en Cera, o epidemia no pueda nadie

levantar ni bajar del expresado precio de Real
y medio por quintilla de los granos q. se molien en
Conda precisa Condicion deque las axinas han de
ser Redondas sin frangollan ni quebrar el trigo, p.
que en este caso, Siempre que se quese el vecind.
por la primera vez pagara el qual executare, Otro
tanto trigo tan bueno bolviendolo en la misma espe
cie, o en axina buena, al dueño cuyo fuere; y por se
gunda, la misma pena de bolber el trigo, y quatro
p. que se le sacaran de multa; y para que el pub.
Quede enterado de esta determinacion el Sr. Alc. de
lo han de saber por auto para que llegue a noticia
de todos, y ninguno alegue ignorancia. Con lo que
concluyenon este acuerdo que firmaron por
anterior y deque dan fe

Jph Geronimo Colman Caspar & Contreras

Bernardo Minarola

Juan Miguel de Leiva

Juan Antonio Como

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a
veinte y quatro de Diciembre de mil Setecien
tos. Noventa y Uno. Citando el Cavildo Jurado
y Presim, Juro y Congregado en su Sala de Ac
uerdos a saber los Señores D. Jph Geronimo Col
man Alcalde ordinario, D. Bernardo Minar
ola Alguacil mayor, y D. Miguel de Leiva Re
gidor Defensor gual. de menores, aque no

Concurrieron D.ⁿ Gaspar de Contreras Rexidor de
Cano, y D.ⁿ Juan Antonio Corro Pres.^{te} defensor de
Pobres, el primero por estar destinado en Buenos
Aires en negocios de este Cabildo, y el segundo por
indisposicion. Enauo Citado el Señor Alcalde
propro a V.^{ra} que oy Esta dia de Serrax el Punto
y Suspenden el curso atodas las Causas Civiles
y egecutivas, como tambien visitan alos pobres y
encancelados. Jentendado V.^{ra} de ambas proposicio
nes, unanimen y conformer dijeron que desde luego
davan por Serrado el Punto para que no corra
ninguna Causa civil ni egecutiva, y solo para to
do loque fuese Juicio Criminal, desavan el tiempo
haviel, y que inmediatamente franquease el P.^{te}
Ally.^{te} maior las Puertay dela Caxel desu Caxte, y
quantos presos enella huviere manifestando las
Causas desu pricion, para poder determinar lo q.
fuese de Just.^a y haviendole asi verificado, dio p.^{te}
razon el S.^{or} Ally.^{te} maior que no havia preso alguno
de Causa pendiente por Crimen, y solo havia
algunos detenidos, para su Correccion, fraterma
Conlo qual se Retiro V.^{ra}. y dio por concluso este
acuerdo que firmo por ante Si y dequ da fe=
Jph. Gerónimo Colman J. Hernandez J. M. M.
Juan Miguel de Leguerra

En la Villa de Nueva Señora de Santa

a Treinta y uno de Dic. de mil Set. N.º 1.^{ta}
y uno. Estando Junto y Congregado el Cabildo
Just. y Regimiento en su Sala interina de
Acuerdos, como lo han de Costumbre; a
Saber los Señores D.º Josef Gerónimo Col-
man Alcalde ordinario, D.º Gaspar de
Contreras Rexidor de Cano: D.º Bernardo
Miranda Alguacil mayor: D.º Juan Mi-
guel de Leiva Rex. defensor oval. de meno-
res; y D.º Juan Antonio Corro Rex. defen-
sor de Pobres: En cuyo Estado el S.º Alcalde
propuso a V.ª que se observase la practica, y Es-
tito que se ha tenido en este J. Ayuntamiento.
desde su Creacion; Oy en dia de Calificar
todos los votos, afin de quedar aptos para
que sin detrím. ni nulidad alguna puedan
votar libremente en la eleccion de Alcalde y
demas officios necesiles que se ha de hacer
el dia de mañana, y que en esta Intefigencia
V.ª dijase: Cada uno su Sentix. Y en efecto
Cada uno dijo: que no tenian cosa alguna
que les pudiese impedir ni privar su Voto
por lo que se allavarn aptos para la votacion
que se ha referido.

Y luego propuso el S.º Alc. de
que una vez que no resultara impedim.
alguna para la libre votacion de V.ª hera
parado que oy quedasen nombrados y

12

Propuestos tres Suplicas sobre quienes caiga
la eleccion de Alcaalde ordin. En cuya virtud
El señor D. Gerónimo Colman propuso
para Alcaalde ordin. a D. Pedro Fran. Foxnet.
El Sr. D. Juan de Contreras se conforme
con el voto antecedente, El señor D. Bern.
Miranda, El Sr. D. Juan Miguel de Leyva
y el señor D. Juan Antonio Corrao, se confor-
maron con los dos primeros votos: y con-
vieron W. para el dia de mañana la elec-
cion de los demas empleos conegiales, y por no
haver por aora mas que tratar concluieron
este acuerdo que firmaron por ante si
y luego dan fe =

Jph Gerónimo Colman Japán & Comera

Pedro de Miranda

Juan Miguel de Leyva

Juan Antonio Corrao

Año de 1792.

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a primero de
Oktubre de mil setecientos Noventa y dos. Citados
el Cabildo Justicia y Placamiento junto y concurrido

En su Sala Intexina de acuerdos, como lo han
de Costumbre a Saver los Señores D.ⁿ Josef Genoni-
mo Colman Alcaide ordinario: D.ⁿ Gaspar de Con-
treras Presidor de Cano: D.ⁿ Bernando Minanda
Alguacil mayor: D.ⁿ Juan Miguel de Leiva Rex.
Defensor ord.^o de menores, y D.ⁿ Juan Antonio Corra
Defensor de pobres; precedida la Citación necesaria
y allandose Calificados los votos para la presente
elección: El señor D.ⁿ Genonimo Colman propuso a
los demás Señores que oy era día de nombrar Al-
calde ordinario que administrase Just.^a y demás Oficio
conegidos el presente año; y haviendose propuesto
p.^a Alcaide ordinario a D.ⁿ Pedro fran.^{co} Forner, El P.^o
+ D.ⁿ Josef Genonimo Colman dio y preito su voto al
expresado D.ⁿ Pedro fran.^{co} Forner, y los demás Se-
ñores, unanimes y conformes dieron y preitaron su
voto nombrando por Alcaide ord.^o al preito D.ⁿ
Pedro fran.^{co} Forner. Luego propuso p.^a Algl. mayor de
Pres.^o de Cano a D.ⁿ Manuel de la Riva = p.^a Algl. mayor
a D.ⁿ Antonio gonzalez = Para Rex.^o defensor de menor
a D.ⁿ Viccorina Cherey, y p.^a Rex.^o defensor de Pobres a D.ⁿ
Fadto Abreop, a quienes, todos. Unanimes y conformes
los Señores dieron y preitaron su voto por ser per-
sonas beneméritas para exercer dho.^s empleos. Con lo
qual y no haviendo mas de que tratar concluíen esta
elección, y mandaron que prontam.^{te} se saque tex-
timonio de ella, y junto con el correspondiente oficio
sele remitan al Excmo. Señor, para que si son
de su aceptación y agrado se sirva confirmas-
los, y lo formaren por ante si se requieren fe
En la dicha Villa de Luján, a los diez y siete

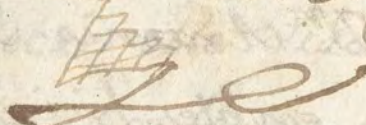
1100 mcs y año

20

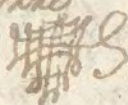
Jph Genonimo Colman Garpar & Contreras



Pedro Miranda Juan Miguel de Leiva



Juan Antonio Cano



En la Villa de nuestra Señora de Luján a tres
de febrero de mil. Setecientos. Noventa. y dos. Es-
tando Junto y Congregado el Cavildo Justicia
y Altimiento en su Sala interina de Acuerdo
como lo han de costumbre asistieron los Señores
D.ⁿ Garpar de Contreras Rexidor de Cano, en
cuyo poder se halla depositada la R.^a Vana de
Just.^a D.ⁿ Jofe Genonimo Colman Alcalde que
acuso, y D.ⁿ Juan Miguel de Leiva Defensor
gral. de menores, que Espusó: En este Ciudad
El Señor Rexidor de Cano hizo presente un
pliego sellado, que abierto, y leído en alto
e Ineligible Voces, contiene la Confirmacion
de las Elecciones del año presente, que hace S. Co.
el Comdo. Señor Vinrey actual, y habiendo re-
cuido esta Confirmacion p.^a Alcalde ordinario
en D.ⁿ Pedro Juan. Fong, y para Abg.^o Mayor
en D.ⁿ Antonio Gonzalez, luego al punto el S.ⁿ
Rex.^{or} de Cano leyó por escrito de Contreras p.^a

que se presentasen en esta Sala de Ayuntamiento, y habiendolo así verificado, el Sr. P. e
viden de Cano puesto en pie, con su baston en
la mano les hizo el Juramento de fidelidad.
acostumbrado a los expresados D.ⁿ Pedro Fran-
co, y D.ⁿ Antonio Gonzalez, quienes cuando
tambien en pie, hicieron dho. Juram.^{to} prome-
tiendo husar bien y fídelm.^{te} de sus empleos a su
leal saber y entender, en cuya inteliq.^a el Señor
Resident de Cano, les entrego a cada uno su bag-
tor, y los colocó en el lugar y asiento que en este
Auntam.^{to} de cada uno corresponde, y le dio la
Porcion Real que auy empleos corresponde; con
lo qual concluyeron este acuerdo que firmo
V.^a por amor si, y de que da fé =

Gaspar de Contreras Jph Geronimo Colman

Juan Miguel de Leyva

José Ant. Gonzalez

En dho. dia, mes y año. Estando el Cavildo
Junt.^a y Regimiento, junto y congregado en su
Sala interina de Ateneidos, asabien los Señores
D.ⁿ Pedro Franco, Forner Alcalde ordin.^o D.ⁿ
Gaspar de Contreras Resident de Cano, y D.ⁿ
Jose Antonio Gonzalez, Algl. mayor, para
facilar y conferir los asuntos pertenecientes

21
al Bien, pro, y utilidad de la Republica. En este
Citado el Señor Alcalde propuso a los demás Señores
que. haviendo se hallara el Punto Sexto, y por
lo mismo no se ex facultativo seguir Causas Civiles
y oír demandas ejecutivas, y por lo mismo lo hacia
pauente para que sobre ello determinasen. Ten
tenados los Unanimes, Conformes, y de un acuerdo
dixeron: que desde luego davan, y diexon por avien
to el punto, para que sigan, y corran todas las Cau
sas Civiles y ejecutivas, y se oigan todas las de
demandas. Y no teniendo por cosa mas que tratar
Concluyeron este acuerdo que firmaron p.^a antes
y de que dan fe =

Pedro Ramirez Torres

Gaspard E. Contreras

Josef Ant.^o Gonzalez

En la Villa de nuestra Señora de
Lujan a nueve de febrero de mil seiscientos
Nueventa y dos años. Citando el Cavildo Just.^a
y Presimiente Justo, y Congregado en su Sala
Intenina de Acuerdos, como lo han de cos
tumbre a-saver: los Señores D.ⁿ Pedro Fran.^{co}
Torres Alcalde ordinario, y D.ⁿ Gaspar de
Contreras Presidor de Cano, a qui no concu

Se presentó ante V.^a D.ⁿ Manuel²²
de Larrosa Rex.^a de Cano electo y
Confirmado por El Excmo. S.ⁿ Virrey
y para efecto de Reivirve de dho
empleo, El Señor Exidor de Cano
D.ⁿ Gaspar de Contreras. Et anche
empie consu boton en la mano
la Requirio al Exporado D.ⁿ Manu
dela Riva diciendole, Jurar a
Dios, y a esta Cruz deque havey
de hacer bien, fiel, y legalm.^{te} del
empleo de Rex.^a de Cano, aque
dho. D.ⁿ Manuel dela Riva, Res
poncio S.ⁿ y Amen, y que era
Cero dho. Empleo con leal Saver, y en
tender, en cuya virtud le dio porcion R.^a
el empleo de Rex.^a de Cano, y lo Coloco
en el lugar y asiento que le correspondia
en este dho. Cuerpo, y lo firmaron V.^a
deque dan fe =

Pero Man. Contreras Manuel dela Riva

Gaspar de Contreras

En la Villa de Nuestra Señora de Luján
a veinte y cinco de febrero de mil Set. C. No
venta y dos. Citando el Cabildo Just. y Presi
diente Juntos y congregados en su Sala interina
de Acuerdos, como lo han de costumbre de sa
lar Señores D. Pedro Juan Forner Alcaide
Ordinario, D. Manuel de Larrosa, Procurador
de Cano y D. Josef Antonio Forner, Alq. m.
aqui no Concurrio D. Victoriano Choez por es
tar ausente: En este Cabildo se acordó por o
rdin. antes V. D. D. J. de Abrego P. m.
Defensor de Pobres nombrado por este Ill. auun
tado y confirmado por el Exmo. J. Vianey ac
tual, a quien para efecto de su posesion
se le dio un empleo: El Señor Alcaide de Cano D.
Manuel de Larrosa de la Reciba Juramento que
lo hizo segun lo prometiendo hacer bien y
fidelmente del tal empleo de P. m. Defensor de Pobres
con leal saber y entender, encuida Vianey el
Señor P. m. de Cano, le dio la posesion del tal
y fecho en el lugar y acienso que le corresponde
Concluido este acto. El Sr. Alcaide propu
so a V. D. que hasta ahora no se han nombrado
los Señores que deben componer la Junta
municipal tan prevista, y que en esta in
telig. V. D. determinaven; lo que entendido
por los demás Señores unanimes y con
formes, nombraron para tales Junta mu

nicipal por Superior presidente de ella al Señor
Alcalde D.ⁿ Pedro Juan Torres; y por votos con-
sultivos, al Señor Rex.^o de Cano D.ⁿ Manuel de la
rua, y D.ⁿ Victorino Chaves Rex.^o Defensor de me-
nores, cuyos tres Señores son los que deben compo-
ner la Junta Municipal este presente año.

En la misma conformidad propuso D.ⁿ
Sr. Alc.^o que en atencion a tener este M.^e Ayun-
tam.^{to} litis pendiente Concl. Car.^o de N.^o Aia. sobre
el despojo de la Jurisdiccion de esta Villa, se hacia
necesario nombrar un Apoderado de la Villa, y fir-
mante; en cuyo virtud Unanimemente y de un acuen-
do disenon V.^a que Negociar como Representacion
por apoderado de este M.^e Ayuntamiento a D.ⁿ
Jaspar de Contreras con las mismas facultades
y por que debia ser aprobado.

(1) En la misma conformi-
dad acordaron V.^a de que se le haga un
oficio al M.^o Sr. Representandole la ne-
cesidad que esta Villa tiene de mantener
m.^{to} Lirio sagrado, para que se sirva
V.^a M.^o Concediente el poder comen-
zar a Carne tres dias en la semana durante
la Santa Quaresma =

En la misma conformi-
dad acordaron V.^a que al m.^o Sr. Represente
y D.ⁿ Vicente Carrasquilla por el servicio de
imperio en este M.^e Car.^o se le deba dar

Diez y seis p. por modo de gratificación.
Con lo qual Concluiendon V. Cte. acuerdos, que
firmaron por ante si, y de que doy fe

Pedro Francisco Torrey Manuel dela Riba
J. Ant. Gonzalez

Juan Pedro Abrego

En la Villa de Nra. Señora de Luján a
dize de Mayo de mil Setecientos Noventa
y dos. Citando junto y Congregado el Cabildo
Just. y Reximiento en su Sala interina de
Acuerdos como lo han de costumbre a saber
los Señores D. Pedro fran. Torrey Alcalde or
dinario, D. Manuel dela Riba, Rexidor. el
Cano, y D. Josef Antonio Gonzalez Alguaz!
maior, aque no concurren D. Victorino Che
ves Rex. Defensor gral. de menores, y D. Frida
tado Abrego Defensor de Pobres, por Citan au
sentes; En Cte. Estado el Señor Alcalde, pro
prio a V. Cte. que se hallava proximo a pasar
a Buenos Aires, a hacer una diligencia, pa
siva, y para ello pedia ar. sin venepacio,
aque enterado V. Cte. de la Urgencia propuesta
unanimemente y de un acuerdo dize que desde
luego se le concedia al Señor Alcalde la
licencia para pasar a Buenos Aires, y p.
podrá verificar con toda libertad C. V. C.

la Vaxa de Just.^a en manos del Señor^o Rex.^o
de Cano, quien la Recivio en deposito, para
seguir administrando la que della corres-
ponde, y no haviendo mas de que tratar con-
cluyen V. este acuerdo que firmaron por
ante si y de que dan fe =

Manuel de la Ribaja Pedro Francisco Fornes

Josef Ant. Gonzalez

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a
veinte de Marzo de mil Setecientos Noventa y dos. Es-
tando el Cav.^o Just.^a y Rexim.^{to} Juro y Congregado en
su Sala interina de Acuerdo, como lo han de costumbre
a Saver los Señores D.ⁿ Pedro fran.^{co} Fornes Alcalde
ordinario, D.ⁿ Manuel de Larriva Rexidor de Cano,
D.ⁿ Jph Antonio Gonzalez Alg.^o mayor, y D.ⁿ Inday Jader
de Abajo Rex.^o Defensor de Pobres; En cuyo Estado el
Sr. Alcalde hizo presente a V. una Carta que le Cr-
crive D.ⁿ Gaspar de Contreras, como Apoderado de
este M.^o Ayuntamiento, q.^{ue} leida en alto es intelli-
bley voce, su Sustancia se reduce a dos puntos. El pri-
mero anoticiando a V. de la dilipencia que tiene
practicada en quanto a la Segula y Conclusion del Pleito
sobre la Jurisdiccion de esta Villa, y nombramiento
de Jures que en ella deve prevener su Sr. Ale.^o ordinari
y ninguno otro. Y el Segundo sobre havon encontrado
un Suplico para M.^o de Escuela, quien pretende or-
genarse de Clerigo o Fidalgo de los Ciem.^{os} que por Sab-
idias del Excm.^o magistral tiene asignado este

Alc. Ayuntamiento. Cuius dos puntos, estando
vs. enterados de lo mismo y de lo que se di-
xeron en quanto al primero. que sin perder punto
ni momento haga sus presentaciones, y quantas inter-
pelaciones se ofuscan ante el Excmo. Sr. Virrey
afin a que el Sr. Alc. de Cite Alc. Ayuntamiento, y
ninguna otra pueda nombrar los Juces que
correspondan a su jurisdiccion. Y en quanto al
segundo del nombram^{to} de Mtro. de Circulas, y
Circuntancias que previene, desde luego vs. con-
viene en asegurar que de ninguna manera
se faltaran los cien p. anuales, y para ello
siempre que el Sr. Obpo. quiera ordenar a tal
supra abito de del Magisterio de Cita Escuela
hacer la Censura de oblig. que se da de fundo
y Remision sus Copias, para que por ella se
de las Colacion y Fidei. Y en atencion a que el Po-
ver que tiene D. Gaspar de Contreras ex general
para quanto pueda ofuscarle a este Alc. Ayun-
tam^{to} podra presentarse ante el Excmo. Sr.
en quanto puntos se le ofuscan, sin que haia
necesidad de que baia de aqui otra presenta-
cion; todo lo que se le da de saber Censurien
por el Sr. Alc. de Cite. y la de D.
Gaspar de Contreras se archivara para los
efectos que correspondan. No haciendo por ahora
mas de que tratar Conclusiones vs. Cite a que
se que firmaron por ante si, y de que van fe
cedo Francisco Torres Manuel dela Riba

Josef Ant. Gonzalez
Judas Thadeo Abrego

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a Fieinta, y
uno de Mayo de mil Setecientos Noventa y dos. Co-
tando junto y Congregado el Cavildo Just. y Rexim.
ensu sala interina de Acuerdos, como lo han de Cos-
tumbre a saber los Señores D.ⁿ Pedro Fran. Forner
Alcalde Ordinario, D.ⁿ Manuel dela Riva, Rexidor de
Cano, D.ⁿ Josef Antonio Gonzalez Alguacil mayor, y
D.ⁿ Judas Thadeo de Abrego Defensor gral. de Pobres, aque-
no concurrio D.ⁿ Victoriano Chever Rex.ⁿ Defensor gral
de menores por Citas ausente: En Cte Citado el Señor
Alcalde propuso a V.^a que oy hera dia de Sexian el
Punto, y hacen Vicia general alo pobres encarcelado,
lo que oido y entendido por V.^a unanimes, y deunacu-
endo disenon que desde luego vayan, y dielon el punto
por Cerrado para todas las Causas Civiles, y executivas
dejando el tiempo habil y Conviene para solamente
todas las Causas Criminales; y haviendo pasado V.^a
ala general Vicia de Carcel, Citando sus Puertas
avientas, el Señor Alguacil mayor hizo presente tray
delos quales las dar. Citas procesadas por Crimines, y el
otro por Correccion y Enmienda, elqual determinaron
V.^a que salga dela prision, en honor y obsequio della
sagrada Pacion de Nro. Señor Jesu xisto, encan-
gandole, y amonessandole V.^a como Curiano

no haciendo nuevos meritos para volver a la pri-
cion que mixericordiosamente se le otorga; Con lo
qual conclaxon V. este acuerdo que firmaron
por ante si y de que dan fe

Pedro Francisco Torrey Manuel dela Riba

Josef An. Gonzalez Juan Thadco, Abogado

En la Villa de Nueva Señora de Luján a
Fines de Abril de mil Set. Noventa, y diez Citados
a Cavildo Justicia y Alcaldes Juntos y Conocida-
do en la Sala interina de acuerdos, como lo han
do Costumbre a Saver. Nos Señores D. Pedro Juan
Torrey Alcalde Ordinario, D. Manuel dela Riba
Vendón de Cano, D. Antonio Gonzalez Alguacil
Mayor, D. Vicario Chaves Res. Defensor quato
de memoria y D. Josef Justo Abrego; En este ex-
tado el Señor Alcalde propuso a V. que oyen-
do dias en que segun practica y Costumbre se
davia habian el Lugar; Sobre Cuyo particular
V. unanimemente y conformes dijeron V. que desde luego
davan y dieran por Avierta el punto. pasando
practica segun las Juicio Civiles, y demandas exe-
cutivas que hasta oy Otorgar Supremo. En lo
misma conformidad trataron V. Reveria
Alcalde de primera Letra de la Escuela de esta
Villa a D. Andres Jose de Lanca, quien
haviendose echo presente en esta Sala. Capi-

26
tulan manifestò suplicando en varias peticio-
nes que se le mandaron cumplir, y siendo buena
la forma, como tambien la buena vida cristiana
y demas primordiales que le adornan, y perfeccionan
aconsejaron al. Reversible, como lo Reveren por
Mtro. de Primera Letra, y como atal se entru-
ga la Equidad. Contador los rinos que ha e-
ducado y enseñado, y para que todos tengan su devi-
do. Cumplim. se para un oficio de D. Manuel
de Cruz para que haga Real, y efectiva entrega al
Senor Alft. mayor de todos los derechos pence-
necientes adha. Cruzeta. Como tambien la llave
que los asegura. Con lo qual y por no haver por
ahora mas que tratar. Concluyeron al. este acuen-
do que formaron por ante si, y de que dan fe =

como Francisco Gomez Manuel de la Riba

Joseph Ant. Gonzalez  Victorino
Juan Mateo  Cheker 
Ece

En la Villa de Nra. S. de Lujan a veinte y ocho
de Abril de mil Setec. Noventa y dos. Citand. o
Junto, y congregado el Cav. Junt. y Rex. en su
sala interior de acuerdos, como lo han de
costumbre a saver: los Señores D. Pedro fran

José Alfé. Ord. D.ⁿ Manuel de la Riva Reg.^r
de Cano, D.ⁿ José Antonio González Alg.^r mayor
D.ⁿ Victorino Chaves Reg.^r Defensor grab. & me
nores, y D.ⁿ Julia Jado de Abrego Defensor de
pobres; en este Citadel: El Señor Alcalde propuso
que la administración de Just.^a Citava violenta
tada, Sonrosada, y mandada desobedecer p.^a
el Comandante de fronteras D.ⁿ Juan. Bal
carce, ympidiendo al S.^r Alg.^r mayor Sacar
de dha. frontera un No, y mandando a d.
quello Vecinos Chacareros de que en nada obe
descan alas ordenes que les fueren de este Juz
gado, Como si todos no fueran de esta Juris
dicion; en Cuios terminos de desobediencia
y hurto de Jurisdiccion que hace Dho
Com.^{te} pide que V.^{ra} tomen competente conoci
miento, y providencia afin digue se enmiende:
De Cuios Aronamiento enterados V.^{ra} una
nime y de un acuerdo difieren: que sin la
menor perdida de tiempo se le haga una
representacion de todas las parras aconte
cidas, al Com.^{te} S.^r Virrey, Suplicando le, q.
pues acaban^{do} de mandarle Restituir su su
jurisdiccion a esta Villa en que es compen
dida la Guardia de Lujan, no permita su

27
Su Cr.^a que el Com.^{te} D.ⁿ Juan^{co} Babcarre²⁷ se quie
ra abrogan jurisdicciones, que en ninguna
manera le compete, desando en libertad al³.
Alc.^{de} Orden. para que en quel territorio, como
en el demas de esta jurisdiccion obra en su^a
Cuius Representacion se le mandaron al Apo
derado de Cite M.^e Aguirre^{to} para que
contrastandola con el Abogado Defensor, siga
el dictamen que le diere. y no haviendo
por ahora mas de que tratar concluyeron
este Acuerdo que firman por anteⁱ
y de que conste todo.

Pedro Navarro Torner

Manuel de la Riba

Josef Ant.^o Gonzalez

Victorino Chelbes

Juan Pado Albuja

En la Villa de N^{ra}. Señora de Lusan a once de
Mayo de mil set. Noventa y dos. Otando el Ca
vildo Jur.^a y Presint.^o en su sala interina y el
Acuerdo, o Saven los Señores D.ⁿ Pedro Juan^{co}
Torner Alcaide ordin.^o D.ⁿ Manuel de la Riba
Pres.^o de Cano, D.ⁿ Josef Antonio Gonzalez Ag.^o
maior, y D.ⁿ Victorino Chelbes Pres.^o Defensor

onal de menores, aque no Concurren^{no} d. Judo
Fades de Abrup^{no} Res. Defencon de Pobuy, por
Citan auente; Enauio Citado Se hizo presente
un Circito presentado al Com^{no}. P^{no} Vianey por
D^{no} Manuel Mariano Cien, enque pide a S. C^a.
que Se le mande Reponer enel huro de Mtro. de
Escuela, deque Se le Extinguio por su mala Condu-
cion; y su C^a. por decreto de Fuente de Abail le
siere mandar que informe este M^{te}. Ayuntamiento
y siendo sierto loque el expusado Cien Represen-
ta, le mantendria enel huro, y Exercicio de
Mtro. de Escuela, sin hacer novedad hasta que
otra Cosa se mande = Sobre Cui^o Circito, y te-
non deba providencia Citada, procediendo a su
obediencia, Acorde este M^{te}. Ayuntamiento
dice: Que no siendo verda^d todo loque ha expu-
sto D^{no} Manuel Cien a S. C. deve Exponer; que
los motivos que ha tenido este Cavildo para
Cepante de la Cirguila son tan Suficientes, como
Vera S. C. por el Sumario, y que solo Removien-
dole, y Solicitando otro Maestro (como lo hizo)
Remediara un mal tan grande, pues ni la
pena que impuso por Bando el S. M^{te}. mul-
tando alor Padre de familia baxaron a obli-
garlos a echar su hijo ala Escuela, excepte
de tal Qual, quedando la maior parte o toda
sin Obeder; Enauio Remedio, por Exporcion

del Sr. Alc. de tomo este Cav. el Remedio de Cepaxan
de la Escuela al Copreraado Caxu, el qual ha sido tan
acertado, que sin may Bando, ni pena, Citan con
tinuando las Padres de familia, en citan sus hijos
ala Escuela; Cuyo Informe se pondria a continua-
cion del Crecito y Decreto de S. C. y junto con la
Sumaria orig. se remita ala Supe-
rioridad, para en Vista de todo determinare, como
sea de su Superioridad acordado, y lo firmaron V. por
ante si y de que dan fe =

Pedro Navarro Torrey Manuel dela Riba
Josef Ant. Gonzalez Victorino Cheber

En la Villa de Nuestra S. de Lujan a quince de Mayo
de mil Set. Noventa y dos Citando junto y conuocados el
Cav. Just. y Excmto enu Salta interina de Acaen-
dor como lo han de costumbre, o Saven los Señores
D. Pedro fran. Torrey Alcalde ord. D. Manuel dela
Riba Reg. de Cano, D. Jph. Antonio Gonzalez Alg.
Maion, D. Victorino de Cheber Reg. Defensor oral
de menores, y D. Inday Fracisco Abrego Reg. Defensor
de Pobres, en cuyo Credo El Sr. Alcalde ord. espuso
que today los delincuentes Caminantes de Just. quedaban
ilustrados, y sin podense aprehender los Nos, accuara
de albanse sin correspondiente auxilio; y aunque
lo ha pedido prorrante a Sargentos Maion, montay

El Charque a Caminado alou Casa de Cita, y Cite
ha mandado la Orden aun Cap.ⁿ para que de el
competente auxilio, como los dhos. Capitanes y sol-
dados son hombres que se mantienen de la labor
de los dias de la Vece, no han podido encontrar al
Cap.ⁿ en la Casa, y mientras dho. Sarg.^{to} maion a
dado la Ord.ⁿ para que otro Cap.ⁿ sigan dando el
auxilio, ya expuesto un dia, dos y tres como a
sucedido que despues de ellos averido el auxilio
en tiempo que no se necesita, cuya fatal situacion
y durampara conguir hallar la just.^a la expone
a V.^s para que sobre dho. punto se conserven conser-
tan lo que mejor convenga a fin de que la Real just-
ticia no quede durampara, y los malevolos sin
prenderlos. Sobre cuyo punto enterador todos los
señores señores unanimes, y de un acuerdo dicen
que solamente El Com.^o J.^o Vixney Gov.^r y Capit.ⁿ
gñal. es el quien podia mandar Remedios Cita
necesarios, y que para conseguirlo se sacare copia
de Cite acuerdo, y Conel Correspondiente Oficio
Suplicatorio se dirija amano de S. C. y no ocurri-
endo por cosa may de que tratan, se anaron Cite
acuerdo que firmaron p.^a ante si, y de que dan fe.

Señor Francisco Torner Manuel de la Riba
Joseph Antonio Gonzalez
Victorino Cheber Pida Rado Pineda

(1) En la Villa de N^{ra} S^a de Lufan a diez y ocho de Jun^o.
 O mil Set. Noventa y dos. Estando juntos y Congregados
 El Cav^o. Just^o. y Regimiento en su Sala interior de acuerdo
 con lo han de Costumbre de Saver los Señores D^{rs}.
 Pedro Fran^{co}. Forner Alcalde Ordin^o. D^r. Manuel delarrubio
 P^{ro}cur^{or}. de Camo: D^r. Josef Antonio Gonzalez Alf^e mayor:
 y D^r. Inday Fadio de Abrego defensor de Pobres, aque no
 concurren D^r. Victorino Chevez Defensor g^{ral}. de menores
 por estar ausente. En este Citado. El Señor Alcalde
 hizo presente un pliego Serrado Rotulado al Cav^o. de la
 Villa de Lufan, que nota su remota se encontro dentro
 un oficio del Como. J^r. Vinay con fha. de 1.^o de Junio del
 año Corriente, acompañando aun Testimonio de la
 misma fha: que leído en alto e inteligible bora, se le
 se su contenido se declaran nuevam^{te} el amparo de la
 Jurisdiccion del Territorio de que le tenia dispuesto a
 la Villa el Ill^{mo}. Cavildo de Buenos Aiy, prohibiendole
 la introduccion, y nombram^{to} de Jueces que en dho. terri-
 torio hacia, y usando extenam^{te}. Expedida dha. Juris-
 diccion a este Ill^{mo}. Ayuntam^{to} para que con libertad
 pueda hacer de ella; Nrevando S. C. asi solo el
 nombram^{to} de los Alcaldes de la hermandad de los Paridos
 del Pitan, Anaco, Cañadas de Cirovan, y de la Cruz, pero
 sujetos los que S. C. nombrare a este Ill^{mo}. Ayun-
 tam^{to}. y prestar el juram^{to}. de fidelidad, y tomar la
 posesion de sus empleos. Como por dho. Testimonio
 muy latamente lo refiere S. C. Sentenciado Vray

Unanimemente y de un acuerdo dijeron, que desde luego
sobre ambos Expedientes para dar pronto cumpli-
miento a su contenido, se despachen por el Senor Al-
calde ordinario los correspondientes Oficios a los
Alcaldes de la Intendencia de los Partidos Circos
afin de que prontam^{te} comparezcan ante este Ill^{mo}.
Ayuntamiento, y haciendoles saber la dependencia
que por los citados despachos con fiere S. C. a este
Ill^{mo} Ayuntamiento, y la libertad de mandar Juridica-
mente en los Referidos Partidos, y Reconociendo
dichos Alcaldes de la Inten^{da}. la sujecion y obediencia
que tienen a este Ill^{mo} Ayuntamiento. a cada uno
sele daria un Testimonio del mandado de S. C.
para que lo haga saber publicam^{te} a todos los
Vecinos y Moradores de sus partidos, para que
ninguno alegue ignorancia sobre la Obediencia
y sujecion que a este Ill^{mo} Ayuntamiento deben como
Vecinos comprendidos en su propia Jurisdiccion
y que ambos despachos se archiven entre los Papeles de
este Ill^{mo} Ayuntamiento para su mayor seguridad, sin que
puedan padecer Extravio. y no teniendo U^o
may de que tratar se acordaron este acuerdo que
firmaron por ante si y de que dan fe =

Señor Francisco Torres Manuel de la Riba

Joseph Antonio Gonzalez
Judas Thadeo Abrego

(1)

En la Villa de Nra. Señora de Luján a dos de Julio³⁰
de mil Setecientos Noventa y dos. Citando juntos, y con-
gregados el Cavildo Justo y Rexim.^{to} en su sala interina
de acuerdos como lo han de costumbre a saber los
señores D.ⁿ Pedro Juan Forres Alcalde ord.^o D.ⁿ Man-
dado Riva Rex.^{to} de Cano, D.ⁿ Jph. Antonio Gonzalez
Alo.^{te} mayor, D.ⁿ Victorino Cheves Rex.^{to} Defensor de me-
nores, y D.ⁿ Judas thade de Abrego Rex.^{to} defensor de pri-
mores; en este estado El Señor Alo.^{te} propuso q. como
tuvo de haverse declarando por S. C. tener expedita
su antigua jurisdiccion esta Villa, le parecia muy
combeniente, y oportuno el tiempo para jurar
y Proclamar al Cataláico monarca Reynante, res-
pecto a que si en su tiempo nolo executaron los
H.^{os} Cavildos pudierorox fue por esta quantad
sus facultades, y suspena la Jurisdiccion, por lo
que lo proponia a V.^{ra} para que sobre ello determinen
y enterados V.^{ra} unanimex y de un acuerdo dixeran
que nada otra cosa era may conforme con sus
desos que el propuesto punto, y que para efectua
la jurra Señalaran el dia 7 de Dic.^{to} del año cor.^{te}
por la Virpena de la Pura y limpia Concep.^{on}
Patrona tutelan de esta Villa, y que para poder
lo hacer con el lucim.^{to} y acierto qui desean pri-
meramente se saque testimonio de este acuer-
do, y junto con el correspondiente oficio se le
Remita al Excmo. S.^{to} Virrey para que si lo
estima conveniente se dexa S. C. conceder
su licencia, como tambien en qua este Cav.

pueda echar una denuncia en toda
su jurisdiccion para ayuda de los Cortes
que se huviesen de originar en esta jurta
acusacion y jurra de Nro. Catolico ello
nancas y para correr la diligencia que
sobre esta materia se huviesen de hacer
nombraron V.^{os} a D.^o Gaspar Contreras Apo
derado de este Cav.^o y en caso de que este
no pueda bajar a correr estas dilis.
por al pretexto nombraron V.^{os} al Senor
Alc.^o D.^o Pedro fran.^o Torres para q.
como diputado pueda hacerlo, con
lo qual Concluieron V.^{os} este acuerdo
desquifamaron por ante si y de
que dan fe =

Como Francisco Torres Manuel de la Higa
Joseph Ant.^o Gonzalez
Victorino Cheber
Juan Nadeo Alarcon

En la Villa de nra Señora de Luján
a Nueve de Julio de mil Setecientos Nov.^{ta} y
doz quando el Cabildo Just.^o y Proi
miento Santo y Congregado en su

Salvo interinas de Acuerdos, como lo han³¹ de
Costumbre de Saver los Señores D.ⁿ Pedro Franc.
Jorrey Alcalde Ordinario, D.ⁿ Manuel de la Riva
Roldon de Cano, D.ⁿ Josef Antonio Gonzalez Al-
guacil mayor, D.ⁿ Victorino Chaves Reg.^o defensor
 públ. de menores, y D.ⁿ Judas Thadeo Abrego, Reg.^o
 defensor de Pobres. en Cua Citado el Sr. Alcalde pre-
 sente a V.^r un Cuento firmado por su parte
 que leído en altas entelables voces se redujo en
 sustancia su contenido, aquejante contra D.ⁿ
 Manuel Mariano Cacu Macizo que fue de
 primera y letrado de esta Villa, quien por haverlo
 quitado extrañis Ill.^{ta} Cas.^o de aquel empleo por
 no estimarlo suficiente para la crianza
 de los niños, parece que por ello ha formado
 quesa, contra el Como S.^r y sobre ella parece q.
 se hacen algunas declaraciones contra lo preve-
 nido y dispuesto por este Ill.^{te} Ayuntamiento
 y siendo cito, en derdoso del mismo Cuento
 lo expone aver. para que se sirva hacer
 una representacion al Como S.^r afecto de
 que no solo no se le admira al dho. Cacu p.^a
 si ni por otro alguno Relacion buena leve
 ni grave en tan criminalo atentado
 Del mismo modo, y para sobrenen
 los fueros y demás prebenencias que le
 tocan aver; propone se nombren dos Ind.

Unos por Diputados, el uno para q. actue
en este destino, todo lo concerniente a favor
de este Ilte. Cav^o, y el otro para que en higuale
circunstancias atiende, ocurra, y defienda
en todo lo preciso en las Cap^{as} de este Reyno a
favor de esta su jurisdiccion, Concedien^{do} a
dole y prestandole a ambos Diputados todo
los Privilegios y fueros de este Ilte. Ayunta
to y sentencados por. de todo ello, un aut
me y de un acuerdo disponen, que Nombra
van por diputados para lo que tocara a la
Ciudad de Buenos Ayres, al Tenor Alcalde
D^o Pedro Juan. Forner, y para la defensa
de aqui, y diligencias que se ofuscan con
D^o J^oh. Antonio Gonzalez, a quienes sele
da toda quanto facultad necesiten para
obtener los fueros, preheminiencias, y man
datos de este Ilte. Cav^o. En este estado se
previene que el S^o Pres^o de Cano, susp^{en} de
su voto sobre la materia, respecto
aque quienes Reflexionan, y dan su voto
contada libertad. Haviendose diferido la Res
olucion de este acuerdo para oy diez del Cor^{te}
mes de Julio por la Causa que queda d^{ha}. Juan
y las mismas Señoras Juntas y Congregados para
acabar de tratar sobre el asunto, En este

Citado el Señor D.ⁿ Manuel de la Riva, como Pres.^{or}
destano dho. que en consecuencia de f. siempre fue opu-
esto aque no se le quitara a D.ⁿ Mariano Cacu la Co-
culta, sino que se le Reconviniere, y amonestara, y
aun se le pudiesen una norma de como se havia de
portar en la Escuela, y nado de cito fue atendido
asi tambien husando dela libertad que por R.^a ley
se es permitida para dar su voto, dho. que no con-
venia en cara alguna en lo determinado sobre el
punto de D.ⁿ Manuel Cacu, y mas quando concide
ra que en estas diligencias seban a consumir los
propios, que de ninguna suerte sean de su Cargo
Allo que expone el S.^r Alc.^{de} que no concurre el Señor
Pres.^{or} de Cano en esta determinacion siendo cierto
que firmo el acuerdo p.^a Remover dho. Al.^{de} Sin vio
lencia ninguna, como se contra todo el Cavildo lo
qual en publica voz lo expone dho. S.^r Alc.^{de} y todo el Cav.
Responde que citada verdad lo que dho. S.^r Alc.^{de} expone
y pide un tanto de este Acuerdo, ^{y Cerrito} para los efectos que
le convengan a este Cav. y no teniendo us. mas por
aora de que tratan concluir este acuerdo que
firmaron por ante si y de que dan fe =

Señor Francisco Torres Manuel de la Riva
Jesús Antonio González Víctorino Chaves
Judas Mavec Alegre

anexo
Mi Muxre Cavildo = Don Pedro Francisco
Torres Alcalde ordinario de esta Villa, y su
Jurisdiccion (por su Magestad) hace presente
a V. S. que Don Manuel Cereu, Maestro de
primeras letras de este Reino hallandose
procesado ante mi Juzgado con aprobacion
del mi Muxre Cavildo, se le espulso, y dan-
dose por agnaviado se ha tomado la libran-
da de produccion contra la Respectable Re-
solucion, Valido (sin dudas) de ciento bando
que concidera (insultantemente) de su parte
con atropellamiento en uno, y otros a las
Resoluciones de la Real Justicia: en vista de
lo qual a nuestro derecho convien que V. S.
para escarmiento del suso dicho bando
e insulta solicitud Representem al Exce-
lentissimo Señor Virrey lo azevido de
este Exceso, para escarmiento de uno, y
otros. = Pregunta que tiene que alegar,
que pedir, ni que procesar Don Manuel
Cereu, ni que intervenir otro alguno
en la Real Junta en los asuntos propios
y legitimos de su Tribunal, pues si este
tubo curatio, para admitirlo a

33

Maestre de Niñas quando lo juzgo
combeniente, ahora que lo justifica
aunque hombre de bien, no suficiente
a semejante empleo; no solo no lo quiero
mas no conviene en el honorario que
hasta ahora a tirado de la Real Casa de
propios; en cuyo supuesto, y no citando pri-
vado que cavildo de Creuarlo por su meri-
to, y no habiendo en dicho Maestre acción
por haver sido colocado, para repetir en la
Contraria disposicion: Por tanto = A Vciad
pido y Suplico que en atencion a nuevo
mismo honor, fueros y derechos en esta
y demas partes proprias de un Maestre (Ca-
vildo, se sirvan Vciar, bajo de todas las pro-
-testas necesarias informar en debida for-
-ma a la Superioridad del Excelentissimo
Señor Virrey, a efecto deque no solo no se
admita al suso dicho Don Manuel Sica
por si ni por otro alguno Vciacion la mal-
leve, ni gravante en tan caminosa aten-
tado, por sea asi de Justicia lo que im-
ploro con todas las protestas necesarias
y para ello pido = Otrora digo: Que
la Justificacion de Vciar, para el sos

tenido de sus fueros, y demas prehem-
nencias que le tocan se sirva nombrar
dos Individuos Deputados el uno para
que actue en este destino todo lo con-
veniente a nuestro favor prestandole,
reindole, y concediendole todos los pri-
vilegios, y fueros de nuestra autoridad
para que por ella proceda sin el menor
téclo o quanto sea conducente a nuestro
favor, y Justicia, y al segundo, para que
en iguales circunstancias atienda, ocu-
pase y defienda en todo lo preciso en la fa-
vor de este Reyno a favor de ella nuestra
Jurisdiccion, por tanto, y haciendo la mas
Reverente Representacion. = A Vciar pido
y Suplico se sirva Resolver conforme a lo
Expedido, o segun, y conforme la alta com-
prehension de Vicio lo surgiese de Justicia
Etcetera. = Otrosi: Que en el entretanto
la Superioridad del Excelentissimo Señor
Virrey no abuelva, o Revuelva el arti-
culo dela presente instancia, se le amo-
ne a Don Manuel Gaxu, como abax
conocidas partes que acompañan
Su improporcionada idea, argue con

motivo, Causa, ni pretexto, tengan, o no
tengan Superior decreto para proceder
que en el entanto nolo manifiesten en la
debida forma, y con la solemnidad que
se requiere, para la inteligencia de este
Cabildo, ~~quasi~~ quasi ~~de~~ de ~~ningun~~ ningun ~~Recurso~~ Recurso algu-
no, Valiendonos de toda la fuerza de que
podemos huvar en su defecto, amonestan-
doles por el sugeto que se comicione el que
guarden perpetuo silencio en la materia
Vaso de los penales ~~arbitrarios~~ en caso ne-
cesario alie convenientes este Ilustre Cabil-
do, para cada uno segun su merito, calidad
y Estado. Por tanto, y haciendo la may Re-
-nente Representacion. A vciar pido y Supli-
co, ~~se~~ se ~~si~~ si ~~va~~ va ~~acordada~~ acordada, como se ~~arguere~~ arguere ~~conveni-~~
-ente, y para ello ut supra = Pedro Francisco

Forner #

Manuel de la Riba

35
Nro Tribunal de Su Alteza el Sr. D. Juan de
el Sr. Virrey y Siga por las istas y ad-
ta su conclusion y determinacion las
dos adiciones que anombre de este Tribunal y
Compendio bastante cuyo ~~minim~~ el Procu-
rador **Aga** apuso la primera en el
Tribunal de Su Alteza solicitando saber si
y permira p. acabar de poder contra las Ca-
sas Capitulares a cuyo fin se hallan destinados
los sobrantes de los y las segundas a la
Exmo Sr. Virrey defendiendo y sostenien-
do los terminos de Jurisdiccion q. en su Erecci-
on de Villa fueron señalados q. el Exmo
D. J. de don Diego Gov. y Cap. Juan de
estas provincias q. p. todo lo q. lo que
a ya fuere anterior, con mas quanto ob-
anterior fuere fuere y derecho, p. quanto sea
conveniente, le damos el mas amplio y com-
plido poder General Constante q. con los
Consejos dando o q. por sus causas todas
quantas causas y litigios y negocios y
con amplia facultad q. lo p. poder
finar en qualquiera persona o personas
faciendo y por el Tribunal y por

Alcaldes de Cortes, segun dño: y Don S. S.
otorgado este poder, dñeron Benicofan
quinto,ayan defecha anterior pador q
este Cavildo p los mismos fines y q bñd
aeste pñgñen por no ser a esta fha nūgu
no de los dños anteriores de nūguñ bator
En cuyo testim: asse lo otorgando y firm
mos por ante nos apalta de Excmo
publico y Real en la Villa de N. S. de
Lusán a seis dias del mes de Agosto de
mil Setecientos Noventa y dos, a.

Pedro Navarro Correy Manuel dela Riba

Joseph Ant. Gonzalez Judoa Thadeo Abrego

+ En la Villa de N. S. de Lusán en seis
dias del mes de Ago. de mil Setecientos Noventa
y dos, estando de Acuerdo los Señores del Ayun
tamiento juntos y congregados en la Sala des
tinada, del intento, Refauex D. Pedro fran.
Thommer Al.º ordin.º D. Jpñ Ant.º Gonzales
Alguac.º Mayor D. Juan de la Oriva Mosidor
or Cano, Judoa Thadeo Abrego defensor
de pobres, sin la asistencia del Defexidor
defensor de Menores D. Victorino Chaves
por allanar auct.º en este estado con
pñda D. Juan Texaraval con una

Presentacion anombre de los Vecinos de esta . 36
Villa, con Veinte y seis individuos firmados en
una quesa contra el Mño, D. Man². de Exeu, q^e
semeduse en sustancia aque no pondran
sus hijos ala Escuela siledan posesion de
eya como pretende por el poco provecho
q^e an sacado sus hijos de su enreñanza, y
los mal q^e los trataba y empleaba, acuyo
Recurso seleyuso el Decreto siguiente p^a
Dho S. S. Con Noticia de los Representan
tes Remitase ala Superiorid^d del Ex^{mo}
S^{or} Vixney donde seha ya pendiente esta
ytancia, en este estado, seconcluyo el
acuerdo, y lo firmamos, D^o .

Don Francisco Lopez, Manuel dela Riba
Joseph An^o

En la Villa de N^{ra} S^{ra} de Lusan en
Veinte y quatro dias del mes de Dicbre de mil
setecienty Noventa y dos años: Estando Jun
to y conregado el Cabildo Justo y Rexi
mo en la sala interina de Acuerdo como
lo han de costumbre asauer. Don Pedro fran.
de Thonnes Alc^o de ord^o. D^o Man² de la
Oliva Xpido de Caros. D^o Jph An^o.

Cabildo
y Causa

enunciado

Gonzalez Alg.^l Mayor: y D.^o Juday Fado
Albrego Xepidor defensor de Pobres; sin la
asistencia del Xepidor defensor de Menor.
D.^o Victorino Chever por estar ausente
en cuyo Estado, el dho 5.^o Alc.^o de Hico p.^o
ala Junta junta un Pliego de la R.^l Au-
diencia, y admitido q.^o el Xepido Xepi-
dor de Canso aprehension de lo Expreado
S.^o S. Prompio la En-regma y ley, y sei-
sieron Cargo del permiso y planer Co-
xerpondiente ala obra de las Cans
Capitulares y Xreal Cans. de esta Villa
enterado de todas sus condiciones
p.^o su Cumplim.^{to} y concluido este adto
sepresento a esta Junta el dho de
Primera Letra D.^o And.^o de Janeca
con un Pedim.^{to} que en sustancia p.^o
de, que el Cavildo (como q.^o atenido la
Causa p.^oner,) le se certifique el meri-
to o demerito de suponer en q.^o al
Cumplim.^{to} de su obligacion, y de ra-
plicacion de sus Discipulo por con-
stante Culpa de los Padres de familia
y en su consecuencia los citados
S.^o S. Proveyeron Certificaron y
firmaron de acuerdo unani-
mer y conformes con rapen
abundancia de que pide ap-
llando su constante merito de
aplicacion y conducta sin negar
de la verdad de los pretextos y

37
deruidos de los Padres de familia en
el adelantam^{to} de sus hijos sin que ayun
barrado Judicialer amonestaciones po
lognar, el fin deseado del dho Mño.
entregándole original p^a lo finer
q^e le convengam; En cuyo estado; se
trato y confinio, con v.s.s. que oy era dia
de dar punto y a rex Vinta General de
Caxcel lo q^e entendido p^a v.s.s. unanimem^{te}
y conformes dixeron q^e davan y dieran
por serrado el Punto p^a q^e no corra ningun
na demanda ni Causa civil ni Executiva, de
jando solam^{te} auiler las Criminales p^a abre
vianlas como asumptos de piedad, sin distincion
de tiempo: en cuyo estado, el S^{on} Alguacil Ma
yor Dijo: q^e en la d^{ha} Caxcel de su cargo a
bian, solam^{te} dos p^{re}os; el uno Baltasar Ca
bral por discordias Matrimoniales, a quien des
pues de arreprehido y apenado ala Par con
su esposa, abriendolo prometido a rex atri, le ledio
aduelto, y libre; el otro, era un frañ. Conrejo
p^{re}o, por una leve Enida q^e dio a Santiago
Orto, ya difunto de muerte Natural y como
esta Causa fuere regida de oficio sin merito
en ella de pena grave, v.s.s. unanimem^{te} y
conformes presente el dho ^{yen vinta} del p^{re}ero de
la causa, le adolvieron y dieronlo por libre
por quanto aque en 2a Solegnid. de 2as

Parquas ay Ciadon Cortumb. en Visita Gene-
ral de dar por aduolto y libres al Nro, onre.
y acrehedores, ala mar piadora Justicia
en cuyo estado y no auiedo mar de q. tratar
concluyeron este acuerdo q. firmo V.S.S. por
ante si, en dha Villa dia de su fha de
q. doy fee

Pedro Francisco Torrey Joseph Ant. Gonzalez
Manuel dela Riba
Juan Thadeo Abrego

En la Villa de Nra S. de San Juan en
treinta y un dias del mes de Obre de mil seteci-
ento noventa y dos. Estando juntos y congrega-
dos el Cavildo Justa y Mexim. en la sala in-
tima de Acuerdo como lo an decortumb. a fuer
Dr. Pedro fran. Torrey Alcalde ord. Dr. Manuel
dela Riva, Regidor de Cano; Dr. Jph Ant. Goniz
Alc. Mayor, Dr. Victorino Chavez Mexidor de
fensor de Menores, y Dr. Inday Tades Abrego re-
gidor defensor de Pobres en cuyo estado es
por Alc. Propuso a V.S.S. q. segun la Praca-
tica y estilo que seatenido, en este Yll. A-
yuntam. desde su creacion, oy es dia
de Calificar todos los Votos a fin de quedar
adto p. q. sin detrim. ni nulid. alguno
puedan votar librem. en la Eleccion
de Alcalde y demas Oficio conegviles

que se ande Verifican el dia de mañana
y q^e en esta inteligencia v.s.s digan cada
uno, su sentir, y entexado dixeron que no te-
nian cosa alguna que les pudiese impedir
ni privar su voto, por lo qual se allaxon
adto p^a la votacion que se ha referido.

Luego propuso el sor Alc^{de} q^e una vez q^e en
no resultava impedim^{to} p^a la libre votac.
de v.s.s era preciso q^e oy quedaran nombra-
dos tres sujetos sobre quienes aygan de pre-
cax la Eleccion de Alcalde ordin^o en cu-
ya virtud, el sor Alc^{de} Dⁿ Pedro Juan
de Thonnes propuso p^a el venidero año
de setecientos noventa y tres, de Alcalde
ordin^o al sor Dⁿ Julián de Cañas, y el
sor Gregorio de Cano Dⁿ Man^o de la Riva
Propuso p^a el mismo intento, al sor Dⁿ
Cablo Exander, y el sor Alg^o Mayor, Dⁿ
Jph. Antonio Gonzalez, Propuso, al sor Dⁿ
Man^o de Pinazo, y merexaron d.s.s. p^a el dia
de mañana, la Eleccion de los demas emple-
os con reguiler, y p^a no auer por aora mas
de que tratar con eluyeron este acuerdo q^e
firmaron por ante si de que dan fe e

Pedro Francisco Torres, Torib^o Alm^o Gonzalez
Manuel de la Riba, Victorino Chaves
Judas Thadco Alvarez

1793.

En la Villa de Oxa. S.^a de Oxa en primer día
Enero de mil setecientos noventa y tres cuando fun-
to y congregados el Cavildo Justicia y Mexim.^{te} en la
Sala interina de acuerdo como lo an de Costum.
bre, Añuer. D.^o Pedro fran.^{co} de Thonay Alcalde
ord.^o D.^o Man.^{te} de la Criva, Mexidor de Cano
D.^o Jph Ant.^o Gonzalez Alguacil Mayor D.^o
Victorino Cheves Mexidor defensor de Menor y
D.^o Judas Thades Abrego Mexidor, defensor
de Pobres, p.^a conferir sobre la Eleccion
de Alcalde ord.^o y demas empleos conregiles del
presente año, y en efecto no auiendo auido impedim.^{to}
alguno, y con la litacion necesaria, Propu-
so el s.^o D.^o Pedro fran.^{co} Thonay, Alc.^{de}
ordinario, por, Alc.^{de} ordinario p.^a el pres.^{te}
año de Noventa y tres al s.^o D.^o Julian
de Canan y oydo y entendido por los S.^os. del
Ayuntamiento todos, convenidos unanimes y
conformes de un parecer Dixerón: que
se confirmaban y confirmaron con esta
eleccion y luego setrato y confinio sobre el
Nombram.^{to} de Mexidor de Cano y el s.^o
Alc.^{de} D.^o Pedro fran.^{co} Thonay dio y presto
su voto p.^a Mexidor de Cano del ore.^{te}
año a D.^o Gaspar de Contreras, y el s.^o

D.^{no} Man.^o de la Briva, propuso, y dijo: q.^{ue} era su
parecer y q.^{ue} dadas su voto p.^{or} dho Mexidor, de
cano a D.^{no} Martin Lobo; y el sor.^o D.^{no} Jph. Ant.
Gonzalez, dio y presto su voto, p.^{or} dho Mexidor, de
cano, a dho D.^{no} Martin Lobo; y el sor.^o D.^{no} Vic.
torino Cherez, dio su voto p.^{or} Mexidor de ca-
no, al titado D.^{no} Garpan, y D.^{no} Judas tadeo
Abrego, dio su voto, p.^{or} Mexidor de Cano, a favor
del mismo D.^{no} Garpan, de Contreras; y siguien-
do, estas Elecciones; El sor.^o D.^{no} Pedro Juan.
Ferrer, Dio y presto su voto, p.^{or} Alg.^o Mayor, a
D.^{no} Fernando Mixanda, y el sor.^o D.^{no} Man.^o de
la Briva, dio su voto, p.^{or} dho empleo, a D.^{no} Andres
Migoya; y el sor.^o D.^{no} Jph. Ant.^o Gonzalez, dio su
voto, p.^{or} Alguac. Mayor, a D.^{no} Andres Migoya
y D.^{no} Victorino Cherez, dio y presto su voto, p.^{or}
Alguacil Mayor, al titado D.^{no} Fern.^o Mixanda,
y el sor.^o D.^{no} Judas tadeo Abrego, dio su voto p.^{or}
dho Empleo, al mismo D.^{no} Fernando, y siguiendo
en las demas Elecciones; el sor.^o D.^{no} Pedro Juan.
Ferrer Alc.^o ord.^o presto y dio su voto p.^{or} Mexi-
dor, defensor de Menores a D.^{no} Martin Lobo
y el sor.^o Mexidor de Cano dio su voto p.^{or} dho
Empleo, de Defensor de Menores a D.^{no} Juan Pa-
blo Lopez, y D.^{no} Jph. Ant.^o Gonzalez dio y presto
su voto p.^{or} dho empleo de Defensor de Me-
nores, al titado D.^{no} Juan Pablo Lopez

y el Sr. Dr. Victorino Cheuco dio y presto su
voto p.^a Mexidor defensor de Menores a
ya citado, Dr. Martin Lobo; y el Sr. Dr.
Tudar Tades, Abrego dio, y presto su voto p.^a
dho empleo de defensor de Menores en Dr.
Martin Lobo; y siguiendo la Eleccion; p.^a
la ultima Conferencia; el Sr. Dr. Pedro Juan
Tanner dio y presto su voto p.^a Mexidor de
fensor de Pobres, a Dr. Juan Palle Lopez
y el Sr. Dr. Manuel de la Riva dio y presto
su voto, p.^a dho empleo, a Dr. Pedro Alvarez
y el Sr. Dr. Jph. Ant. Gonzalez Alg. Mayor
dio su voto p.^a Mexidor defensor de Pobres
a Dr. Pedro Alvarez y Dr. Victorino Cheuco
Mexidor defensor de Menores dio y presto su
voto p.^a defensor de Pobres; a Dr. Juan Palle
Lopez, con cuya Eleccion y nombram.^{to} vino
convino, el Sr. Dr. Tudar Tades Abrego Mex
idor defensor de Pobres; Con cuyo Nombram.
nt. Concluyeron sus Merceds esta Elec
cion; y siguieron su Acuerdo, y unanim
mer, y congregados fueron de Parecer
se le ~~re~~ prest. al Ex.^{mo} Sr. Virrey
la necesidad, que avia de Promover
les y nombrar al Calder de la Sta. Her
mandad, a la Jurisdiccion p.^a q.^a en dho.
ta de ello la Superiorid.^d de la Ex.^{ta}

Señor Alc. de proprio a los Demas Señores q. han
ta hoy se callava el punto Sexado, y q. lo mismo
no le hexa facultativo seguir causas Civiles y Cri-
demandas Executivas, y q. lo mismo lo haced
presente, p. q. sobre ello Determinasen. ^{do} ~~re~~
V. Unanimiter, y conformes, y de un Acuerdo
dixeron q. desde luego davan, y dieron p. Aven-
to el Punto, p. q. figan y Corran todas las cau-
sas Civiles, y Executivas, y se digan todas las
de demandas; No teniendo p. Aora mas q.
tratar concluyeron este Acuerdo q. firmaron
p. antes, y q. dan fee. J

Pedro Francisco Exar Joseph Ant. Gonzalez
Manuel dela Riba

Año de
1793

En la Villa de Nra Señora de San
a ocho de Enero de mil, secientos noventa y tres
quando sumo y congregado el Cavildo p. y Algi-
miento en su sala intima de Acuerdos como
lo han de Costumbre asaxer: los Señores

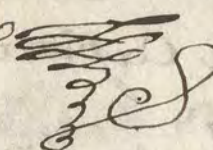
41
D. Pedro Fran. Torres Alcalde Ordinario que
acabo, D. Man. de la Riva Regidor de Cano, y D. Josef
Antonio Gonzalez Alguacil mayor, a q. no concurrie-
ron D. Victorino Chever Defensor de menores, ni don
Fidau. Thades Nabrego Defensor de Pobres p. allanar
auntes: En cuyo estado fue presentado un pliego
rotulado p. este muy C. E. q. toto su noma contiene
un Testimonio q. V. S. havia Remitido a las Elec-
ciones q. p. el presente ano hiciéron de todos los
empleos conegiles, q. deven servir, y haviendo me-
recido la aprovaz. y confirmaz. Del Exmo.
Virrey como lo acord. ta con su Decreto de 1.
del Cora. dixeron V. S. q. en su Ovedecim. se
mandasen llamar a esta sala a todos los Individuos
nombrados, y confirmados p. S. E. p. q. le Recivian de
sus Empleos conegiles; En cuyo estado allandose
presente, el Señor D. Gaspar de Contreras, y
pronto p. Recivir de Regidor de Cano, puesto en
pie, el Señor D. Man. de la Riva, Regidor
de Cano, q. acaba, le Recivi el juram. de
fidelidad acostumbrada prometiendo, como

prometo de usar de toda fidelidad, acubal
faver, y entender en cuyo supuerto se le dio el
asiento y poses.^{on} del empleo de Reg.^{idor} de Camo al
expres.^o D. Gaspar de Contreras q. en comoracio
de los demas Señores lo firmaron, y mandaron
q. el testimonio delas Elecciones junto con el
oficio con q. la acompaña S. E. se archiven
entre los papeles de Cav.^{do} p. q. en todo tpo com-
te, y de todo ello dan fee.

Yo Don Francisco Torres Josef Ant.^o Gonzalez
Manuel dela Riba
Gaspar de Contreras

En la Villa de mi Señora de Avila
en Carouie dias del mes de Enero del mil setecien-
tos noventa y tres. Quando juntos y congregados
en su sala inter.^{na} de acuerdo como lo han acordado y asen-
tor Señores del Jurte Cavildo Araver D. Gaspar
de Contreras Reg.^{idor} de Camo y al de demorinos ya com-
firmado y Reivido p. el pasado Cav.^{do} del proximo
pasado año y con la arist.^a del Alguacil mayor

del proximo pasado año D. Jph. Ant. Gonz.⁴²
p. allarse este dho. C. Avilitado de su mando en
defecto de no haverse Recivido C. Recm. de curand
ya confirmado de tal Alguacil mayor p. el año
presente en este Estado en defecto de mas ~~ant.~~ p.
ante el referido D. Jph. Ant. Gonz. yo el Regidor
de C. proseedi a sol a solemnidad del juram. neces-
ario q. en C. se requiere, y puentor en pie proseedi a
Recivir juram. en Cumpli. m. de su Obligaz. ~~Ala~~ a favor
D. Mart. Loro Regidor defensor de menores, y
D. Juan Pablo Lopez Regidor defensor de pobres q.
aceptaron y juraron Vary proseeden en todo y por
todo con arreglo a su empleo sin elepcion en
Cumpli. m. de ello de ninguna persona, y p. a. g.
Como lo firmaron con migo V.T.S. de g. dy. fee. y
~~mandado a m. e. f. e. y. g. d. e. v. l. e. d. e. e. f. e. y.~~

~~Señor~~ Gaspar de Contreras Jof. Ant. Gonzales
Martín Lobo  Juan Pablo Lopez Camelo 

En la Villa de nra Señora de Asunción

en Carore dias del mes de Enero de mil
setecientos noventa y tres años estando jun-
tos y congregados los Señores del Yunque Caril-
do en su sala interina del Acuerdo como lo
han de costumbre a saber D. Gaspar de cor-
rejas Reg. dor de Sanio y en la actualidad Al-
calde interino q. defecto de no estar recibido
el confirmado D. Julian de Sanio y pres. ^{rel p.} D. chor.
tin de los Reg. dor Defensor de menores, y D. Juan
Pablo Lopez Reg. dor Defensor de pobres sin la asis-
tencia del Alg. mayor D. Juan de Miranda
q. allaxere Ausente y no recibia en este estado
trataron V. J. de nombrar alcaides de la San-
ta Hermandad en Arrem. M. Anna Carrague
presente dho Señor Regidor de Sanio de uno de
los profesores del dho q. en dho Arrem. Dize: q. ha vi-
endole experimentado el proximo pasado año no
tuvo efecto p. la confirmaz. M. long. eligio y
nombró el Cavildo de la Capital q. con este Neu-
exo, y testimonio de las prohibem. a favor de este
cavildo sobre la materia q. todo ello se dio

43
medio sin duda p.^a q.^a acompañados con el pedi-
mento necesario el Excmo. S. Virrey admitiese
y Confirmase en alcaldes de la Sta. Hermandad
alor q.^a este mto. Cado señalase utiles al
mto. en cuya conformidad Respondieron
Vtr. q.^a se conformaban con el parecer ante
Oho y q.^a este Acompañados con el nombram.
do. Juan Vinales Cap.ⁿ de milicias del Parti-
do del Rlar; D. Juan Sora p.^a el de Areco, y
el Cap.ⁿ de Silvenae Barron p.^a la Canada
de la Cruz p.^a q.^a en vista de todo ello la supe-
rioridad del Excmo. Señor Virrey Revuelto
lo q.^a allase mas conveniente y de juriz.
y no remiendo mas de q.^a sacar los Enores
de este acuerdo lo mandaron leer y lo fix-
maron Vtr. dice de su Sta. de q.^a doy fee.

José de Contreras Martín Lobo

Juan Pablo Lopez Camelo

En la Villa de nra. Señora de Luján en cuartos
de Febrero de mil seiscientos noventa y tres años
estando Juntos y Congregados, como lo han

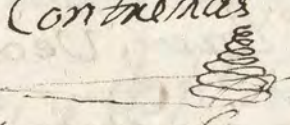
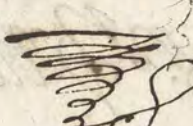
de costumbre en su sala interina de Acuerdo
los Enores D. Gaspar de Contreras Reg.^{do} de Cano
y Alc. de intex. ^{reg. de defensor de memoria} D. Juan de Canas, D. Bern.^{do} Mixamda, ^{alg. mayor} D. Max.^{do} Lobo
y D. Juan Pablo Lopez Reg.^{do} defensor de pobres en erio
en. ^{do} traxaron U.T.S. de recibir ^{do} a dho su empleo de
Alg.^l mayor, y darle la pomez. ^{or} g. de Requiere bafola
solemnidad del juram.^{to} Necesario g. pueron U.T.S. en pie
le Recivio dho S. Reg.^{do} de Cano, y haviendo aceptado
y jurado p^{to} dho Cargo el Referido S. Alg.^l may.^r pro-
tento usar fiel y legalm.^{te} en todo lo comexniente a su
empleo, y U.T.S. firmaron este Acuerdo de Recivim.^{to}
con migo y lo firmo en ene erio concluido el
amex.^{to} Acuerdo el S. Reg.^{do} de Cano, hizo p^{te}
a U.T.S. la ord.ⁿ siguiente de la real Audiencia ^{do}
cuyo tenor a la letra es como sigue (de g. quedaron
en. ^{do}) En el expediente de los Excesos de Feli-
pe Arroyo, contra Trabel Gallardo, hija de Ben-
no Gallardo, y su mug.^r Parquala Mendez, a
g. conorio el Alc. de ordinario de esta Villa, ha
derexmin.^{do} la R.^l Audiencia g. sobreseienone
en la causa de prevenga f. ena Acordada

a V. S. q. en los negocios Criminales, no se pro-
 ceda al Castigo, ni soltura de los Nos, sin dicta-
 men de Seriado, y consultar las determinaz. con
 este super^{or} Tribunal, y q. a efecto de q. asi puntu-
 almente se cumpla y serenga presente p. los Jueces
 de este Territorio, disponga V. S. se copie en los libros
 Capitulares, dando, cuenta de haverlo Verificado.
 Dios que a V. S. muchos años. Buen. e ty. y En.
 Quime de mil, seecientos noventa y tres = D. Jacim-
 do Prieto y Pulido = Al Cav. Jun. y Regim. de la
 Villa de San =

En este enado V. S. asavex D. Gaspar
 de Contreras Reg. de San, y Al. de Mex. D. 1. Exm.
 Mixanda, alg. mayor, D. Mart. Lobo, Reg. de-
 fensor de menores, y D. Juan Pablo Lopez Reg. de-
 fensor de pobres signiexon su Acuerdo, y tray.
 ala Vista, dho. Senor Reg. de Cano a V. S. el
 proceso, plan, y Carta Ord. de la Real Audiencia.
 de Caraxe de Diz. de seecientos, noventa, y dos
 proximo pasado q. Original queda en este Archivo
 de Cav. Enxados V. S. en todo el contenido
 y en la exigenz. precisa indispensable e util

Ala Oaxel y fusas Capitulares q. ena man-
dado, y vuelta en egecu. N.º no, perdez tpo p. sea
corto, y el mas util Molvieron V.º.º. de man-
comun q. sin perdida de tpo se detex minime prin-
cipiando la obra, y q. p. a. en Direccion en calidad
de Procurador de ella nombraban, y nombraron
V.º.º. cid. Gaspar de Contreras, p. su conducta practi-
tica inteligem. y conomias q. p. ueden M.º.º.º.
favorables adha obra dandole todas las facul-
tadas necesarias p. poner, y promover maestros
y demas Operarios de fando a cargo de tto. S.º.
la diligem. Al de q.º.º. se haga preciso, y neces-
rio comprar obligandolo como lo obligaron
a q. de el entero de todos los materiales nece-
sarios de tierra, y barro p. el cumplim. de
toda la obra sin excederse de los precios q.
constan del exped. y plan de nueve d. no.º.
de mil setecientos noventa y dos y le comedieron
q. p. a. otros fines pudiera sacar, y sacaren siem-
pre q. lo albayen necesario de la casa de proprio
la cantidad, o Cantidades necesarias de fando

ta tres, y lo firmaron V.S.
Doy fe.

Gaspar de Contreras  Hernando Mixan
da
Martín Lobo  Juan Pablo López

En la Villa de Santa Fe de Bogotá
en veinte y seis días del mes de feb. de
mil setecientos noventa y tres habiendo
se congregado en la sala interina de Audiencia,
los S. S. que componen este Y. M. C. para
tratar Conferencia y acordar lo conveniente
a Dios, se puso de manifiesto por el Sr.
Alc. ordinario interino Mexicano de Cano
un Pliego sellado, el qual abierto y leído
se halló ser, un orden del Ex. mo. Sr. Virrey
para poner en posesion del oficio de M. n. de
escuela, a D. Mariano Crea, y acordaron que
guardando el respeto devido al superior
mandato se suplicase de el, y en caso ne-
cesario ystruyesen qualer para otros recursos
por medio del apoderado constituido aq.
para el efecto se le permitiere copia certifi-
cada de este acuerdo, que sellaron V. S. S.
dia de su fecha, y lo firmos H. suprar.

Gaspar de Contreras  Hernando Mixan
da
Juan Pablo López

En la Villa de nra Señora de Luján
 en Veinte y tres de Marzo de mil seteci-
 entos noventa y tres; En atenzⁿ a las Solemn-
 (1) Pasadas presentes de la Mureccion de nro Adon-
 tor Fern Churro p. nra de Luján el Punto co-
 mo es de Caturbro, y de nra a la viciatá gral
 de Caxel con el fin de aliviar a los miserables
 encarcelados acreedores al indulto piadoso
 q. merece tanto tanto q. se congregaron
 en la sala interina de Acuerdo los Señores
 de nra Alcaide Cano, D. Gaspar de
 Contreras Reg. dor de Cano, y Alc. Interino
 D. Bernardo Miranda Alg. mayor
 y D. Juan Pablo Lopez Reg. dor de nra de
 pobres sin la Asintenz. de el de menores D. Mar-
 tin Lobo p. nra Asiente, y en este estado p.
 no haver otros Señores con particular de q.
 tratar, pararon a dha viciatá en q. se encon-
 traron nueve res de distintas causas, y
 entre ellos se absolviéron cuatro res

amonestados unos sobre la correccion de
sin vicios y Otros a el pago de alg.^{nos} pcos como
en q. Estavan adeudados e involuentes, p. cuya
razon y haver sufrido estos una carceleria
dilatada tuvieron los Enões a bien abolver
los como queda dho; En este estado pararon
y luntre Thoma a conferir la materia de
puerta y allandolo arreglado dexaron en
acuerdo dia de su fha y lo firmo Vto

Gaspar de Contreras  

En la Villa de nra Señora de Sup^{or}
en Quatro de Abril de mil setecientos noventa
y tres; Estando juntos, y congregados en la
sala interina de Acuerdos, como lo han de
costumbres; Asaver los sres D. Gaspar de
Contreras Reg.^{do} de Camo, y Alc. de Mexico
D. Fernando Mexicana Alg.^l mayor

47

D. Martin Lobo Regidor Defensor qñal de menores
y D. Juan Pablo Lopez, Regidor Defensor de Pobres;
en este Estado, expuso el S. D. Gaspar de Contreras
q. hoy hexa dia de abril el punto, lo q. entendi-
do p. los Demas Enores, digeron de Comun
Acuerdo, q. desde luego davan, p. haviendo
el punto, p. q. corran todas Causas, y picián
Oirse todas demandas Civiles; y noteniendo
V. J. mas de q. tractar, firmaron este Acuerdo
q. firmaron p. anteri, y de q. dan fee.

Gaspar de Contreras *Fernando Miranda*

Martin Lobo *Juan Pablo Lopez*

En la Villa de Nra. Señora de Luján, en veinte y
seis de Abril de mil seiscientos noventa y tres a.
Estando juntos, y congregados en la Sala interina
de Acuerdo, como lo han de costumbre; araver
los S. D. Gaspar de Contreras, Regidor de Luján, y
Alcalde interino, D. Fernando Miranda, Alguacil
mayor, D. Martin Lobo, Regidor Defensor general
de menores, y D. Juan Pablo Lopez, Regidor Defensor

de Sobres. En este estado el S.^{or} Regidor de fano
hizo presente dos Pliegos del Excmo. S.^{or} Virrey,
y a presencia de los expresados S.^s nombrados
la cedula, y leydos se contenia en el primero
la renuncia del empleo de Alcalde hecha por
D.^o Juan Julian de Casas; y el otro perteneciente
a un despacho para el nombram.^{to} de Alcalde de
hermandad, y fu recibim.^{to} en la persona de
Silvestre Purgos; y en vista de esto V.S. unani-
mes, y conformes expresaron en quanto a lo
primero: Dixerun, q.^e en cumplim.^{to} de la superior
orden de S.E. informarian lo q.^e hallaren p.^o con-
veniente en el particular; en quanto al
segundo, q.^e igualm.^{te} quedaban conformes
con lo prevenido en el Despacho de su Excm.
y q.^e en q.^{to} al recibim.^{to} del expresado
D.^o Silvestre Purgos, quedaba al arbitrio
como corresponde al S.^{or} Reg. de fano, y Alc.
interino; y no teniendo V.S. mas q.^e tratar, cerra-
ron este acuerdo q.^e firmaron p.^o ante si de q.^e doy fe =

Jos. de Contreras  por su rdo de fano
Martin Lobo  Juan Pablo Lopez Camacho 

En la Villa de nra Señora de Susan en
 ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos
 noventa y tres años. Quando juntos y congregados
 en la sala ymxima de acuerdos, como lo han
 de costumbre asayer los Señores D. Gaspar de
 Contreras Regidor de Cano y Alc. de Ym. no. D.
 Bernardo Miranda Alg. mayor, y D. Juan
 Pablo Lopez Regidor Defensor de Pobres, sin la
 asistencia de D. Martin Lobo Reg. Defensor
 de menores p. Cacer Aluente: En este estado el
 Señor Regidor de Cano hizo presente un Ple-
 go del Exmo Señor Virrey, y a presencia de
 los expresados Señores rompio la ennemina
 y leydo se contenia sobre haver determin-
 do el S. Reg. de Cano y Alc. de Ym. q. aten-
 diendo a el costo total de la Casa de Propios p.
 la contruz. de la Obra se permisionasen los veci-
 nos q. basaren con rigo a la Capital p. q. en su
 regreso condugesen las maderas, Cal, y todo lo
 demas correspondiente a la Obra; cuyo informe
 pioxon V.S.S. se hiciere, y tho se remitiere
 a S. Ex. y no remiende V.S.S. mas que

trataa, Cexaron este Acuerdo, y fir-
maron p. ante a de q. dy. fee.

Garcia de Comneras  Fernando Miranda 
Juan Pablo Lopez 

En la Villa de nra Señora de Luján en
diez, y siete dias del mes de Junio de mil e-
tecientos noventa y tres añ. Estando, juntos
y congregados en la sala interina de Acuerdo
como lo han de costumbre Mayor los Señores
D. Garcia de Comneras Reg. de Cano, y
Alc. Int. D. Fernando Estizanda Alg. ma-
yor, D. Martin Lugo, Reg. defensor de
menores, D. Juan Pablo Lopez Reg. Defensor
de Pobres en este estado el Señor Reg.
de Cano hizo pae^{te} un pliego dirigido a
este Cav. p. la Contaduria de Propios el
q. havierto, y leydo en altas e inteligibles
voces su contenido se dirigia a q. la Junta
superior pedia a este Ayuntamiento. Una

individual Razon de los propios sobrantes⁴⁹
y en otros e invertidos en la Obra q. en ci
p. seguirse de las Capitulares; Animos
p. de otra Junta super. de informe sobre
la asignacion hecha de 40 pesos a el q. as
de Brusano y del mismo modo de los 16. asig
don a el Portero una y otra impuestas p. el
anex. Caus. del año proximo pasado; Igualm.
pide se le noticien los pleytos q. estan pend.
y la utilidad q. de esto resulta a beneficio de esta
Villa en este estado digeron los Señores una
nimes, y de comun Acuerdo f. ardo lo expre
sado en el despacho se daría el correspond.
informe y noticia seg. y como lo pide
la Junta super; y tratando de las dones
dadas asignaciones digeron V. S. q. lo
q. respecta a los 40. ps. asignados a el medico
los consideraban nada utiles p. q. dho indi
viduo en sus vicis^{tira} el cor. en pende^{te} de
quatro xx. y q. dha asignaz. fue echada
en el concepto de Asintix de gracia a los
p.eros y pobres de solemnidad q. sin este
motivo estava en la obligaz. Asintix los
como es de Costumbre a todo faculta
tivo art. de medicina como de frangia

Gaspar H. Comuna Porfirio de la Cruz
Martín Lobo Juan Pablo López Camelo

En la villa de nra Señora de
Lujan en nueve dias del mes de Julio de
mil setecientos noventa y tres años. Quando
Juntos, y congregados en la sala mexicana de
Acuerdos como lo han de costumbre Acuerda
los S. R. D. Gaspar de Comreca Reg. de fama
y Alc. mt. D. D. Bernardo Miranda Al. l.
may. y D. Juan Pablo Lopez. Reg. de fama
de Pobres. Sin la Arist. de D. Mart. Novo Reg.
Defensor de menores p. estar ausente: En este
estado el S. Reg. de fama hizo pres. un Pliego
dirigido a este Cab. p. la comad. de Propio.
El q. por su memoria se vido ser un despacho de
la Junta sup. en el q. ordenava a este Alt. l.
Cab. q. con la may. breved. se despachasen
a dha. Comad. de Propio las cuentas genera-
les ya vencidas del año de 1788. dd. 30. 31 y 32
incluive los seis meses par. del pres. año, Acuya
disponiz. y Ord. digeron l. J. S. Unanimis, y de
comun Acuerdo q. prontam. se pudiesen en
practica dhas. dilig. y concluidas se remi-
tiesen a la comad. de Propio en cum-
plimiento del expres. despacho; y no remi-

endo p. aora mas de q. raxax, digeron
v. t. s. se ferrare este a cuexo, y fixa con
de q. clamos fee.

Gaspar H. Commaes *Gerardo Miranda*

Juan pablo Lopez Camelo

En la Villa d^{na} Señora de Susan
en treynta y un dias del mes de Julio dⁿⁱ
setecientos noventa y tres años. Estando Juntos
y congregados, en la sala interina de
Acuendos como lo han de costumbre a saber
los Señores Dⁿ Gaspar de Contreras Regi-
dor de sano, y Alcalde interino; Dⁿ Alex-
nardo e Xiranda Alguacil mayor, Dⁿ Juan
Soto Regidor Defensor de menores, y Dⁿ
Juan Pablo Lopez Regidor defensor de pobres

En este estado el Señor Regidor de Cam
expuso la grave necesidad q. havia de
dar sobre la falta de subordinacion q. se ex-
perimentava, En lo qual Alcaides de Her-
mandad en virtud delo Exdema do

P. su Ex^a en especial el Alcalde de Arco
y el de la Cañada de la Cruz que de nin-
gun modo davan a conocer la justa Obedien^a
que en virtud del juram^{to} q. prestaron hen
este Jurado devian observar en cuyo caso
se devia tomar el mas pronto remedio; a cuyo
propuesta, los Señores unanimemente y conformes
y de comun Acuerdo digeron; q. desde luego
se tomaren las mas breves providencias; y que
p. la punta se le diese al Señor Regidor
de Cano y Alcalde interino la Accion para
que en nombre de este Ayuntamiento, p. medio
de un Oficio requiera a dho. Alcaldes a efecto
de q. expongan los fundamentos q. les asir-
tan p. la inobediencia de q. expongan los
fundamentos q. les asiran; a efecto de que
expongan; en el cumplim^{to} de lo q. devian ob-
servar en virtud del Juram^{to} q. prestaron en
este Jurado, y con el contenido q. dho. Alcalde
y un testimonio de la Providencia q. se Ocurriere
ala superioridad de su Ex^a con su correspond^{te}.
Oficio Asiendole ver el traslado de dho. fueren
en el cumplim^{to} de las R. Ord.
Y qualm^{te} phizo presente el S. Reg.
Reg.

de sano; y Alcalde Mexicano una presen-
tacion hecha p. d. Victorino Cheves Vecino
de esta Villa hecha al Exmo S. Virrey
en Ovd. á los Mexicanos q. este Individuo tie-
ne contrahido en virtud de los honorificos
empleos q. ha exercido en este Ayuntamiento.
y en su decreto manda su Ex. se le den como
lo pide, certificado p. este sueldo en cuya
virtud digeron V.S.S. Unanimemente y confor-
me q. desde luego se le diesen seg. y como
esta parte pide y pto se le devuelva p. los
efectos q. mas le convengan.

Asimismo hizo presente dho Señor
Regidor de Cano un pedimento hecho p.
D. Andres de Saneca en el q. supplicava á
Cav. Que en virtud de allanar el Puerto del
ministerio del nro. Al primeras letras de esta
Escuela, el q. a exercido año y meses, se le de
p. este Ayuntamiento un Certificado de su conducta
proceder y metodo en el manejo del minis-
terio q. estava á su cargo a sup. pedimento
condenandixon V.S.S. y mandaron que
desde luego se le de como lo pide p. quanto

a que lo consideran acreedor a la gracia⁵²
que pide.

seguido y del mismo modo firmo
presente el Señor Regidor de Camo otra
preemaz. hecha a este Cab. p. D. Pedro
Fian. Forxer vecino de esta Villa en la

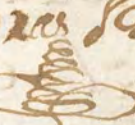
que pide y sup. se le de un tanto en renti-
monio del acuerdo celebrado en 13. De
Abril del año proximo pasado en el
q. se trató de la espulz. de D. Juan. De
Cien del minitexio de mra de escuela

de esta Villa; a lo q. unanimes, y conformes
mandaron U.S. se le diere, como lo pide.

Asimismo acordó este Cab. q. en aten-
cion a q. D. Gerónimo Colman es responsable
a la Cantidad de Ochenta y Cinco p. Cinco
y medio xx. en la q. se manifesta en descubierto
en las cuentas q. rindio a este Cab. el año
pasado de D. N. cuya Cantidad debe cubrir
p. la mayor claridad con q. deven remitir
como se remiten a la Comad. de Propios
atendm. de la Junta sup. En cuya virtud

se hace preciso q. en atenz. a haver sido

Requerido repetidas veces tanto p. el
ante^{or} Caud. como p. el presente, cuyas
conveniencias no han fixado ningun
efecto; en esta virtud mandaron V. V.
unanimemente y el comun Acuerdo q. a ten-
diendo a su Rmiten^a. se le compeliere a
la paga p. un auto p. q. en el termino
de tres dias envie a dha Camidad con
apexceim^{to}. de q. de asi no aixelo l. riva
do. p. el m. aplicados a la actual Obra
de las Capitulares, y si cumplido el
expresado termino no se verificare la
entrega de dha Camidad le sea duplica-
do el termino; y si cumplido este subintie-
niente erran junto a vno sean em-
bargados sus bienes y supersona puesta
en cauen en el lugar q. le corresponda
y noteniendo V. V. mas q. trata de xra-
con este Acuerdo, y firmaron p. ante si-
de q. dan fee.

Jaspar de Contreras  Leonardo Miranda 

Martin Lobo 

Juan  Lopez Camelo 

53
En la Villa de nra Señora de Luján
en trece dias del mes de Agosto de mil
setecientos noventa y tres: Quando fueron
y congregados los Sñes de este Ayuntamiento
en su sala interina de Acuerdo, como lo han
de Costumbre; A saber: D. Gaspar de Contreras
Regidor de Cano, y Alcalde Mexino, D.
Bernardo Miranda Alguacil mayor, y
D. Juan Pablo Lopez Regidor defensor de pobres,
a q. no concurre D. Martin Lovo Regidor
defensor de menores, P. estar Auente: En este
estado el Señor Regidor de Cano hizo presente
a D. J. S. q. en atencion a el Oficio q. se le
havia dirigido al D. Juan de Areve y c. de
la Sta Hermandad de la Cañada de la Cruz
en Orden a la ninguna subordinacion, ni cono-
cimiento a este Cab. q. dho Señor se havia hecho
presente en este lugar a Nro. Sr. la devida
Obediencia en la q. se le calumniava de inno-
vediente; prometiendole lo subsecivo subistir
en la Paz y buena armonia y comendada en
la Providenz. q. se le hizo ver del Exmo S.

Vixrey; en cuya virtud digeron V.S. q. de
de luego se davan p. satisfecion; p. lo q. respectava
ala paz prometida p. dho Señor Alcalde; y q. on
atencion a el de Arco; se remitiese ala superio-
ridad un testimonio de lo provido con la carta;
comento de dho Alcalde; y su correspondiente
Oficio p. q. su Ex. determine lo q. alie p. mas
conveniente.

En este estado, y en el acto de en e sta-
do con la correspond. venia; se hizo pre-
sente a este Ayuntamiento. ^{to} Eugenio Rodriguez
Vecino de esta Villa el q. hizo presente un
pedim. en nombre de los q. en el subsciben
en ord. ala Repolucion de N. Manuel de Cruz
en el ministerio de mro de la Escuela de esta
Villa; cuyo pedim. hacian presente a este
Cab. p. q. como Padre de Republica lo atendien
en el caso congetido Vno p. V.S. digeron
q. en virtud de ser hecha dha Repolucion p. la
A. Stud. q. a ella se le remitiese p. q. en el
particular hobrase lo q. allase p. mas con-
veniente.

Asimismo el S. Regidor de Cano
hizo presente don Docum. extrajudiciales

52
Alaparo de don Quinteros q. porche Alas q.
este Cab. tiene dada la merced a este Vecindario
y expuso q. p. lo efectos q. mas le convengan
pretendian la autorizacion del dho. Docum^{to}
p. su mayor validaz. y fuerza; y q. en atencion
a allas dho. v. en la actualidad de fuez y Reg.
d'ano y parte, pedia a este Cab. le autorizase
dho. Docum^{to}, cuyo pedido otorgaron U. S. S. una
nimes y el comun acuerdo q. desde luego auto-
rizaban los expresados documentos, y q. dho. de
le devolviesen al d. Reg. de fano p. lo efectos
q. mas le convengan.

En el mismo Acto pidiendo la corres-
pondiente venia se hicieron presentes ante este
Ayuntam^{to} D. Estevan de Torres, y D. Estevan
Núñez Vecinos de esta Villa; los q. hicieron
presente un pedim^{to} en Nombre de varios Vecinos
cuya presentaz. Acian a este Cab. p. q. como
padres de Republica atendieren a su suplica;
cuyo contenido el Nducia a pedia a este Ayun-
tamiento q. con su annuaz. se dirigiese al Gov^o
Obispo dha. Peticion la q. traxa de la promoz
del Actual Cura y no d. maxon Cano

cuya praeemta. N. Digeron U.S.S. Unanimem
y a comun acuerdo q. desde luego la de fuere
admitida y dirigida al Illmo Sr Obispo p. q.
en su conueuenc. (como tan competente fuer
de la causa) residuere en ella lo q. allare p. ma
conueniente; y noteniendo U.S.S. Otra cosa
q. traxa sexaron este acuerdo; y firmaron p.
ante d. d. q. dan fe.

Gaspas de Comueas Bernardo Mixanda
Juan Pablo Lopez Camelo

En la Villa de nra Señora de
Luscan en trece dias del mes de septiembre
de mil seiscientos noventa y tres años; Estan-
do junto y congregado este Ayuntamiento en
su sala interina de acuerdos como lo han
de costumbre a saber D. Gaspas de Comue-
as Reg. dor de Cano y Alc. Int. D. Bernar-
do Mixanda Alg. Mayor y D. Juan
Pablo Lopez Camelo Reg. dor de menores y
D. Martin Lobo
Reg. dor de menores y prestan au-

55
en este estado el Señor Reg. D. ^{Don} Juan de Sano, hizo
presente a V. S. q. en atención a la presentación
hecha a este Cab. p. los Padres de familia
en orden a la Nposición de D. Man. de
Oreu en el ministerio de m. de primeras
letras; cuya presentación dirigió este Cab.
a la R. Aud. en la intellig. de ser este el
competente Tribunal a quien havia de di-
rigirse; pero q. en virtud de haver Nivido
este Ayuntamiento. Ord. especial de su Ex. para
dha Nposición, q. p. este motivo devia dirigirse
se dho pedim. a dho S. Virrey p. q. en su virtud
determinare lo q. allare p. mas conveniente
Acuya propuesta digeron V. S. unánimes
y de común Acuerdo que desde luego conve-
nian con el parecer del Sr. Regidor de Cano
y que prontamente se deliberase en el particu-
lar.

Y qualm. te hizo presente el Señor Regidor
de Cano una Carta dirigida a este Cabildo
del Exmo Señor Virrey, la q. toda fu-
nema, y leyda p. dho Señor Reg. D. Juan de Sano en
abran indelible Voces Ordenava en ella su

En la q. previam^{te} fuere Apuesto D. Manuel
de Cien en el ministerio de nro D. Cienela
lo q. Oydo y entendido p. V. J. S. Digeron una
nimes y de comun Acuerdo q. Desde luego Oves
decian el sup. mandato, y q. inmediatam^{te} se
pasare a otra Disposicion, como de facto asi se
efecuro en el dia de esta fha; y no teniendo
otra cosa de q. tratar Cerraron este Acuerdo
y lo firmaron ante si de q. dan fe.

Gaspar de Contreras Gonzalo Miranda

Juan Pablo Lopez Camacho

En la Villa de nra fra de San en
veinta dias del mes de septie de mil setecientos no-
venta y tres años: Quando junto y congregado este
Ayuntam.^{to} en su sala interm^{ta} de Acuerdos como
lo han de costumbre a saver D. Gaspar de Contreras
Reg. de Cano y Alc. Int. D. Bernardo Miran-
da Alg. may. y D. Juan Pablo Lopez Reg. de
femor de Pobres; sin la asist. de D. Martin Lovo-
Reg. de femor de menores. p. estar ausente.
En este estado expuso el Sr. Reg. de Cano, que

hen virtud de las comiciones q. este ⁵⁶ Cav. do
tiene comeridas en Old. ala construccion
de la obra de Casas capitulares y q. el ipso se
considera proporcionado p. poner p. Obra su
execucion; p. cuyo fin estava pronto todo lo ne-
cerario p. su principio, y q. sin embargo de tener
anticipadam. todas las comperentes facultades
de este Cav. p. dha execucion q. hera muy claro
el q. p. dar principio a dha Obra le diere efecto y un-
tamiento su Venia; de lo q. enterados U.T.S. una-
nimes y de comun acuerdo digeron q. desde luego
se la daran p. q. immediatam. se diere principio a
fin de aprovechar el ipso mas haviel, y dar cum-
plimiento al super. mandato.

Asimismo expuso dho. fr. Reg. ^{do}
Cano q. p. q. dha Obra quedare con la comodidad
incimiento, y sea q. corresponde; se Asia muy pre-
ciso de colocarse en el portal alto al frente de la
Plaza; un Balcon de fierro sin cuyo requicito de
ningun modo se Verificaria su mejor vista, y
que de lo contrario seria malograr un plano tan
bien arquitectado; a cuya propuesta digeron U.T.S.
unanimis y conformes q. convenian desde luego
en q. se le colocase un Balcon, y q. una vez que

Afirmar no se comporria mas q. de 12. l. var.
que hevan de parecer se Ocupare todo con
un Balcon del mismo largo p. la mejor
simetria; cuya hechura fuere llana, y del
menor costo, y q. desde luego se delivera
su construccion; cuya determinaz^{on} queda a
cargo del fr. Reg.^{or} de sano; y no teniendo
otra cosa de q. tratar cesaron en Acuerdo
y lo firmaron ante si de q. dan fe.

Gaspar de Contreras secretario de su m^{te}

Juan Pablo Lopez Camelo

En la Villa de n^{ra} s^{ra} de Lufan en veinte
y nueve dias del mes de nov. de mil setecientos
noventa y tres años: Citando junto y congrega
do este Ayuntamiento en su sala interina de tu
eridos como lo han de costumbre a saber D. Gaspar
de Contreras Reg.^{or} de Cano y Alc. de L^{ta} N.
Bernardo Mixanda Alg. mayor. D. Martin L^{ta}
Reg.^{or} de menor de menores, y D. Juan Pablo Lopez
Reg.^{or} de menor de pobres; en este estado expuso el
fr. Reg.^{or} de sano e hizo presente un Despacho con

57
Decreto de su Ex. en el q. lo dirigia a este
Cav. y leydo q. fue p. dho. R. Reg. se fizo
su cometido de dirigia ala solicitud hecha p.
d. Pedro Montano en ord. a el estableci-
miento de nueva Ex. de este Cav. lo q. Oido y
entendido p. V. S. S. digeron unanimes y de
comun Acuerdo q. de ningun modo convenia
acceder a dita solicitud p. lo grave q. pudiera
multiplicar a esta Villa a su Cav. ya su harita-
dones, y q. desde luego se hiciere presente a su Ex.
en el pedido informe las circunstancias q. median p.
no poder condescender a dita determinaz.

Assi mismo dho. R. Reg. de Cano hizo
manifestacion a una presentacion hecha p. dho.
p. a este Cav. en ord. aun recuso q. d. Geronimo
Colman tenia interpuesto ante la Junta Superior
sobre haverle compelido este Cav. a el havoro de Chen-
ta y Aho p. Cinco y medio reales q. en si poderen-
sian pertenecientes a los Propios de esta Villa lo q.
entendido p. V. S. S. digeron q. en su Decreto se dirigiese
ala expresada Junta como se dirigio y notemiendo mas
de q. tratar firmaron este Acuerdo y lo firmaron este
Acuerdo ante si seg. dan fee.

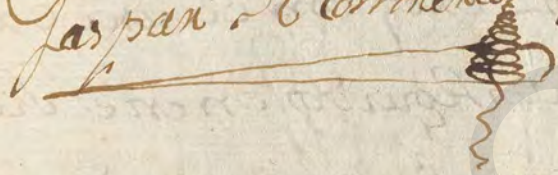
Gaspar L. Conteras J. Mexmarco de Navarra

Martin Lobo J. Juan Pablo Lopez Camelo

(1) En la Villa de nra Sra de Luján en Chodias el
mes de diciembre de este presente año: congreg^{do} este Cab.
en su sala. Y nra de Acuerdos como lo han de costumbre
alaver los Srs. D. Gaspar de Contreras Reg. de
Cano, y Alc. Y nro D. Bern. Miranda Alg. muy.
y D. Juan Pablo Lopez Camelo Reg. de fernon
Potrei en este estado; el Sr. Reg. de sano expuso que
en atencion a q. el cura y vicario m. en la
presente festividad de nra Pasiona tan propia
de este Cab. le havia privado de la solemnidad tan
santa y tan de costumbre, como es la Paz, q. con venia
a el dño de este Ayuntamiento. de le parare Oficio ad hoc.
cura en el q. le pidiere hiciese ver los motivos q. con
currian a tan extraña novedad; en cuyo estado di
xeron V. S. S. unanimes y de comun acuerdo que
desde luego e inmediatamente de le parare dho Oficio, en
cuya conformidad de le dirigio.

Asimismo dho Sr. Reg. de sano, expuso
igualmente q. en virtud de q. este Cab. remia a
dado q. el Individuo q. faltare con su anu
al las precisas funciones de abla, No siendo q. mpor
medad u otro justo motivo, fuere penado en diez p
de m. aplicados ala Obra de la faxcel, y q. en
esta virtud haviendo sido fixado p. la actual
festividad de nra Pasiona el Reg. de fernon

de menores, el q. no solo havia faltado atan⁵⁸ junta
obligaz. sino q. con menor precio el este Ayuntamiento.
no havia buxado de la Devida acem. de hacerle pre-
cente los motivos q. le acivian p. su falta de arin.
en cuyo est. digeron V. S. unanimes y confor-
mes q. llevarse adevio efecto lo acordado y disp.
q. este Ayuntamiento y q. en su cumplim. se le hiciera
saber avia incurrido en dha pena y q. en su acci-
on se le aplicara la dha m. y q. fuese aplicada p. dho
finer; y no temiendo mas de q. tratar con xonenee
acuerdo, y lo firmaron ante el q. don J. C.

Gaspar de Contreras *Bernardo Mixanda*


Juan Pablo Lopez Camelo

En la villa de nra. Señora de Luján en vein-
te y quatro dias de Diciembre de mil setecientos-
noventa y tres años; estando juntos y congregados
el cav.º Justicia y Regim.º en su sala Vnt. de
Acuerdo como lo ha de costumbre a saber, los fros
D.º Gaspar de Contreras Reg.º de Cano y Alc. Vnt.
D.º Bernardo Mixanda Aguacil mayor y D.
Juan Pablo Lopez Reg.º defensor de Pobres a q. no
concurio el Reg.º Defensor de menores p.ª esta au-
rente en cuyo estado el S.º D.º Gaspar de Contreras

propuso a V.S.S. q^d Oy exa dia de dar punto y hazer
visita General delos Presos de la Carcel lo q^d enten-
do p^a V.S.S. unanime y conforme d^{ho} que desde lue-
go dava y dio por suspenso y lexado el punto para
q^d no corra ninguna demanda ni causa civil
ni executiva y solo desavan havil el sig^{te} tpo. p^a
q^d corran las criminales como causas piadoras
q^d para su conclusion no hay dia Interuado
en cuyo estado el S.^{or} Alguacil mayor d^{ho} q^d en
la carcel de su cargo tenia los siguientes pre-
sos a saber Marcos Perez con causa criminal
como consta de Auto seguido en ante Turg^{do} y Ro-
que Tarinto Correa del mismo modo con causa
criminal pendiente como consta de Auto en-
te p^a haver violentado a una mujer casada en
despoblado y el otro p^a un Robo de un animal y
conventidos de Amancebamiento. Publicos en su mis-
ma cara en sus mismas hermanas como con-
ta p^a sus sumarias seguidas y dirisidas a ante
Turg^{do} p^a el Alc^{de} de la S.^{ta} Rexm^andad D.^o Ju-
an de Azueve y Asi mismo se allava p^auro-
tor^o Ant.^o Moqueixa apedim^{to} del Alferez D.^o
Juan de la Cruz monalre p^a haver insultado el
honor de su mujer de cuyo delito y otros le
estava siguiendo la correspondiente sumaria.

57
el Alc. de Arce. del mismo modo Gregorio Bi-
llarroel p.^a hombre blasfemay otros delitos delos
q.^e le enava siguiendo sumaria el Alc. de d.^o Juan
de Arcevey q.^e lo dirigió a esta R.^a Caxcel; Asi-
mismo un negro Esclavo de d.^o Juan Antonio
Otaola p.^a fugitivo y otro mas llamado Ant.^o pae-
so apedim.^{to} de Josef Ant.^o Barxaler temiendolo
p.^a Esclavo de d.^o Gregorio Trias vecino de monte-
video y q.^e iba p.^a por meses q.^e se le havia exento
p.^a q.^e determinare de el y q.^e hasta el presente no
havia contestado y q.^e dho negro ariguaba ex-
tan libre de dha Esclavitud. En cuya inteliq.^a
haviendo llamado V.S.S. a su presencia los autos q.^e
el S.^{or} Aguacil mayor cita y enterado de lo q.^e
de ellos Nulla unanimen y de comun acuen-
do dijeron q.^e los delitos de los expresados No se per-
mitian la libertad de ninguno de ellos y p.^a no ha-
ver mas de q.^e tratax se xaron este acuerdo V.S.S.
y lo firmaron de q.^e dan fee.

Caspar de Contreras Fernando Miranda
 
Juan Pablo Lopez Carrello

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a treinta

y uno de diez de mil setecientos noventa y tres: Ex-
tinto y congreñado el C. J. y R. en la Sala Inter. de Adu-
endos, como lo han de costumbre, a saber: los S.^{res} D.^{ns}
Gaspar de Contreras Decano y Alc. de Inter.; D.^{ns}
Bernardo Miranda Abogado Mayor D.^{ns} Martin Lobo
Deco. Defensor de Menores, y D.^{ns} Juan Pablo Lopez Re-
gidor Defensor de Pobres. En este estado el S.^{re} D.^{ns} Gas-
par de Contreras espuso a su Merced, q. en aten-
cion a estar calificados los votos y libros p.^a poder votar
el dia de mañana en la nueva eleccion q. se debe hacer
de Alc. de Ordin. y demas Empleos Concejiles, se hacia
preciso, q. hoy quedaren propuestos los sugetos q. entrava-
ren p.^a contendiente p.^a q. el dia de mañana se vote sobre
qual haya de ser el Alc. de lo q. entendido p.^a su Mer-
ced, dijeron de un acuerdo, que asi se efectuare; en
cuya virtud, el S.^{re} Regidor Decano presio y dio su voto
a D.^{ns} Manuel de Pinazo. D.^{ns} Martin Lobo dio
y presio su voto a D.^{ns} Juan de Pinale, y D.^{ns} Juan Pablo
Lopez presio y dio su voto al congreñado D.^{ns} Manuel
de Pinazo. Motare, de q. en la inteligencia q.
hubiere auido D.^{ns} Bernardo Miranda al congreñado
acto, se incluyo con anticipacion en este presente
Acuerdo, y no habiendo concurrido a el se celebró
sin su asistencia, cuya nota se pone para q. conste.
Dio remiendo O. S. S. mas de q. tratar cesaron
este Acuerdo y lo firmaron ante si de q. dan fe

Gaspar de Contreras Martin Lobo

Juan Pablo Lopez cancler

Año de }
1794 }

66

En la Villa de nra Señora de Luján en pri-
mero de En.^o de mil sevecientos noventa y quatro,
estando junto y congregado el C.^o T. y R. en la sala
inter.^a de acuerdo, como lo han de costumbre a saber
los Excm.^{os} Garza de Contreras Reg. Decano y Alc.
Int.^o D.ⁿ Bernardo Miranda Alguacil Mayor D.ⁿ
Marín Lobo R.^o Defensor de Menores. Y D.ⁿ Juan
Pablo Lopez Reg.^o Def.^o de Pobres, para conferir
sobre la elección de Alc. de Ordin.^o y demas Empleos
Concepiles q. deben servir el pres.^o año. Ten efecto
no habiendo remutado impedimento alguno, despu-
es de haber tratado y conferenciado lo q. hallaron
su Merced p.^a conten.^{te} procedieron a explicar
su voto en la forma y manera subsegüente

El Sr. Reg.^o Decano Alc. de Int.^o disp. q. propo-
nia preñada y dada su voto p.^a Alc. de Ordinario al Sr.
Reg.^o Defensor de Menores D.ⁿ Marín Lobo. El
Sr. D.ⁿ Bernardo Miranda Alguacil Mayor presto
dio su voto p.^a Alc. de Ordinario a el Sr. Regidor
Decano D.ⁿ Garza de Contreras. El Sr. Defensor
de Menores D.ⁿ Marín Lobo presto y dio su voto
p.^a Alc. de Ordin.^o a D.ⁿ Juan de Surazaval y el
Sr. Reg.^o Defensor de Pobres D.ⁿ Juan Pablo
Lopez presto y dio su voto p.^a Alc. de Ordinario
a el Sr. Reg.^o Decano D.ⁿ Garza de Contreras
conformandose con el parecer del Sr. D.ⁿ Bern.
Miranda.

En el mismo acto se procedio a tratar
y conferir sobre el nombram.^{to} de Alguacil Mayor

y demas Empleos concejiles, y el 1.º Reg. Decano
D. Gaspar Contreras prebto y dio su voto p.º el em-
pleo de Alguacil Mayor a D. Juan Co. Almaguer. Para
el de Reg.º de Cano prebto y dio su voto a D. Fa-
do Abrego. Para el Empleo de Reg.º Defensor
q.º de Menores prebto y dio su voto a D. Ventura
Lopez. Y p.º el empleo de Reg.º Defensor de Pobres
a el Cap.º de Milia. D. Juan Ant.º Corso. Y el
1.º Alguacil Mayor D. Bernardo Miranides
dijo: q.º en todo y p.º todo se conformaba con el
parecer y voto del 1.º Reg.º Decano D. Gaspar
de Contreras. El 2.º Reg.º Defensor de Men.
prebto y dio su voto p.º el Empleo de Alguacil
Mayor a D. Juan Co. Almaguer. Para el Empleo de
Reg.º Decano a D. Alonso Gomales. Para el
empleo de Reg.º Defensor de Menores a D.
Luis Vazquez. Y p.º el Empleo de Reg.º Def.
de Pobres al Cap.º de Milia. D. Juan Antonio
Corso. Y en seguida el 3.º Reg.º Defensor
de Pobres, dijo: q.º p.º el Empleo de Alguacil
Mayor vota y presta su voto a D. Juan Co.
Almaguer. Para el de Reg.º Decano a D. Fado
Abrego. Para el de Reg.º Defensor de Menores
dijo q.º se conformaba con el parecer del 1.º Reg.
Decano D. Gaspar Contreras, y así mismo con
el del 2.º Alguacil Mayor D. Bernardo
Miranides. Y p.º el Empleo de Reg.º Defensor
de Pobres prebto y dio su voto al Cap.º de Milia
D. Juan Antonio Corso.
Con cuyo nombramiento concluyeron sus

Mercedes las presentes Elecciones; y determinaron
q. en virtud de haber reverendo p. a. si el Excmo.
S. nro. Sr. el nombram^{to} de Alc. de Ex-
mandad anexo a esta jurisdiccion como consta
de su superior providencia q. era muy el
caso se le hiciere por otro nombramiento,
p. q. a. q. el Alc. de Exmandad del Dist.
de la Cañada de la Cruz, llamada con int.
a este nombram^{to} p. n. de tener. Por cuyo es-
tado digeron sus Mercedes unanimes y se
un acuerdo q. de de luego continian como
continieron en q. se practicare con diligencia

Con todo lo q. concluyeron y mandaron
q. sin perdida de tpo. se saque testimonio de las
presentes Elecciones y con su correspond. oficio
se remita a el referido Excmo. Sr. p. q.
S. E. se sirva confirmarla. No firmaron
sus Mercedes p. ante de q. Dan fe

Gaspar de Comanera

Bernardo Miranda

Martin Lebo

Juan pablo Lopez Carrele

En esta Villa de nra. Señora el Lun. en diez
y siete dias del mes de Enero de mil setecientos no-
venta y quatro años. Estando junto y congregado el

en su sala interina
Acuerdos, como lo han de costumbre. Asaben los
Sres D.ⁿ Gaspar de Contreras Reg.^o de Cano,
y Alc.^o de y.^o D.ⁿ Bernardo Alvarado Alguacil
Mayor y D.ⁿ Juan Pablo Lopez Reg.^o Defensor
de Pobres, a q.^o no concurre D.ⁿ Maximiliano Lopez es
tan ausente. En este estado el referido S. Reg. de
cano hizo pres.^{te} un pliego de S. E. dirigido a este
Cav.^o el q.^o roto su nena y leído p.^a atos. S. en al-
tas e inteligibles voces, se halló ser un termin.^o
del Auto q.^o S. E. havia librado en orn.^o a el q.^o de
este Ayuntamiento se le dirigió en punto de Elección
de los Campos concejiles a el acuerdo; en cuyo
Auto da su aprovacion de Alc.^o Ordin.^o en D.ⁿ Juan
de Trazaval, aprovando asi mismo el nombra-
miento en los demas individuos nombrados p.^a
este referido Cav.^o Lo q.^o visto p.^a sus mercedes,
dixeron, q.^o p.^a q.^o a q.^o S. E. havia confirmado
a el expresado Trazaval con solo un voto, y en
virtud de hallarse este inhabil p.^a ejercer dho. can-
go, p.^a hallarse caído y comprendido en la su-
maria q.^o actualm.^{te} queda ante el Trib.^l de S. E.
en la q.^o se acredita ser uno de los Partidarios
opuestos a las determinaz.^o de este cuerpo conli-
gado con sus aliados, a vesar el caracter de la
R.^l Just.^a cuyos motivos eran opuestos a las de-
terminaz.^o de las Leyes q.^o tocan el Poder de Re-
publica. Y q.^o p.^a el exacto y puntual cumplim.^{to} de

62 40

ellas pedia el p^{re}te cano q. este Ayuntamiento.
hiciere p^{re}te a S. E. las enunciadas vinieron, y
se le suplicare q. en virtud de ellas revocare
su superior Decreto en la confirmacion de dho.
caso en el referido Texazaval, y la parare
a D. Gaspar de Contreras, en q. se verificas-
van dos votos, y el voto de todo impedim^{to} p.
la Administracⁿ del emprerado Alimuxerio;
y q. en caso de q. S. E. no accediere á tan justa
suplica, q. se le pidiere el permiso p. in expo-
ner el correspondiente recurso ante el Tribunal
de la R. Aud^a de cuyo parecer fueren
sus Mercedes, y todas unanimes diveron, q.
desde luego se procediere á su practica; y q. la
provision del mencionado Texazaval se sus-
pendiere h^{ta} q. la justificaⁿ de S. E. deliberare
en el particular; en cuya virtud era muy el
caso, q. inter se verificare dha. Revolucion que-
dare la vara depositada en el S. Regidon
de Cano q. agoniza D. Gaspar de Contreras,
lo q. de comun se procedio á verificarse. Y que
sin perdida de tiempo se practicare la referida
diligencia.

Asi mismo acordaron sus Mercedes,
q. en virtud de habeas ~~data~~ éna confirmacion
p. Al^{te} de Indin en D. Juan Texazaval paxa

Alo. Mayor en D. Juan. Alvarez; para Reg. de
Cano en D. Fadoa Abaigo; para Reg. Defensor
de Menores en D. Dent. Lopez; y p. Recidon
Defensor de Pobres en el Cap. de Miliz. D. Juan
Ant. Corro; luego al punto el S. Reg. de
Cano, les paró Tecado politico, p. q. se presentasen
en ésta sala intra de Ayunam. y habiendolo
asi beneficiado, el referido Reg. de Cano, puesto
en pie con su Varon en la mano, les recio juram.
de fidelidad, acostumbrado a los expaerados S. ex-
cepto a D. Juan de Jareaval, q. por acuerdo de
éste Cav. enaya suspensa su posesion y puesto
en pie hicieron el referido juram. promet. usar
bien y fielmente de sus Empleos a su leal saber
y entender. En cuya inteligencia el S. Regidon
de Cano D. Gaspar de Contreras, le entregó
la Vara a el nuevo Alouacil Mayor a quien con
los demas Señores los colocó en sus respectivos
asientos designados p. el efecto en éste Ayun-
tamiento dandoles la posesion Real que a sus
Empleos pertenece. En cuya conformidad
y no habiendo mas q. conferir ni tratar
sobre el presente particular
se cerró este Acuerdo q. firmaron sus
Merceder p. si y ante si a falta de

Ex no D. co ni R. l. e q. dan. se'

Gaspar de Contreras J. de la Real Audiencia

Juan pablo Lopez Camelo



En Dho día mes y año: Estando el Cab.^{do}
Just. y Regim.^{to} en su sala int.^{na} de Ayuntamiento,
como lo han de costumbre a saber los S.^{es} D.^s Gas-
par de Contreras Alc. de int.^o en q. N. se halla la
vara depositada en defecto el propietario, D.ⁿ Tadeo
Abrego Reg.^{or} de Cano. D.ⁿ Fran. co. Lunaer Alguacil
Mayor. D.ⁿ Ventura Lopez Reg.^{or} Defensor
de Menores: Del Cap.ⁿ D.ⁿ Juan Am.^o Corrao
Defensor de Pobres p.^a tractar y conferir los asun-
tos concern.^{tes} al bien, pro y utilidad de la Repu-
blica. En este estado el referido S.^x Alcalde
Intenim.^o propuso a los demás S.^{es} q. hasta hoy
se hallava el punto cerrado, y p.^a lo mismo no
le era facultativo, seg.ⁿ D.^o segun causas civiles,
oia Demandas ejecutivas, lo q. hacia presente
p.^a q. sobre ello determinaren, y enserado.

su Merced, unanimiter, conformes y de un
acuerdo digeron: Que desde luego daban y dieron
p.^a habiendo el punto, p.^a que sigan y corran
todas las causas civiles y executivas, y se oigan
todas clases de demandas.

Asi mismo espusieron su Merced
q.^e en atencion a lo acordado en los anteriores
acuerdos en o.^m. a la Representacion q.^e este
Ayuntamiento tiene acordado hacer al Excmo. S.^o
Virrey, respecto a el justo impedimento q.^e se
considera en D.^o Juan De Tuzaratal, p.^a que
ejercia el Empleo de Alc.^o de Ordinario, desde
luego y con la mayor brevedad se dirija dha. repre-
sentacion a el copreado S.^o Virrey, p.^a q.^e en
su virtud delivere lo q.^e sea a su superior
agrado, lo q.^e puesto en efecto se benefico en la
forma y manera siguiente.

Excmo. Señor el Cav.^o Jurado y Regi-
miento de esta Villa, ha creido de su obligac.^o
hacer p.^{te} a V.^o E. los poderos motivos q.^e veni-
en el auto superior q.^e acaba de recibirse testimo-
niado en la parte, q.^e confirma la eleccion hecha
en D.^o Juan De Tuzaratal, para Alc.^o de Ordinario.
Reconociendo las Leyes Municipales, q.^e tratan de las
elecciones para iguales oficios, se encuentra man-
dado, q.^e el nombram.^{to} se haga de personas ido-
neas, hábiles, suficientes, y de las partes y calidades
q.^e se requieren p.^a el desempeño de la buenda

64

etiam de iust. a. y podria p. Ventura contemplare
a Charaval anido de exas partes y calidades. No
por cierto, Edmo. Rendi, Charaval esta causado
p. deo y de los principales Ayunam. ligas y con-
piraciones fomentados en cara de Domingo Ma-
queda el año proximo. parado, p. perturbada
la Jurisdiccion Ordinaria q. exercia en Deposito
de la vara el Reg. de Cano D. Gaspar Contreras,
induciendo a los hombres. todos e ignorantes p. q.
no le obedecieren, y propomendore otros ultrages
y besamenes al citado D. Gaspar. Los autos formados
q. acreditan todo esto se hallan p. ante la Superio-
ridad de V. E. y el conocimiento de ellos obra
pendiente; de aqui nace el segundo motivo legal
fundado en otras Decis. del dño. a q. se acercan
las amed. El acusado de algun crimen
infamatorio no puede ser elegido a oficio no-
ble pena. su acusacion; noble es el oficio de
Alc. Ordinario, y p. esto es, q. no pueden en-
trar a ocuparlo personas de condic. baja, o em-
pleados en menesteres viles. i Como pue-
podra tener lugar el q. se propone de la vara
Charaval sin contraveria a tan acertadas
resoluciones, padeciendo el la nota de infamia
pend. el conocimiento de su causa? i q. remi-
tas tendra su posesion? Aquellos animos
q. temerosos de experimentar el castigo se
mantienen a la expectativa, descubren el
orgullo q. han de puerro, y escudados de la p. de su

de Taxaraval subscritaman unas dudas mreda-
des periguiendo a quanto han sido sus opueras
levantando parcialidades y entrando el Verinda-
rio en disturbio y deraones de la mayor conve-
nencia. Al par mismo, q. los montes legales co-
puertos, y el importante objeto de disipar toda
ocasion enqrueda de robros, o coner riesgo la
tranquilidad del Verindario, xeriten el nom-
bramiento de Taxaraval, se intereran en esto
mismo las darones de conveniencia, q. ^{de} extenam-
tiene copuertas el Car.º en su representacion a S. E.
p. q. recayere la confirmacion en D.º Gaspar de
Contreras. Este Verino ha desempeñado con honra
la judicatura en el año q. la ha administrado p.º
deputado de la Vaca: ha promovido con celo y acti-
vidad la obra de las casas capitulares de q. se en-
cargó con especial comision, y la misma de q. se
le apartara; si llega el caso de q. Taxaraval se
posicione, p.º q. este ha sido uno de los proyectos
adoptados en la conspiracion.

A mayor abundam.º concurre tambien
la daron de q. Taxaraval tuvo un solo voto, q. el
mayor num.º de sufragios estuvo p.º D.º Gaspar
Contreras, en quien no se da el menor motivo
p.º considerarlo menor idoneo, supuesto q. lo fuere
Taxaraval. El Car.º vive persuadido q. V. E.
devincado siempre al bien publico y cacionado
de los poderosos motivos, q. asisten a este cuerpo
para formar la mas respectu^{osa} suplica a S. E.

se servirá revocar la confirmacion el nom-
bramiento de Trararal, y hacer la del de D.
Gaspar de Contreras o en su defecto concedente
el permiso superior, q. acabando la elevada re-
presentacion se solicite, y apelar al Tri-
bunal de la R. Audiencia, o donde corres-
ponda.

Dios que a J.E. m. y felices años
Lujan y Enero 17 de 1794 = Como Señor =
Gaspar de Contreras = Judas Tadeo Abrego =
Juan Antonio Arnaez = Ventura Lopez Camelo =
Juan Antonio Corra = Como S. J. J. J.
D. Nicolas de Arredondo.

Concluida q. fue la presente
representacion se firmo y cerrada se di-
rigio al enunciado Como Señor Vieyra,
no teniendo mas de q. tratar se cerró
este acuerdo, q. firmaron sus Mercedes
p. r. y ante si a falta de S. J. J. J. se que-
dan fe

Gaspar de Contreras Judas Tadeo Abrego
Juan Antonio Arnaez Ventura Lopez Camelo
Juan Antonio Corra

En la Villa de Nueva Señora de Lujan en
primero de Marzo de mil Setecientos noventa
y quatro años estando junto el Cav. J. J. y

Regimiento en su sala Int^{na} de Acuerdos como
lo han de costumbre los frs. D^o Gaspar de Contreras
Alf. Int^{no} D^o Fadco Abrego Reg^{do} de Ca
no, D^o Juan Amador Aguacil mayor, D^o Ben
ruxa Lopez, Reg^{do} Defensor Ojal. de memoria
D^o Juan Am^o Coaxo, Reg^{do} Defensor de Pobres
En este estado el fr^o Reg^{do} de Cano hizo presen
te un pliego del Ex^{mo}. Sr. Virrey Arzobispo y
dirigido a este Cav^{do} el q^o aviendo leido dho Señor m.
to sumaria ileido en altas e inteligibles voces se
allo sea un expediente q^o trata de la presentaci
on q^o don Am^o Morales tiene echa ante la su
perioridad de la baxa de Aguacil Mayor y ena
della; En cuyo expediente aparece una providen
cia de S. E. N. en q^o ordena a este Cav^{do} q^o dha ba
xa de Aguacil Mayor se ponga en publica so
bana con arreglo a los treinta pregoner q^o p^o de re
cho de Niquere, con lo demas q^o instrulle el arti
culo 145^o en la instruccion de Intendentes, y q^o
dho Sr. Comita dho expediente con las demas
diligencias a dho Sr. Virrey para su mas exalta
conclusion. lo q^o oido y entendido p^o V. S. unam^o
riter y de comun acuerdo digeron q^o desde lu
ego obedecian a tan superior mandata y q^o
En prueba de su mas pronta obediencia se
pusiere lo acordado en execucion, para cuyo efe
cto digeron V. S. q^o atendiendo ala diversidad de
de los Señores p^o allanar establecion fuera de esta
Villa diendoles de perjuicio la espera q^o dhan dili
gencias permitir, y q^o para poner en practica

Alta Sobania le davan ael Sr. Alc. Int. no 2^o Garpon
de Contraxar todas las competentes facultades q.
p.^a derecho de Requieren y q.^o fho. laraga presenten
a este Cav. p.^a su autorizacion y Remision a
la Superioridad de S. E. n.^a

En la misma conformidad trataron V. S. de q.^o en vir-
tud de no allanar todavia autorizada la Junta
Municipal q.^o deve Noia el presente año mo-
tivado a no averse verificado asta el presente
el propietario alc.^o q.^o para los asuntos peculia-
res q.^o concierne a dha Junta, era muy del caso
de formarse y declarar los individuos q.^o devan
componerla el presente año. en cuya conformi-
dad y arreglado a la Real Ordenanza de S. M.
nombraaron para presidente de dha Junta ael
Sr. D. Garpon de Contraxas q.^o actualm.^{te} acci-
de Alc. Int. no 1.^o deposito de la caja y para
sus acompañados a los señores D. Juan Cadeo -
Abogado y a D. Benigna Lopez Reg.^o Defensor
de Menores. Rex.^o de las entres reglones vale.

En la misma conformidad el Sr. D. Gar-
pon de Contraxas vio presente un pedimen-
to con sus cuentas adjuntas ya vencidas del
año de noventa y tres de su Gobierno, en cu-
yo pedimento pide sean dhas cuentas inspec-
nadas p.^a este Cav. con la exactitud q.^o correspon-
de y q.^o en virtud del merito q.^o de ellas debe
tarse, se le puiere su correspondiente aprobacion
y q.^o fho. se dixiesen p.^a la contaduria de propios
ala Junta Superior para q.^o esta las Glorase
y procediere segun lo obravado en dho Excmo

mal. lo q^d oido p^a V.S. ordenaron q^d desde luego
se procediere a la execucion; En cuya virtud
vinas dhas cuentas y Miradas con el ma
yor celo no de alio en ellas ovie alguno
q^d se opunere a su aprovacion. la q^d a continu
cion de dho pedim.^{to} se purio segun forma de
dho. y autorizada p^a V.S. en su decreto de re
miterona la expresada junta para su mas con
ducente aprovacion.

Del mismo modo dho Sr. D. Gaspar se con
tinuax izo p^arente otro pedimento en el q^d pe
dia a V.S. le interesen la Gracia de q^d a continu
acion de el, le certificaren sus meritos contra
idos en este can.^{do} con arreglo a lo q^d los dichos de
acuerdo interuallaren en el particular lo q^d ign
al m.^{te} oido p^a V.S. dixeron unanimes y de comun
acuerdo q^d se procediere a el registro de los ac
uerdos celebrados en los años del exbicio de
dho Sr y con concepto a lo q^d interuallan de
le certificaren como se le certificaron sus servi
cion. cuyo certificado se le dio p^a los efectos q^d a
su dho. mas le convengan. y no teniendo mas
de q^d tratar se xaron este acuerdo y lo fir
maron V.S. p^a si y ante vi a falta de crexi
vamo de can.^{do} de q^d San fee.

Gaspar de Contreras J^{do} de Madro Alvar^{do}

Go
Juan Anas

Juan Antonio Co

En la Villa de Nueva Señora
Haujan en Nueve dias del mes de Mayo
de mil trecientos noventa y quatro
estando junto y congregado el Cav.
Justicia y Regimiento en su Sala Int.
el Acusador como lo han de costumbre
a saber los señores D. Juan Tadeo Abrego
Reg.^{do} de Cano y Ala. Int. p. ausencia del
Sr. D. Garza y Contreras D. Juan Anas
es Aguacil mayor D. Ventura Lopez -
Reg.^{do} defensor de Menores D. Juan Ant. Co
xio Reg.^{do} Defensor de Pobres; En este esta
do el Sr. Reg.^{do} de Canoizo presento un
paquete dividido a este Cav. p. la contadu
ria de propios el q. voto su norma p. dho. -
Sr. seallo sea las cuentas q. este Cav. avia
mandado p. orden superior a dicha contadu
ria q. son las comprendidas en los años para
dos desde el de ochenta y ocho asta el de no
venta y dos y parte de el de noventa y tres

a cuyas cuentas acompaña una providencia
superior para q. ~~impedidas~~ en ellas todas
las partidas distribuidas de los propios q. no en-
ten sugetar a el Reglamento fijo sean ~~dispu-~~
tar en la casa de dho. propios p.^a los Alcaldes
q. las an distribuido sin el devido permiso
lo q. oido y entendido p.^a V.S. dijeron q. desde
uego se procediere a su cumplimiento pero
q. en virtud de q. los presentes ~~trump~~ e in-
pedian su execucion se prologare asta beneficiar
al propietario Alc. de lo q. de comun acuerdo
do an de determino. y no temiendo otra cosa el
q. tratar se ha con este acuerdo y lo firmaron
V.S. p.^a de y ante si afalta el enxiuano el
Cav. de q. dan fee. Pubrica cerrada no bale

~~Juan Antonio Coma~~
~~Juan Antonio Coma~~

Judas Thades Abrego

Juan Antonio Coma

Juan Antonio Coma

En la villa de miada Señora de Luperon
en veinte y dos dias del mes de Marzo de
mil seiscientos noventa y quatro estando
junto y congregado el cav. Justicia y Re

68

gimniento en la sala Ynt.^{ra} de Acuerdo
como lo han de costumbre a favor los seño-
res D. Garpar y Contreras Alc. Ynt.^{no} don Ju-
an Tadeo Abrego Reg.^{do} y como D. Juan Co-
Arnaez Aguacil mayor d.^o Benrua
Lopez Reg.^{do} Defensor de menores y D. Ju-
an Ant.^o como Reg.^{do} Defensor de Pobres
para tratar de varios puntos utiles a esta
Republica en este estado el Sr. Alc. Ynt.^{no}
D. Garpar y Contreras hizo presente a
V.S. un pedimento q.^o a la letra es como se-
gue.

Señores de este Ayuntamiento,
D. Garpar y Contreras Decino de esta
Villa y n^{ra} Señora de Lujan ante la
N^{ra} y respectable autoridad de V.S. hago presente
q.^o en virtud del Acuerdo celebrado p.^o este Cav.^{do}
en diez y siete dias del mes de Enero del presente
de este año: tuvo havien este cargo cuerpo de depo-
sitar la taxa de la Real Justicia en mi po-
der, inter el E^{do}mo Sr. Virey delivexava
sobre lo expuesto p.^o este Refexido Cav.^{do} en Orden
a el punto de Elecciones celebradas en d^{to} presen-
te año con cuyo motivo dedicado yo a sacrifi-
carme en obsequio de este Yunque cuerpo: apolke

su parecer y dictamen, y me conforme en
admitir dho cargo, en la inteligencia de q^e di-
cha delivexacion se verifícará con mas bre-
vedad q^e la q^e hal presente se concidera. y
q^e el mencionado depocito verifíicado en
mi no fuere tan opuesto a el dictamen de lo
q^e en la actualidad inquietan ena Republi-
ca p.^a cuyo motivo se experimentan tanto
tauler tropelias de providencias insultos ena
quello q^e siguen dha oposicion p.^a lo q^e aton-
diendo atan fatales consecuencias tan
opuestas no solo a la Sociedad Republicana si-
no al sublimado y Hal caractex de la Ju-
sticia he temido a bien suplicar a V.S. como
suplico el q^e p.^a obia tan funestas contradi-
ciones como las q^e expuestas llevo: por la ba-
xa q^e V.S. se dignaron conferirme a el Sr.
Reg.^{do} de Camo como legitimo sustituto del
propietario ena q^e la Superioridad de V.E.
Unelva en dho particular lo q^e hallare p.^a
mas conveniente.

Por Poderes motivo me an. estimulado a
esta suplicas el primero es la decaucion² q^e
q^e sufren mis cosas haver con el cumulo
de enecion q^e tanto q^e mis compixados me oia

cionan en sus Npósitos Nuevos todos dixi^{do} a mi mayor detrucción;

El segundo y mas esencial motivo es el q^e como toda esta maquina de oposicion de mis enmi-
las, queda sobre la justificada perfidia de no ser
Gobernador por mi: de aqui es lo ultras y nomi-
noso q^e acaba para oprimi^{do} con tan notable
veramen del ministerio q^e ex^{to}. cuya inordi-
nia me es tan dolorosa q^e no puedo p^a menor de
llamar a U.S. como clamo. afin de q^e dho de
poco se efectue en el Npósito Sr. Reg^{do} de Camo
sin q^e p^a este medio se malogre el fruto de mi de-
vido agradecimiento a los onores q^e este cuerpo
se a^udevido franquexime. p^a desde luego procura-
re perpetuarlos en mi memoria y eternamente me
mostraré agradecido; de ellos.

Por tanto a U.S. pido q^e aviendo me p^a presentado me
concedan la gracia q^e pido si es de Jura^a y p^a ello

Usurpa. - Gaspas de Comexas -

lo q^e oido y entendido p^a U.S. unanimes y conformes
dixeron no haver lugar a dho pedimento, p^a q^e
a q^e no se verificava la superior Resolucion en
los p^aesentes asuntos p^a cuyas circunstancias
devia sumia labara en d. Gaspas de Comexas y no
teniendo mas de q^e tratar dexaron este acuerdo y lo
firmaron U.S. p^a sy ante el afalta de Err.

de q^l dan fec

García de Contreras Judoz Thadeo Abrego



Juan Antonio

Juan Antonio Corzo

En doce días del mes de Abril de mil setecientos noventa y quatro. Quando junto y congregado el cav. Justicia y Regim^{to} en su sala de Ym. de Acuerdos como lo an de costumbre avia por los Señores D. García de Contreras Alc. de Ym. D. Judoz Thadeo Abrego Reg. de Cano y D. Juan Am. Corzo Reg. Defensor de Poveres a q^l no concuio D. Bentura Lopez Reg. ni D. Juan. Co. Anaez por estar ausentes. En este estado el S. Alc. de Ym. propuso a v. s. q^l oy hexa día de cerrar el punto y acex visita general a los Poveres Encarcelados lo q^l oydo y entendido p. v. s. unanimes y de comun acuerdo. dixeron q^l desde luego davan y dixeran el punto p. cerrado p. todas las causas civiles y executivas dejando el tiempo abil p. solemn. tod^{te} las causas criminales y haviendo parado-

70

v.s. a la Ojal. vñta de cancel estando surpu
estas abicatur el fr. Aguacil mayor hizo presen
te cinco de los quales quatro proceado p.º carimi
mer y el otro p.º correccion el qual detex mi naron
v.s. q.º valga de la prision en onor y obsequio de
la Sagrada passion de nro señor y Redemptor
Jesu Christo encargandole viva como verdadera
christiano.

Asi mismo Trataron v.s. y detex
minaron de q.º hen vñtud de hayare pronomos
los dias en q.º hont Cav.º de ve anstia a los oficio
q.º celebra nra madre la Iglesia ena preciso a
cordar sobre si habia de anstia on. Concupo
can detammaron v.s. unanimer y de comun
acuerdo q.º no se anstiere p.º q.º a q.º se le habia
negado la paz a este Cav.º y q.º en el dia de año
nuevo no solo se le nego la paz sino q.º man
salix a Cabildo noaderpialo sin otros muchos
dichos q.º este dho Cav.º tiene Cavido y q.º p.º
obian lo q.º en lo sucesivo pueda expen.º aya
ban p.º mas convenientemente no anstia y no remi
endo otra cosa de q.º tratar

Gaspar de Conanenas

Judas Inadeo Abrego

Juan Antonio Coma

En la Villa de Nueva Señora de Luján en vein-
te y ocho días del mes de Abril de mil seiscientos no-
venta y quatro. Estando juntos y congregados el
Cav.^{do} Just.^a y Regimiento en su Sala Jm.^a de
Acuerdos como lo an de costumbre a saver los
Señores D.ⁿ Gaspar de contreras, Alc.^{de} Jm.^a -
D.ⁿ Tudar, Fadoe Abrego Reg.^{do} de Cano D.ⁿ Juan
Am.^o conas Reg.^{do} Defensor de Pobres a q.^o no con-
currieron los demas Señores p.^a esta causa
ver; En este estado el S.^{or} Alc.^{de} Jm.^a propuso de
q.^o oy era día de avisarse el punto a efecto de q.^o -
quedare el tiempo abil p.^a q.^o conciere toda clare de
causar lo q.^o oydo p.^a v.s. digeron de un acuerdo
q.^o desde luego lo davan p.^a abiero p.^a todas cau-
sas. An.^o mismo acordaron v.s. sobre la falta de
humild.^o q.^o Luján tiene Jm.^a con detrimento de
la adm.ⁿstración de Just.^a y q.^o desde luego se toma-
sen las mas Señas providencias a el intento y
de consiguiente acordaron q.^o se le parare ofi.^o a
el S.^{or} Comandante de fronteras a q.^o como se
le inmediato le pertenecía atender a tan no-
table falta y en su consecuencia y en la mi-
ma fecha se le paro, y no remiendo otra cosa de q.^o
tratar se hallaron este acuerdo y lo firmaron
v.s. p.^a v.^a y ante sí ofi.^o de C.^o de q.^o dan
fée,

71

Gaspar de Cornejas Judas Thadeo Abrego
Juan Antonio Cornejo

En la Villa de nra Señora de Lupa
en treinta y un día del mes de mayo de mil y
cientos noventa y quatro estando Junto y con
gregado el Cab. Just. y Regimiento en su
sala Jnt. de Acuerdos como a de costum
bre Arrex los Señores D. Gaspar de Cor-
nejas Alc. y no D. Judas Thadeo Abrego
Reg. do. Cano D. Juan. Arrex Aguacil
mayor D. Benrua Lopez Reg. do. Defen-
sor de Menores a q. no concurre el de
ferro de Sobres p. en adelante.
En este estado trataron v.s. y dijeron
q. en virtud de averse cumplido el ter-
mino de los seis meses primeros del
Arrendamiento de la Puente en cuyo
tiempo deve verificarse la media pa-
ga del dño. en q. esta N. matado y q.

abiendo Negociado a el arrendatario a lega
va no tener el dinero q. corresponde a
dha paga p. tenerlo en pleado y q. pre
cisam.^{te} deba darle el plazo q. a el le a
comode en cuya virtud arrendiendo a las
urgentissimas necesidades q. este cav.^{do} su
fre como es el Plazo de la actual obra q.
estaba padeciendo de xim.^{to} y otras de la
misma especie p. cuyo motivo se devia
apremiar y compelir a el mas pronto
cumplim.^{to} a cuyo efecto se le formase
y notificase un auto en el q. se le señala
se el termino de ocho dias p. dha paga
con aprehensio.^{to} de q. cumplido, esto no
se efectuava su cumplim.^{to} se proceda
a el embargo de sus bienes y rempuen
tor en publica subasta y Remate
p. cubrir la Negociada y primera
paga lo q. tratado y consultado p.
us. una m.^{te} y de comun acie
do difieren q. desde luego se procedie
se a lo de arriba opusculo lo q. yf -

verifico en esta misma fha. y por tener en d^{ta}
cosa de q^d traxan ceaxaron este acuerdo y lo
firmaron p^r ante n^{ra} apalta de En^{do} de q^d dan
fée;

Garcas de Contreras Judas Thadeo Aluarez
Juan Amador Ventura Lopez Camelo

En la Villa de nuestra Señora de Luján en
diez días del mes de Junio de mil seiscientos noventa
y quatro estando juntos y congregados el car. Juv.
y Regimiento en su sala y n^{ra} de acuerdos como
lo ha de costumbre a saber los señores D. Garcas
de contreras Alcalde Mexino. D. Judas Thadeo
Aluarez Reg^{do} cano D. Juan Amador Agua-
cil mayor D. Ventura Lopez y D. Juan Am^{do}
corao Regidores. En este estado el señor Alc. m^{ex}
terino hizo presente q^d en virtud de estar acorda-
do p^r en el cap. q^d la mantención de los paeros -
aiga de costarse de la casa de propios como ar-
ta el presente se stava observando p^r atendi-
endo a los actuales cargos q^d la junta superai-
on acia en orden a la distribución hecha -
desde el año de ochenta y ocho de then. pro-
pios e acia p^rvenir a cordar sobre n^{ra} dicho

Auto de mantencion de presos deva onos los
tenexlo la casa de los sobredichos propios lo
q. oydo p.^a V.S. unanim^{er} y de un acuerdo
dixeron q.^e en virtud de no haver otro arvi
turo de donde se pueda suplir tan grave ne
cesidad como es el precio alim.^{to} de los pobres
encarcelados q.^e desde luego se llevare a devi
do efecto lo obrado ante el p. n. n. en
el particular; An.^o mismo acordaron v.s. lo
que el auto notificado a Martin Novas en
ord.ⁿ a la Reaudacion del dho. ya caido del pu
ente y acordaron v.s. unanim^{er} y de co
mun acuerdo en el m. puerto de aver se
ya cumplido y parado el termino q.^e se le
dio p.^a la entrega de dho. dho. q.^e fuere Nque
rido y conpelido y en el acto no se bexi
ficare su cumplim.^{to} se procediere a lo pro
veydo y mandado p.^a el auto f.cho y no
tificado a dho. Novas en treinta y un
dias del p.ximo mes parado cuyo efecto
se le confiareon las competentes facul
tades a el Aguacil mayor para q.^e en
virtud de lo dispuesto p.^a el expresado au
to practique lo en el prevenido con el
cuidado y exactitud q.^e corresponde y no
teniendo otra cosa de q.^e tratar cesaron este a
cuerdo y lo firmaron V.S. p.^a si y por an

se si afalta de En.^{no} de Cav.^{do} de q.^{da} diceson p.^{es}

Gaspar de Contreras Tudas Tadeo Abrego

Juan Amador

Ventura Lopez Camelo

Juan Antonio Corao

1

En la Villa de nra. Señora de Luján en ocho
días del mes de Julio el mil seiscientos noventa
y quatro estando junto y congregado el Cav.^{do} Ju-
sticia y Regim.^{to} en su sala de nra. de Arrecho co-
mo lo an de costumbre arrex D. Gaspar de
Contreras Alc.^{de} y nro. D. Tudas Tadeo Abrego
Reg.^{do} y Cano D. Juan Amador Agnaci^l ma-
yor y D. Ventura Lopez y D. Juan Ant.^o Corao
Reg.^{do}es En este estado el señor Reg.^{do} de Ca-
no hizo presente un pliego cerrado y Ron-
lado dirigido a este Cav.^{do} p.^a el Ex.^{mo}. 1.^o Or-
dén y el q.^{da} Roto su nena se supo ser el
Decreto testimoniado de 1.^a Ex.^{ta}. Removido a
este H.^{te} Ayuntamiento en q.^{da} declara nula
la elección de Alc.^{de} p.^a este año hecha p.^a este
H.^{te} Cav.^{do} en la persona de D. Gaspar de Contr-
eras, y mandando se depone la Vaxa en el
actual Reg.^{do} y Cano, hasta nueva de exami-
nazi. de su superioridad; Enformados los
Capitulares de todas las demas partes

del citado Superior Auto: dixeron, q. le obedecian
acataban; y Respectaban; pero q. en la parte
q. manda se copie integro en los libros Capitu-
lares y se figen en la misma conformidad con
los del en los años acostumbrados, p. q. sea noto-
rio y publico a toda la Villa, acordavan se
suplicare a S. E.ª. tuviere la voluntad de Reformar
lo, o enmendar lo p.º contrario Imperio, p.ª. la
mayor parte del supradicho decreto baste
bochos noras al III.º Ayuntamiento de esta Villa
y q. en la suplica acordada dirigia al Excmo.
Señor se expusiesen con el devido Respecto las
solidas fundadas consideraciones q. han movido
a este Cav.º p.ª. elevar su humilde Reverente
suplica de las expresadas partes de su Superior
Auto; y no teniendo otra cosa de que tratar
cerraron este acuerdo y lo firmaron Vras por
si y ante si p.ª. falta de Escriuano, de ello doy fe

Juan Thadeo Alago

Juan Arana

Ventura Lopez Camelo

Juan Antonio Cordero

En la Villa de Nuestra Señora de Asupan, a once
dias del mes de Agosto del presente año de mil setecientos
noventa y quatro años: Estando juntos, y
congregados el Cavildo, Justicia, y Regimientos en su
Sala Capitular Interina, como lo han de Costumbre

los SS. ^{re} a saber D. Judas Thadeo Abrego Reg.^{or} Decano⁷⁴ y Al-
calde Interm.^{co}, D. Juan^{co} Tanaes Alguacil mayor, D. Ventu-
ra Lopez Camelo Reg.^{or} Defensor de Menores, y D. Juan
Antonio Corao, Defensor de Pobres: En este estado el
S.^{or} Regidor Decano: hizo manifestar un pliego cerrado del
Excmo. Señor Virrey = y todo el enigma se halló ser =
un decreto en testimonio: cuyo contexto se dirise, accediendo
ala suplica q.^a q.^a el anterior Acuerdo se le dirise, a reformar
y corregir el auto q.^a la motivó en todas aquellas partes
q.^a eran insufisantes a este Ill.^{te} Ayuntamiento; como tambi-
en a mandar q.^a en adelante para obiar disputar extendie-
se este Ill.^{te} Cavildo en su libro de Acuerdos una acta
que sirva de not.^{ma} para en casos iguales al su-
cedido en el Deposito de la Vara de Alcalde, y en su
devido cumplimiento se haviéron y oír extenden la
siguiente acta.

En cumplimiento del Superior Decreto del
Excmo. Señor Virrey acordamos unánimes, y
conformes, q.^a en lo sucesivo siempre q.^a q.^a contrariedad
de Votos u otros semejante accidente se hiciere pre-
ciso hacer Deposito de la Vara de Alcalde, se ter-
minado entendido se hade verificar indispensablem.^{te}
en el q.^a actualm.^{te} fuere Regidor Decano, sin que
por ningún motivo se pueda hacer el referido
Deposito en otros individuos q.^a multiplicadas que
sean las circunstancias, que puedan persuadir
semejante Deposito; pues así lo tiene declarado el
Excmo. S.^{or} Virrey en el Decreto q.^a acaba de hacerse
saber a este Ill.^{te} Cavildo junto en Acuerdo. Y no

ocurriendo sobre este particular otra cosa digna se acuer-
do lo ceñaron y firmaron Vnos G. Si. y por ante si
ex q. d. y fe =

Juan Madro Abogado

Gran Arma

Ventura Lopez Camelo Juan Antonio Cornejo

En el mismo día, mes, y Año: Enando los Sñes.
en acuerdo propuso el Señor Regidor decano, que en
vista del mal éxito de los asuntos y Causas promovi-
das por este Ill. Cav.º; pues q. en el tiempo de dos años
apenas se encuentra un asunto cuyo fenecim.º haya sido
favorable a los intereres, honor, y fueros de este Cav.º
y no encontrando causa suficiente q. haya motivado
estos infavores eventos, se acordare si era conveniente
que este Ill. Cavildo retirare los Poderes q. para toda clase
de Causas y asuntos de la inspeccion de este Cavildo, tiene
conferido a D. Josef Baxia residente en la Cap.ª de
Puerto Ayres; á cuya propuesta todos los Sñes. Individuos
reolvieron de Acuerdo q. dejando en su buena fama y
reputa.ª al expresado D. Josef Baxia convenia al dño.
de este Ill. Ayuntamiento. se le retiraren los Poderes con q.
se haya instruido. Y unanimes convinieron en nom-
brar (como de facto nombrán) G. Apoderado ad.º Ber-
nardo Ambrosio Marchán en atencion a la vigi-
lancia, fidelidad, buena conducta, instruccion, y de-
mas qualidades requiridas en sugetos q. han de
desempenar la respectable Personeria de este Ill.
Cavildo: Y a consecuencia acordaron despachar Poder
bastante y suficiente que se dio de requierda

a favor del referido D.ⁿ Bernardo Ambrosio Marchan,
para q.^e aceptandolo, y dando cuenta dello a este Il.^l
Cabildo pueda firmarse. Hacer su Personeria ante
qualquier Tribunal: y al mismo paso acordaron
se retirare los Poderes otorgados a favor del D.ⁿ Josef
Bahia: y lo firmaron en el propio dia de su ftra
de q.^e doy fe =

Judas Mado Alvaro

Juan Co. Anall

Ventura Lopez Camelo

Juan Antonio Corra

En el mismo dia, mes, y año: Siguiendo este acuerdo
con la correspondiente venia, se hizo presente D.ⁿ
Ezequiel de Torres Vecino cerca Villa, q.^e en nombre
de varios Vecinos (~~de esta Villa~~) Padres de familia pre-
sento un memorial cuyo contexto se refiere a que no
se le obligue a fuerza de multa obligatoria hechar
a sus hijos varones a la Escuela publica interin la Su-
perioridad del S. Rey tomare la providencia q.^e fuere
de conveniente, y leida q.^e fue a los S.^s Capitulares
conviniere a Acuerdo en q.^e se accediere a esta solici-
tud del Vecindario, y q.^e en su conseq.^a se remitiere con,
el correspond.^{te} oficio, la dha Representa.ⁿ del Vecindario
suspendiendose interin la multa asignada en el Capitulo
del bando sobre el particular.

Eigualm.^{te} el S. Regidor Decano

se dio a manifesto una cedula Original, q.^e con ftra
del cor.^{te} le habia escrito D. Man.^o Mariano Crea
actual Maestro de Escuela cerca Villa, y leida que
fue acordaron todos los Señores Capitulares que pre-
sentes estaban, q.^e para resguardo y seguridad del

proceder como Cavildo sobre distribuzⁿ y aplicacion de los
intereses de propios, y p.^a q.^e en ningun caso pueda quedar
responsable a distribucion q.^e el Superior Tribunal como ta-
mo tal vez se pague ilegítima; era muy conveniente
se diese cuenta a dho Superior Tribunal uniéndolo ori-
ginal la referida esuela: como tambien informando le-
g.^e este Cavildo en vista de q.^e el actual Mtro. de escuela
apenas quatro niños tiene, aun cargo, q.^e en tiempos an-
teriores se veian concurrir a esa Escuela al pie de
cincuenta a sesenta niños, le ha parecido independien-
te consultar primero a aquella Superioridad sobre
el particular esto es; si no obstante esta decadencia que
adviente en la asistencia de niños a la Escuela, deba
en fav.^{do} satisfacer sin escrupulo alguno el estipendio se-
ñalado. Con lo que concluyeron este Acuerdo sobre este
particular, y lo cerraron oy dia en fecha de que damos
fe = Judas Thadeo Abrego J.^{co} Arnaez

Ventura Lopez Camelo Juan Antonio Corzo

En la Villa de Sta. Señora a dos dias del mes de
Septiembre del presente año de mil ochocientos noventa y
quatro (1894) Estando juntos, y congregado El Cav.^{do} Justicia y
Regimiento en su sala Capitulár Interina como lo han
costumbre los SS. araven D.ⁿ Judas Thadeo Abrego Reg.^{or} Deca-
no y actual Alcalde Ordin.^o D.ⁿ Juan Arnaez Alguacil
mayor, D.ⁿ Ventura Lopez Camelo Reg.^{or} Defensor de Men-
res, y el Cap.ⁿ de Milicias D.ⁿ Juan Ant.^o Corzo, Reg.^{or} De-
fensor de Pobres: En este Estado pasaron el S.^{or} Regidor Deca-
no los puntos siguientes = La obra de las Casas Capita-

laser, se halla casi ya enu conclusion, pero se ve actualm.^{te}
parada p. falta de fondo, con que concluirse, y esto con
grave detrimento de las maderas, y demas materiales de
que se compone lo edificado de dhas Casas, y viyendo tanto
la conclusion de dhas Casas, es preciso se tome el arbitrio
mas conveniente al efecto, y enu virtud se acorda se hi-
ciere presente a D.ⁿ Juan Pablo Mendes, Jefe de esta Villa
el q. se sirviese duplix a los Propios de este Cavildo el
dinero q. necesitare p. la Conclusion de las Casas bajo los
correspondientes Resguardos, o Caso se no condescenden dho
Mendes en hazer esta gracia: la Junta municipal de Propios
haga presente ala Superioridad del Reino consultandole el
medio q. deva tomarse, exponiendole con rivera los perjuicios
que se siguen de no continuar la referida obra; a cuya
propuesta todos los Señores Individuos unanimer y de on
un sentir adoptaron los dos propuestos medios p. el S.
Regidor Decano, y Juntam.^{te} acordaron comisionar
y comisionaron ad.ⁿ Ventura Lopez, uno de sus Indivi-
duos, a efecto de q. por el conoci.^{to} q. tiene de los Reinos
comprehendidos en la Jurisdiccion de esta Villa proponga
a los q. conceptuare con facultades para ello hazer
la gracia arriba dha bajo aquellas Condiciones que
fu. lelo le dictare ventajosas al bien comun. Juntam.^{te}
resolvieron q. p. el dia siguiente sabado trece del Cor.^{te} 5.^{to} du-
mo quince del mismo se celebre Junta Municipal
p. q. esta con vista del enado qual. de las Cuentas documen-
tadas con Cargos, y Data, y demas resguardos que
deue indispensablern.^{te} presentar adha Junta D.ⁿ Japara
se fonnexar (para cuyo efecto se ha hecho llamar en
presencia de ene Jt.^e Ayuntam.^{to}) queda con mejor cono-
cimiento resolver lo conveniente.

En atencion seg.^a hasta el presente
no se han nombrado los Individuos que debenn compo-

mer la expresada Junta acordaron unanimes se nomi-
brar como se facto nombraron q. miembros de Junta Mu-
nicipal q. prim.^o al S.^{or} Reg.^{or} Decano D. Judas Tadeo Abrego,
q. segundo al Regidor Defensor de menores D.ⁿ Ventura
Lopez Camelo, y q. tercero al Cap.ⁿ de Milicias D.ⁿ Juan
Ant.^o Corrao Reg.^{or} Defensor de Pobres. Con lo que no ocurri-
endo otra cosa, cerraron este acuerdo, y lo firmaron
oy dia de la fha. de q. dan fe =

Judas Tadeo Abrego

Juan Ant.^o Corrao

Ventura Lopez Camelo

Juan Antonio Corrao

En la Villa de Nra. Señora de Luján en treinta y
uno de Octubre de mil setecientos noventa y ^{cuarenta}
cuando junto y congregado el Cavildo, Justicia, y Regim.
en su Sala Capitular interina, como lo han de costum-
bre a saver los SS. D. Judas Tadeo Abrego Regidor
decano, y actual Alcalde int.^o, D. Juan Ant.^o Corrao
Alguacil mayor, D. Ventura Lopez Camelo, y D. Juan
Ant.^o Corrao Cap.ⁿ de Milicias, y Defensor de Pobres;
en este estado el Señor Regidor Decano hizo ma-
nifestar un pedim.^{to} hecho por varios hacendados
a efecto de q. se le dé la comision de zelador de las
Campanas a D.ⁿ Fernando Miranda, en cuya confor-
midad, se fawio el Excmo. Señor ^{Virrey} p.^{ro} informe a este
Cav.^{do} y V.^{to} impuertos del dho informe, y mirado
con el zelo, y minamieto de rido digeron: Que por
lo q. respecta al zelo, y vigilancia q. dho Miranda tiene,
en perseguir a los vagos, y ladrones, tan perjudiciales a
los Har.^{es} era util su repomcion; pero q. respecto a que en
sus anteriores Comisiones, se ha experimentado que dho

Mixanda, ha' entendido en otras Comisiones, proprias de la
Justicia Ordinaria, se le abstenga certar, y solo se entien-
da en la persecucion de los vagos, y dañinos, q. solo havien
con notable perjuicio a los Hacendados, dando a el efecto
parte a las Justicias de aquellos, q. aparesen con remision
de ellos a la disposicion de la Ordinaria, sin inmenvenia
en mas diligencia, ni actuacion. Y no teniendo mas que
acordar V. H. cerraron este Acuerdo, y lo firmaron oy
dia de la fecha. de q. dan fe - Judas Thadeo Abrego

Ventura Lopez Camelo

Juan Co. Arnaez

Juan Antonio Corrao

En la Villa de Nra. Señora se susan en veinte y
quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos no-
venta y quatro años: Estando juntos, y Congregados el
Cabildo, Justicia, y Regimiento en su Sala Capitular Interi-
na se Acuerdos, como lo han de costumbre a. i. i. i. i.
los S. S. D. Judas Thadeo Abrego, Alcalde ordinario, inter-
no, D. Juan Co. Arnaez, Alguacil mayor, D. Ventura
Lopez Camelo, Regidor Defensor de Menores, y D. Juan
Arnaez Corrao Cap. de Milicias, y Reg. Defensor de Sobres:
En cuyo estado el S. D. Judas Thadeo Abrego, propuso a V. H.
q. oy era dia de cerrar el punto, y hacer visita gen.
de Carcel, en obsequio de las presentes lenguas de la fecha
lo q. entendido q. V. H. unanimemente, y conformes, dijeron q.
desde luego, daban, y dieron q. suspenso, y cerrado el punto
p. q. no corra ninguna demanda, ni causa civil, ni
executiva, y solo dejaban haver el siguiente tiempo para
q. corran las Criminales, como causas privadas,

que p.^a su Conclusion, no han dia renovado: En cuyo estado
el S.^r Alguacil mayor, dijo que en la Caxtel vera Campo
tenia un Indio llamado Alejandro Otteraf, q.^o dañino, y
perjudicial a la Republica; y habiendose reconocido q.^o V.T.S. y
la ninguna justificacion que de sus hechos se havia ejecu-
do, determinaron en obsequio delas presentes Parquas
darle libertad, como de facto se la dieron; Con apercorim-
ento sucesivo; con lo q.^o se concludio este Acuerdo, y lo firma-
ron oy dia vera fha de q.^o dan fe = Judas Thades Abrego

Juan Armay Ventura Lopez Camela
Juan Antonio Coma

(1)
En el mismo dia, mes, y año: Estando los S.S.^{res} en acuerdo, y
con asistencia de los S.S.^{res} D.ⁿ Vicente Camela, Alcalde de la
Sta. Hermandad del Partido de S.ⁿ Antonio de Arce, y D.ⁿ
Seferino Reynoso, Alc.^{de} de la Hermandad de la Cañada,
y de la Cruz, sin la asistencia de D.ⁿ Silvestre Pineda,
Alcalde del Partido del Silan: Todos tres Jueces del
Territorio Jurisdiccional demarcado al Il.^{mo} Cavildo
de esta Villa; El S.^r Alcalde acordó sacar del Archi-
vo, una Providencia en testimonio dada del sup.
Gobierno de la Cap.^a de Buen.^a Ayres, por cuya pro-
videncia se dió el Excmo. S.^r Virrey, con vista de
Autors, y lo alegado q.^o ambos Il.^{mos} Cavildos de
Buenos Ayres, y Lujan, amparan a este ultimo en la
posesion de la Jurisdiccion Territorial de los quatro Parti-
dos de Arce, Cañada de la Cruz, Pídan, y Cañada
de Escobar, mandando igualm.^{te} q.^o para el deb.^{do}
cumplim.^{to} de dho. sup. Decreto, se inicien
arriba en la Sala Capitalar de Ayuntamientos

78
a los actuales Jueces celos referidos quatro Partido^{to} de
esta Jurisdiccion, en cuyo cumplim. estando presente
dho S.^{ra} Jueces, se les leyó, clara, e inteligiblem.^{te}
todo el contenido integro del enunciado Superior
Decreto, el q.^o entendidos, e inteligenciados los
expresados S.S. dijeron, la obedecian con la debi-
da sumision, y q. p.^o lo q.^o a ellos se les mandó
en dho Decreto le darian el mas exacto cumpli-
m.^{to} y no habiendo mas que tratar, cerraron en el
Acuerdo, y lo firmaron V.V. con los mencionados
Jueces arriba expresados, y a falta de Es. pu-
blico, ni R.^o doy fe = Judas Thadeo Abrego

Ventura Lopez Camelo Excmo. Amador

Juan Antonio Corrao Vizente Camela

Sebastiano Reynoso

En la Villa de Nra. Señora se pasan en treinta y un dia del
mes de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro años.
Estando juntos y congregados, el Cavildo, Justicia y Regimien-
to en su Sala Capitulax Interina como lo han de costum-
bre a saber D. Judas Thadeo Abrego, Alcalde Ordinario y
Regidor Decano, D. Juan. Amador, Alguacil mayor, D.
Ventura Lopez Camelo Reg.^{or} Defensor de Menores, y el
Cap.ⁿ de Milicias D. Juan Ant.^o Corrao, Defensor de Pobres;
En cuyo estado el S. Alcalde propuso a V.V. q.^o segun
practica, y costumbre q.^o se ha tenido en este Cavildo
desde su creazi^{on} oy en dia se califican todos los votos

a fin se quedan adtos, para q. sin deturmento, ni nulidad alguna quedari solas libremente con la Eleccion de Alc. y demas officios Consegiles, q. se han de verificar el dia de mañana, y q. en esta inteligencia V.S. digan cada vno su sentir, y enmelados dijeron, q. no tenian cosa alguna q. les pudiese impedir, ni privar su voto por lo qual se hallaron acros para la votacion, q. se ha reflexido.

Luego, el ^{or} Alcalde, propuso, q. en virtud de se no resultar impedimento para la libre votacion de V.S. ora preciso, q. Oy quedarian nombrados tres sujetos sobre quienes havian de recaer la Eleccion de Alcalde ordinario; en cuya atencion, el ^{or} Reg.º Decano, y el Alcalde ordin.º D.º Juan Thadeo Abrego, propuso p.º el venidero año de noventa y cinco p.º la vara de Alcalde ordinario, al ^{or} Manuel de Prieto, a D.º Joaquin Cabot, y a D.º Julian de Sañas, y el ^{or} Alguacil mayor, fue del mismo parecer y dho que se conformaba con la propuesta; y xeremaron V.S. para el dia de mañana la eleccion de los demas empleos consegiles, y q. no tener mas q. tratar, concluyeron este Acuerdo, q. firmaron q. antes de que dan fe=

Juan Thadeo Abrego

Juan Antonio Corro

Año de
de 1795

En la Villa de Nra. Señora se susan en primer dia 9

del mes de Enero del presente año cenil setecientos noventa
y **Cinco**. Estando juntos, y Congregado el Cavildo, Justicia, y
Regim.^{to} en la Sala Capitular y mexicana de acuerdos, como
lo han de costumbre a saber: dos S.^s D. Judas Thadeo
Abrego, Reg.^{or} Decano, y Alcalde ordin.^o D. Juan Anas,
Alguacil mayor, D. Ventura Lopez Camelo, Regidor
Defensor de Menores, D. Juan Ant.^o Corro, Regidor
Defensor de Pobres; para conferir sobre la Eleccion de
Alcalde ordinario, y demas empleos conegiles ~~del~~
presente año; y en efecto no habiendo traido impedim.
alguno, y con la situacion necesaria ~~necesaria~~ ^{y dió su} ~~propuso~~
el S.^{or} D. Judas Thadeo Abrego, Alcalde ordin.^o interino, p.
Alcalde ordin.^o p.^a el presente año de noventa y **Cinco**,
a D. Man.^l Linaro, y oido y entendido p.^a los S.^s del
Ayuntamiento todos convenidos, unanimem.^{te} y conformem.^{te}
se vos parecer Diferon: que se conformaban, y con-
formaron, con otra Eleccion; y luego se trató, y
confirio sobre el Nombramiento de Regidor
Decano, y el S.^{or} Alcalde D. Judas Thadeo Abrego
dió, y prestó su voto p.^a Reg.^{or} Decano del presente
año, a D. Juan Pablo Lopez Camelo; y oido p.^a los
demas S.^s Capitulares todos fueron del mismo dicta-
men, y se conformaron, y prestaron su voto p.^a el
dho empleo, al nominado D. Juan Pablo Lopez,
y siguiendo otras Elecciones, el S.^{or} D. Judas Thadeo
Abrego, dió, y prestó su voto p.^a Alguacil mayor
a D. Estevan de Torres; lo q.^e oido p.^a los demas
S.^s todos se comen senten.^{cia} dixeron, y prestaron
su voto p.^a dho empleo de Alguacil mayor al
expresado D. Estevan de Torres; y en prosecucion
de estas elecciones: El S.^{or} D. Judas Thadeo Abrego

Alcalde ordinario, dio, y presto su voto para Regidor
Defensor de Menores al Cap.ⁿ reformado D.ⁿ Juan Vinales,
lo q.^o oido p.^a los demas S.^{tes} del Ayuntamiento, dijeron
q.^o se conformaban, y conformaron dandole, y prestando le
el voto p.^a Reg.^{or} Defensor de Menores al expresado
Cap.ⁿ reformado D.ⁿ Juan Vinales; y siguiendo la elec-
cion para la ultima conferencia el S.^o D.ⁿ Thadeo
Thadeo Alegro dio, y presto su voto para regidor
Defensor de Pobres a D.ⁿ Victorino Cheves; lo que
oido p.^a los demas S.^{tes} Capitulares, dijeron, y prenanon
su voto p.^a el dho Empleo de Defensor de Pobres a el
expresado D.ⁿ Victorino Cheves: Con cuias nombra-
mientos, concluyeron sus mercedes esta Eleccion; y
siguieron conferenciando sobre el Nombra^{to} de
Alcalde de la S.^{ta} Comandancia para los quatro Partidos
de la Jurisdiccion de esta Villa, y los S.^{tes} Individuos
teniendo a la vista la providencia del año de noventa
y dos remitida p.^a el Excmo. S.^{or} Virrey a este Ayunta-
miento sobre el particular, acordaron en su cumpli-
miento y debido Obediencia se hiciere presente a S.^{ta} Excmo
se hiciese Nombra^{to} los q.^o segun las propuestas q.^o le
han hecho los Jueces actuales de dhos partidos fueren
de su sup.^{or} agrado: Y mandaron J.^{tes} q.^o proman-
sacase testimonio de todo lo actuado, y con el corres-
pond.^{te} Oficio, se remita ala Superioridad del Excmo
S.^{or} Virrey, p.^a q.^o se hiva aolver en todo lo q.^o fargare
conveniente en confirmacion del pare-
cer de los Señores de este Acuerdo, y lo

80
juraron q. ante si, se que dan fe =

Judas Thadeo Abrego

Ventura Lopez Camelo

Juan Antonio Corro

Juan Antonio Corro

En la Villa de Nra. Señora se susan en doce dias del
mes de Enero de mil setecientos noventa y cinco años.
estando junto y congregado el Cavildo, Justicia, y
Regimiento en su Sala Interina de Acuerdos, como lo
han de costumbre a saber los SS. D. Judas Thadeo Abrego
Reg. Decano, y Alcalde interino q. acaba, D. Juan
Arnaez, Alguacil mayor, D. Ventura Lopez Camelo, Re-
gidor Defensor de Menores, sin la asistencia de D. Juan
Ar.º Corro Reg. Defensor de Sobres; En cuyo estado
el expresado D. Judas Thadeo Abrego, hizo leer en
altas y perceptibles voces la Confirmaz. q. el
Excmo. Señor Virrey se ha tenido decretar en lo
sugerido q. en el fav.º eligio q. los empleos Consegiles
de su Ayuntamiento de los quales hallandose presentes
el Maestre de Campo D. Manuel Pinato, D. Estevan
de Torres, y D. Victoriano Cheves, el Regidor Decano
D. Thadeo Abrego les recivio el juram. prevenido
q. Dño. para esos casos, y en su Conseg. hizo entre-
ga, y puso en posesion al mencionado D. Manuel
Pinato de la vara de la R.ª Justicia y Alcalde ordin.
de esta Villa, a D. Estevan Torres, de Alguacil mayor
a D. Victoriano Cheves, q. Regidor Defensor de

Pobres, quien al acto se querre recibir, se denegó a ello
con el pretexto, q. los ataxos q. le han causado sus
largas enfermedades las muchas obligaciones q. le impo-
nen su estado, y familia, le impondrían el recibirse
del referido empleo Corregil; y aunq. el Ill. Ayunta-
m.º haviendole reconvenido repetidas veces, q. respecto
há q. su recevim.º es decreto de sup. Tribunal, y que p.
lo mismo no era arbitrio el Ill. Cav.º para admitir-
le la excusa, condescendiere a tomar posesion del su-
pra dho empleo, haviendole las propuestas de mixarlo
con la condescendencia q. influyen los ataxos que
expone a experimentar, no obstante de todo quiso
primero suspin de le impuniese la multa precripta
a los q. venian sin suficientes impedimentos admitir
los honorificos oficios Corregiles, y protestó el men-
tionado D. Victorino Cheves, interponer inmediatam.
el recurso de su excusa para ante la Superioridad de
S. E., y este Ill. Ayuntamiento tuvo q. bien admitirle
dho recurso solo en el efecto devolutivo sin el suspen-
dido de la execucion q. pide el superior Decreto
confirmatorio de las Elecciones de Oficios Corregiles
crede Dho Ayuntamiento. Con lo q. no teniendo otra cosa
q. tratar, concluiéron conanto este acuerdo, y lo
firmaron sus mercedes de q. dan fe=

Jos. Thadeo Abrego
Juan Arnaez

Ventura Lopez Camelo
Manuel Pinero
Ceban A. Torres
Cuz

41
Dho dia, mes, y año: Siendo como las cinco de la tarde
y habiendo llegado el Reg.^{or} Decano D. Juan Pablo Lo-
pez Gamelo en cumplim.^{to} del oficio q.^e esta mañana
sele pasó al efecto, y siendo precisa su recepción,
este Ill.^{mo} Cavildo tuvo por conveniente juntarse
en la Sala interina de Acuerdos, como lo han de
costumbre araver el S.^{or} N.^{ro} de Campo gen.^l Refor-
mado D.ⁿ Manuel de Linazo, Alc.^{de} ordinario, D.ⁿ En-
van de Torres, Alguacil mayor, con la asistencia del
Judas Tadeo Abrego Reg.^{or} Decano, que acabó; y el ex-
presado S.^{or} Alcalde Ordin.^o habiendo mandado al refe-
rido D.ⁿ Juan Pablo Lopez Gamelo entrar a la Sala
de Acuerdos mandaron V.V. de comun sentir sele re-
civiere y posesionare en el empleo conegil de
Reg.^{or} Decano, p.^a cuyo acto habiendosele leído en claras
e inteligibles voces el Despacho del Excmo. V.^{or} Virrey
en que avisa a este Ill.^{mo} Cuerpo q.^e p.^a su Decreto
de 5 del presente havia tenido a bien confirmar los
Sugeros q.^e este Ayuntamiento eligió p.^a los oficios de
Cuerpo, sele tomó p.^a el expresado D. Judas Tadeo Ab-
rego Man.^l de Pinare el juram.^{to} q.^e corresponde a
desempeño de su ministerio, el qual lo prometió segun
forma y costumbre. En este estado el V.^{or} Alc.^{de} Ordin.^o
hizo presente a V.V. la necesidad en q.^e se veia de
marchar montam.^{te} a la Capital a la prosecuz-
on de asuntos muy interesantes a los fueros, y D.^{os} de
esta Villa, lo q.^e entendido p.^a V.V. resolvieron de un
acuerdo se depositare la R.^{ta} Vara de Justicia en dho

5.^o Reg.^o Decano, p.^a q.^a de este modo, no paderiere detrim.^{to}
la virtutibus.^{on} de Justicia, interin la ausencia del V.^o Al-
calde ordin.^o, lo q.^o se hizo en la forma, y solemnidad
acostumbrada seg.^o estilo, y el dho. Reg.^o recurrio, y
se hizo cargo de la P.^a Vara de Justicia, y no ocurri-
endo otra cosa, cerraron este acuerdo, y lo firmaron
S. S.^{as} ante si, a falta de Escriu.^{no} se que dan fe =
~~testado~~ = ~~Judas Thadeo~~ ~~Alonso~~ = no vale

Manuel Pinero Juan Pablo Lopez Cornejo
Judas Thadeo, Alonso Estevan de Torres

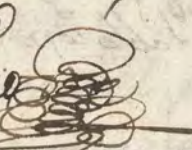
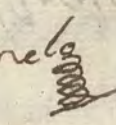
En la Villa de Nra Señora de Susan en veinte y quatro
dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y cinco añ.
El Cavildo, Jur.^a y Regim.^{to} de ella estando junto y congregate en
su Sala de acuerdos como lo han de costumbre a saver: los S.^{os}
Man.^o de Pinero Alcalde ordin.^o D.^o Juan Pablo Lopez Cornejo,
Regidor Decano, y D.^o Estevan Torres Alguacil mayor, sin la
asistencia de los otros dos Regidores p.^o no havense aun re-
currido en este estado V.^{os} propusieron q.^o p.^a remedio del
atazo tan perjudicial q.^o se observa en la instruccion de pri-
meras letnar de la Juventud tan copiosa de esta Villa, y
su jurisdiccion, se tomare el medio eficaz para el atajo
de esta decadencia; alo q.^o el S.^o Alcalde como Presidente di-
jo q.^o respecto a q.^o asta el presente los cavildos anteriores
con los bandos q.^o han mandado promulgar p.^a la asisten-
cia de los niños no lo han conseguido, tenia mas acer-
tado informar ala R.^a Audiencia Territorial so-
bre lo acaecido desde el año pasado de 92 en el
asunto de la Escuela, y la decadencia en q.^o has-
ta el presente se halla; p.^a S.^a V.^a se sirva poner

remedio en este particular; por lo q^{ue} se le expondrá con énea-
gion olo intenezame q^{ue} es al Público de esta Villa la Escue-
la de Niños asistida por uno q^{ue} la desempeñe con amor, y
aplicacion; al par q^{ue} en el estado presente es de mucho
detrimento alos Prop.^{os} de este Cav.^{do} cuyo parecer pareceo
conveniente; y resolvieron de un acuerdo asi se hiciera
Igualm.^{te} estando V^{os} en acuerdo se abvieron unos despachos
dirigidos p.^r la Junta Sup.^{or} de Prop.^{os} a este Y^{te} Cav.^{do} y entera-
dos los señores capitulares de sus tenores teniendo presen-
te la R.^{ta} ord.ⁿ de 14 de sept.^e de 1788 denegatoria de la orde-
nanza 5.^a de la Instrucion de Yntendentes acordaron se
consultare ala R.^{ta} Aud.^{ta} del Distrito lo q^{ue} se debia executar
con arreglo ala indicada R.^{ta} cedula; pero q^{ue} en tanto
se gloraren las cuentas indicadas en d^{tos} despachos, y se
mandare reintegrar al fondo de Prop.^{os} de esta Villa
las partidas, q^{ue} se hallaren echas sin arreglo a Regla-
m.^{to} e instrucion delCodigo de Yntendentes; p^{er} q^{ue} eno
cedia en beneficio de este Y^{te} Cav.^{do}

Igualm.^{te} trataron sus señorias sobre el abasto de carne,
p.^r esta Villa; y resolvieron p.^r mas conveniente ala
abundancia p.^r el q^{ue} se llamanen tres, o quatro hacendados
los mas inmediatos; y q^{ue} a ellos se les obligare en aquellos t^{nos}
q^{ue} al 5.º Alcalde Presid.^{te} parecieren mas ventajosos al Pu-
blico: y no teniendo mas de q^{ue} tratar, cerraron V^{os} este
Acuerdo y lo firmaron de q^{ue} dan fe a falta de Exci-
no= Manuel Linarez Juan Pablo Lopez Camelo, Crebani de Torrey

En la Villa de Añá. Señora de Eufan en veinte y ocho dias del
mes de ~~septiembre~~ ^{Marzo} cenil setecientos noventa y cinco a^{os}. Estando
junto y congregado el Cavildo, Justicia, y Regim.^{to} asavex los SS.
D.^{os} Man.^{os} de Linarez, M^{te} de Campo gen.^l reformado, y Alcalde
ordin.^o D.^{os} Juan Pablo Lopez Camelo, Regidor Decano

En la villa de Nra S. de Luján en veinte y tres dias del
mes de mayo de mil setecientos noventa y cinco
y d. Cerevan de Torres Alguacil mayor en su Sala Capitular inte-
rino de Acuerdo: En este Estado en virtud de las propuestas
Parques de la Resurrección de Nro Señor Jesu-Christo, propuso
el S. Alcalde q. se era día de hacer vista general de car-
tel; y cerrax punto á todo Juicio civil, desahdo solo el
Curso de las criminales; lo q. oido q. V. V. unanimer, y con-
former diexon, y dan q. cerrado el Punto á las causas civi-
les, desahdo solo libre el rto alas criminales; con lo que
V. V. no teniendo otra cosa q. tratar procedieron ala dha
Vista Cartel, y encontraron en ella los reos siguientes
A Ponciano Romano; y Josef Ant.º Sercano, por causa
Criminal de haverse cometido con Armas ala H.ª Justicia
cuya causa se está siguiendo; á Agustín Molina, y su
Compañero Pascual Millares, q. denuncia dada al Jurgado
ordin.º de q. eran ladrones; y á Juan Ignasencio Gallo, preso
q. el Cap.º de Milicias D.º Fran.ºº Aparicio; cuyos reos por
estar en causas pendientes, no se les pudo indultar, lo
q. oido q. los S. S. reconformaron, y concluyeron su vista,
y no ocurriendo otra cosa q. tratar cerraron este
Acuerdo, y lo firmaron q. si, se q. dan fe = entre reng =
Mayo = sin la asistencia de los dos Regidores, q. no havere aun
recivido = vale = testado = septiembre = no vale

Manuel Pinare  Juan Pablo Lopez Camelo 
Cerevan de Torres

(1) En la Villa de Nra S. de Luján en veinte y tres dias del
mes de mayo de mil setecientos noventa y cinco

años. Enando junto, y congregado el Cav.^{do} Just.^a y Regim.^{to} de ella en ⁸³
su sala interina de acuerdos como lo han de costumbre: asaver los
S.^{res} D. Man.^l Pinazo M^{re} de Campo refoamado Alcalde ordinario
D.ⁿ Juan Pablo Lopez Camelo Reg.^{on} Decano, y D.ⁿ Estevan Torres Al-
guacil mayor, sin la asist.^a de los demás Regidores por no
haverse recibido: En este estado se abrió un pliego del S.^{or} Virrey
dirigido a este Il.^{re} Ayuntamiento el q.^e leydo clara e inteligiblem.^{te}
enterados V.^{rs} de su contenido, hicieron entran, y parecer
ante si a D.ⁿ Jose Olivera vecino del Partido del Pilar,
a q.ⁿ el S.^{or} Alc.^{de} ordin.^{to} habiendole tomado el juram.^{to} acostum-
brado de cumplir exactam.^{te} con el ministerio de Alc.^{de} de la
S.^{ta} Hermandad del Partido del Pilar, p.^o cuyo empleo se ha teni-
do en Ep.^a nombraxle, se le hizo saber el auto q.^e el Sup.^{or} lo-
vierno de estas Provincias decreto en veinte y quatro de
mayo del año pasado de mil setecientos noventa y dos
a favor de la Jurisdiccion de este Cav.^{do} del q.^e enterado
dho D.ⁿ Jose Olivera, lo obedecio, y prometio cumplir lo
en el mandado; todo lo qual practicado se le entregó
la vara, y se le puso en posesion de dho ministerio.

Y igualm.^{te} siguiendo este acuerdo trataron V.^{rs} sobre nom-
brar, y elegir nuevo Regidor Defensor de Mendaces en virtud
de Despacho del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey dirigido a este Il.^{re} Cavildo p.^a
este fin con fha de nueve Febrero de este presente año: y
p.^a cuyo efecto hallandose habiles p.^a votar todos los S.^{res} In-
dividuos el S.^{or} Alcalde ordinario proprio, y dio su voto p.^a dho
oficio a D.ⁿ Silverre Burgon vecino de esta Jurisdiccion: lo q.^e
voto p.^a el S.^{or} Reg.^{on} Decano dio y presto su voto al referi-
do D.ⁿ Silverre Burgon, y el S.^{or} Alguacil mayor tambien
dio su voto al mismo don Silverre Burgon: con lo q.^e
quedo elegido canonicam.^{te} p.^a Regidor Defensor

de menoner, y q^e en esta virtud sacandore copia de este
capitulo de acuerdo con su cabeza, y pie, y con el
correspondiente oficio remitare al Excelentissimo Señor
Virrey de estas Provincias, para q^e si fuere de su
superior beneplacito la confirme, haciendole pres^{te}
a su Ex^a la falta q^e experimenta el Publico de Individuo
q^e lleva este ministerio.

Juntam^{te} trataron sus señorías q^e se nombraren los Individuos
q^e deben componer la Junta municipal de Propios de esta
villa; y digeron q^e en la Instruccion de Intendentes se man-
da q^e el Alcalde, y dos Regidores sirvan d^{ha} Junta, y q^e
respecto a q^e hasta el dia no hai sino tres individuos
se determino de un acuerdo, q^e los tres existentes inclu-
so el Alguacil mayor sirvan, y compongan d^{ha} Junta
Municipal interin se recive el Reg^{on} a q^{ra} segun la
Instruccion toca ser vocal en la Junta.

Trascurrido este tiempo conferencianon V^{ss} sobre los echos
q^e el Y^{te} Cavildo de Buenos Ayres ha echo en el presente
año con introduciendore a nombrar Alcaldes de Men-
mandad en los Partidos comprehendidos en la Jurisdi-
ccion de Y^{te} Cavildo con detrim^{to} del fuero de esta Villa
de en q^e se hallaba de nombrar d^{hos} Jueces, y contravi-
niendo igualm^{te} aq^u Y^{te} Cavildo con el amparo en
esta potestad de la Villa decretado p^{or} el Sup^{or} Gov^{no} p^{or}
auto de 24 de mayo de 1792, y parado en autoridad
de cosa juzgada; y resolvieron de un acuerdo dar su
poder al bastante en d^{ho} al S^{or} Alcalde Presidente p^a
q^e en su virtud conija judicial, o extrajudicialm^{te} el
q^e se lleva a debido cumplido lo mandado p^{or} el Sup^{or}.

Gobierno p^o el referido auto de 24 de mayo de 1792, y q^o el
dho. Cavildo no pertunbe en adelante la jurisdiccion de este
Cavildo, p^o cuya consecucion se franquearon a dho. Alpedena-
do todos los instam^{tos} y papeles conducentes a este obge-
to: Y no haciendo mas de q^o tractar cernanon, y concluye-
non este acuerdo, y lo firmaron p^o ante si, de q^o dan fe
cufabra de Exrivano p^o en Real

Manuel Linar^o Juan Pablo Lopez Camelo Cheban de Torres

En la Villa de N^{ra} S^{ra} de Susan en veinte y ocho dias del mes
de mayo de mil setecientos noventa y cinco años: Estando juntos
y congregado el Cav^{do}. Just^a y Reg^{to} de ella p^o acordar sobre el bien
y utilidad p^o anover los S^{os} d^{os} Man^o Linar^o Alcalde ordinario,
Presidente, d^o Juan Pablo Lopez Regidor decano, d^o Estevan de
Torres Alguacil mayor, sin la asist^a de los otros dos Regido-
res: en este estado d^o Victorino Chever se hizo presente
ante el p^o recibir del Empleo de Reg^{or} Defensor de Pobres,
p^o cuyo Ministerio se halla confirmado p^o el Ep^o S^o Vicer^o
en virtud de eleccion q^o de su persona hizo este J^{te} Cav^{do}.
p^o dho. Empleo: en cuya virtud V^o S^o manda nombrar un acuen-
do, q^o se le p^oviere en posesion en la forma acostumbrada;
p^o cuyo acto el S^o Alcalde recibio el juram^{to} segun
dho. prevenido al dho. d^o Victorino Chever, y p^oviendo
p^o el Jurado, le p^oviere en posesion de su cargo, y le quida
m^o habiendole dho. S^o Reg^{or} Defensor de Pobres ya reci-
vido p^oido se le inteligencia en lo determinado, y
acordado q^o este J^{te} Cav^{do} en sus anteriores juntas
echas en este presente año, cuya publica fue

diar del mes de setiembre de mil seiscientos noventa
y cinco años. Estando junto y congregado el Y^{te}
Cabildo, Jur^a y Regim^{to} de ella en su sala interi-
na de acuerdos p^a tratar sobre el bien y utilidad
de esta Republica como lo han de costumbre: o
araver: los SS. D^{ns} Man^l Pizarro Alcalde ordin.
D^{ns} Juan Pablo Lopez Camelo Regidor Decano,
y Don Estevan Torner Alguacil m^{or}. sin la asisten-
cia del Defensor de Pobres P. Hallare presente:
en este estado el S. Alc^{or} de puro de manifestar o
un pliego dirigido p^a el sup^{or} Gov^{no} a este Cabil-
do, y noto su negma, se leyó en alta voz; y
enterados SSS de su contenido, mandaron venir
ante su presencia al cap^o de milician Don Silver-
tre Buzorg q^e se halla confirmado p^a el oficio conce-
gil de Defensor g^{ral} de menores, y luego que se
halló presente se le hizo saber el despacho sup^{or}.
de su confirmacion p^a el dicho empleo, que oyó
y consintio, y en su virtud puesto en pie el
S^r Alcalde le tomó el juram^{to} acostumbrado
y lo hizo en forma de dño, y en su virtud se
le dio posesion de su empleo, tomando su asien-
to correspondiente.

Y qualm^{te} se leyó otro despacho del Señor Virrey
p^a q^e se intimare al Reg^o Decano q^e mientras se
mantuviere presente el S. Alcalde ordinario

ocupado p^o el Sup. Gov. en negocios del N.º servicio
p.º q^l ha sido llamado, se mantuviere en esta vi-
lla administrando justicia, sin q^e pueda au-
tentarse con ningun pretexto sin previo per-
misso de dicho Sup. Gov. lo q^e entendido pon-
ss quedaron en dar debido cumplim^{to} a dicho
superior decreto; y no teniendo otra cosa de q^e
tratar concluyeron este acuerdo y lo firma-
ron p^o ante si a falta de Escrivano de q^e dari-
fee =

Manuel Amador Juan Pablo Lopez Cornejo
Silvestre Vargas Eusebio de Torres

En la Villa de N^{ra} S.^a de Egan en doce dias del mes de
diciembre de mil setecientos noventa y cinco años:
estando junto y congregado el Cavildo Just.^a y Regi-
m^{to} de ella asaver los SS. D. Man. Pinero Alcalde or-
dinario, D.º Juan Pablo Lopez Regidor Decano, D.º
Silvestre Vargas Reg.^{or} Defensor g^{ral} de menores, y
D.º Eusebio de Torres Alg. mayor, hallandose au-
sente D.º Victorino Chever Reg.^{or} Defensor de pobres:
en este estado acordaron ss q^e en virtud de que
este Y.^{re} Cavildo ha revisado, y anotado con arre-
glo a los ordenes superiores q^e p.^a ello se le han diri-
jido las cuentas de la imbercion del caudal de Propio

comprehensivas desde el año de 88 asta el pp^o de 94
y q^e las partidas q^e no se hallasen, corrigidas
en neglam^{to}. y ordenes porciones se ^{haga} mandan^{do} rein-
tegrar en el area de tres Naves; y q^e de dicha re-
vencion de cuentas resultan a favor del fondo de Prop.
las partidas q^e al pie de cada cuenta se han no-
tado con especialidad, mandaron por señoras se
notificare al Indivision comprehendido en dicho
cargos q^e dentro de ochodias perentorios desde
su notificacion exhiban en esta casa las cantida-
des q^e le correspondiere reintegrar bajo de apen-
a libim^{to} de ejecucion y embargo; y no temiendo otra
cosa de q^e fueran censurados su acuerdo, y lo firma-
ron por ante si a falta de En^{te} de q^e van fee entueren
gloriosos: haga: se: vale: en: test. no vale:

Manuel ^{p^o} ~~Amador~~

Juan Pablo Lopez Camelo

Silvestre ~~Perez~~

Esteban de Lora

En la Villa de N^{ra} S. de ^{na} ~~Susan~~ en diez y seis
dias del mes de setiembre de mil setecientos no-
venta y cinco años: Estando junto en acuerdo
los SS. Capitulanes q^e componen este Y. C. T. Y. R.
para tratar de sobre asuntos interesantes
al Publico de esta Villa, en este estado, trataron
SS.^{mas} sobre la confirmacion, y conclusion del edi-
ficio de Casas capitulares, cuya contruccion
se permitio a este Y^{te} Cavildo p^r facultad

Real el año pasado de noventa y dos, p.^o
cuya practica acordaron lo siguiente. nom-
brar, como nombraron a Don Juan de la Fu-
ente vecino de esta Villa maestro de notoria
providad p.^a q.^o coniere como sobreenante di-
putado con el penciyo, cuenta exacta, y buena
calidad de todo el material q.^o p.^a dicho edifi-
cio se le entregare, deviendo dar cuenta a este
y.^o cuerpo siempre q.^o advierta q.^o algo del ma-
terial q.^o se le va a entregar, no sea de la
calidad, q.^o se le ha prevenido, igual m.^{te} dicho
diputado llevara individual razon de los ta-
lamos de maeros Albañiles, oficiales, peo-
ner, y de mar operarios, cuya paga deberia
administrar, librandosele por esta y.^o Jun-
ta municipal la cantidad q.^o fuere neces-
aria; y hallandose presente dicho Don Ju-
an de la Fuente admitio, y acepto dicho
cargo; igual m.^{te} mandaron S.^s comparecer
antes a don Garpan Contreras vecino de esta
Villa, y quien respecto a q.^o es deudor al fondo
de Proprio de la cantidad de trecientos y mas
pesos, se le propuso que se comprometio satisfaria
dicha cantidad de pesos en material de ladrillo
p.^a la continuacion del edificio de casas capita-
lales; lo q.^o S.^s se acuerdon admitir, y previ-

nieron al exprerado Comenar, q. p. la conclusi^{on} de
axcor, vobedar, y azotea q. ex lo q. va a ponerse en
obra, debia poner en dicha obra el ladrillo q. se re-
citar^e con la exprera condicion q. todo el tra de
sen de calidad fundido, y q. p. puerto al pie de la obra
se le abonaria a precio de nueve pesos cada mi-
lla; cuyo ajuste admitio dho don Gaspar, bajo la obli-
gacion q. p. el dia q. se le mande acopiar dicho mate-
rial lo egecutara incontinenti, cuya condicion ad-
mitio, y se comprometio a ello; SS tuvieron a bien
este ajuste en atencion a q. en el prepuerto
formado p. Don Pedro Preciado Arquitecto de obras
publicas asi lo avalio, y se cyrobo p. la Real
Audien^{cia} Pretorial de Buenos Ayres.

Y qual m. acondon^{on} USS q. la compra de
cal se encargare al Senor Alc. ordinario, q. p. a de-
nificarla se informara previam. de su calidad,
idoneidad, y precio coniente, procurando la ma-
yor equidad en la compra y ajuste de flete p. su
condicion a esta Villa: asimismo resolvieron que
p. nepano del Puente de este rio, cuyo redito ex
el unico fondo o ramo q. forma la sustencia
de su Proprio, se compraren trex tinajas de
Unudei p. con ellos reforzalo en lo posible; y
con esto concluyeron su acuerdo, y lo firmaron
p. ante si a falta de Escribano de que dan
te, tambien firmo el citado Don Gaspar

Comuneros de q^e don fee- ten^{do} se le propuso que
no vale.

Manuel Pinazo Juan Pablo Lopez Camelo

Errean de Toray Silbestre Burgo

Victorino Chever Gaspar L. Comuneros

En la Villa de N^{ra} S. de Eujan en caton de diar del
mes de Diciembre de mil setecientos noventa y cin-
co años: El J. C. J. y R. de ella estando junto, y congre-
gado en su sala int^{erna} de Ucuendo como lo han
de costumbre; asaver: los SS. D. Manuel Pinazo
Al^{te} de Campo G^{ral} reformado, y Al^{te} de ordi-
nario como Presidente, Don Estevan Torres Al-
guacil mayor, don Juan Pablo Lopez Reg^{or} De-
cano, y d^e Victorino Chever Reg^{or} Defensor G^{ral}
de Pob^{re}, sin la asistencia del Regidor Defensor
de menores p^o hallarse ausente: en eibe ente-
do se hizo p^{re}ente Don Juan^{co} Vinales con
un pliego q^e dirige el Ex^{mo} S. Virrey a este y^{no}
Ayuntam^{to} el q^e aviento, seleyo claxam^{te} p^{re}-
ente d^{ho} don Juan^{co} Vinales; y enterado
y^{no} dem contenido, dirigido a q^e en virtud

88
de haberse soborneado en la causa pendiente entre
el Sr. Alc. y el expresado Don Juan. Viñales, se
desporecionare del cargo de Alcalde de Hermandad
del Partido del Pinar q. interinariamente se encarga don
Jose Olivera, y se posesionare en el al enunciado Al-
calde. y en su cumplim.^{to} el Sr. Reg. Decano tornó
al Dto D. Juan. Viñales el correspondiente juramento
el q. prestado f. en forma de dño. se le po-
sionó inmediatamente en el tal cargo de Alc. de
Hermandad del Partido del Pinar; y se le hicieron lite-
ralm.^{te} los tres consecutivos autos de amparo de ne-
cesidad q. el Sup.^{or} Gov.^{no} a favor de este J. Cavildo
en la jurisdiccion de los quatro Partidos ya citados,
la subordinacion q. dthos Alcaldes de Hermandad de los
referidos Partidos deben prestar a este Cavildo,
la reserva q. de sus nombram.^{tos} hace p.^a el Sup.
Gov.^{no} a q.^{ta} deben dirigirse directam.^{te} dthos Jueces las
propuestas q. hagan de sugetos q. les sucedan en
el cargo; y enrenado de todos los informados sup.
Decretos el expresado D. Juan. Viñales dho: q.
los obedecia, y prometia cumplir estrictam.^{te} como de-
ber; Igualm.^{te} acondanó V. se pareciere orden a D.
Jose Olivera cese en la administracion de J. J. q. se
le havia encargado.

Asimismo mandaron repen-

cibiene a Don Gaspar Contreras, arrendatario del
dño del Pontazgo; q. ya vencido su termino, con-
esta. exhibiere incontinenti en dinero el producto
del medio año q. resta. Y no teniendo mas de q.
tratar cernan con este su acuerdo, y llo lo firma
non ante si afalta de Escribano p.º y el espnado
don Fran.º Vinales tambien lo firmó de q. don
fe=

Manuel Pinazo Escribano de Ley

Juan Pablo Lopez Camelo Victorino Chaves

Juan E. Vinales

En la Villa de Espan en veinte y quatro dias del mes de Di-
ciembre de mil setecientos noventa y cinco años El C. J. y P. de
esta estando juntos y congregados en su sala de acuerdos
como lo han de costumbre asistieron S. D. Manuel Pin-
azo Presbente, Don Estevan Ferrer Alguacil mayor,
Don Juan Pablo Lopez Regidor Decano, D. Victorino Che-
ver Reg.º Defensor Inal de Sobres. sin aint.º y Reg.º
Defensor de menores. en este estado Dieron Ss
q. respecto a q. sin embargo de las vivas diligen-
cias q. se han practicado a fin de q. viniesen
Albanelles p.º a proteger la obra de Caracapi-
tularer, y la real, y no havente podido conseguir

q. oviere algun de dho. Maenno. p. q. se acuerda en
estremo tal de mi casa afuera de Buenos Ayres,
se tena en esta diligencia p. su constancia, y p. q.
en ningun tpo se pueda atribuir a omision, o negli-
gencia en SS.

Asimismo conferencianon SS sobre la mala situa-
cion en q. se halla la varanda del Puente de este Rio, q.
es el unico panto q. mantiene el proprio de ella, y
en su virtud determinaron q. se renovasen, y asien-
taren de nuevo p. q. no succediere alguna deignacio-
con alguna manera q. lleve carga intererada; y p. en
refacion y comportara se nombro a Tre Sino Sam-
boa vecino de esta Villa, y quien se obligo a componer
dha. Varanda del Puente p. veinte y ocho pesos, obli-
gandose dho. Samba a q. tien termino de quatro años
revolviera a descomponer, la refaccionaria a su costa,
revolvienon igualm. mandar hacer una marca con
el epicteto de esta Villa p. ~~con~~ marcar los cueros
de las novillas q. se matan p. el abasto del publico.
p. oviar los robes de cueros q. con el nombre de los
de abasto, hacen, y se experimenta dicunt.
y tambien q. se compraren los robes de Danasno
p. un conual de matadero, qbiendo los abas-
tecidos por pagar a los propios de esta Villa un
quintillo p. cada caveza q. encierran en dho.

Conual, y q^{ue} erro se hiciere saber a Juan^{co} Sora ac-
tual obligado al abanto de carnes de esta Villa, y a q^{ue}
se le hizo saber esta determinacion y se conformo
con ello: Asimismo mandaron 55 q^{ue} Don Gaspar con-
tenas rematador, q^{ue} fue del arrendam^{to}. del Puente
p^{er} el año proximo parado entregare de rro de 24
honas la cantidad de 107, 5 y medio xii. q^{ue} ann renta
de dho arrendam^{to}. bap de apercebir^{to}. q^{ue} parado dho
termino se le embargaran sus bienes y se por-
taron en subasta, pues se ha parado el termino de
un mes mas del q^{ue} debio hacer la entrega de dho
arrendam^{to}.

Asimismo resolvieron q^{ue} se cerrare el p^{er}
y se hiciere visita g^{ra}l de Carcel; y en su virtud die-
ron p^{er} cerrado el punto p^{er} q^{ue} no coma ninguna
carne crida, y solo se despo aciento p^{er} los carminen-
tes, q^{ue} puedan seguirse librem^{te}. Y haviendo parado
Vll al^{re}. Carcel y visto lo p^{er} q^{ue} en esta ay, y
informadore de sus respectivas causas acordaron
poner en libertad en obsequio de las Presen^{as} Pa-
quior y la convedad del dcho a Feliciano Loran-
te, y a Anastasio Pene^r acene bap la pena
pecuniaria q^{ue} se le impuso. Y concluyeron
este aciendo y lo firmaron p^{er} ante

si de of. don se a falta de Encarnación p. com. Neob-

Manuel Pinazo

Estevan de Torres

Juan Pablo Lopez

Vitonino Chever

Silvestre Burgos



En la Villa de Nuestra Señora de Guaya en treinta y uno
días del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco
años. Quando junto, y congregado el Cav. Jur. y Regim.
de ella en su Sala interina de Acuerdos como lo han de
costumbre. asaver el Señor D. Man. Pinazo Alcalde como
Presidente, d. Estevan Torres Alguacil mayor, Don Juan
Pablo Lopez Camelo Regidor Decano, d. Silvestre Bur-
gos, Regidor Defensor general de Menores, y don
Vitonino Chever Regidor Defensor de Pobres, en este
estado el Señor Alcalde propuso a V. q. segun prac-
tica de este Y. Cav. oy es día de calificar los votos
a fin de quedan todos aptos p. q. sin impedim. legal
puedan votar libre m. en la eleccion de Alc. y de mas ofi-
cios concejiles q. se ha de hacer el día de mañana, y
q. en esta intelig. V. digeran cada uno su sentir, y en-
terados digeron q. no tenían cosa alguna q. les pue-
da impedir, ni privar su voto, p. lo qual se tra-
llan aptos p. dicha votación.

En esta virtud el 1.º Alcalde propuso
q. respecto a no resultar impedim. ninguno

q^l. oy debian quedar por puertos tres lugares p^a el
empleo de Alcalde Ordinario, y p^a era el Sr. Al-
calde proprio p^a dho cargo D. Felipe Ant^o. Martinez
D. Horro Gonzalez, y D. Joaquin Lavot todos veci-
nos de la Jurisdiccion de esta Villa, y S^s todos una-
nimes adinieron a dha propuesta, y la hicieron
cada uno de su parte en los referidos lugares, y
reenviaron al p^a el dia de mañana la eleccion
de los dhas officios concegiles. y no teniendo marg^e
debera cerraron ere acuerdo, y lo firmaron p^a
ante si a falta de Escribano p^a m R^e de q^l dan fe=

Manuel Pinero  Ercelano de Lopez

Juan Pablo Lopez Camelo  Silvestre Pungos

Dionisio Chever 

{ Año de }
1796

En la Villa de Nra Señora de Espan en primero de
Enero de mil trecientos noventa y seis años. El
Cabildo Just^a y Regim^{to} de ella estando junto, y congre-
gado en su sala de acuerdos p^a tratar, y conferir
sobre eleccioner de Individuos q^l sirvan los officios
concegiles de esta Villa en este año de 1796 q^l em-
pieza; araver: los S^s el Maestre de Campo q^l es
reformado y Alcalde Don Manuel Pinero de

91
sidente, Don Estevan Torner, Alguacil mayor, Don Juan
Pablo Lopez Reg.^o Decano, Don Silvestre Bungos Reg.^o
Defensor F^oal de Menores, y Don Victoriano Chever
Reg.^o Defensor g^oal de Pobres, en este estado, no ha-
viendo resultado impedim^{to} alguno, y previa la cita-
cion acostumbrada em^ociaron S^{ss} su eleccion y votacion
en la forma sig^{te}. El S^{or} Alcalde Presidente dio, y pre-
stó su voto p^a el cargo de Alcalde de este presente año
a Don Sang^{to} mayor de milicias Don Felipe Ant^o Marti-
nez, y oida d^{ta} votacion p^a el S^{or} Alguacil mayor
prestó su voto p^a Alcalde a d^{ho} don Felipe Antonio
Martinez, y el S^{or} Reg.^o Decano tambien dio su vo-
to al mismo Don Felipe Martinez, el Señor Regi-
don Defensor de Menores reconfirmó, y dio su voto
al expresado Don Felipe Martinez, y el Regid^o
Defensor de Pobres igualm^{te} prestó su voto p^a Alc^{de}
al citado Don Felipe Martinez; luego retornó, y con-
ferencio sobre el nombam^{to} del Regidor Decano, y
p^a este oficio eligió, y votó el S^{or} Alcalde a Don Este-
van de Torner, lo q^o oido p^a los demás Señores Ca-
pitulares dijeron unísonos, q^o reconfirmaban
con la eleccion de d^{ho} Don Estevan Torner p^a el em-
pleo de Reg.^o Decano, y p^a ello le presentaban, y
presentaron su voto, y luego el S^{or} Alc^{de} votó, y dio
su voto p^a Alguacil mayor a Don Estevan de
Torner Andres Nigoya, y oido p^a los demás S^s.

Vocales era eleccion, se conformaron con ella, y pre-
staron su voto p^a dho cargo al citado Don Andres
Migoya: y para non ver SS. siguiendo estas elecci-
ones a nombrar Reg^o Defensor Enal de m^oones
y el s^r Alc^e voto, y eligio p^a el supradho empleo a
Don Martin Lobo, cuya eleccion parecio bien a los
demas Vocales, y dieron su voto al nominado D.
Martin Lobo; segundam^{te} el s^r Alc^e eligio, y voto p^a
Reg^o Defensor de Pobres a Don Bern^o Minanda
cuyo nombram^{to} y eleccion aprobaron los demas
capitulares, y maximas prestaron su voto al re-
ferido don Berrando: y mandaron q^e se remi-
tiere testimonio integro de este Acuerdo al Ex^{mo}
s^r Virey p^a su confirmacion, y se hiciere pre-
ferre a l^e q^e no se ha tratado de nombrar Tre-
cer p^a los Partidos de esta Jurisdiccion respecto a
haverse reservado su supremacia en provid^a de 27
de oct^{re} ultimo; y no temiendo mas de q^e deliberar
concluyeron su Acuerdo, y lo firmaron. Pon-
te si a falta de Escabano p^o ni R. de q^e dan fe

Manuel Inarrea

Estevan de Torres

Silbestre Pizarro

En la villa de Santa Señora de Luján a trece dias del
mes de Abril de mil setecientos noventa y seis años el
Y. C. J. y R. de ella estando juntos y congregados en una sala
la interina de Alcaldes P. conferix y exarax como
lo han de uso, y costumbre; araven D. Grevan de To-
raor Regidor de Cano a cuyo cargo se halla la vara de
de Alcalde ordinario P. audiencia del S. D. Felipe
Martinez q. lo es electo, D. Andres Algorfa Alguacil
Mayor, y D. Martin Soto Regidor defensor de Me-
morax, a q. no asistio D. Bernardo Mixanda Reg.
defensor q. al. de Pobres P. hallarse ausente, y acon-
don S. S. lo siguiente: Primeram. aconclaxon q. P. lo
q. respecta ala sequela de las Casas Capitulares se
suspenda P. ahora hora la Primavera atendiendo
a las continuas lluvias q. duran. se expeximen
tan: La suspension de tan importante construccion
ha pendido en D. Gaspar Contreras obligado a dar
los materiales suficientes en el devido tiempo a
q. se constituyo; despues de enarlabados Maestros,
y demas Operarios los quales fue pueno detexime
anar Casas: Uerimam. de D. Gaspar queda de dar
los materiales P. el dia proximo de Mayo ul-
timo lo q. tan poco verisimil: En esta atencion acon-
dando nuevam. S. S. ordenaxon q. P. paxivam. de
deva dar los citados materiales P. la Primavera

na: veridica del presente año vago de apoxcivimienta
cuyo acuerdo se le haia saver en esta parte p. el
exacto cumplimiento.

Segundam^{te} acordaron S. S. que a-
quien se devenan para las Cuentas de las invensi-
on del Dinero de Propios si estar devan para
ala Junta Sup. de N. H. da o al Exibitad de los
N. Aud. como esta prevenido p. S. M. (p. Dio-
que) en N. oñ de catorce de Septiembre del año
parado de mil setecientos ochenta y ocho; Como avi-
nimmo si deva p. n. v. m. el Maestro de
Escuela, o no con la Dotacion de Cientos veinte y quatro
reales p. m. a. para los cien pesos p. su enseñanza, y
educacion, y los veinte y quatro restantes p. pa-
go del Quinto donde se mantiene la Escuela.

Asi mismo acordaron q.
mediante a sea tan util al bien publico, y para
Instruccion de q. se pongan en este Pueblo un Cuero, y
dos Soldados p. el auxilio de la Justicia, Custodia
de Casa, y poder contener varios excores q. aca-
da para se expusiesen en los muros; o al
menos quando esto no sea, se verifique esto p. el
Sargento Mayor de Milicias de esta Villa p. q.
este lo p. n. p. n. m. San don Inga a que
far; a cuyo efecto mandaron S. S. q. sacandose

93 or

Testimonio de ambos Capítulos de Hermita del Excmo S.
Vixey, como asá mismo a la R. Aud. Personal
con el correspondiente Oficio. Con loqual y no havi
endo mas q. Excmo. y acordar concluyeron S. S. el pre
sente acuerdo q. firmaron p. ante de q. San. fe
terio ^{de} ~~firmación~~ no v.

Me ban de Torrey Andres Migoya

Martin Lero Sarmiento

En la Villa de Nra S. de Susan a seis Dias
del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis:
Estando juntos y congregados en la Sala un
nina se celebrados como lo han de uso, y co
sumbre a saber los S. D. Estevan de Torrey,
Reg. de Nra. el Reg. Defensor de Menores D.
Martin Esbo, y D. Andres Migoya Ab. m.
a q. m. amos, el Reg. Defensor de Pover D.
Bernardo Mexarada p. da llave auente, a
fectos de q. m. Recur. el S. D. Felipe Marti
nez de la R. Vaxa de Nra. quion estando
previente al indicado fin, presto dho S. es

manos del referido Regidor de Camo el Ju-
mento acostumbrado de fidelidad q. lo ve-
rifico por Dios nro S. y una Señal de
Cruz según dño p. el qual prometio uer
bien y fiel^{te} el tal cargo, administrando
justicia dirigiend^{te} sin llevarse de desprobo, da-
vidas, ni coe^{te}hos. En cuyo estado concluye
con esta diligencia q. firmacion por au-
tor^{te} de q. dan fe

Esteban de Torres

Elcise An^{to} Martin

Andrés Migoya

Martin Lovo Sarmiento

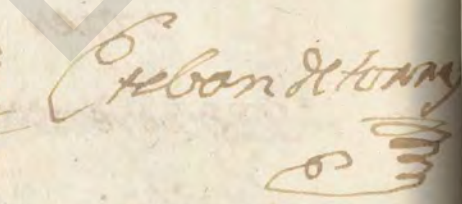
En la Villa de Luján dño dia, mes, y año,
estando juntos y congregados el May^{or} D. Lovo
en la sala interior de Alcaldes como lo
usan de uso, y costumbre a saber los Seño-
res D. Elcise Antonio Martin Alcal-
de ordinario, D. Esteban Torres Regidor
de Camo, D. Martin Lovo actual Reg.

el Alq. m.º D.º Andres Migoya.

94

Defensor gral. de Merindad, a q. no arriva D.º Bernar-
nardo Mexicana Defensor gral. de Potosí q. ha
llamado ante, a efecto de tratar en paz, y utili-
dad del bien publico: En este estado el 5.º Reg. de Campo
hizo manifestacion de un Pígo notulado a ex-
te M.º Cav.º dirigido p. el Com. S.º Vexaer, curia
reforma quita q. fue de leyó en altar, e intelli-
ger vter ante S.º. el qual se contrahe a una
representacion hecha p. el Sacerdote mayor de
Milicias de esta dha villa D.º Carlos Lado Ro-
mexo en primero de Abril ultimo enq. Solicita
se le comisione p. aquella Superioridad, q. p. en-
guix en toda esta jurisdiccion. a los Reges, Exco-
res, y otros raxos imungemex. Curia representa-
cion tuvo adien aquella Superioridad mandan
p. se marginal decreto de omes del citado Abi.
uniformare este M.º Cavildo: En estos terminos
orda q. fue p. S.º. S.º. acordaron q. dandose el
devido obediencia a tan loable precepto a in-
formare en mediatam. a S.º. lo conveniente
en el paxionario, como en efecto expusieron

S. S. Me mediante aq. D^{no} Sargento Mayor
Solicita la tal comision de comun acuerdo se
le entrego p. conveniente vaso la condicion
de dar cuenta aq. D^{no} Sargento p. q. comando
los devien convenimientos, queda con todo
convenir. Se causa irrogar el condigno
castigo a q. sean devedores; En cuyo estado
concluyeron este Acuerdo q. firmaron S. S.
p. ameni eo q. dan fe -

Felipe An^{to} Martinero 

Andres Migoya 

Martin Loro Sarmiento 

En la Villa de San Juan de Mayo de
mil setecientos noventa y seis: Estando en
la Sala capitular de Acordos como lu-
gan es uso, y costumbre a saber el S. D^{no}
Felipe Antonio Martinero Sargento m.
de las Milicias de Arasco, y Alcalde ordi-
nario, D^{no} Cerean Torres Regidor de
Cano, y D^{no} Andres Migoya Alq. m.

ag. no aristro D. Martin Lopez (dijo) Soto q. hallan
se aurrente a efecto de recibir a D. Fernando
Mizanda en el empleo de Reg. Defensor de
Pobres, quien estando presente puxto el juram.
acostumbrado de fidelidad en manos del Reg.
de Cano q. lo verifico p. Dios cñdo. S. y una se
ñal de Cruz por el qual prometio de cumplir
con el tal cargo legalm. desempeñando su
ministerio, con loqual se concluyo este Acuer
do, q. firmaron p. anteri, ex q. dan fe. —

Felipe An. Martin

Juan de los Rios

Andres Migoya

Fernando Mizanda

En la Villa de Nra S. de Lujan a primero de
Septiembre oemil setecientos noventa y tres años. En
tando en la Sala intena de Alcades como lo
han de vro, y costumbra a vna los Señores D. Felipe

Antonio Montaner Sarg^{to} m. de Milician del
Partido de Texco y Mecalte ordinario de ella. D.
Ezequiel Torner Reg^{te} de Camo; y D. Andres Mi-
goya Alq^{te} m. de q. no asistieron el Defensor
general de Memoner, y D. Bernardo Mixan
da Defensor general de Pobier p. hallarse
ausente a efecto de exatax, y conferir en
pno; y utilidad de la Republica: En este Esta-
do el dho S. Mecalte exiuro un Pliego del
Comis S. Vixney con un Título dirigido a cr.
de M. Ayuntamiento al q. quitada su forma
e leyó en altas voces, q. en temo de contrar.
a q. haviendone visto en Junta Superior la
Instancia q. en ella havia introducido D.
Mamuel Maximiano Cuen, Abogado de pri-
merar Letra vecino de esta misma Villa
exponiendo los perjuicios q. de lo seguiran
de no contribuirle oportunamente la
gracia de ciento veinte y quatro pesos anu-
nados p. este Ayuntamiento p. el desem-
peño de este oneroso: A cuya Instancia se
ha enviado dha Superior Junta en fha de

ce tier cel, proximo mes, parado de Agosto ordenan
 q. sin pretexto, excusa, ni demora alguna se le
 satisfagan al dho. Cuen los Salarios q. le son
 vencidos como al tal Maestro deprimenar se
 tras, y q. cumpliendo en adelante este con las
 Obligaciones de su Ministerio se le satisfaga prin-
 cipalmente el salario concedido, y lo previene
 al este F. C. con, tra. doce del citado mes p. inte-
 ligencia: Cuyo Pliego ordeno q. fues. y leido
 en altas e inteligibles voces, y oido q. S. S. ex-
 pusieron unanimer, y conformer q. fueran
 dan al el devido predecim. y a su consecuencia
 q. se satisfagan los emolumentos devidos, y
 pagan al premozado Maestro de Escuela, haci-
 endose saber al este, q. debera dar el mas
 cumplido, y exacto cumplimiento en los de-
 veres de su Ministerio, sin dar lugar a que
 por los Padres se fombrá; Acuso efecto,
 con extere a aquella Superioridad a la
 mayor brevedad segun le oxcorra: En ovia via

trud, y no habiendo otra cosa q. exhortar, ni acor-
doir, por ahora, se concluyo este Acuerdo q.
firmaron S. S. por anteí de que dan fec. —

Felipe Ant. Martinez

Juan de Torres

S

Andrés Miroya

R

En la Villa de Oña. A ve susan años de Separam
bas semil setecientos noventa y seis: Estando y
congregados en la Sala intima de Acuerdos co-
mo lo han de uso, y costumbre a tratar, y con-
ferenciar en pro, y utilidad dela Republica: a
saber los Señores D. Felipe Antonio Martinea,
Alcalde ordinario, D. Estevan de Torres Reg. de
Cano, D. Martin Lovo reg. Defensor general
de Elmoros, D. Leonardo Alvarado Reg. De-
fensor gral. de Oñes, y D. Andrés Miroya, Al-
guacil mayor: En este estado se leyó nuevamente
el Oficio de S. E. de once de Agosto ultimo con lo se-
ñalado q. la Junta Superior a solicitud de
D. Manuel Mariano Cien Maestas de Oñes
por causas en q. del mismo mo, se curó Oficio
exhortador L. S. E. alijaron de común acuerdo

99
q^{de} presentaban todo el debido ovedecim^{to} como apnecepto
superior, y así conuencencia dho S.º Alcalde expus-
so se le satisficieren al citado Cacu, los salarios de
verradores: Seguidam^{te} el dho S.º Reg.º de Cano expuso
q^{en} embargo del precitado ovedecim^{to} se hizo
darse el q^{de} se le satisficiera al referido Alcaide de
primeras letras el pago; respecto a q^{de} este asunto
pende en la R.ª Aud.ª Real en consulta, y q^{de}
así de duplicare a S.º E. de la determinación cito-
da de los de agosto último, con atención a lo dis-
puesto p.º S.º M.º que Dios gué en su R.ª oñ de ca-
torce de septiembre del año pasado con el seiscien-
tos ochenta y ocho, p.º la q^{de} intruye a la Santa Su-
perior se conocen en los negocios de los Sobrantes-
de Propios de todas las Ciudades, Villas, Pueblos, y
Lugares, y los liga a las R.ª Aud.ªs de sus Dominios
cuando R.ª oñ de tuvo presente: En seguida el S.º
D.º Martin Loro Reg.º de Memores dijo: Que no con-
travenia á lo determinado p.º la citada Santa
y q^{de} si pareciese ena el q^{de} se le satisfaga al dho
Alcaide los salarios q^{de} se le adeudan: Correcutivam^{te}
el S.º D.º Bernardo Mexanda, Reg.º de Memores de

12
Poder, expuso q. En dentra es el q. se le pago al ci-
tado D. Manuel Mariano Caen, los salarios de
vidos, y q. pagara como asal Maestro de Escuela:
En prosecucion el S. D. Andres Mazona Aguacil
Mayor dijo, que sin embargo se portara como puer-
ta con toda sumision. el devoto Acatare. a lo dir-
punto q. C. P. de q. promia como se q. promia a que
de verifique el pago al referido Caen, con concep-
to a la citada R. orden, y que asi en comovicio el
S. Reg. de Camo, pedian de los dize Testimonio
en publica forma, y manera q. Chapa se de los
Acuerdos celebrados p. este H. Cavildo en veinte
y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y
cinco, y acordado en Junta Municipal en once
de Mayo ultimo del presente año, y la Vista
del S. Fiscal en lo civil de catorce del mismo Ma-
yo del año pasado de mil setecientos noventa y
dos. P. en guarda de sus dize: Cuida, por puerta cita
P. los demas Señores Vocales de comun Acuerdo
mandaron de los dize los Testimonios que soli-
citaban de los referidos Alcaides, y vista del
S. Fiscal, q. en su motivo el S. Regidor de

78

Como, y Alq. mayor expusieron q. havian pedido sus-
pencion en la paga mandada hacer al citado Cien,
en ducendo q. al efecto havian celebrado en pri-
mexo del puerente mor, mediante a q. no havian
reflexionado con madurez el puerente negocio, co-
mo lo havian verificado despues. En este estado, y
estando a la mayor pluralidad de votos puerados
F. dho. S. Alcaldes, y dos regidores Defensor gual de
memoria, y reg. Defensor gual de Pobres se man-
do q. satisfaciendose al referido Maestro de pri-
meras Letras D. Manuel Maximiano Cien los
Salarios devengados devidos, y f. pagar con inter-
ccion sem cuenta; Haciendosele saber q. cumpla
exactam. con los deberes sem obligacion: Almo-
efecto de le mando comparecer en otra Sala inte-
xima al indicado fin: Terminado todo se pare
Oficio a la R. Aud. y au. C. f. de pado. Con lo q.
conchugeron este ducendo q. firmaron f. ante de
q. dan fe— Felipe Ant. Martinez ~~Esteban de Torrey~~
Martin Loro ~~Francisco Muranda~~
~~Amor Aliyora~~

En la villa de Cádiz a 5 de Septiembre año de Setecien-
ta y seis. Se reunieron y se reunieron: Estando juntos, y con-
gregados en la Sala interina de Audiencia como lo han-
de uso, y costumbre: Asistieron los Señores D. Felipe
Antonio Martínez Sang-^{to} de Milicias y Alcalde
ordinario D. Esteban de Torres Reg. de Cam., y D.
Martin Lovo Regidor Defensor gral de Menores, aq.
no asistencia D. Bernardo Miranda Reg. Defensor
gral de Pobres, y D. Antonio Miguera Aguacil Mayor
por hallarse ausentes, a efecto de tratar, y conferenciar
en pro, y utilidad de la república, como de facto trataron
a cerca de fiquitar la obra de las Casas Capitulares
y cañales, y reflexionando el modo mas economico, y
ventajoso, de común acuerdo unanimes, y conformes
dieron V.S. q. se solicitasen en la Capital de Buenos
Ayres los Maños puenos, y demás operaciones para la
conclusion, de esta obra, y q. verificado el negocio oertos
practiquen por lo reconcom. de los Materiales—
que estaba aportando D. Gaspar Contreras obliga-
do a ello por formal Contrata, y q. al efecto se le
mandare comparecer en la dha Sala interina, y se
le hiciere saber q. dentro de quinze dias penempro-
rios contados desde hoy día de la dha fecha se haaca
caval entrega de todos los Materiales con comi-

tutiva obligacion: Lo q. hecho se souen en persona al dho
 D. Goypan Contreras, lo q. oido q. este enterado ven libe-
 ral contexto expuso q. desde luego se obligava y obligo-
 apomen al pie de dha obra tod. el material de ladril-
 lo q. fuere necesario para la contruccion y conclusion de
 dha obra con la distincion del q. sea necesario para Cal-
 del pabiao, hng. en cto cause la menor demora en la con-
 tinuacion del edificio q. falta de material: En este estado que
 do este acuerdo sincerrame, con el objecto de tratarse segun
 mente, y para que la pronta execucion del ladrillo nece-
 sario, el solicite a algun vecino, con quien contratare el-
 tomar a su cargo la conclusion de dha obra en lo restante q.
 mas equitativo, y aorrados al beneficio de los otros pro-
 pios de esta villa, q. quia diligencia y obediencia sus
 S. S. mandan fixar edictos afin de comunicar al publico
 el penam. de este Cavildo sobre la conclusion de su casa
 Capitulax, y sacando a publico y mate sus continuas y aso-
 las condiciones q. se fueran en mas xmas para, El S. S. se
 fidente de q. se havia confiado la practica de la citada
 diligencia de Mate bajo las propuestas mas utiles
 q. su discreccion le dictare a consulta de los fondos de
 propios, hizo presente oyda de la dha q. se acuerda de
 y dize dia del mes de octubre estando en pleno
 Cavildo las diligencias o ximples de los conue-
 pondientes pregones dados al efecto en el lugar

Alotumbados, y en su consecuencia el Remate q haia
tenido avien verificala vapo las condiciones, y Capítulos
q mas por ordeno Constan de dhas diligencias orisinal
en la persona de d.º Forelino Gamboa Vca de esta
Villa, p.º sea la forma de ere la ma oracion y equita
tiva, obligandose en su virtud y p.º la Concedida de un
mil seiscientos pesos adan Rematado plenamente
todo el edificio q solo se hallava eniciado ana el pue
serre: y enterados de todo los p.º Capitulares, y Cona
ciendo la notoria ventura q se seguia desta Concedida
ya p.º poner a su vierto el principiado edificio de
esta Casa Capitulax, y ponergada tan en años, ya p.º
el año q la Concedida sobre dha ofrece a su propios,
tubicaron abien con unanime Consentim.º aprova la
Como en efecto la aprobaron onto dar sus partes; mandan
do al efecto Archivar dhas diligencias de mubana y
Remate p.º q en lo futuro pueda ocurrir, y notonien
do mas de q tratan se raron ere aciendo hoy dia
de la dha y lo firmaron p.º anneri de q dan fee
Felipe An.º Martin ere.º Creban de Torres
Andres Micooya.º J.º de mado V.º de mado

En la villa de vna S. de Susan a quatro de
Noviembre de mil setecientos noventa y seis: Estando
juntos, y congregados en la Sala interina de Acuen-
do, como lo han de uso, y costumbre averer los
Señores D. Felipe Antonio Martinez Sargento
Mayor de Milicias, y Alcalde ordinario, D. Eze-
van de Torres Regidor de Camo, y D. Andres Migo-
ya Alg. m. cr. aq. no concurren los Regidores
Defensores gñales de Menores, y Pobres D. Martin
Lora, y D. Reanando Miranda p. hallarse ausen-
tes, a efecto de tratar lo conveniente a favor de
la Republica: En cuyo estado se propuso p. dho S.
Alcalde; q. mediante a quo se urgia parar a etne-
co a practicar una diligencia de Just. q. p. la
fr. Aud. se le ordena, y q. p. verificando lo exa-
indispensable depositar la Utana de Justicia en
el S. Reg. de Camo, como es de costumbre p.
obra pexpusio al vecindario: En cuya virtud
venia como vino en depositarlo en dho S. para
q. contra las funciones de tal Alcalde, lo q. oido-

En el dho 5.º Regidor de Cano dho, q.º aceptada, y accep-
tó el tal depósito, y q.º avintado el juram.º que
seme prestado, y de nuevo reproduce, adminis-
trando la Justicia distributiva.º entregados q.º sean
todas los Libros y Papeles q.º se hallan hoy en el
Purgado. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que
firmaron S.º S.º p.º antes de q.º dan f.º—

Felipe Ant.º Martinier

Esteban de Torres

Andrés Miguera

En la Villa de C.ª.ª. 5.ª de Enero a veinte y
seis de Noviembre de mil setecientos noventa
y seis años: Estando juntos, y congregados
en la Sala interina de Acuerdos: oíen
los S.ºs D.ºs Felipe Antonio Martinier San-
grento mayor de Milicias del Partido de
Alico, y Alcalde ordinario de ella, D.º Es-
teban de Torres Regidor de Cano, y D.º An-
dres Miguera alguacil mayor, a que no
asistieron los demás individuos por hallar

se aurrenter en estado de proprio f. dho. S.º Alcalde
 q.º f.º quanto el dia quatro del presente mes hizo con
 manos del dho. S.º Regidor de Camo, la vana de Turci
 era respecto a que se hallaba comisionado f.º S.º St.º a
 practicas diligencias q.º se le havian ordenado, y
 mediante a que en el dia se halla de regreso, pueri
 sa hacendado entrega de la citada vana: En esta
 atencion de comun Acuerdo unanimes, y confor
 me el dho. S.º Reg.º de Camo hizo otorgacion de la
 dha vana en manos del citado S.º Alcalde estan
 do en p.º d.º, obligandose como comisionado a ad
 ministran la Justicia distributivamente. Con lo
 qual, y no haviendo mas q.º acordar se concluyo
 este Acuerdo q.º firmaron S.º S.º Camarasi de que
 dan fe Felipe Ant. Martinore

Chebon de Torres

Tronca Migoya

En la villa de Sta. Senora de Lufan a vein
 te ocho del mes de Noviembre del año de mil se
 cientos noventa y seis años. Estando juntos
 y convecados en la sala inxima de afluendor.
 A raxon los S.º S.º Felipe Ant. Martinore

Mayor de Milician del Partido de Chiriqui y al Calde-
oro de ella D. Circevan Torres. Oficio Cano y D. Mar-
tin Lobo. Oficio defensor. Fiscal de menores. y D.
Andres Chigoyá Aguacil Mayor. Sin la asisten-
cia del Oficio defensor. Fiscal de pobres. por hallan-
se ausente: en este estado se hizo presente a sus se-
ñorías un oficio q. Consta veinte y seis del q. Con-
traese a este a S. J. D. D. Gabriel Torre Magne-
da, Capellan del Santuario de esta Villa: ocupan-
do en terados los ss. Capitulares. Melbieron q.
en atencion q. el precitado oficio del Oficio Ca-
pellan es dividido aq. este Oficio Capellan sufragá-
todos los gastos q. en su indicado oficio insignua-
Como precisos para la solemnidad de la festividad
de Corpus Christi, y aque sobre el particular tie-
ne este Oficio Concedido al enunciado Capellan en
oficio q. al efecto le pare Consta quatro de Nov. q. pre-
sente, significandole la cota de la limosna que
este Ayuntamiento esta pronto a dar para el in-
dicado efecto, sin poderse exceder a mas q. lo que
previene el reglam. q. para estos casos se
le apremia, principalmente en la actual

Carion enq. Con motivo de hallarse Conchuyendo su
Caras Capitulares tiene Con el otro fondo de sus
proprios amas del empeño q. Contra el asid. paccino-
Contraer, q. en era diatus para su Con. racion de
Unitia a su citado oficio Rspuesta al p. ximero q.
el Hlato D. Gabriel diafio a sus Señoriaz sobre
este asunto; y no haviendo mas de q. tratar, Concluyeron
este acuerdo, q. firmaron s. s. por ante si de que dan
fec. Felipe An. Martinero. (Seban de Torre)

Martin Lobo. Andres Migoya.

En la Villa de Chila s. de Lujan en quarenta y quatro
dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y seis
años. Estando en acuerdo los Capitulares de este
H. de Santa. en su sala inmaxima, de acuerdo s. como
lo han de costumbre. araron los D. Felipe An.
Martinero Al. Calde ord. Como presidente, D. Esten
de Torres Secridon de Lamo, D. Andres Migoya
Alg. m. D. Martin Lobo Secridon de Lamo
Secridon y D. Bernando Miranda Secridon
defensor. Al. de Sobaci. En este estado pro
puso el s. presidente q. para poderse hacer el
tanto era preciso practicar previamente

do mas segue abaixo
 q' firmam por anverso deq' canfee
 Felipe Ant. Maxine
 Andres Migoya
 Fernando Mexanday
 Esteban de Torre
 Martin Lovo

En la Villa de Nra S^a de Guzman a treinta y no-
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos no-
 venta, y seis el Cav^{do} Just^o y Regim^{to}, de ella estan-
 do junto, y congregado en su sala de acuerdos

asaven D. Felipe Arr. Martinez Alcalde ordin. y Inevitable D.
Estevan Torrey Reg. Decano, D. Andres Nigoya Alguacil ma
yor D. Martin Lobo Reg. Defensor gral de menores, y D.
Benr. Miranda Regidor Defensor Inal de Pobres, en es
te estado el Senor Presid. proprio, q. segun practica de este
yfe ayuntam. oy se hacia calificacion de votos, a fin de quedarm
haber p. la nueva eleccion de Alcalde, y de mas officios Con
ceger. de lo q. entendidos v. digeron se hallaban sin obic.
ni impedim. legal capaz de impedir previas su voto,
En cuya virtud el S. Alcalde proprio, q. respecto a ha
venir donde todos los votos de este yfe ayuntam. si
guiendo el estilo acostumbrado, era preciso, quedasen
propios tres sujetos donde q. Alcalde ordinario
en uno de los quales debia caer la eleccion del dia de ma
ñana, y el expresado S. Alcalde proprio p. el cita
do empleo de Alcalde ordin. en primer lugar a
Don Jhe. Fran. Co. Vaarteche, en seg. de lugar ad. J. Mag.
Carot, y en tercero a J. Man. Alvarez, y el S.
Reg. Decano proprio y se conformo con los nomi.
nados tres. fueron, el Alq. m. El Reg. Defensor
de menores y el Regidor Defensor de Pobres se con
formaron asimismo con esta propuesta, a co
secion del S. Reg. Defensor de Pobres que co
puso se nombrase en primer lugar como en

efecto nombre dho señor en primer lugar al-
expresado D. Juan G. Carr Conlo q. no haciendo
ma. de q. tratan con fusenon s. s. con a fusenon
q. fiaman por antessi de q. danfee

Felipe Am. Martin

Martin Loro

Bernardo Mixanda

En la villa de Chila 6 de Aryan ent. de Enero de
mil seiscientos noventa y siete años estando
Junto y Congregado El Cabildo Justicia y Pleximien^{to}
de ella en su sala Capitular como lo han de costum-
bre; Ayaer los Señores D. Felipe Am. Martin
tinea sacento Mayor de Milicia y Al. ^{de} ^{Or}
Como presidente D. Estevan Forner Pico de
Cano, D. Andres Migoya Alg. m. D. Martin
Lobo Pico defensor Pual de monoxen, y D. Bern-
ardo Mixanda Pico defensor Pual de Sobren
En este estado para proceder ala eleccion y nom-
bram^{to} de Al. Calde y de mas officios Conseiler

Q. andeserix este Yte. Ayuntamiento en el presente
 año El Preid. p. no p. u. y dio fuboto p. Al Calde
 al D. J. Josef Fran. Vgareche, y el S. Sr. Sr. de Cano.
 El S. Alg. m. y el Señor Sr. Sr. de Cano. Grial de
 menores se conformaron con el Nombream. echo por
 el S. Al Calde en el citad. D. J. Josef Fran. Vgareche
 y el S. Sr. Sr. de Cano. Grial de Pobres p. no y dio.
 fuboto p. Al Calde ad. Toaq. Cavor, en Gvia Consecuan.
 cia pararon s. s. al Nombream. de Sr. Sr. de Cano, p.
 Cio enpleo el S. Al Calde. Dio fuboto ad. D. Texonimo
 Colman, y a consecuencia El S. Sr. Sr. de Cano. El
 S. Alg. m. y el S. Sr. Sr. de Cano. Grial de menores.
 diferon se conformaban con el boto del S. Al Calde
 en la eleccion q. hacia p. Sr. Sr. de Cano en el citad.
 D. Texonimo Colman, y el S. Sr. Sr. de Cano.
 Grial de Pobres d. p. q. p. Sr. Sr. de Cano en el citad.
 boto al D. J. Josef Fran. Vgareche; y luego se
 trato sobre el Nombream. de Alg. m. para Cio.
 oficio el Señor Preid. dio fuboto y Nombro ad.
 D. Nicolas exovar, El S. Sr. Sr. de Cano, y los demas Señores
 Convinieron de un acuerdo y elificion al citad.
 D. Nicolas exovar p. Alg. m. seguidamente

la Conferencia sobre el Nombream^{do} Al Real Defen-
sor G^{ral} de Menores, y el S. Al^{or} de El^{or} El^{or} El^{or} para
el sup^{do} de enpleo ad. Bent. ^a ^{Carmelo} ^{hoper}, Quia elec-
cion Oyda por los demas s. Capitulares se confor-
macion unanimem^{te} en ella y diexon subro alii-
tado D. Bent. ^a ^{hoper}; al mismo tiempo trataron s.
de Nombra^{do} Real Defensor G^{ral} de Pobres, para
el q. El S. Al^{or} de Nombro y el^{or} El^{or} para Real
Defensor de Pobres a D. Ramon Linaro, Concursio-
Nombra^{do} se conformaron los demas señores
Capitulares, a excepcion del S. Real Defensor
G^{ral} de Pobres q. para este oficio Nombro y eli-
jo a D. Britorino Grever; y luego pararon s.
atrasar sobre la colocacion de fuseros para
Alcalde de la C^{ta} de Oremendar para los pan-
tes comprendidos en el territorio desta Vi-
lla, a cuyo efecto acordaron s. se remittiere
para puniere Al E^{mo} S. Virrey un fusero para
cada partido, En cuya virtud todos de un acuerdo
Nombra^{do} a D. Martin Chander para Alcalde
de Oremendar en el partido del Pilar, y para

el Partido de la Guada de la Cruz Guernicaron sur
s. s. En Relefin a D. Torse fiamin de Torres & el Arco
2 eng. se almanca, y p. el Partido de Arco Re
solucion de mismo no unanimes y conforme a pro
poner a D. Aouan Palmarca por lo q. Conclucion
este su acuerdo q. firmaron por ante mi a falta de
Escrivano p. p. ni p. l. enre en eng. Cornejo = vale = text = remitire no 3 =

Felipe Ant. Martinez
Martin Lobo
Esteban de Torres
Andres Migoza

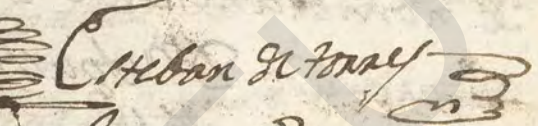
Año de
1797

Jos. Marcos Miranda

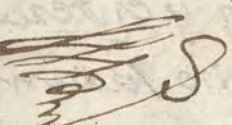
Marilla de esta I. de Lufan a quala dia del
mes de Enero de mil setecientos noventa y siete a
años estando juntos y conogados el Carilo Just.
y Reuim de ella: Araven D. Felipe Ant. Martinez
Alcalde ordinario q. acaba, D. Estevan de Torres
Procurador decano, y D. Andres Migoza Alg. m.
y D. Martin Lobo Procurador defensor Real de
Menores sin asistencia del Procurador defensor
de Pobres por hallarse ausente; En este estado
el Sr. Procurador de Cano harrio un plico q. diu
se el superior Gov. a este y al ayuntamiento.

el q. leido en altas e intelligibles voces. Contenia la
Confirmada q. s. e. a. seadignas haren delos susetos
Electos p. e. e. e. e. p. Empleo Conretiler, y al.
Calde de la s. Hermanidad para los paados
del dicitos de esta villa, En Cua virtud man-
daron s. s. q. delos susetos q. vrenen Confirmados
semandaren llamar en el acto h. s. q. se hallaren
presentes, y alor auente, separare oficio cita-
torio afin de ocurrir a posesionarie de su-
empleos en la forma acostumbrada, y a conse-
cuencia mandaron s. s. Comparecer ante ellos
tres susetos q. se hallaron presentes, y lo fueron
El D. Fr. J. de San. Co. Vaxteche, D. Jeronimo Colman
y D. Nicolas Escobar, El expresado señor Alex-
de Camo asiendo poner en pie al expresado
D. Fr. Vaxteche le Recivio Juram. p. Dios nro
señor en forma de dño el q. Chis. y ofrecio b. s.
su Cargo unavren y fielmente de la Administra-
on de Tur. q. se le Confia p. el empleo de Al-
Calde de esta villa para q. se le ha confirmad
y fho el expresado s. s. de la s. Recivio
y qualm. El Respectivo Juram. a D. Jeronimo
Colman, y a D. Nicolas Escobar, y presentad-

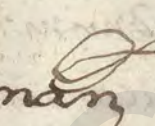
106
p. ellos segun dño puro alcaiduno en porenacion de sus
respectos, empleos entregando la dñ. Paron de Tur.
alos dñs q. corresponden avarer Al Al. Alcivido y
Al. p. p. de Cano, y no teniendo mas de q. Paron
Concluyeron este acuerdo q. firmaron p. ante mi
de q. dan fe

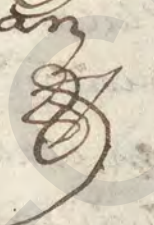
Señor Am. Martinex  Sebastian de Torres

Señor Am. Miguel  Miguel

Martin Lovo  Martin Lovo

D. Jose Fran. de Nanteche  D. Jose Fran. de Nanteche

Jph Gerónimo Colman  Jph Gerónimo Colman

Nicolas Esobar  Nicolas Esobar

En la Villa de Nña Señora de Luján a siete dias
del mes de En. de mil setecientos noventa y siete
años: El Cavildo Just. y Regim. de ella estando, y
congregado en su Sala de acuerdos avarer el D.
D. Jose Fran. de Nanteche Alcalde ordinario, y Pre-
sidente, Don Gerónimo Colman Reg. Decano, y D.
Nicolas Escobar Alguacil mayor, por la asisten-
cia de los otros Regidores q. no havense poren-

orrido & sus empleos. En este estado se presentó ante sus señas
nias Dⁿ Agustín & Balmaceda en virtud & oficio q^e & orden
& este Illustre Cavildo se le puso á efecto & q^e concurren á reci-
vile y posesionarse & el Empleo & M.^e & la 1.^a Hermandad
p^a el partido & Utrero, p^a el q^e se alla confirmado por el
Excelentísimo S^r Virrey & estas Provincias, á consecuencia
& nombramiento q^e este Ill.^e Ayuntamiento hizo en el
expresado Dⁿ Agustín & Balmaceda p^a el citado empleo
& M.^e & la 1.^a Hermandad, p^a lo q^e se le hizo saber el supe-
rior Decreto & aprobación y enterado & el el 1.^o Receptor.
Decano puesto en posesion de su cargo. por Dⁿ Dⁿ nro. J. y una
señal & cruz segun derecho que lo hizo prometiendo en su Vir-
tud usar fiel y legalm^{te} la administracion & Justicia en los ca-
sos & hermandad privativa & la concejamiento, y fecho le puso en
posesion & dicho cargo: igualm^{te} sus señoria mandaron
abrir punto para q^e pudiesen girar libremente toda espe-
cie & causas, y actuaciones Judiciales: y no teniendo mas q^e
tratar, concluyeron sus Ill.^e este acuerdo q^e firmaron por ante
si, y el expresado Dⁿ Agustín & Balmaceda & q^e dan
fe =

D. Jose Juan. de Ganteche

Jph Gerónimo Colman

Nicolas & Chm Agustín Balmaceda

En la Villa de N^{ra} S. de Lujan en veintidós del
mes de febrero de mil setecientos noventa y siete
años. Estando Juntos y Congregados en su sala

interina de acuerdos. Atraves los señores El D. D. José
Juan. Ygarteche D. Gerónimo Colman Rec. de Cano y.
D. Nicolás Escobar Alg. m. En este estado representa
don ante S. S. D. Ramon Linas electo y confirmado p.
El Ex.º señor Virey para Rec. defensor Grial de po
bros de esta Villa, D. Martin Arnaez Almirante
confirmado para Alc. de la i.ª hermandad del distrito
de el Pilar, y D. Fermín de Torralba para el de la
Cañada de la Cruz, a quienes mandaron S. S. feh-
ciente faven el Decreto de aprobar. conq. en fha-
dos de En.º del presente año tuvo havien su Ex.º
confirmar la eleccion q. este Ill.º Cav. hizo de los
nominados tres individuos para los respectivos em-
pleos que quedan indicados, y enterados del tenor
del dho. superior Decreto, Dieron otorgar pron-
tos a su cumplimiento. Encuia Virey, El S.º Recidor
de Cano puros en pie Recivio el Juram.º Respectivo
acada uno, el q. Chirieron seg.º dho. ofreciendo Cum-
plir con la mayor exactitud en seguridad sus Res-
pectivos ministerios, acucia consecuencia
se les dio posesion acada uno de sus empleos, y
noteniendo mas seg.º. Caxara Concluyeron su
señoriar este acuerdo que firmaron p.

anvers con los individuos q^e quedan nominados
se q^e ~~gac~~ ^{me} e.

D. Jose Fran^{co} de Vganteche

Spt Geronimo Colman

Ramon Pizaro

Nicolaus von Coblenz

Maxton Annaes

En la Villa de Chila S. de Lujan en nueve dias del mes
de febrero de mil setecientos noventa y siete años estando
Juntos y Congregados en la sala intexina de acuerdos
El M. C. de Justicia y Revim. de ella para tratar
asuntos pertenecientes a beneficio de la Republica
a saber los señores D. Josef Xan. Igarateche D. Jose
Geronimo Colman D. Nicolas Escobar y D. Ramon
Pinars. alog. no asistio D. Bent. Lopez Camelo
Por hallarse aus. En este estado trataron s. en
primer lugar sobre varios terrenos de solar. q. se
hallan baldios en la tierra de esta Villa y en la
inmediacion del Rio, los quales mandaron s. se
reconocieren si tenian dueños particulares o es
tan pertenecient. a este M. C. y q. en
caso de no tener dueño particular, se vendiesen
respectivamente a los dueños de los sitios sir.

dantes echa previamente Regulacion de subalo¹⁰⁸, y su
producto se haplicare al fondo de Propio, otorgando
Escritura a favor de los Compradores con la precisa
Condicion q. Chagreg. a sus antiguos sitios o solares los
Cercaran todo en un cuerpo de modo q. queden conple
tas todas las Cuadras q. desde el corral de la Plaza mi
ran al Poniente y rematan ala inmediacion del
Rio, y q. era determinar se hiriere saber por Pan
do al Nombre de este M^{te} Cav. para supuntual.
Cumplim^{to} y observancia: Asimismo S. S. deniendo
ala Vista los alcances q. al fondo de Propio adueñan
los Individuos comprendidos en la gloria de Cuentas
q. beaifico este M^{te} Cav. el año pasado de noventa
y cinco, y diros el embargo practicado en dho año
en los bienes de cada Individuo de los comprendidos
q. lo q. adeudavan respectivamente mandaron S. S. selle
vare adevido efecto dho reintegro, para cuyo efecto
dieron la f^{da}, y dan la facultad suficiente al S. Alg.
m, para que inmediatamente haga efectiva la obla
cion de dhos al Cam. q. los comprendidos, y en caso
q. asino lo beaifiquen, obligue a los de Pontaxion de
los vienes embargados los pongan a disposicion de
este M^{te} Cav. dentro de tres dias: Asimismo
mandaron S. S. arreglar y sellar las basas y opax
tillas de esta villa ala q. fivie de padron y tiene
este M^{te} Cav. y fha esta diligencia Concluieron
S. S. este su acuerdo q. firmaron por ante

En requiriendo

D. Jose Fran.^{co} de Arteche
Jph Gerónimo Colman

Nicolas Erco bar

Ramon Pinazo

En la villa de Nra S.^a de Luján en seis días del mes
de Mayo de mil setecientos noventa y siete años
Estando enmutala Capitulax Juntos y Congregados como
lo han de costumbre los señores D. Jose Gerónimo Col
man Rec.^{or} de Cano y Alc. de Nra^a por Aurenacia del
procuratorio D. Benr. Lopez Camelo Rec.^{or} defen
sorial de menores, D. Ramon Pinazo Rec.^{or} de
fensor g^{ral} de Jorres, D. Nicolas Erco bar Alg.²
m, para tratar los puntos q. combengan al bien pro
y utilidad de esta Republica, En este estado Com pane
cio personalm. ante D. Domingo Magueda Ab.
m. de Correo de esta Refexida Villa, y Escribo m.
oficio q. dixise al Dom.^{or} de Correo de la Capital
de Buen. Ayx. al Alc. ord. de esta villa q.
el q. se suplica fexira mandar, Copiar. o reman

109
Naron. en nuevos Capitulares libros del Titulo de A
mirantado de correos de esta villa q. Chave a favor
del expresado Arzobispo, quien habiendolo enviado en
manos de S. S. mandole este en altas e inteligibles. Vni.
q. futenor ala letra es como sigue D. Manuel de
Barabillans Adm. Principal de correos porray en
feta en esta provincia del Rio de la Plata, la del Para
guay y Tucuman, cuyo p. to. entre las facultades
q. me estan conferidas como tal Adm. Principal
es una la de poder nombrar provisional^{te} en exin do
cuenta ala superioridad para su aprovaz, las personas
a quienes tenga p. Combeniente en cargar las Admini
traciones subalternas dela agregaz. a esta, las plazas de
oficiales de ellas, mozo de oficio, Maestros de Baras,
Correos, Conductores, y demas empleos inferiores dela
misma R. R. q. penden de esta Adm. y atendiendo
ala Circunstancia q. Concurren en Domingo Ma
queda, retenido p. Combeniente al servicio del Rey y
del Publico nombrarle para Adm. de Correos de la
Villa de Lujan q. se quite nuevam^{te} y le asigne quin
ce porcientos sobre el liquido producto de aquella eta
leta, Porcanto, despense de su At. D. Diego y en
Cargo y delancia fido, y suplico alos S. S. Jues. y

ministros subdelegados, y otros qualesquiera q. earen
San Juan d^o ante quienes cretando se creiere, ha
yan y tengan alcaide Domingo Magueta por don.
de Correo de la Villa de Luján, y leguadero, y hagan
guardar bien, y cumplidam. de mientras permanezca en
el servicio de la Capitanía R. L. R. y goce este empleo,
las preeminencias, y exenciones q. por repetidas R. D.
Ord. y Cédulas tiene S. M. Concedida, y confirmada alor
dependient. de ella, y particularm. de la erección de la
Junid^o Ord. en lo civil y Criminal, por estar sujeta por
vativam. al S. Subdelegado de la R. L. R. larg. de Reser
van de Cargas Conreguile, y de las de Cobran. padron
de los oficios gravosos de la Republica: Que no se le alivie
para soldados q. no puedan embargar los Cavallos de
Foras, y Cavallerias destinadas a conducción de Bati
las, y otro qualquiera ministerio de la R. L. R. para
con alg. de qualesquiera Calidad que sea: Que no se le
eche alojam. de Fierro de Ferra de Infanz. o Cava
lleria asi de arrientos como de Armijos: Que no se le
pueda tomar, ni embargar sus Caxanases: Que no
se le incluya en el Repartim^{to} de Manceles: Que
se le de la servada y paga q. necesitan para mantener
de los Cavallos de Foras y Cavallerias que se em

plean en la servidumbre de la R.^a R.^a ha un¹¹⁰ q.^a sea de la que
estuviere embargada p.^a el R.^a servicio al precio con.^{te} que pue
dan tener sus Cavalierias, en los frutos y coros reservados que
estuvieren manecaca de los lugares donde se hallaren las portar.

De q.^a puedan traer a su casa oferridas, y de ferridas
Ultimam. q.^a puedan traer a su casa oferridas, y de ferridas
para el R.^a de su persona. Siempre q.^a se hallaren en execucion
de su empleo, por convenir asi al servicio de S.^a M.^a; y de
infringir esta execucion los contravenir. incurriran en
las penas contenidas en las Cédulas, y demas q.^a se impongan
a proporción del exceso del q.^a la contravinieren en todo,
o parte, y de este nombram.^{to} sellado con el sello de las
Armas R.^a se ha de tornar la Raz.^a en los libros de la

Intervenz.^a principal de la mencionada R.^a R.^a en esta
Ciudad, sin cuyo requisito no ha de tener alg.^a efectos,
Dado en B.^a A.^a a trece de Mayo de mil setec.^a ochon
ta y ocho (lugas de R.^a sello) Manuel de Perabilla
Tornare Raz.^a de titulo han de ceder en los
libros de la Intervenz.^a principal de la R.^a de con.^{te},
Portas, y Ctraferas de esta Ciudad q.^a esta a mi cargo,
ut supra = Melchor de Alvin = Titulo de Adm.^{or}

de Carreos a favor de Domingo Ortega = Cum
plante, y quando en los fueros y conveniciones, y pre
eminencias q.^a se expresaran en este titulo, por

Sea Conforme a lo q. S. M. tiene mandado en Repe-
tidas R. D. Cédulas a favor de los de pendiente de la
pta de Correos; y porcas q. Exceptuándose los Caros
prevénidos en el R. decreto de veinte de Mayo de
mil setec. setenta y seis, Reducidos en lo Criminal
alas incidencias de sumultos, omotin toda Corruccion o de-
fenden Populac. o de racas o los Magistrados, In-
brantamientos de Bando de pulicia, y de las ordenan-
zas Municipales de los Pueblos y de las Compuenden, y
las Causas de Contrabando, y fraudes Cometiidos contra
otras Reinas; y en lo civil los Pleitos de Cuentas, San-
cion. ^{concurran a las causas} de Exco. p. p. p. y subterivo) y Juicios p. re-
solucion de bien. p. p. p. de Exco. p. p. y subce-
libo = Locos = Andes de Exco. = En la Villa de
Nra. S. de Lujan a nueve de Junio de mil setec.
ochenta y ocho años Anterior de Carlos Tadeo Rom,
Cap. de Milicias y Alc. ord. de S. M. (que dio g.)
parecio p. p. p. Domingo Magueda y me asi
vio un titulo en q. se confirma El S. Virey G.
Adm. de Correos, ^{de esta villa} a subca. ~~laura y p. p. p.~~
y R. ordenana. a el enveas q. le idas en su p. p.
sencia, Tuno a Dios nro S. y una bendic. de

[illegible]

En la Villa de Nra. Sra. de Luján en diez y nueve
días del mes de Feb. de mil seiscientos noventa y tie-
ta años. Estando Junto y Congregado el Cavildo Jus-
ticia y Rexim^{to} en la sala de acuerdos, como lo han
de costumbre a saver los señores D. Josef Fran.
Igarteche Alcalde ord.^o D. Jose Pexonirno Col
man Rec^{or}. de Cano y D. Nicolas Escobar
Aguaril mayor y D. Ventura Lopez Re

vidon defensor Grial de Menores y D. Ramon
Pinero defensor Grial de Pobres. Paratatar
y confexin sobre el bien p^{ro} y utilidad del bien
Publico. en este estado se haviéron don Diego
de oficio dividido a este Yte. Cav. D. El Cav.
D. Juxey, y mandaron J. S. S. se leyeren d^{ho}s
oficios, de cuion contenidos enterados confexencia
non sobre su Cumplim^{to}, y acordaron q^e respecto
a q^e los d^{ho}s citados oficios se desixian a comunicar
a este Yte. Cav. de providencias de la Junta su p^{ro}
de p^{ro}cediend^a, ~~se~~ de p^{ro}cedida p^{ro} q^e este Yte. Cav.
ap^{ro}pague de su Propio ala p^{ro} Junta de Correos lo q^e
haya el presente le ha de cudar p^{ro} su correspondencia
de oficio, y q^e en atencion aq^e el Cav. ~~ap^{ro}~~xiado su
Correspondencia p^{ro} dia particular, sin ocupar a^{un}
el presente ala Junta para la conduç^{on} de sus oficios,
se haviere presente a su Cav. no havex el Cav. con
trabado de dependencia con la citada Junta, principal
m^{te} de de q^e se suspendio el estipendio de veinte
p^{ro} q^e pagava.

La otra de determinaz^{on} expedida p^{ro} la
Junta sup^{or}, y dividida aq^e del mismo fondo se
paguen al Revisorio D. Jore Gabriel esta queda
noventa y cinco p^{ro} y una q^e este haxe Cargo p^{ro}
la feribidad del Santissimo Sacram^{to}, Alorda

non yqual m. de q. catendiendo aq las dos citadas, de ex
minaz. Rodavan sobre mbernon y dirribuz del can
dal de no pñon, la q. p. B. ord. de catorre de septiem
bre de mil setez. ochenta y ocho se halla comorida ala
p. Audiencia territorial, y q. dudando este Car. el mo
do con q. devia dar el devido cumplim. a dha. p. de lise
naz. sin faltar al cumplim. de lo mandado en la citada
examinaz. p. la Junta sup. se informare a su
p. a contentimorio de las referidas p. orden, suspen
diendo interin la execucion de ellas.

Y qul m. de acordaron s.
q. p. obiar la armonidad en los asuntos pertenecial
conocim. de este ayuntamiento, se celebre Junta dia
de todo el Car. todos los lunes del año, o dia figuien
te si el lunes fuere feriado, pena de diez p. de l. q.
no asistiere y no viniendo, s. s. mas de q. tñaran con
chueron este la cuervo q. firmaron por ante si de
q. dan fe

Do. Joxe Man. de Ganteche
Jph Gerónimo Colman

N. Calaz de Colman

Ventura Lopez Camelo

Ramon Pinazo

En la villa de Nñ. 5.ª de Julio de mil setez. noventa y siete años.

Estando juntos, y congregado el Justo Cavildo -
Justicia, y Regimiento en la Sala de Alcaldes
como lo han de costumbre oíraven los S.^{res} D.^{os}
D.^{os} J.^{os} Juan de Argenteche, Alcalde ordinario
D.^{os} J.^{os} Genovino Colman Reg.^{or} de Camo D.^{os}
Ventura Lopez, y D.^{os} Ramon Pinero Regidor
Defensor de Pobres, y D.^{os} Nicolás Enovar^{tor} al^{or} m.
que no asistió D.^{os} Ventura Lopez Reg.^{or} Defen-
sor J.^{os} de Alcaides q.^{ue} hallarse enfermo a
efecto de excusar, y confesin en p.^{ro}, y utili-
dad del Público: En este estado mandaron S.^{os}
Sacar, y poner de manifesto el Vando, y demar-
cacion q.^{ue} promovió este J.^{os} C. en el año para-
do de setenta y quatro sobre el annexo; y
division de los Texenos q.^{ue} Estancia, y Enicar
de Ganados de los de San Mear, ó Labranza:
Visto todo confederaron S.^{os} sobre la
necesidad de nuevo annexo, y demarcacion
de Texenos q.^{ue} los dos Sobredhos Objetos de
Eniadero de Harriendas, y Labranza enri-
vando esta necesidad en los mismos motivos,
y fundamentos q.^{ue} Coligaron a este J.^{os} C. en
aquella época q.^{ue} la supradha. division
de Texenos, y en la ocasion con mayor

justificación, y urgencia q. viene multiplicado con
exceso las Haciendas, fuer casi no cabe ya en los
espacios q. media de Rio a Rio; por lo q. este
Hustac Ayuntamiento. deseando poner coto a los
perjuicios y daños de donde se resultan el abuso
con q. median mezclan los Hacendados, y lo
baxados los intereses q. nuevos o mas ocupaciones
muy diversas de donde se forma una nueva di-
vision de terrenos p.^a Estancias, Curadores,
Pastores, y Descansos de Haciendas, de los Enpa-
nos reservados p.^a Labranzas, y Cerramientos de
toda especie, acordaron q. con precedente Infor-
me de los Hacendados, y vecinos de meson como-
cimiento en la Campaña de esta jurisdicci-
on se procediere a la nueva demarcacion de
los otros Terrenos, y a fin de efecto mandaron
comparecer ante si D.ⁿ Juan Aparicio, D.ⁿ
Judas Tades Obispo, y D.ⁿ Juan Pablo Men-
dez Hacendados al costado del dñ. de esta Villa,
y a quienes se les mando q. con arreglo al
comocimiento, inteligencia, y practica q. tie-
nen de las Campañas pertenecientes a la in-
mediaciones de sus Estancias informaren, y

Expusieron los Tenientes, ambito, y extension q.
conceptuaren porvenir q.^a el pastoreo, y descuento
de las Haciendas, y donde no pueda permitirse
se sementadas, y los prechos ayetes expu-
sieron a conveniencia su Dictamen, forman-
do la siguiente division; Desde el Monte y pobla-
cion del finado Perente Chaves situada en el
Pago de la Chona abaxo taxando al Oeste linea
recta hasta dar con las Lomas, donde estando la
Poblacion de D. Diego Diaz de Mendoza, y de
aquí al mismo punto y linea hasta dar con la
Cañada q.^a media entre la Poblacion de Pedro-
Mendez, y Santiago Vega, y de aquí continuando
otra corrida linea recta hasta dar con el
ultimo Myon q.^a deslinda el fondo de las So-
bras por la parte del Sur de los Tenientes de
D. Pedro Diaz de Vivar, y de aquí p.^a la misma
linea taxando a las Chacaras de Nogarin, y
al mismo punto hasta enfientarse con la fu-
cunda frontonera a esta Villa:

En seguida conferen-
ciaron S. S. a laca de los demas Partidos, y de
comun acuerdo digeron, y ordenaron que
se comisionare a los Alcaldes de Henmarín

todo de los demas Partidos P. q. procedan en esta
 misma operacion nombrando en cada uno de ellos
 Sujetos de pericia, y timorales P. q. con el Infor-
 me de estos se proceda P. este Y. C. a los demas ger-
 rones que estime oportunos procedan a formar
 igual division de terrenos entre Partidos, haci-
 endolo publica P. dando, y cobrando su parte
 al cumplimiento, y observancia, dando cu-
 enta de todo a este Y. C. No remiendo mas
 q. en esta conclusion este Acuerdo que
 firmaron S. S. P. antes de que dañ se con-
 los Sujetos de que queda hecha mención =
 Todo lo testado. = No vale

D. Jose Fran.^{co} de Sarrache
 Jph Geronimo Colman

Valdeoban

Ramon Pinaro

Judas Thadeo Abrego

Fran.^{co} Aparicio

En la Villa de Nra S. de Espan a quatro de
 Mayo de mil diez. noventa y siete años: Entiendo
 juntos, y congregados en la Sala de Acuerdos

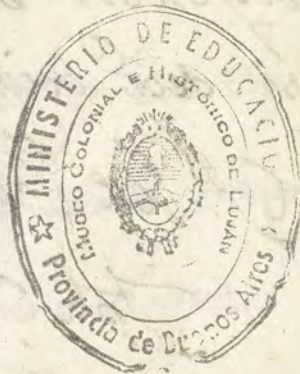
así como los Señores D. D. J.ºn. Juan.º de Zorache
Alcalde ordinario, D. J.ºn. Genonimo Colman Reg.
de Camo, D. Ramon Penaro Reg. Defensor g.ºal de
Fobres, y D.º Nicolas Escobar Reguacil mayor, a q.
no asistio D.º Ventura Lopez Reg. Defensor ge.
neral de Menores. F.º hallare en fennio, a e.
efecto de suar en p.º, y utilidad del Público: En
cuyo acto el dho. Sr. Alcalde hizo, por ende una
sumaria Informacion q.º esta, trauciendo aen
ca de haver salido, f.ºntivam.º de esta Villa D.º Ma.
nuel Mariano Caen Maestro de, buimeras de
tras, y así mismo propuso q.º esta, p.ºprio p.ºprio
de d.ºto que derempeñe tal Alimiteo; cuya
propozicion oida G.º S.º S.º acordaron que medi.
ante a los q.º contra se dha sumaria, y a la ne.
cesidad urgente de Maestro de, buimeras de tras,
q.º d.ºto en este d.ºto, nombra como nom.
braron, por tal a D.º And.ºn Lameca d.ºto ca.
por, e idonno q.º este derempeño, v.ºso la, buerix
circunstancia q.º este d.ºto de laca conzan
a este J.º C. la Carta de examen dada G.º la
curia Eclesiastica de la Capital de Buenos
Ayres, G.º la que haga vez esta acto en laca,
exarix, conzan, y en la Doctrina Curiana

105
e igualmente se que el citado D. Andres Jimenez haya
de estar adornado de los requisitos, y qualidad
q. se requieren. Este Ministerio deben tener segun lo
prevenido S. S. M. en R. orden expedida para
iguales casos; y que al efecto de lo pare Oficio al
referido Jimenez, y el Señor Alcalde; pero habiendo
mas q. se trata de concluir este Acuerdo q. si
maxim S. S. P. asien afalta de Exequim de
que dan fe—

D. Jose Juan de Vazquez y Ramon Linarez

Jph Gerónimo Colman

Ni Col y Cobal



En la Villa de Cuzco D. de Espan aveinte
y seis de Mayo semil diez noventa y siete:
Estando juntos, y congregados en la Sala de Juicio
don asen los S. D. D. D. Jose Juan de Vazquez
che Alcalde ordinario, D. Jose Gerónimo Col-
man Regidor de Cano, D. Ramon Linarez Reg.

Defensor gral de honor, y D. Nicolai Escobedo Aloua
cil mayor a que no avirtio D. Ventura Lopez,
Reg. Defensor gral de Menores q. hallare auer-
te a efecto de nacer, y confexencia en favor, y
utilidad de la Republica. En cuyo Estado se tra-
ta a serca de paxarle alguna gratificacion
al portuense de este T. C. y todo de commun au-
erdo ordenacion q. la parte lo verifique con
Pedim. hallandose para el caso, todos los indi-
viduos juntos paraq. con toda amencia se deter-
minare el presente punto. Con lo qual con-
chuyeron este Acuerdo q. firmaron E. an-
teri deq. dan fe

D. Jose Fran. de Martech

Jph Gerónimo Celman

Nicolas & Cobas Ramon Pinazo

En la villa de Nra. S. A de Luján, a siete

de Junio de mil setecientos noventa y siete: Estando
 juntos, y congregados en la Sala de Arrendos como
 lo han sido, y costumbre arrendar los Senhores
 D.ⁿ Jph. Fran. de Vega y Arce, D.ⁿ Jph. de
 nombrado Colman Regidor de Camo, D.ⁿ Ventura
 Lopez, D.ⁿ Harmon Pinero Regidores Defensores de
 nexales de Menores, y Pobres, y D.ⁿ Nicolas Enco-
 da Alouacil Mayor a efecto de tratar en
 favor de la Republica: En cuyo estado se presento
 Vicente Caxavalle vecino de esta misma villa,
 y actual Mayordomo de este T. C. con un pedim.
 exponiendo los meritos de servicios q.^e en calidad
 de tal havia contrahido desde el año pasado de
 mil setecientos ochenta y seis que hasta la
 mediaban once años, cuyo Ministerio havia de
 desempeñado exactam.^{te} satisfaccion como era
 publico, y notorio hasta q.^e el año pasado de
 noventa y dos tuvo a bien este T. C. con concepto
 am de servicio, actividad, y desempeño en el an-
 nual una gratificacion en recompensa de su
 servicio atendiendo a los justos fundamentos

q. para ello havia tenido presente: cuya asignacion
fue la corta suma de diez y seis pesos anuales;
los que se le havian mandado retirar, ignoran-
do los motivos que p. ello havian mediado, y q.
si en el dia no se le contribuia con otra qualifica-
cion, no podia continuar tal Ministerio, porq.
se hallaba casado y familia, y que esta se le iba
aumentando cada dia mas: Cuyo documento leído
que fue en otras veces de comun Acuerdo depe-
ndi S. S. q. sin embargo se havere suspendido
p. este T. C. la citada contribucion de diez y
seis pesos anuales solo por no hallarse conve-
nida en el Reglam. to interino formado p. el
S. D. Juan de Paula Sam, no obstante aten-
diendo a los solidos fundam. tos en q. estriba la
solicitud del Excmo, y su falta p. el arco de
esta Casa Capitular, y demas con inspeccion,
tuvieron a bien de un Acuerdo S. S. acce-
der a la solicitud del citado Virente Cana-
vallo, asignandole el fondo de Proprios
como defecto de asignacion Anualm. de di-

er y los puros, conq. de le contribuia q. de minimis
harta el año pasado de noventa y cinco, y q. q.
la aprobacion de esta determinacion se acuerde
se a la R. C. d. met. con testimonio de este
Acuerdo, y con remision del lib. to. original del
citado Cavallero, solicitando de S. N. sepa a
bien aprobar la resolucion de S. N. en esta
parte q. los fundam. legales q. da aproyan. con
lo qual, concluyeron este Acuerdo q. firma
ron S. N. G. anterior a falta de Escriba de q. dan fe

D. Jose Juan de Sgarreche Ventura Lopez
Jph Gerónimo Colman
Nicolás E. Cabat

En la Villa de Nra. S. de Lujan a veinte y tres
de Diciembre de mil setec. noventa y siete: Estando
en la Sala Capitular de Acuerdos como lo han
de uso, y costumbre asaber los Señores D. D.
Jose Juan de Sgarreche, Alcalde ordinario co-
mo Presidente, D. Jose Gerónimo Colman, Regi-

dox de Cano, D.^o Nicolas Escobar Alq.^o m.^o ag.^o cre
no asistieron los dos Regidores de Menores, y
Poder por hallarse ausentes. En este esta
do propuso el S.^o Presidente q.^o f.^o p.^ode a
cerca el punto era, brevis practica
previamente vista Qual de Caxtel como
lo acostumbraba anualmente este J. C. Encima
visto practicacon S. S. alia. y con vista
de las Causas pendientes de cada uno de los
Jes q.^o existen en la Caxtel publica de
esta Villa, proveyeron a continuacion
de cada una la correspondiente am me
rito, mandando igualmente ^{se} excancelar los
q.^o se hallaron en estado de participacion
la gracia de excancelacion, y conclui
da esta vista mandaron S. S. cerrar
puntos, y cerrar a las Causas Civiles, y
ejecutivas, de fando en abierto, y es
pedido lo para las Criminales
y no haciendo error de q.^o Caxtel con

Cluyxon S. S. esse Acuerdo q^d Chaimaxon, Can
teri de q^d P. dan, se

D^r J^e Fran^{co}. de Gauche / J^{ph} Geronimo Colman

B. N. Glau Sec. to the

En la Villa de Nra. S. de San atreinta y uno
de Diciembre de mil setez. noventa y siete: En tanto
fuente, y congregado el J. C. D. y R. de ella con sala
de Acuerdos: Asistiendo el D. D. Toré Juan. de Regan
reche, Orl. Ord. y Presidente, D. Toré Jeronimo
man Reg. de Cano, D. Nicolas Orobar Aguacil
m. D. Benigna Lopez Reg. Defensor ordal de
Alenoxer, y D. Ramon Jimeno Reg. Defensor
de Sobor; en este estado el S. Presidente propuso
q. Oregun practica de este J. A. hoy e hacia cali
ficacion de votos, afin de quadaa haurier q. la me
ra eleccion de Alcaldes, y demas oficios corregider
de log. enterados V. S. dixeran e hallaban. se
pacer sin impedim. legal q. e emborazare prier
su voto: En cuya virtud el S. Alcalde pauto q.

Respecto a hallarse idem todos los votos ex
este J. C. siguiendo el estilo acostumbrado en
puntos quedax propuestos tres sujetos idem
p. Alcalde ordinario en uno de los quales
devia caer la eleccion del día de mañana, y
el presentado S. Alcalde propuso a D. Mami
el Alvaraz, el Reg. de Carr, Alfo. M. Reg.
Defensor q. de memoria al S. Alcalde q. aca
ba, y al Reg. Defensor q. de poder a D. Fr.
Geronimo Colman. Con lo qual, y no havi
endo q. oírse otra cosa se concluyó este
Acuerdo q. firmaron S. S. G. antes de
q. dan fe.

D. Fr. Fran. de Santeche Jph Geronimo Col
man

N. Colar Escobar Ventura Lopez

Ramon Pinare Camelo

Año de
1798

En la Villa de N. S. de San apri
meas de Enero de mil ~~se~~cientos noventa
y ocho el Cavildo, Justicia, y Regim. de
ella, estando en la Sala de Acuerdo, como
lo han de uso, y costumbre: Oíronse los S.

D. D. Don Juan de Ugarteche, Alcalde ordinario, y re-
 sidente, D. Don Jeronimo Colman Reg. Defensor
 / Gra de Camo D. Nicolas Escobar Alg. M. D. Ventura
 Lopez Reg. Defensor q. de Menores, y D. Ramon Cria-
 zo Reg. Defensor q. de Pobres: En este estado se pro-
 cedex a la eleccion, y nombramto. de Alcalde, y demar-
 cacion de los oficios conregiles q. han de servir este y. A. en el pre-
 sente año, el Reg. Defensor q. de Pobres, propuso, y
 dio su voto, al S. Alcalde q. acababa D. D. Don Juan
 de Ugarteche, consecutivamente el Reg. Defensor q.
 de Menores, propuso, y dio su voto a dho S. Alcalde
 Corregida D. Nicolas Escobar Alg. M. dio su voto
 a dho S. finalmte D. Don Jeronimo Colman Reg.
 de Camo de comun acuerdo con los demas Regidores
 presentes, y dio en iguales terminos su voto a dho
 dho S. y el referido S. Alcalde dio su voto a
 D. Manuel Alvarez, y a consecuencia el Reg. De-
 fensor q. de Pobres dio su voto q. Reg. de Camo a
 D. Pedro Volasco Montenegro Capitan de Milician
 el Reg. Defensor q. de Menores, ^{dio su voto} al dho D. Pedro Mon-
 tenegro, el Alg. M. D. Don Jeronimo Colman
 Reg. de Camo, y el S. Alcalde se conformaron con
 el nombrado: En seguida el Reg. Defensor q. de Pobres

puesto; y dio su voto P.^a Alq.^l M.^r a D.ⁿ Salvador Pro-
moxo, el Reg.^{or} Defensor q.^e se Memorer dio su
voto P.^a dho empleo a D.ⁿ Pedro Antonio Chaver,
el Alq.^l M.^r. P.^a este empleo pauto su voto al an-
te dho. D.ⁿ Salvador Promoxo, D.ⁿ Fré Geromino,
Colman Reg.^{or} de Camo dio su voto al pauto D.ⁿ
Salvador Promoxo, y el S.^r Alcalde en iguales ter-
minos dio su voto al pautoado D.ⁿ Salvador
Promoxo: En prosecucion el Reg.^{or} Defensor q.^e se
Pobrer P.^a Reg.^{or} Defensor q.^e se Memorer dio su
voto a D.ⁿ Juan Migoya, D.ⁿ Ventura Lopez
se conformo con el nombrado P.^a el Defensor de
Pobrer, el Alq.^l M.^r dio su voto P.^a el empleo de
Reg.^{or} Defensor q.^e se Memorer al dho D.ⁿ Juan
Migoya, el Reg.^{or} de Camo dio su voto P.^a el cita-
do empleo al pauto D.ⁿ Juan Migoya, y el
S.^r Alcalde pauto, y dio su voto P.^a el empleo de
Reg.^{or} Defensor de Memorer al antedho D.ⁿ Juan
Migoya; seguitam.^t el Reg.^{or} Defensor q.^e se
Pobrer P.^a este empleo dio su voto a D.ⁿ Tomas
Rodriguez, el Reg.^{or} defensor de Memorer, P.^a el
de Pobrer dio su voto al hro dho D.ⁿ Tomas Ro-
driguez, el Alq.^l M.^r. P.^a Reg.^{or} Defensor de Po-
brer dio su voto al pauto D.ⁿ Tomas Rodrig.

El Reg.^{or} de Carro dio su voto p.^a el empleo de Reg.^{or} Defen-
sor q.^{ue} de Poder al relato D.ⁿ Tomas Rodriguez, y el S.^{co}
Alcalde p.^a el citado empleo de Reg.^{or} Defensor q.^{ue} al-
de Poder dio su voto al ya explicado D.ⁿ Tomas Ro-
driguez, y luego pararon a tratar sobre la ^{eleccion} colocacion
de Alcaldes de la Sta. Hermandad p.^a el d.^o de los
Partidos q.^{ue} cubra la jurisdiccion de esta villa, para
el Partido del Pilar el Reg.^{or} Defensor q.^{ue} de Poder dio su
voto a D.ⁿ Bernardo Mixanda, el Reg.^{or} Defensor q.^{ue}
de Memoria p.^a el d.^o de voto, al d.^o D.ⁿ Bernardo Mix-
anda, el Alq.^{ue} m.^{or} dio su voto al mismo D.ⁿ Bernan-
do Mixanda, el Reg.^{or} de Carro p.^a el d.^o de voto
a D.ⁿ Bernardo Mixanda, y el S.^{co} Alcalde dio su
voto al comarido D.ⁿ Bernardo Mixanda, p.^a el d.^o
de S.^{co} Antonio de Arce, el Reg.^{or} Defensor q.^{ue} de
Poder dio su voto a D.ⁿ Felipe Vidal de Lima, el Reg.^{or}
Defensor q.^{ue} de Memoria dio su voto p.^a el Alcalde de
Hermandad de Arce al d.^o D.ⁿ Felipe Vidal de
Lima, el Alq.^{ue} m.^{or} p.^a el Alcalde de Hermandad del
-1. Partido de Arce dio su voto al comarido, Donato
de Figueroa, el Reg.^{or} de Carro dio su voto p.^a el Alq.^{ue}
de de Hermandad de Arce al citado D.ⁿ Felipe Vi-
dal de Lima, y el S.^{co} Alcalde p.^a el d.^o de voto
al relato D.ⁿ Felipe Vidal de Lima; Para el Par-

voto de la Camarada de la Cuna, el Reg^{or}. Defensor q^d
se toman dió su voto P^o. electo de la J^a. Hermandad.
al Capitan de Milicias D^o. Tadeo Canxarquedo, el
Reg^{or}. Defensor q^d se elige de la J^a. Hermandad de San
voto dió su voto al preicho D^o. Tadeo Canxarquedo,
el Alq^o. M^o. P^o. Alcalde de Hermandad de la Cuna
de la Cuna dió su voto al citado D^o. Tadeo Ca
xarquedo, el Reg^{or}. de Cuna P^o. otro empleo dió
su voto al referido D^o. Tadeo Canxarquedo, y el
J^o. Alcalde en los mismos examinos dió su voto al
preicho D^o. Tadeo Canxarquedo:

Y acordando se reflexionando
q^d a la parte del Sur de esta villa, en todo su
distrito q^d comprehende once leguas, si muy co
pioso el numero de vecinos, y otras gentes q^d se
han colocado, y poblado dedicandose unos a criar
ganados, y otros a labrar, y sembrar, y q^d
de esta misma multitud de vecinos resultan da
ños a varias personas por q^d los daños q^d se
causan en el labrar, y sembrar, y ya q^d
otras personas accidenter; enmendando la experien
cia q^d las gentes q^d la distancia del vecino a
esta villa, y q^d no tener fuer en la inmediaci
on de las poblaciones se toman las mas de las oca

poner ϕ . propria mano el veracruzano de los dones reci-
 vidos, originandose de esto no poder verer regentat, y qui-
 merar de concurrencias voutante fuerstar, y can inae-
 mediorer, hemos juzgado de un acuerdo nombra, y
 elegia ϕ . el citado Distrito un Alcalde de Hermandad
 vasa de la nominacion del Partido de Veracruz
 ϕ . en su empleo el Sr. Reg. Defensor yual de Poder
 elipio, y nombro a D. Juan Miguel de Lerma el Reg.
 Defensor q. de elerioner dio su voto al dho D. Juan
 Miguel de Lerma, el Alguacil M. dio su voto ϕ .
 tal empleo al relato D. Juan Miguel de Lerma, el
 Reg. de Cano dio su voto al comarido D. Juan
 Miguel de Lerma, y el Sr. Alcalde elipio, y nombro
 ϕ . tal Alcalde del citado Partido al expreuido D.
 Juan Miguel de Lerma: En cuyo estado acondicion
 S. S. q. sacantose Testimonio integro ϕ . el Sr.
 Alcalde, mediante auto havea Ex. no publico, m. h.
 se remitiere con el correspondiente oficio al Exmo
 Sr. Virrey ϕ . en confirmacion con Reg. y no havi-
 endo mas q. suata conclusion S. S. y lo fin-
 monon ϕ . ante Reg. don se —

D. Jose Fran. de Sarrache ϕ Jph Gerónimo Colman
 N. Glav Car Gbor ϕ Ventura Lopez Camelo
 Ramon Pinare ϕ

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a primero de Febrero de
mil setecientos noventa y ocho años: Enando juntos, y congre-
gado el Cabildo, Justicia, y Regimiento de ella, a saber el D.
D. José Fran.^{co} de Ugarteche, Alc. de ordin.^o D.ⁿ Jeronimo Colman
Regidor Decano, D.ⁿ Nicolás Escobar Alguacil mayor, sin la
asistencia de los otros dos Regidores D.ⁿ Juan López, y D.ⁿ
Ramón Pinaro, a quienes sin embargo se habiéndoles, para
de orden de comparendo, y asist.^a no han concurrido.
En este estado el S.^{or} Reg. Decano habiéndose un Pliego
q.^e viene el Superior Gobierno a este M.^e Ayuntamiento.
el q.^e leído en alto es inteligible. bae convenia la for-
ma q.^e S. E. E.^a de los Jueces electos por este Cabildo p.
empleos Consexiles, y Alcaldes de la S.^a Hermandad para
los Partidos del distrito de esta Villa; como igualm.^{te} la del
M.^e de electos p.^a el Partido nuevam.^{te} exigido bajo la de-
nominacion de S.^a Lorenzo de Navarro: En cuya
virtud mandaron S.^s comparecer en esta Sala
Capitular a los citados Individuos, q.^e actualm.^{te} se tra-
ban en esta Villa, y mandando pasar Oficio a los
quienes: En cuya conseq. se dio posesion al S.^{or} D.ⁿ
Fran.^{co} de Ugarteche, Alcald. ordin.^o reelecto, D.ⁿ Salvador Ro-
mero, Alguacil mayor, a D.ⁿ Juan Migoya de Reg. Alal
Defensor de Menores, y segundam.^{te} a D.ⁿ Felipe Vidal de
Alma, en el empleo de Alcalde de la S.^a Hermandad
del Partido de S.^a Ant.^o de Arce, bajo del correspondiente
y respectivo juram.^{to} a cada Ministerio, q.^e prestando segund
D.^{ho} se posesion a cada uno de los respectivos empleos
lugar, y ariento: No teniendo mas q.^e tratar conelu-

yeron este Acuerdo y lo firmaron, q' ante si = 122

D. J. F. W. de Sautche Jph Gerónimo Colman

Nicolás Escobar Salvador José Romero

Juan de Migoya

Leopoldo Vidal de Linna

En la Villa de Nra. Sra. de Luján a quince días del mes
de febrero de mil novecientos noventa y ocho años:
Enando Juntos y Congregados el Cabildo, Justicia, y
Regim^{to} de ella, a saber el D. D. J. F. W. de Sautche
che Alc. & ordin. D. Salvador Romero Roman
mayor, D. Juan Migoya Regidor Defensor, q' tal &
menores, sin la asistencia del Reg. Decano, y el
de Pobres: En este estado en virtud de oficio q' se pasó
a D. Tomas Rodrio, para q' viniese a recibir
seu empleo de Reg. Defensor de Pobres, y q' estaba
nombrado, e igualm^{te} a D. Lúcas Carrasquedo, ex
Cap. de Milicias D. Bernardo Miranda, y el
de Hermanam. el 1.º de la Canada de la Cruz, y el
Reg. para el Partido del Pilar, concurrieron, y
hicieron presentes en esta Sala Capitular, y habien
doley hecho saber sus nombram^{tos}. se les recurrió
el correspond. Juam. q' presentaron en forma
de dño, y en un Correo, se les puso en

para el no, y excoñcio deuy xepetidos emargo p. y
no habiendo my seg. trataa. concludiendo. En
Acuerdo, q. firmaron p. ante ti, y los seg. certifi-
can=

D. José Juan de Sarrache

Salvador José Romero

Juan de Migoya

Rodrigo de

Rodríguez

Isidro Carrasquero

En la Villa de Nra. Señora de Luján a seis dias del mes
de Mayo de mil setecientos Noventa y ocho años. Estando
juntos el Cavildo, Justicia, y Regimiento de ella, asaver el D.
D. José Juan de Sarrache Alcalde Ordin. D. Salvador Rome-
ro Alguacil mayor, y D. Juan Migoya Reg. Defensor
de Menores. En este estado, en virtud del oficio q. se le remi-
tio al D. Reg. Decano D. Pedro Nolasco Montenegro
se presento en esta sala Capitulax, a quien se le hizo saber su
Nombramiento q. este J. C. y Superior Confirman. del Exmo.
Sor Virrey para el tal empleo, y enu sonseg. ordenaron
S. S. q. prestando el correspondiente juramento se puvie-
se en posesion, y enu cumplim. el D. Alcalde, puer-
to de pie, y los demas S. S. recibio el acostumbrado juram.
al expresado D. Pedro Nolasco Montenegro, poniendole
seguidamte en posesion ven Empleo, y Lugar.

Iguualmente de conferencia sobre la conclu-
sion del edificio de la R. Carcel de esta Villa principalm.
sobre la cerca q. deben tener los Calabozos para mi-

pedir la comunicac^{on} de los p^{re}sos con el resto del veni-
dario, y p.^a la precia y necesaria seguridad de ellos, y te-
niendo presente el extracto, o presupuesto que en el
año proximo pasado presento a este J.C. D. Josedino
Gambra hallandose de Asentista de la Sala Capitular
y demas oficinas, q.^e ya estan concluidas, conocida con
unanimidad por S.S. la falta y precision urgente
de construir la expresada cerca, y demas oficinas, q.
apunta el citado presupuesto, acordaron q.^e para pro-
ceder con mejor acierto, antes de sacar a publica
subasta la construccion de dicho edificio se remitiese
el presupuesto formado de los materiales, y demas, q.
pide como necesarios el referido D. Josedino, a uno
de los Alarifes mayores, q.^e residen en la cap.^a de B. M.
y deputados D. Juan Mui^{te} Carillo p.^a regular el costo
de obras pp.^{as} de esta Naturalera, a fin de q.^e exponga
bajo la obligac^{on} de su cargo, y pericia si los mil cien-
to diez y siete p.^{as} q.^e el citado presupuesto supor-
ne necesarios p.^a el precio y economico costo de la supradicha
cerca en los terminos q.^e la explica, lo regular, justo
y equitativo de modo q.^e este M.^{te} Carillo pueda con
consim.^{to} formalizar de contrata con este o qualq.^{ue}
otro Individuo q.^e se quiera obligar con las seguridades
prerequisitas. Y no teniendo mas q.^e acordar cesaron en
Acuerdo, y lo firmaron sus S.S. de q.^e dan fe =

D. N. Jose Juan^{co} del ga^{te}cho Salvador Jose Romero

Pedro, Horacio Monte
negro

Juan de Migoya

En la Villa de N. La. Vera de las Puercas en once dias
mes de Mayo de mill setecientos noventa y

124
largo Montenegro Rep.^a de San Salvador, J.^a de San Miguel Rep.^a de
Poncha, C.^a de San Miguel y J.^a de San Miguel Rep.^a de
Jenaro general de Memorias a efecto de tratar, y
conferir en beneficio de la Republica, como anti-
mucho con destino de concurrencia en la presente
tarde a las Virreinas q.^{as} se celebran en esta S.
y J.^a de San Miguel a la ^{Concepcion de} virreina, Maxima
Santissima Patrona Titular de este Lugar segun
se halla prevenido p.^a Ordenanza Capitular de
proximo de Enero del año pasado con el p.^a
entero cincuenta y seis conforme a los p.^a orde-
nes de execucion, y ceremoniales q.^{as} deben obser-
var los Cavillos Partidales, y Regimientos de
los Pueblos, Ciudades, y Villas de Espana en
estos Dominios, a funciones publicas, y havien-
do notado haverse dado principio a dha. funcion
de Virreina sin expensas la indispensable asis-
tencia a dha. de este Justo Cavillo adha-
Solemnidad, acordaron S.^a p.^a para el Oficio a los S.^{os}
Vicarios, y Cuxa Pancho, haciendo les entender lo-
muchos q.^{as} se havia extrañado por el presente de ex-
minacion no acostumbrada, y que dando a este
Y. A. la competente satisfaccion q.^a la hubiere mo-

trivado se oviare en adelante semejante de ahi: Co-
mo en efecto se dirigió, y no habiendo merecido
este Y. C. G. el Oficio Vespertina de dho Vicario
aquella satisfacción q. ~~merece~~ desimpacionare
el de ahi inferido, revolvieron verterax segun
do Oficio al intento, como se hizo en esta Valor
Capitulax a las diez y quatro de esta noche.
Y no habiendo conseguido en la segunda conversa-
cion q. el Vicario dirigio, personandose q. si
algun quando silencio ^{de la biblioteca} q. parte del Cuca; De
terminó finalm^{te} S. S. de ahi el asunto en este
estado, y conuaxa al dia siguiente, y demar de
costumbre q. obren con asistencia a la festi-
vidad de Patrona titulax, como lo ejecuto:
Pero habiendo notado q. en las tres dias consec-
utivos se asistencia verificada puntualm^{te} al
aviso del Poxeno, a quien se mando previa-
mente cada dia al tiempo del ultimo repi-
que p. q. dñe aviso de la Oxa, paenra de
asistencia, sin embargo ya encontraba este
Y. C. ya principiada la funcion, y q. el Cu-
ca al despedirse del Cabildo colocado ya en
respectivo lugar, les se hacen la demonstra-
cion correspondiente como dicta una vabana

125
atencion acostumbrada F.cho Luna en otras ocasio-
nes, y en ygnorlar actos, es decir Fortes a Fortes con
una ligera inclinacion de Cava, lo hizo al con-
trario a Espaldas llenar con inclinacion opuesta
al lugar donde se hallaba el Cavillo, acordaron dar
cuenta de lo ocurrido al Excmo. Sr. Virrey se
estas Provincias afin de q. en vista se dignen tomar
las Providencias conducentes a atajar de vixaque-
en lo subreino a este T. H. los de mas, y deprecios
auxilia notados contra lo dispuesto p. el Rey Nro.
Sr. q. quicre a guisa de puntualm. a todos los C. T. y
R. de todos los Dominios las prerrogativas, pree-
misericordias, y distinciones, q. les son concedidas p.
Dño, o guardados por costumbre respectiva de ca-
da Pueblo.

En este estado D. Salvador Romero Alq. m.
expuso, que mediante al contexto del segundo oficio pa-
sado, exa. si parecen quedar en el mismo estado, y q.
no paxare adelante, porq. no se sentia capaz, porq. exa.
un hombre ignorante, haviento expresado el dñ.
antes en esta Sala Capitulon, y aprehension de los
individuos de ella, q. el Sr. Alq. M. estaba al
cumplex su cargo, q. el de mas, y la infamia al
Cav. ya estaba hecha, y q. poco le interceda q.
a virtud de
consecuencia el recurso de V. E. p. este T. C. de dñe
a los q. lo fueren exigido alguna representacion.

Y qualm. de concordación S. S. de libraren P. el S. M. de
Presidente Oficio a los quatro Alcaldes de Mexico.
de los quatro Partidos de este T. C. previmen-
doles formen y nominen en su respectivo distri-
to, y en la forma acostumbrada de los Regi-
tros q. devan subrederer el año venidero, q.
devan remitir a concordar a este T. C. el día ve-
inte y cinco del corriente. Con lo qual, y no
haviendo mas q. conferir, y exorta de conclu-
yo este Acuerdo el mismo q. se ha mantenido
anterior hasta hoy doce del referido mes el q.
firmaron S. S. P. ante a falta de Ex. de q.
don se = Entre rem = en su anteceden = P. el S. V. de
vale = Text = a ell = man = ya = No v. En este estado =
el dho S. M. de expuso q. los dos primeros
días de la función de la Patrona titular, no ob-
servó q. el Cuaca Paxeoco hiciere al T. C. la ve-
nia acostumbrada de estilo, hasta el ultimo, q.
lo notó con el motivo de haverlo oído a los Señores
Señores Capitulares en conversacion; y q. el modo
de hacer la venia dho Cuaca exa de Cuatro de re-
cho an con comete el mar leve marim. de la
vea.

D. Yaguche
Romero

Montenegro
Migoya

En la Villa de Oaxaca, S. de San Juan a veinte y
cuatro de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho.
Estando en la Sala Capitular de Acuerdos como
lo han de uso, y costumbre a saber los S. D.
D. José Juan de Ugarteche Alcaide y Pres.
D. Pedro Dolano Montenegro Reg. Decano,
Salvador José Romero Alq. m. y D. Juan Mi-
guel, Reg. defensor q. se Memoran: En este estado
propuso el S. Presidente q. p. a poder cenar el
punto exa, exenro practican previam. Vinita
Gual. de Caxtel, como lo acostumbra annualm.
este. Y C. en cuya virtud practicanon S. S. D.
Vinita, y con vista de los Caxtel pendientes de
cada uno de los Reg. q. existen en la Caxtel, y
dica de esta Villa, proveyeron a continuation
de cada una lo correspondiente a un mesito man-
dando igualm. cancelar los q. se hallaron en
estado de participari esta gracia; en cuyo estado
la paró José Ochoa, a quien se le mando po-
ner en libertad, vasa la buena condicion de q.
satisfaga a un Alcaide D. Manuel Torner la

Suma q^{da} se abenda dentro del término de nor-
mer de la f^{da}; Segundam^{te} Cap^{to} Por^{to} Alcazar,
pues por la Valencia de una faga, o qui
en terriento conminacion con infel^{is} ex-
tado, y q^{da} con la prision q^{da} ha sufrido tie-
ne purgado su delito mandaron S. N. de
le ponga en libertad: En quales terri-
mos la paró se certian Alvarado aqui
en se encancelo por haver salido con-
tingado a Pargual Gomez se entre los
Cardales con un Cuchillo, o quien se le
ordenó poner en libertad luego q^{da} haya
sido q^{da} de larga cargo de el, En los mis-
mos terminos la pararon Martin Cuella,
por elabon quaxeno, y Octavio Rivas
q^{da} adultero o quienes se les mando que
se en prision: Consecutivam^{te} la paró
Damián Gomez por la extraccion fan-
tía q^{da} hizo de una Mujer de Buenos
Ayres, o quien se le ordenó q^{da} luego, que
cumpla con el precepto pascual se le pusie-
se en tomara Providencia, y concluida

Una visita mandaron S. C. cenar, junto, a
 las Camaras Civiles, y ejecutar de fando en
 aviento, y exprobito los p. a las Camaras Crimi-
 nales, y no haciendo mas de q. trataba con
 Chuyeron S. C. este acuerdo q. p. mandaron
 p. antes de q. dan, se tendo lo p. en-
 no v.

D. J. de Tovar de Montecchi Pedro Holano Monte
 negre
 Salvador Jose Romero
 Juan de Migoya

En la Villa de N. S. de Luján a treinta y
 uno de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, es-
 tando junto y congregado el J. C. J. y R. de
 ella en la Sala Capitular: Oyeron el Sr. D.
 D. J. de Tovar de Montecchi, Alc. ord. y Presiden-
 te, D. Pedro Holano Montenegro Reg. Dea-
 no D. Salvador Jose Romero Alq. M. y D.
 Juan Migoya Reg. Defensor qual. se acuerda
 unicos individuos de este J. C. G. haver fallecido
 D. Tomas Rodriguez a Ore hallada de Reg. De-
 fensor qual. se acuerda. En este estado el Sr. Alc. ord.
 propuso q. según practica de este J. C. hoy se
 hacia calificación de votos, afin de quedara haci

los p. la nueva eleccion de Alcalde ordinario, y
demar empleos corregidores, de los Cortesados de
dignidad de hallaban Capacex en impedim^{to} le
gal q. Embaxazare presenten su voto: En cuiavia
sino el S. Presidente propuso q. respecto a
hallarse idones todos los votos se este J. C.
siguiendo el estilo acostumbrado exa puerin
quedar propuestos tacer dignos al efecto de
Alcalde ordinario en uno de los qualera
via caen la eleccion el dia de manana,
y el citado S. Presidente propuso Reg. De
ferencia q. se memorar propuso P. Al. Cord. p.
el año venidero de noventa y nueve en primer
al S. J. J. D. Don Fran. de Ugarteche tuer
ordinario q. acaba, en segundo a D. Don Se
xonimo Colman, y en Tercero a D. Lagun-
Cabot, el S. Alq. Mayor propuso p. tal em-
pleo de Alq. ord. a D. Manuel de la Riva, en
segundo a D. Fran. Vinaler, y en Tercero a D.
Genonimo Colman; el S. Reg. Decano pro-
puso en iguales terminos q. el S. Reg. De-
ferencia q. se memorar en primer lugar al S.
J. J. D. Don Fran. de Ugarteche, en segundo a
D. Pedro Fran. Torner, y en Tercero a D. Don-

128

quin Cavot. El Sr. Alcalde ordinario y presidente
proprio C. Alc. Ord. en primer lugar a D. Ma-
nuel Estorcer, en segundo a D. Juan Torner, y en ter-
cer a D. Joaquín Cavot. Con lo qual, y no havien-
do mas q. tratar se concluyó este acuerdo q. fha
maron y antes afalta de Escrivamos de q. ganfe
Terdo Presidente proprio. = No v =

D. Juan de Ganteche Pedro Nicolas Montenegro
Salvador de Romero Juan de Migoya

En la Villa de Chila. S. de San a primeros
de Enero de mil setecientos noventa y nueve años.
En el m. de Cav. Just. y Regim. de ella, estando en la
sique de Salas Capitular de acuerdo como lo han de
sepuro y costumbre araver los J. D. D. D. D.
de acuerdo de San. de Ganteche, Alcalde ordinario, D. Pedro
Nicolas Montenegro Reg. Decano, D. Salvador
de Romero esq. Jr. y D. Juan de Migoya de
D. Mayor Defensor q. de Menores, de q. no concu-
rre. D. Tomas Rodriguez p. haver falleci-
do. En este estado se proceda a la eleccion,
y nombram. de Alcalde, y demas Oficio como
giles, q. ha de servir este Juste Ayuntamiento.

en el presente año: El Sr. Reg. Defensor de
Memories dio su voto, Reg. de Carr. y Alcalde
ordinario a D. Baquín Carot, el Sr. Reg. Defensor
a D. Manuel de la Riva, el Sr. Reg. Defensor
q. de Memories, y el Sr. Reg. Decano como an-
nuncio el Sr. Alcalde dio su voto ad-
^{el Sr. Reg. Defensor p. d. no empleo dio su voto a D. Martin Laro} ver
D. Martin de Torres. El Sr. Reg. Decano, Don S.
Regidor Decano, y de Memories junto con el
Sr. Alcalde dio su voto. El Sr. Reg. Defensor
Don Francisco Colman, habiendo dado su
empleo el Sr. Reg. Defensor a D. Martin Laro, y el Sr.
Reg. Defensor p. d. no empleo
M. puesto su voto el Sr. Reg. Defensor q. acaba ad
Manuel Fornales. El Sr. Reg. Defensor de Memo-
ries proteron, y dio su voto los S.
Regidores, y Alcalde a D. Juan Lopez Ca-
rrelo Capitan de Militias, y el Sr. Reg.
Mayor puesto su voto. El Sr. Reg. Defensor a
D. Andres Miquiza. El Sr. Reg. Defensor
q. de Memories dio su voto, y proteron, su voto
los S. Regidores Defensor q. de Memo-
ries Decano y Alcalde a D. Juan. Laro
el Sr. Reg. Defensor de conformis con el nom-
brado D. Juan. Laro: Para Alcalde de la
S. Hermandad de Arce, dio su voto, y proteron
su voto unanimes, y conformes a D.
Ramon Blanco. Para la Canadilla de la Cuna

129
a D. Manuel Antonio Perez: Para el Partido de Pe-
lan a D. Jose Olivera, y p. de Navarro a D. Juan
Miguel de Leyva: En uno estado acordaron el
q. de Francisco Tortimomo integro q. el Sr.
Alcalde, mediante uno haver Escrivano pu-
blico, ni real, permitiere con el correspondi-
ente Oficio al Excmo. Sr. Virrey, q. en
confirmacion; con lo qual, y no haviendo mar-
q. de trabaxa de concluyó este Acuerdo q. ha
maron a. p. ante de q. dañ se Todo lo
entre veng = v = lo ter = no v =

D. Juan de Ganteche Pedro Holas Montenegro
Salvador Jose Romera Juan de Migoya

En la Villa de Sta. Fe de Suram oprimen
de Ennos semil setecientos noventa y nue
ve años: El Cavildo, Justicia, y Regim.^{to} se
ella estando en la Sala Capitular de Auer
tes como lo han de uso, y costumbre: Avisa
los S.^{res} D.^s J.ⁿ Jose Juan de Gaxteche, Alcald.^e
D.^s Pedro e Nicolao Montenegro Reg.^{or} Deca
no D.^s Salvador Jose Romero Alq.^o m.^r. y
D.^s Juan de Mijoya, Regidor Defensor gene
ral de Menores, a que no concurren D.^s To
mas Rodriguez G. haven fallecido en este esta
do para proceder a la Eleccion, y nombram.
de Alcalde, y demás Oficios Corregiles q.^a han de
servir este T. A. en el presente año, el S.
Reg.^{or} Defensor genl. de Menores dio su voto
Reg.^{or} de Camo, y Alc.^e ordinario a D.^s Juan
Curot para sal. Alcalde ordinario, el Alq.^o
Mayor a D.^s Manuel dela Riva, el S.^{or} Re
gidor Defensor genl. de Menores, y S.^{or} Reg.^{or}
Decano, como así mismo el S.^{or} Alc.^e de ven
di voto P.^a Reg.^{or} Decano a D.^s Fernan de To
rres, el S.^{or} Alq.^o Mayor p.^a sal. empleo de en

voto a D. Martin Lero, Los Esmoxer Reg. Decano
y de Memoxer junto con el S. Alcalde dixerón su
voto p. A. M. a D. Donifacio Colman; p. A. el
mismo empleo p. A. de voto el S. A. q. aca
ba a D. Marniel Gonzalez; p. A. Reg. Defensor
qual de Memoxer p. A. dixerón, y dixerón su voto los
S. Reg. y Alcalde a D. Juan Lopez Camelo
Capitan de Milician, y el S. A. M. p. A. de
voto p. A. tal empleo a D. Andres Alapora; p. A.
Reg. Defensor qual. de Sobres dixerón, y p. A. dixerón
su voto los S. Reg. Defensor q. de Memoxer, De
cano, y Alcalde a D. Juan Fernandez, el S. A.
M. se conformó con el nombrado D. Juan Fernan
dez. Para Alcalde de la Santa Hermandad
de Arceco, y demor Partidos dixerón, y p. A. dixerón
su voto unanimes, y conformes p. A. el de Arceco
a D. Ramon Blanco. Para la Cañada de la Cruz
a D. Manuel Antonio Lera; Para el Partido
del Plan, a D. José Olvera; y p. A. Navarro a
D. Juan Miguel de Leyva. En este estado aco
daron S. S. q. sacandore Testimonio integro p.
el S. A. de mediantes amo haver Es. publico.

ni R. se remitiere con el correspondiente Oficio
al Excmo. Sr. Virrey P. su Confirmacion.
Con lo qual, y no habiendo mas q. tratar
se concluyo este Acuerdo q. confirmacion S. S. P.
antes de q. don fe

J. Fr. Thom. delganteche Pedro Volante Montenegro
Salvador Toré Romero Juan de Moya

Año de
1799

En la Villa de Cuau. S. de San a ocho de
Enero de mil setecientos noventa y nueve años:
Estando juntos y congregados el Cav. Int. y
Regim. de ella, a saber los Sres. D. D. Toré
Thom. delganteche, Alc. ord. D. Pedro Volan-
te Montenegro Reg. Decano, D. Salvador Toré
Romero Alq. m. y D. Juan de Moya Re-
gido Defensor q. de Alamos: En este estado
el Sr. Reg. Decano abrió un Pliego q. dirige
al Sup. Gov. a este Ilustre Ayuntamiento. el q.
leido en abta, e inteligible voces contenia la

131
Confirmacion de S. Exc.^a de los sugetos electos G. en D.
Car.^{do} p.^a empleos corregider, y Alcaldes de la Santa
Meximandad p.^a los Partidos del Distrito de esta Vi-
lla; como igualmente la de Alcalde electo p.^a el nuevo
Partido exigido vose la denominacion de S. Lorenzo
de Chavarras: En cuya virtud mandaron S. S. con-
pacer en esta Sala Capitular a los citados In-
dividuos q.^e actualm.^{te} se hallan en esta Villa, y
mandando parax oficio a los ausentes: En cuya con-
secuencia, y en virtud del citado Oficio estando
en la citada Sala Capitular D.ⁿ Juan Lopez
Correlo Capitan de Milicias, y actual Reg.^{te} de
ferron q.^e se memoria a quien viniendo, pre-
sente el S.ⁿ Reg.^{te} Decano, y estando en pie le
diciendo su nombre q.^e lo hizo G. Dios y no S.
y una señal de Cruz segun dho. C. el qual pro-
metio a Dios, y al Rey de cumplir fiel, y le-
galm.^{te} con tal empleo, an.^{te} q.^e en el se le note
la mas leve imperfeccion, en cuya virtud dho.
Sereno Regidor de Carne puro en porcion
al comarido D.ⁿ Juan Lopez el empleo
de Regidor Defensor qual se memoria, y le
coloco en su respectivo asiento: En seguida, y
a virtud de la ante dha confirmacion de S. E.

comparancio en esta Santa Capitulana D.
Bonifacio Colman actual Alg. m. del
puerente año, si quien haviendo le entendiado
del Pico de Confirmacion, el Sr. Reg. D.eca
mo, le recibio su nom. q. lo hizo a Dios, y
al Rey q. el qual prometio vna bien, y
feliz vida en empleo hui q. en el se le note
omision alguna. En cuya virtud le puso en
posesion ven empleo, y le coloco en su res-
pectivo lugar. Con lo qual, y no haviendo
mas q. notan de conchuyo este Honrado
q. firmacion q. antes se q. dan fe

D. To. Fran. de Yaneche Pedro Holasco Montenegro
Salvador Jose Romero
Bonifacio Colman
Juan de Migoya
Juan Lopez Camelo

En la Villa de nra. Señora de Guadalupe a 10 de En. de
1799 años entendiado Junto y congregado el Cavil-
do Justo y Regim. de ella; a saber los se-
ñores D. Pedro Holasco Montenegro Regidor
Decano, D. Bonifacio Colman Alguacil m.
yor y D. Juan de Migoya Regidor Defen-
sor de Abogados. En este estado el s. por mes

132
quido decano abito unpligo q. ¹³²viage el supe
rior Gobierno acite y. Ayuntamiento, el q. leido
en alta e inelepible, voz, contenia la confir
macion de su Es.^a y los fusetos electos p.^a
este Cavildo p.^a empleos concejiles y el Alcalde
de la Santa Hermandad p.^a los partidos del distri
to de esta villa; como y igualmente la de Alcalde
electo p.^a el nuevo partido: vago la denomina
cion de S.ⁿ Lorenzo de Navarros: En cuya virtud
mandaron S.^s comparecer a esta Sala Capitul
lar a los ~~citados~~ ~~individuos~~ nuevo citados Regi
dor de cano D.ⁿ Martin Robo y en virtud ex
citado oficio estando en la citada Sala Capi
tular D.ⁿ Martin Robo y actual Reg.^o de cano
Ag.^o teniendo presente el Señor Rey.^o decano
y estando en pre de Reivio Juramento q.^e lo hi
zo por dios y una señal de Cruz segun uso.
por el qual prometio adios y el Rey y cano
p.^a la fiel y legalmente con tal empleo, sin q.^e
en el se note la mas leve imperfeccion. En cu
ya virtud otro Señor Reg.^o decano p.^a en pre
sion al comarido, D.ⁿ Martin Robo del empleo
de Reg.^o de cano, y lo colocó en su respectivo
asiento. y igualmente se le entregaron las llaves
del Turgado con el dinero existente en la ca
sa de sus llaves, y las cuentas de gastos de este
y entre Cavildo y las Cuentas pendientes que

expiten en el dia q. An cinco. arava la feta
mentaria de la finada d.ª Mra Moyano, la
Causa contra de xito Melanquea. Otra contra el
negro de d. Juan Pablo Mender llamado Ant.
Otra Vicario de d. Felipe Santiago Menera al
Caram.ª de su hija Potica d.ª Maria Mexce
del culto con Ant. Caballero soldado bylan
dengua. Otra con d.ª Amataria otra por par
te de sus hijos. Otra contra Pedro, Juan y A-
gustin Zabala: con lo qual y no habiendo
mas que tratar se concluye este acuerdo
q.º firmaron por ante de i.º q.º dan fe

Pedro Holasco Montenegro Bonifacio Colman



Juan de Migoya

Martin Lovo

En la Villa de Nueva Señora de Lujan Veinte
y ocho de Mayo de mil Seiscientos Noventa y Nue-
be años; Citando en su Sala de Ayuntamiento. Junto, y
Congregado El Cavildo Justicia, y Reximiento, a Sa-
ber los Señores D. Martin de Lovo Presidon de
Cano, y Alcalde Interino por no haverse Recivido
D. Juacuin Cuvot Alcalde electo y Confirmado.
D. Bonifacio Colman Alouacil mayor, y D.º

Juan Lopez Camelo Pres^{te} defensor grad. de menores
En Cite Estado se presento ante V^{ra} personalmente D^o
Jph. Olivera vecino dela ~~Canóda~~ ^{Del Pilón} ~~dela Cruz~~, a quien V^{ra}
dio a Saver, como Citava nombrado, y Confiamado p.
El Excmo. Senor Virrey, para Alcalde dela Santa Her
mandad de dho. Parrido del Pilon; quien haviendo
lo oido y entendido dho que lo aceptava, y acepto,
en Cite Virrud El Senor Presidor de Cano le Rescribio
el Juram^{to} acostumbrado de fidelidad, que lo hizo se
gun dho. Ofreciendo hurar bien y fidel^{te} del tal em
pleo con leal Saver y enteneder, y Concluido este Re
quisito, El Senor Pres^{te} de Cano puso en posesion al
Expresado D^o Jph. Olivera del empleo del Alcalde de
la Santa Hermandad del Parrido del Pilon, y V^{ra}
unanimemente y Conforme lo reconocen por tal, y por
lo mismo lo firmaron V^{ra} con el Expresado D^o Jph
Olivera, actuando por ante si de que dan fe = entre
xengloner Del Pilon vale = tenado Canóda dela Cruz no
vale #

Martin Loro

Bonifacio Colman

Juan Lopez Camelo Jone Olivera

En la Villa de N^{ra}. Señora de Luján a Siete de febre
ro de mil Setecientos Noventa y Nueve años, Estando
en su Sala de Cavildo junto y Congregado el Just^a y Presi
mienco, como lo han de Costumbre, a Saver los Senor

D.ⁿ Martin de Lovo, Rexidor de Cano, y Alcalde Ter-
terino, D.ⁿ Bonifacio Colman Alg.^l mayor, y D.ⁿ Torc
alibena Rexido Defensor de menores; Citando en este
acto presente D.ⁿ Manuel Antonio Perea, Vecino de
la Canada de la Cruz; El señor Rexidor de Cano le hizo
saber, como estava Confirmado por el Excmo. S.^{or} para
Alcalde de la S.^a Hermandad de la Canada de la Cruz.
lo que oydo, y entendido por el nominado D.ⁿ Manuel
Antonio perez dho qual aceptava, y accepto; en Cuius Vir-
tud pucito en pie vs. el S.^{or} Rexidor de Cano, le Recivio
juram.^{to} que hizo a Dios y ala R.^a Vaya de su.^a por el
qual prometio de huxar bien, y fiel.^{te} del tal empleo
de Alc.^{de} de la S.^a hermandad de la Canada de la Cruz
asi loal Saver y entender, en Cuius Virtud, le puso en
las manos la Vaya de su.^a en señal de Verdad en a-
porcion, con lo que quedo Recivido; y V.^a lo firmo Jur-
to con el Exprimado D.ⁿ Manuel Antonio Perea. de
que dixeron fe=

Martin Lovo

Bonifacio Colman

Juan Lopez Camelo

Manuel Ant.^o Perea

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a prim.^{er}
de Mayo de mil Setecientos Noventa y Nueve años
Citando el Cavildo Just.^a y Reximiento, Jurto, y
Congregado en su sala de acuerdos, como lo han de

334
Corumbre, a Saver los señores Dⁿ Martin de Lovo, Pres^{te} de
de sano depositario dela R^a vara de just^a por no haverse Revi-
do el propietario llo. de Dⁿ Juacuin Carot. Dⁿ Bonifacio Colman
Alguacil mayor, y Dⁿ Juan Lopez Camelo Pres^{te} Defensor oral
de menores, aque no concurren Dⁿ Juan Anacleto Pres^{te} de
defensor oral de pobres por no haverse Revidado de su empleo
cuando aventa en Buenos Aires enfermo. En este estado
se hizo presente ante V^o Dⁿ Ramon Antonio Blanco, ve-
cino de Areco, en virtud de haversele convocado para que
se Reviere del Empleo de Al^{de} de la Santa Hermandad
del partido de Areco, y haviendole leído la Confirmacion
de Eleccion hecha por S. E. en la que le confirma por Al^{de}
de la S^a Hermandad de Areco, dijo: que aceptava, y acepto
el nombram^{to} y que arreglado con tal Saver, y entendiend^o
Cumpliria con el cargo de tal Alcaide de la Santa Herman-
dad del partido de Areco, y haviendo prestado su juram^{to}
en manos del señor Pres^{te} de sano, le puso en las manos la
vara dela R^a just^a y con ella le dio posesion del tal empleo
de Al^{de} de la S^a Hermandad del partido de Areco, en cuya ope-
racion concluyeron V^o este acuerdo que firmaron
por ante si, y de que dan fe, =

Martin Lovo

Bonifacio Colman

Juan Lopez Camelo

Ramon Blanco

En la Villa de N^{ra} Señora de Lujan a doce
de Mayo de mil Setecientos Noventa y Nueve años
Cuando juntos y Congregados el Cabildo Justiciero

Presim^{to}. En su Sala de Acuerdos, como lo han de
costumbre a Saver los 55. Dⁿ Martin Lovo Preside
re Como y Alcalde Interino, por no haverse Escrito
el Proprietario Dⁿ Joaquin Cavor. Dⁿ Bonifacio Colman
Alguacil mayor, y Dⁿ Juan Lopez Camelo Pres^{or} Defen
sor de ~~pobres~~ ^{Menores}, tratan los asuntos que correspon
dan al bien pro, y utilidad de la Republica. En este
Estado El S^r Pres^{or} de Cano hizo presente a Vss. un
pliego sellado dirigido al Suave Cavildo, y as
to su Nema, Sen enontio un oficio de S. E. ex
pedido en la del Corriente, que leído en alta, es
inteligible voz en contiene el Decreto siguiente =
Visto con lo expuesto p^a el S^r fiscal, debomate
a Dⁿ Fran^{co} Anaya Maestro de Postas del anno 70
de Pinaro por relevado del cargo de Pres^{or} Defensor
gral. de pobres p^a que fue elegido p^a el Cav. de la Villa
de Lusan, a quien se librara la correspondiente
orden afin deya proceda, a hacer nueva eleccion
p^a dho. Empleo en persona en quien concurren las
Circunstancias necesarias para su mejor desempe
no. En cudo ovedesim. Vss. unanimem^{te}, conformes
y de un acuerdo, prentaron, y dieron su voto a Dⁿ
Judas Izazabal para Presido Defensor gral. de
pobres, por ser persona en quien concurren todas
las calidades que se requieren para el desempeño
del referido Empleo. Lo que debe participara

de su Cr.^a por Oficio para su Confirmacion, y no
teniendo por cosa may de quetatar se xaron V.
Cito acordado, que firmaron por ante si, y de quetatar
fe = entre xeng - Menores vale = test. pobay novate =

Martin Lovo

Bonifacio Colman
Juan Pablo Lopez Camelo

En la Villa de nuestra Señora de Lujan a diez y Ocho
de Mayo de mil Setecientos Noventa y nueve años. Estando
en las Salas Capitulares de acuerdos, como lo han de costumbre
los Señores D.ⁿ Martin de Lovo Rexidor de Cano, y Alcalde
Intexino, por no havense Recivido el Alc.^{de} propietario d.ⁿ
Joaquin Cavor = D.ⁿ Bonifacio Colman Alguacil maior
y D.ⁿ Juan ~~pablo~~ Lopez Camelo Rex.^r Defensor gual. cel.
menores, a que no concurre d.ⁿ Jorjao Inaxabal, Rex.^r
Defensor de Pobres por no estar todavia Recivido, ni con
firmado por V. E. en el empleo, quien fue electo por
falta de D.ⁿ Juan Annaen, que fue Recivido S. E. de la
real por elacuno de Pobra, y en cuya virtud ordeno
a que V. C. nombrase otro, como consta de su decreto
de la del Corriente. En que Cuado el S.^r Rexidor de
Cano propuso a V.^a que oy esa dia propio de Corran
el punto, y antes de Verificarlo hexa presio para
vicia a los presos encaxelados. En cuya virtud, man
daron V.^a hubria la cárcel, y el S.^r Alguacil
maior hizo presente, Sinco presos, los tres por
roba xateros, uno por amores ilicitos, otro por

haveren dado una herida en una mano, a el no-
y el ultimo por Ciran demandado por deuda; lo
que reconocidos por Vss. enmpuertos de sus delitos
ordenacion, y mandaron, que el preso deudor, con-
poniendose con su acreedor se le ponga en libertad
y a los demas reos, y amonestado se les retenga
en la Captura hasta el dia que cumplan con la
Santa Madre Ysla, y que entonces se excusen
los que conceptuare el Just. tener Compurgado
sus delitos. Y Concluida esta Vicita mandaron
Vss. señalar el punto para todas las Causas Civi-
les, desando todo tiempo habiente, y havil para
seguir todos los Juizios Correspondientes a lo
Criminal. y no habiendo mas de que tratar, con-
cluieron este acuerdo, que firmaron por ante
si y de que dan fe =

Martin Lovo

Bonifacio Colman
Juan Lopez Camelo

En la Villa de Nra. Señora de Lujan dho. Dia
mes y año. Citando en su Sala Capitular, como
lo han de huro y Costumbre a Saver los Señores
Pres. de Cano, y Alb. Interinos D. Martin Lovo =
D. Bonifacio Colman Alg. mayor, y D. Ju-
an Lopez Camelo Pres. Defensor onal de

menores, a que no concurren D.ⁿ Joaquín ¹³⁶
Alc. Ord.^o y D.ⁿ Fructo Taxaraval Defensor de Pobres, p.
no haberse llevado todavía de sus empleos: en este
Estado mandaron Vn. Comparecer a su presencia
a D.ⁿ Juan Miguel de Leiva, a quien manifestaron, leie-
ron, e hicieron saber, la elección, y confirmación q.
S. E. havia echo en su persona para Alc. de la Santa
Hermandad del partido de Navarra: lo que oido, y en-
tendido por dho. D.ⁿ Juan Miguel de Leiva, dijo: que con
toda veneración aceptava el nombram.^{to} que se le havia
echo de Alc.^o de la S.^a Hermandad del partido de Navarra
y que procuraria, cumplir a su leal saber, y entender
dho. Cargo. Con cuya virtud El S.^r Rexidor de Carro
puesto en pie, y con la Pl.^a Vana de Just.^a en la mano
le escribió el juram.^{to} acostumbrado de fidelidad, y
haviendo respondido Si suar, y amen, le entregó
adho. D.ⁿ Juan Miguel de Leiva enuy manos la
Pl.^a Vana de Just.^a en señal de legitima, y verdadera
potestad; y no haviendo mas que tratar, concluyeron
y lo firmaron con el expresado D.ⁿ Juan Miguel de
Leiva, y de ello dan fe =

Martin Leco = Donisacio Colman
Juan Espas Camelo

Juan Mig.^o de Leiva

(111)
En la Villa de nra. S.^a de Lufan a prime-
ro de Abril de mil Setecientos Noventa y
Nueve años. Estando Junto y Conregado el Cav.
Justicia y R. exim.^{to}. en su Sala de acuerdos, como
lo han de costumbre a Saver los SS. D.ⁿ Martin
Lovo Presidor de Cano y Alcalde Int.^{no} D.ⁿ Bonifa-
cio Colman Alguacil mayor, y D.ⁿ Juan Lopez Ca-
melo Rex.^{or}. Defensor G.^{ral}. de menores. a que no
concurrieron D.ⁿ Doagun Cuvot Alc.^o electo, y toda-
via no Recivido por Citan presentado ante el Crmo.
S.^{or} para no Revivirse del empleo. y D.ⁿ Isidro Tana-
saval Rex.^{or}. Defensor de Pobres electo por no ha-
se Recivido del Empleo. En Cite Citado El Señor
Rex.^{or} de Cano Expuso que oy hera dia que estava
en hera y costumbre de habrarse el punto, para
poder dar Comienzo a todas las Causas Civiles
y executivas; y entendido Vs. de comun acuerdo
dijo: que desde luego daran, y diexon por aviento
el punto, y como tal el S.^{or} Rex.^{or} de Cano, y Alc.^o de
Interino prestarán audiencia a todas las Causas
Civiles y executivas hasta su total Resolución=

Seguidam.^{te} El Señor Presidor de Cano
hizo presente a Vss.^a un pliego sellado notubado
al Cav. de Lufan= Vianey= Que haviento, se
encontró sexta Confirmacion que el Crmo. S.^{or}
Marquez de Avila Vianey, Gov.^{or} y Cap.^o G.^{ral} de

137

(27)

10.

2.

de los Arzobispos =
 Que con este Conocim.^{to} Se debe oblig^{on}
 de los Ministros hacer, la comun Señal con los
 tres repiquey acostumbrado, en tiempo de Verano

alas nueve, y terminaran a la media; y en tpo.
se invierten a las nueve, y media, terminando a
las diez, y que despues de finalizados, y llamado la
Misa, se toquen dose tanidos, y no hallandose el J. C.
alas puertas de la Igle. al ultimo toque, no se tenga
por desaire, que el Curro, o su lugar ^{ten} no le Reciba.

3.^o Que sin embargo de haver sido costumbre desde
la Excecion de Cite J. C. Sea el Parascio q. le Recibe
no se tenga por desaire, que cue no lo execute por
atrasarse en algun ejercicio de su Ministerio ocupado,
y si, lo practique el Sacerdote mas digno q. haia, co-
mo ha sido costumbre -

4.^o Que quando la Mag.^d de Nro. gran Dios manifiesta
sefiso la ^{aguien} solo se deve todo honor, y adoracion, no se le
Copia de ^{esto} haga al J. C. la menor injuracion de Contecia,
Capitulo, Co. ^{sinque} Cito se tenga por desaire, como en tiempos
no se mand parados se ha notado en aquellos que intruidos, al
parecer en las Letras, han conocido que era de
este acto de Religion -

5.^o Que haviendo sido mismo notado Cita Vicaria, q.
un Sacerdote por puro Comedim.^{to} ha suministrado
el Suion del ss. al Rex.^{or} que le toca; para quitar
este abuso, sea en lo sucesivo obligacion propia
del Patrono del J. C. mandando, como mandamos
alos Señores Sacerdotes se abstenan en adelante
de practicar accion nada decorosa con Carácter
Entenado. V. de los referidos Sinos Capitulo, unanimy
y conformer diseron; que nada era cosa hera mas
conforme con sus deves, que el manteneas las paz
union, y tranquilidad que recomiendan las Leyes
con el furo Eclesiastico, y atencion, aqui en today

132
sus paces son Calificados para una villa unida
y poder hin continuacion unido y de un acuerdo sin
que en lo futuro pueda haver tropiezo: dho. lo que se
conformava entodo y por todo de lo referido como
Capitulo, que para su certificacion y firmesa se dio
una copia de ellos y se ponga en Tabla para de tener
los siempre presentes; y acordandole el Rdo de su
oficio al Sr. Vicario Eec. Se le incluya un tanto, au
torizando de las feytradas de Tabla segun dove con
curran Cte J. C. Como lo pide: y notariendolo por
ante may de que tratar sepan con Cte acuerdo,
Nombrando p. la Junta Municipal del presente
ano. al Sr. D. Martin de dove p. Superior Pacer y
al Sr. Alo. maion, y Defensor de menores, para
sus acompañados de que van fe actuando por
ante si =

Martin Loro

Bonifacio Colman

Juan Lopez Camelo

En la Villa de Nra. Señora de Luján a Seis de Mayo
de mil Setecientos Noventa y Nueve años. Estando en su
sala de Ayuntamiento los Señores D. Martin Loro Rex. defans
y Alcalde Interino; D. Bonifacio Colman Alguacil maion
y D. Juan Lopez Camelo Defensor Gual. de menores; aque
no concurren D. Joaquin Cavor Alcalde electo, y D. Pedro
Inrazabal confirmado por Rdo. Defensor de pobres, por no
haverse recibido ambos deuy completos; a traxam, y Conferia
Sobre el bien, comun, y utilidad dela republica, en Cuius era

Se fizo la
Copia q.
se cita

El S.^r Pres.^r de Cano hizo presente a V.^s una Carta
Votada ante J. C. que noto su nevera, se encontro un
oficio del Exmo. S.^r fho. en 1.^o de Abril del año corriente
que leído en otras veces se reduce a dar aviso de ha-
berse Sentenciado por la R.^a Aud.^a la Causa del Al.^{de}
de la Hermandad d.ⁿ Fernando Mixando, declarándole
aquel Nro Tribunal, por privado en la Campaña, p.^a
obtenex Empleo civil. lo que entido por V.^s acorda-
ron, que assi se Cumpla, y egerute, y que p.^a que en lo
sucesivo no se tropiere con la persona del Cidado Mi-
xanda para qualquiera Empleo Concesi, se Saque Co-
pia del Oficio de S. E. y se fize publicam.^{te} en esta Sa-
la de Aunam.^{to} y el original se archive con los de-
may Oficio correspondientes a este Nro Conceso.

Inmediatam.^{te} Expuso el S.^r Pres.^r de Cano otro
Oficio del Exmo. S.^r Virrey de fha. 23 de Marzo, en que se
Sirve Confirmar por Pres.^r Defensor de ~~mon~~ pobrey ad.ⁿ
Jsidro Taxaraval; desde Cuya fha. Se le ha estado con-
vando para que se venga a Recibir de su Empleo, y no
lo ha querido Verificar, por lo que V.^s determinaron, so-
bre esta innovediencia. Invenado V.^s de Senciento lo
Expuerto por el S.^r Pres.^r de Cano, y que amaron abundam.^{te}
en este mismo dia a presencia de V.^s ha echo la
misma recitencia figurandose un pobre insolvente.
Acordaron V.^s mandarlo Retirar al Expuerto Taxa-
raval, entre tanto Conferian lo que en este particular
devian egerutar; y luego incontinenti de un acuerdo
dixeron V.^s que prontamente, y por ultimo termino
Se le Señalava Cae Dia ad.ⁿ Jsidro Taxaraval para

139
Recivíase de su empleo, haciendosele saber el
apercibim^{to} de doscientos p. de multa, que se le vacaran de
sus vienes, por esta primera vez, para cuyo efecto parara
el S.^r Alguacil mayor una Citancia, a envargarle todo
sus conocidos vienes, y con ellos dar parte a S. Ex. Siempre
e p^{er}encia en su Residencia, para que como a Conjurado, e
innovediente, se sirva S. E. aplicarle la demas pena
que tenga por conveniente. lo que se le hana saber al
Ex^{po}rado D.ⁿ Fructos Tamarasal; Suspendiendose el serman
este acuerdo hasta que sean cumplida las 24 horas
en que deviera presentarse con su ultima Resolucion = Cumpli
das que fueron las 24 horas, no comparecio el Citado Tama
rasal, y habiendo tenido noticia U.^a de que havia echo
Chargue a Buenos Aires, acordaron que prontam.^{te} se pasase
oficio a S. E. de todo lo acordado, y lo demas que conviniese
poner en noticia de su Superionida, para que enterado de
todo provea lo que sea de su Superion agrado, Villa de la
Lan, y Mayo 7 de mil Set. Noventa y nueve de q^e dan fe =

Martin Lovo

Bonifacio Colman
Juan Lopez Camelo

En la Villa de nra S.^a de Lujan a veinte y siete de Mayo
de mil Set. Noventa y nueve años. Citando junto y Concurrido
el Cavildo Just.^a y Rexim^{to} en su Sala de acuerdos, como lo
han de costumbre a saber los Señores, D.ⁿ Martin Lovo R.^e
vidor de Cano y Alcalde Intexino, D.ⁿ Bonifacio Colman
Alguacil majo, y D.ⁿ Juan Lopez Camelo Rex.^{or} Defensor
gral de menory, a que no concurririo D.ⁿ Joaquín Cabot
Alc.^{de} electo por no haverse Recivido del empleo, y D.ⁿ

Jrindo Inazaval electo Alcaldon defensor de pobres q.ⁿ
todavia no se ha Alcaldon de su empleo. En este Ciudad
presento D.ⁿ Jrindo Inazaval un pliego sellado notula
do al Cab.^{do} de la Villa de Lusan. Viñey. que noto su
nema, y leído en alto y es inteligible Voces dice asse=
Haviendo ocurrido a este Superior Gobierno D.ⁿ Jrin-
do Inazaval No.^r Defensor g.^{ral}. de pobres de esa Villa
Solicitando se le releve de este Cargo, è tenido a bien
Conformandome Con lo que Sobre el particular a expu-
esto el J.^r fiscal dho Civil con anexo alo resulto por
S. M. en su Real Cedula de 8 de Mayo del 789, mandan
por auto de 18 del Corriente, que este intercedido ocu-
rra a este Cabildo a huan dho dño. Segun viene le
Convenga, noticiandore as. Como lo hago, mi Citada
determinacion, para que se administre Just.^a Sin dar
lugar a quiza, ni a que se interpongan Recusos, que en
su caso se diversa otorgan para donde correspondan
Dios que. amén. m. d. Buena Viny Mayo
21 del 799 = El Marquis de Aviles = Al Cabildo de
la Villa de Lusan — Y enterados Vos.^a de que todo
la Recusencia que hace D.ⁿ Jrindo Inazaval para no
Revivir del empleo no concierte mas que en figurarse
hombre pobre, al tiempo que Vos.^a era muy enterado
de tener Suficientes vienes. haciendo Justicia mande-
re tener comparecer en esta Sala, y sin Replica, que se le
dada del empleo de No.^r Defensor de pobres, Sin dar lugar
a demoras, ni a que este aminoram.^{to} tome otras providen-
cias. Lo que echo saber al Expusado Inazava, pido
termino hasta la Faxe en que respondiera.

Cumplido el

Uno. Introduciendo. Escrito pidiendo Se le Reviere 140
Informacion de papeles, e interponiendo apelacion p. la Real
Aud. a que ^{lugar} providencia no haver auno ni otro, que
en dñcia de aque persona tenas en no quier ~~Reverencia~~
de empleo fuere advertido a su para ~~haya~~ ~~nueva~~ ~~gracia~~ —

Seguida m.^{te} Se presento un escrito por D.ⁿ Luis Vique
venza, que leído en altas e inteligible voces se reduce su
contenido a pedir que este J. Ayuntamiento le de una Certi-
ficacion de estar avilitado por este Cavildo para que
como medico, y cirujano atiende en todas las enfermedades
de y heridas que ocurran, y que al mismo tiempo, Se le
de el Certificado que corresponda segun se hacia notado
en el decreto de sus Caudaciones que tanto en esta Villa, como
en toda su jurisdiccion se ha experimentado: y Siendo
creyto quanto expone en su escrito de un acuerdo diferon
Vr.^a Se le diere el Certificado que pide a continuacion
de su escrito.

En el mismo acto. Envió D.ⁿ Andres Sanchez
un pliego notulado al Cavildo de Lufan = Vixney = Expue-
sando dño. Sanchez, que D.ⁿ Joaquin Cavor, solo havia entre-
gado en Buenos Ays. para que lo trasfiera; y leído en altas
e inteligible voces se encontro que S. E. declara por libre
del empleo de Alcalde ordinario de esta Villa a D.ⁿ Joaquin
Cavor en consideracion a su avanzada edad octogenaria
y a las graves enfermedades que padese, y que en esta Villa
se nombrare otra persona para Alc.^{de} ord.^o en quien concu-
ran las circunstancias necesarias para su desempeño.
Y sin embargo de que esta providencia fue expedida en
13 de febrero, se mantuvo con ella D.ⁿ Joaquin Cavor
hasta esta fha. en que se ha Revocado, y poniendo pronta-
mente en execucion lo mandado, acordaron Vrr.^s

nombran como nombraron para alcalde ordinario
del presente año a D.ⁿ Carlos Fadis Romero, Sargento
mayor de milicia por ser persona en quien con-
curren todas las circunstancias necesarias al de-
sempeño del empleo, cuyo nombramiento Señora Saben
a S. E. por competente oficio, para su confirma-
ción; y no habiendo por ahora más que tratar
señalaron este acuerdo que firmaron p.^a ante
si, de que dan fe =

Martin Lovo
Bonifacio Colman
Juan Lopez Camelo

En la Villa de Nueva Señora de Luján a Veinte
y nueve de Mayo de mil Set. Noventa y nueve. Es-
tando en su sala de acuerdos, como lo han de cos-
tumbre, el Cavildo Just. y Rexim.^{to} a saber los S.^{es}
D.ⁿ Martin Lovo Presider de Cano, Al.^{de} Interm.^{os}, D.ⁿ
Bonifacio Colman Alguacil mayor, y D.ⁿ Juan Lopez
Camelo Rex.^{or} Defensor g.^{ral}. de menores. En este Citado
Se presentó personalmente ante V.S.^a D.ⁿ Tridao Tava-
ra, quien fue Convocado para que se le recibiera el
empleo de Rex.^{or} Defensor g.^{ral}. de pobres, cuya Confia-
mación esha por el Excmo. S. Virrey, teniendola pre-
sente y en su obediencia. Estando el S. Rex.^{or} de Cano
en pie con la Real Vana de Just. en la mano, y a
presencia de los demas Señores, le Recibió juramento
de desempeñar el oficio de Rex.^{or} Defensor g.^{ral}. de pobres, quien le hizo p.^a

Dios y el Rey, y prometis de hueran vien y fiel^{te}.
zel tal empleo de Defensor gral. de pobres, en cui^a virtud
el Senor Rexidor de Cano le dio posesion del empleo
y coloco en este Ill^{te} duntam^{te}. en el lugar, y grado que
en el le corresponde, y no habiendo por ahora may q
traxan Concluienen v^{os}. y lo firmaron por ante si
de que dan fe =

Martin Lovo

Bonifacio Alman

Juan Lopez Camelo

Vidro Texarabal

En la Villa de nra. Señora de Lujan asistente y Senor
de Junis de mil Setecientos Noventa y Nueve. En Cavildo
Junt^a. y Reximiento, Citando Junt^a y Congregado en su Sala
de acuerdos, como lo han de costumbre, a saber los ss. Dⁿ
Martin Lovo Rex^r. de Cano, y Alc^d. Interino, Dⁿ Bonifacio al
man Aluacil maior, Dⁿ Juan Lopez Camelo Reg^r. defensor
de menores, y Dⁿ Vidro Texaraba defensor gral. de menores.
aque no concurre Dⁿ Joaquin Cava^r alcalde electo por ha
verse librado por enfermo del empleo. en este estado
se presento un titulo p. Dⁿ Cipriano Antonio Lopez su fha
8 de Junio del año Cor^{te}. en que le confirma S. C. por
Altre de portay dela Cañada de Rocha, y al mismo tpo, el
nomb^{am}. que hizo de dos portillones, para que le acom
panen nombrados Pedro Corda, y Miguel Condosa
y enterados v^{os}. de un acuerdo defensor, que se admiten
al Altre de Portay, y los Portillones nombrados, y que ate
roz v^{os} los guarde, y hagan guardar los honores y preminen
cias que S. C. le concede, notandole al pie de cho. titulo

Prim. R. o. id. 13

el obediencia que este J. C. hace en virtud del
mandato del Excmo. Señor, y deboliéndose
al Intermedio para en quando devuélva, y
siempre que mudare otros portillones daría parte a
este J. C. para su inteligencia. En este estado se habia un
Prisco de la R. A. que noto su nombramiento, contenido en
R. ordenes del Señor siguiente. El Señor D. Juan
Manuel Alvarez con fha. de 25 de Septiembre ul-
timo me dice lo siguiente = Excmo. S. (considerando
de Rey que las causas sobre Disenso p. contra un
Matrimonio en observancia de la R. pragmática
de 23 de Mayo de mil Setecientos Setenta y Seis
y demás ordenes posteriores, del asunto no pueden
estar sujetas a la Jurisdicción Militar tanto en
España, como en la América, y atendiendo aq.
en una, y otra parte está prescrito el modo q.
en ellas se deve observar, y la expedición de los Re-
cursos en los tribunales competentes que no tiene
la milicia con igual proporción: ha Resuelto su
Maj. que en las causas de fuero Militar
atado (lase de Tropas, y demás que se en en Ame-
rica. Lo aviso a V. E. de R. orden, para su inteli-
gencia, y cumplimiento en la parte que toca.
Lo que comunico a V. S. para su inteligencia, y Govien-
no. Dios gub. av. m. de Buenos Aires y Enero 9 de
1799 = Antonio Olaguez fecho = Alca Real Aud.
Puerto R.

Seg. R. o. id. 13

El Sr. D. Juan Manuel Alvarez con fha. de
25 de Septiembre ultimo me dice lo siguiente =
Excmo. S. = El Rey ha Resuelto que atado Militar
o que opre el fuero de tal en los Dominios de Indias
si tubiere. al propio epd. oficio, o encargo publico q.
no sea de Guerra sino politico, o de Republica. Orie-
o no anexo, al que tubiere al mismo tiempo en la
Milicia, lo sea dho. fuero, onlo que delinquiere

en el oficio politico, y en todo lo que fuese anexo a su manejo y Gobierno. lo cito a V. E. de Roder para su inteligencia y Gobierno. en la parte que le toca. Lo que comunico a V. para su observancia. Dios que a V. m. L. Buenos Aires 9 de Enero del 1799. Antonio Olaguez felui = Alca R. A. Pizarra

Y enterados V. de ambas R. Ord. mandaron que se acusa se Revio, y despues de copiadas en este libro de acuerdos, se archiven los dos Testimonios, para haver huso de ellos en los casos oportunos. En la misma conformidad, se hizo pub.^{ca} Nombrem^{to} de Portillon una Carta escrita al S.^{or} Alc.^{de} ord. por D.ⁿ Juan fernando de la del Pilan. Curi, Alca de Portay del partido del Pilan, en que pide, se apunten en este nro. libro Capitulada a Pastor Roman, y Andres Parodi sus Portillones, para que se les haga guardar sus fueros, y V. mandaron que asisi se execute para su constancia.

Portillones En la misma conformidad el Alca. de Portay fran. Salomon, hizo presente q. de la Cana. Sus dos Portillones sellamayan Juaguien nieto, y Jph. Hernandez. de Escobar. aquiene mandaron V. se asentasen en el libro Capitulada para que se les guarde sus excepciones y privilegios. Qui mismo el nro. de Portillones. Caietano Pardo presento p. Portillon. a Capitan Pardo. Del mismo modo y Caevan Fader = or. or.

de los Conde. hizo presente el S. Rero. de Cano una Carta dirigida al de Caiet. Como S.^{or} que havia en la confirmacion de Alc.^{de} Pardo = ord. que S. E. hacia en D.ⁿ Carlos Fades Romero, quien inmediate. Se le mandó comparecer, en esta Sala de Ayuntamiento. y apremencia de V. por el Senor Reridor de Cano se Revio su juramento, y haviendolo preitado en esta forma que oia y aceptado el cargo, le admitio, Revio, y dio el huso que corresponde de Alca. de Ordinarios al expresado D.ⁿ Carlos Fades Romero, quien desde el momento que do poccionado de su empleo, y no haviendo por ahora may deque tratar. Se mandaron que se acuerde que firma non por ante si, y deque deuse =

Martín Lora  Carlos Fades Romero 

Bonifacio Colman

Isidro Fieraza bas

En la Villa de nra. Señora de Lujan, a veinte y
ocho de Agosto de mil Setecientos Noventa y Nueve
Citando Junto y Congregado el Cavildo Tut. y Resi-
miento, como lo han de costumbre, a saber los S.S.
D.ⁿ Carlos Thaddeo Romero Alcalde ordin.^o D.ⁿ Martin
Loro Rex.^o de Lano; D.ⁿ Bonifacio Colman, Alguazil m.^o
y D.ⁿ Juan Lopez Camelo; para tratar y conferir lo
may conveniente al bien, pro, y utilidad dela Rpub.^{ca}
en Cae Citado Se habrio un pliego notulado al M.
M.^o Cavildo dela Villa de Lujan, que contiene una
Carta acordada de S. A. que ala letra es como
sigue = Por providencia librada por esta R.^{ta} A.^o
con fha. de 6 del que corre, ha mandado se dirija
a Vra. Cta acordada, afin deque haga q. el Alc.^o
de esa Villa, informe dela costumbre q. ha havido
sobre la custodia delos Carceles, si ha sido por los
soldados milicianos con Preit, alguno, o sin el, y si
se ha crimado esta pencion, por una delos comu-
nes o concejiles. Prevengolo con aver. de orden de
S. A. para su devido cumplimiento

Dios gva. a
Vra. M.^o Buenos Aires y Ag.^o 17 del 799 = D.ⁿ Martin!
Joaquin de Lora = Al J. C. Tut. y Resimientos de
Lujan = Cria Carta acordada, leida en alta

143
e inteligiblez voces, e impuesto al. de su conte-
nido unanime, y conforme acondo, que prontamente
El senor Alcalde, informe a S. M. sobre los puntos.
que pide en atencion ala Custodia dela Caxcel, en
cuyo informe se extendiera a dar aconorex a S. M.
que la falta de proprios deque carece esta Villa, para
servir con munos fuerx y la Caxcel, y esta esta sin
este amparo, es la causa deque con facilidad la esca-
tan los pneros.

Portillon y de la Cruz
Inmediatamente al Macino de Porta
la Canadela Canadela dela Cruz D. Moquin Molina, parento
de la Cruz. Portillon y de su Porta a Diego Molina, y Juan
Diego Molina y Juan An...
Vaxuchua, para que se incorporasen en este
libro, de acuerdos afin deque se les reconocca por tales
y les guarde y hagan guardar los honory premi-
nencias, y privilegios que S. M. les concede; y se cum-
plido de lo que asi se cumpla y execute, con los dos
Portillon y nominados. y no haviendo por ahora
may deque tratar, se cerraron este acuerdo que firma-
ron por ante si y deque dan fe.

Carlos Thadeo Romero Martin Loro

Bonifacio Colman

Juan Lopez Camelo

En la Villa de rima. Señora de Lusan
a Treinta de Septiembre de mil setecientos

Noventa y nueve años. El Cavildo J. y R. Citan-
do Junto y congregado en su Sala Capitular, como
lo han de costumbre de Saven los ss. D.ⁿ Carlos
Fadus Romero Sang.^{to} maior de Milicias, y Alc.^{te}
ordinario; D.ⁿ Martin Lovo Rexidor de Cano
D.ⁿ Bonifacio Colman Alg.^{te} maior. D.ⁿ Juan
Lopez Camelo Rex.^r Defensor g^{ral}. de menores,
y D.ⁿ Fridxo Tanarabal Defensor g^{ral}. de Pobres
para Tratar y Conferir sobre el bien, pro, y
utilidad dela Republica. El S.^r Alcalde, y p^{re}s.^{te}
Expuso a Vos. la grande falta que hacia, la Ser-
ca, o muros que deven tener la Carcel y Calabo-
ses para la maior seguridad delas pr^{is}os, que
a causa de esta Carencia, profugan con faci-
lidad con notorio Escandalo dela Republica, y
aun dela misma R.^a A. de modo que no se pue-
de de otro modo contener ni atajar, los conti-
nuos Escalamientos de Carcel que hacen los Re-
por lo que hace p^{re}sente avs. Esta necesidad q.
Esta remedada con mil y quinientos p. orig.
Esta avaluada toda la obra, segun el presupues-
to que ha ilustrado el Maestre mayor de Manife-
felis, por consulta que le hizo este J. C. y Consta
a p. 122^{te}, que regula equitativam^{te}. en la otra can-
tidad de mil y quinientos p. no tan solam^{te}. la
Pared de adobe y medio que hade servir de
muro con una vana de Cimiento y cinco de
alto, sino tambien la cocina, y lugares comu-
nes, todo contenido en otro presupuesto. Que
el Asentista delas Casas Capitulares D.ⁿ J^h. Lino

144

Gambosa p[er]tende entrar en la obligacion
de dar toda la obra cumplida haciendo cargo
de todo quanto contiene el presupuesto, el cual ante
ligencia lo exponia a V[ostros] para que determinen
lo que mejor convenga. Entendidos V[ostros] unanimes
y conformes dijeron, que nada haya mas con-
forme con sus deseos, que el vez concluida toda
la obra de este Cavildo por la suma falta que
hacian los muros, pero que antes de tratar
y asegurar el trato con el aserrino, se fijen en
Carteles al publico para ver si dentro de ocho
dias havia alguna persona que, con mas equi-
dad quisiere hacerse cargo de toda la obra, y
no lo habiendo cumplido el plazo, secan el trato
con el Citado Aserrino Gambosa, en los terminos
que convenga; y no habiendo por ahora mas
de que tratar secanaron este acuerdo que firma-
ron por ante si y de que dan fe =

~~Carlos~~ Thadeo Romero Martin Lovo

Bonifacio Colman Juan Lopez Camelo

Isidro Trazañas

En la Villa de n[uest]ra Señora de Luján a siete de oct[ubre]
de mil Setecientos Noventa y nueve, Estando el C.
J. y P. Juntos y Congregados en su Sala de acuerdos
como lo han de costumbre, a save los S[e]ñ[ores] D. Car-
los J. de los Rios Promotor S[an]to mayor de Mibicia y

Alcalde ordinario; D.ⁿ Martin Lovo Rep.^{te} en
Cano: D.ⁿ Bonifacio Colman alij. mayor: D.ⁿ Mi-
ro Izazabal Defensor g^{ral}. de ^{Pobres} menores, y D.ⁿ
Juan Lopez Camelo Defensor g^{ral} de menores
para tratar sobre el vien p^{ro}, y utilidad de
la repub.^{ca} en este estado. el S.^r Alcalde expuso
a V^{rs}. que los Caxteles que se hanian fizado
convocando a los Vecinos, afin de rematar la
obra de los muros de la Caxcel, hanian produci-
do el efecto de que D.ⁿ Jph. Lino Gamboa, por el
tanto de los 1500 p. en que esta avaluada toda la
obra, y D.ⁿ Gaspar Contreras, presento otro, mejo-
rando en veinte y cinco p. a favor de los propios
y enterados V^{rs}. de ambas peticiones dispieron q.
se le diese V^{ta} a D.ⁿ Jph. Lino Gamboa, de la me-
jora ofrecida por Contreras; y que si sobre el par-
ticular, huviese controversia daran la facult.^d
al Señor Alcalde para que la oiese y resolviere
y no haviendo mas que tratar se mandaron este
acuerdo que firmanon por ante si de que dan

fe = Carlos Hadco Romero Martin Lovo

Bonifacio Colman J^{te} Juan Lopez Camelo

Isidro Izazabal

En

145.

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a veinte y quatro
de Diciembre de mil Set. Noventa y Nueve. Estando en
la Sala Capitular de Acuerdos, como lo han de uso, y
costumbre aver. Los Señores D.ⁿ Carlos Fajardo Romero
Sarg.^{to} Mayor de Milicias Alcalde ordinario y Presid.^{te}
D.ⁿ Martin Lovo Rex.^{or} de Cano; D.ⁿ Bonifacio Alman
Alguacil mayor; D.ⁿ Juan Lopez Camelo Defensor gral
de menores, y D.ⁿ Joaquin Inzunza Rex.^{or} Defensor
gral. de Pobres. En este Cabildo propuso el S.^r Presidente
que, para poder cerrar el punto herido presis hacia
previam.^{te} visita gral. de Carcel, como es costumbre
practicando este dia annualm.^{te} el J. C. En cuya vir-
tud practicaron vs. dha. visita, haciendo compare-
cer ante si quatro presos que son los que existen
en prision, y son a saber: Silvestre Melo con causa
criminal por decirse haver conuido con el Lazo armado
para embasar al hijo de D.ⁿ Juan de Moles, cuyos Autoz
fueron pedidos p.^r S. Ex.^a y se le remitiéron, con corres-
pondiente informe; en cuya conformidad vs. acordó
que que No se mantenga el prision = Pablo Cabrera, preso
por haver maltratado su muger, de orden del Vicario
Eclesiastico, de quien pende su libertad, y assi acordaron
vs. siga en su Captura = Manuel Rodriguez preso p.^r
haver faltado al debido respeto del señor Alo.^r mayor
y acordaron vs. se mantenga en prision para qualesquiera
de Correccion y Encajamiento = Por ultimo paso visita
Nicolas Juarez preso por haver buscado, y probocado
a pelea a Pedro Ferreira, por esta causa se le

Condensó aun mes de Fravaso en la Cadena, el que
ha cumplido, lo que oydo por V. S. Ordenaron se le
ponga en libertad. Y concludida esta gñal. Vicia, man-
daron S. S. Cerrar punto a todas las Causas Civiles
y egecutivas, dejando abierto, y Expedito solo p^a
las Causas Criminales; y no haviendo mas de que
tratar, Concluieron este acuerdo que firma-
ron por ante Si, de que dan fe =

Carlos Thadeo Romero Martin Loro

Bonifacio Colman

Juan Lopez Camelo

Isidro Texarabal

En la Villa de nuestra Señora de Lujan a Treinta, y
uno de Diciembre de mil Setecientos Noventa, y Nueve. Es-
tando junto y congregado el J. C. T. y R. de ella, en su
Sala de acuerdos, como lo han de costumbre a Saver los
Señores D.ⁿ Carlos Thadeo Romero Alcalde ordinario, y
Presidente = D.ⁿ Martin Loro Rex. de Lano = D.ⁿ Bonifacio
Colman Aguacil mayor = D.ⁿ Juan Lopez Camelo Rex.
Defensor gñal. de menores = y D.ⁿ Isidro Texarabal Rex.
Defensor gñal. de ^{Pobres} ~~menores~~. En este estado El S.ⁿ Presi-
dente propuso, que segun practica y Estilo de este J. C.
oy se hacia Calificacion de votos afin de quedar Expedi-
tos, y haviles, para poder votar el Dia de mañana la
nueva eleccion de Alcalde ordinario, y demas officios

o empleos Concegiles; y enterados v^{rs}. se comensó la 146
Calificación de Votos de la qual resultó Cuan todo
apto para la votacion: En Cua conformidad para
v^{ra} a proponer sujetos para el Empleo del Alcalde
ordinario Sobre quienes deva Votarse la votacion
de mañana y el Pres^{te} Defensor de Pobre Dⁿ Ysidro
Trazaraval propuso al Alcalde actual, y El Defensor
de menores, Dⁿ Juan Lopez Camelo El S^r Alg^{te} mayor
Dⁿ Bonifacio Colman, y S^r Pres^{te} de Cano Dⁿ Martin
Lovo, unanimem^{te} y conformem^{te} propusieron
al Alc^{de} Actual. y Cte propuso adⁿ Jph. Geroni-
mo Colman. y no habiendo por ahora mas q^e
tratar se concluyó Cte acuerdo que firmó
v^{ra} por ante Si y de que da fe =

Carlos Fades Romeo Martin Lovo

Bonifacio Colman Juan Lopez Camelo

Ysidro Trazaraval

Año de }
1800 }

En la Villa de n^{ra}. Señora de Luján a primero
de Mayo de mil Ochocientos. Cuiendo el J. C. J. y
R. junto y Congregado como lo han de costumbre
en su Sala de Acuerdos a saber los SS. Dⁿ
Carlos Fades Romeo Sang^{to} mayor de Milicia

y Alcalde ordinario de ella - D.ⁿ Martin Lovo
Pres.^{or} de Cano = D.ⁿ Bonifacio Colman Algl.^{or} mayor
D.ⁿ Juan Lopez Camelo Reg.^{or} Defensor g^{ral}. de
menores = y D.ⁿ Iridio Ixaxabal Pres.^{or} Defensor
g^{ral}. de Pobre. En este estado el S.^r Presidente propu-
so que oy hora dia de eleccion el Alcalde, y demas
empleos Concepiles que deven servir el presente
año de mil y ochocientos, acuso efecto se comen-
zó la votacion por D.ⁿ Iridio Ixaxabal Defensor
g^{ral}. de Pobres, quien dijo: que presentava y dio su
voto p.^a alcalde ord.^o al S.^r Actual Alc.^{de} D.ⁿ Carlos
Fadco Romero. El S.^r Defensor de Menores D.ⁿ
Juan Lopez Camelo dio y presto su voto p.^a Alc.^{de}
ord.^o al actual D.ⁿ Carlos Fadco Romero; y los ss.
D.ⁿ Bonifacio Colman Algluacil m.^{or} y Pres.^{or} de
Cano D.ⁿ Martin Lovo conformandose con
los demas, Religieron para Alc.^{de} ord.^o al nomin.^{do}
D.ⁿ Carlos Fadco Romero; y fue dio y presto su
voto p.^a Alc.^{de} ordinario a D.ⁿ Jph. Ixaxabal
Colman =

Seguidam.^{te} D.ⁿ Iridio Ixaxabal Defensor de
Pobres; presto y dio su voto para Pres.^{or} de Cano ad.ⁿ
Ventura Lopez = D.ⁿ Juan Lop.^{or} Camelo dio y pre-
sto su voto p.^a Pres.^{or} de Cano al Relato D.ⁿ Ventura
Lopez, con cuyos votos se conformaron los ss. Al-
gl.^{or} mayor D.ⁿ Bonifacio Colman = Pres.^{or} de Cano
D.ⁿ Martin Lovo, y el actual Alc.^{de} D.ⁿ Carlos Fadco
Romero

Inmediatam^{te} D.ⁿ Fridas Texazabal 147
bal, para Alguacil mayor de y preito su voto
recligiendo a D.ⁿ Bonifacio Colman, con cuya
releccion se conformaron los señores don
Juan Lopez Camelo, D.ⁿ Martin de Lovo, y
D.ⁿ Carlos Fades Romero, y el Ciudad D.ⁿ Bonifa-
cio Colman de y preito su voto p.^a Alguacil mayor
ad.ⁿ Nicolay Escovar - como tambien D.ⁿ Martin
Lovo.

Seguidam^{te} D.ⁿ Fridas Texazabal p.^a el empleo
de Pres.^{te} Defensor g.^{ral}. de menores de y preito
su voto a D.ⁿ Estanislao Aguirre; D.ⁿ Juan Lopez
Camelo, D.ⁿ Bonifacio Colman, D.ⁿ Martin Lovo
y D.ⁿ Carlos Fades Romero, unanimem^{te} y conformem^{te}
preitaron y dieron su voto al nominado
D.ⁿ Estanislao Aguirre para Defensor g.^{ral}. de
menores.

Incontinenti D.ⁿ Fridas Texazabal de y
preito su voto para Pres.^{te} Defensor de Pobres
ad.ⁿ Ambrosio Gonzalez, con cuyo voto siguieron
D.ⁿ Juan Lopez Camelo, D.ⁿ Bonifacio Colman, D.ⁿ
Martin Lovo, y el actual Alde.^e D.ⁿ Carlos Fades
Romero # quienes todos preitaron y dieron su voto
p.^a Defensor de Pobres al Relato D.ⁿ Ambrosio Gonz.

Inmediatam^{te} Se propusieron p.^a el S.^r
Procurador para Alcaides de la Hermandad de los
Luzeros Partidos de esta Jurisdiccion: a Saver p.^a
el Partido del Pelax a D.ⁿ Manuel Ant.^o Gonzalez
Para el de la Canada de la Cruz ad.ⁿ Vicente Jariay -

Para el de Arico, por Eleccion ad.ⁿ Ramon blanco
y para el de S.ⁿ Lorenzo de Navarre ad.ⁿ Fran.^{co}
Rocha; aquiensy unanimem^{te} y conformem^{te} presta-
ron y dieron su voto todos los SS. nombrandole
para Alcaides de la Hermandad de los partidos que
han explicado.

En este citado acordaron que se
candore Testimonio integro por el S.ⁿ Alde.^{de} me-
diante no haues Excepcion pub.^{ca} ni Al. de N.^{ra} Mi-
tad con el correspondiente oficio al Com.^{do}
S.ⁿ Virrey para su Confirmacion. Con lo qual
y no haviendo mas que tratar se concluyo
este acuerdo que firmo W.^a por ante si, y de
que dan fe =

Carlos Theodor Romero Martin Loro

Bonifacio Colman Juan Lopez Camelo

Isidro Truzaabal

Año de 1800

148

En la Villa de nueva Señora de Luján a tres
de Enero de mil y ochocientos. Estando el Cabildo
Justo y Rexim^{to}. Justo y Congregado en su sala
de acuerdos, como lo han de Costumbre, a Saver
los Señores D.ⁿ Martin Lobo Pres^{te} de Cano, y al
tuel Alc.^{de} Interino, D.ⁿ Bonifacio Colman Alguaz^{il}
maior; y D.ⁿ Frisco Texaraval Defensor g^{ral}. de
Pobres. En Cite Citado El Señor Pres^{te} de Cano
hizo presente una Carta Escrita del S.^r Virrey
que Voto su memoria se encuentre un auto firma
do p.^a S. E. fho en 2 de Enero del año Corriente
que leído en altas e inteligibles voces, se reduce
su contenido a Confirmar por Alcalde ordinario
para el presente año a D.ⁿ Carlos Tadeo Romero
A D.ⁿ Ventura Lopez para Pres^{te} de Cano = A D.ⁿ Ni
colay Escobar para Alguazil maior = A D.ⁿ Estanislao
Aguirre para Defensor g^{ral}. de menores = y a D.ⁿ
Ambrosio Gonzalez para Defensor g^{ral}. de Pobres
Para Alcalde de la Hermd. del partido
de S.ⁿ Lorenzo de Yavarro D.ⁿ Fran.^{co} Rocha = A D.ⁿ
Man.^l Ant^l Gon^z. para Alc.^{de} del Partido del Plata = A
D.ⁿ Vicente Frías p.^a Alcalde del Partido de la Cañada
de la Cruz = y A D.ⁿ Ramon Blanco para Alc.^{de}

del Partido de Ateco. En Cuya Conformidad, y
Obedim.^{to} mando Vss.^a que prontamente separe
oficio a todos los nominados para que sin la me-
nor dilacion comparezcan en esta Sala Capitu-
lar a prestar su Juramento, Recivirse y posesio-
narse de sus Empleos.

Con este motivo comparecio
en esta Sala D.ⁿ Carlos Fades Romero Sarg.^{to} m.^{or}
de Milicias, a quien El Senor Rex.^{or} de Cano dio
a saber el auto de S. E. en que lo confirma p.^a
Alcalde ordinario del presente año, y en virtud
de haverlo aceptado, Citando en pie el S.^{or} Rex.^{or} de
Cano con la Real caxa de Just.^a en sus manos, Recivio
Juram.^{to} al expresado D.ⁿ Carlos Fades Romero
de haver bien y fclm.^{te} del Citado Empleo, quien
respondio que si Juraaba, y que hauria del em-
pleo de Alc.^{de} ord.^o aui leal saber y entender. En
Cuya Virt.^d el S.^{or} Rex.^{or} de Cano le entrego en sus
manos la Real caxa de Just.^a y lo colocó en la
lugan Superior que como a tal Alc.^{de} corresponde
y no haviendo mas de que tratar Concluieno
Este acuerdo que firmaron por ante si, y de gl.
van fe =

Martin Loro

Bonifacio Colman

Carlos Fades Romero

En dho. Dia, mes, y año. Citando el Cav^{do} 80 149
Just.^a y Rexim^{to} en su sala de Acuerdo, como
lo han de costumbre a favor los ss. Dⁿ Carlos
Jades Romero Alcalde ordinario = Dⁿ Martin Lovo
Rexidor de Cano = y Dⁿ Bonifacio Colman Alo^l m.
En este Citado se hizo presente Dⁿ Nicolas Escobar
a quien se le dio a favor citan confirmado p. s. e.
para el empleo de Alo^l mayor, quien haviendolo
oydo, y entendido dijo que lo aceptava, y aceptó.
En cuya Virtud El Señor Rex^{or} de Cano citando
propio le Rocio Juram^{to} que lo hizo a Dios y una
Cruz de huan vien y fiedm^{te} del tal empleo
de Alo^l mayor, a que respondió si, y que lo
cumpliría a su tal favor y entender, en
cuya Virtud el Señor Rex^{or} de Cano lo posesionó
dandole el lugar, y grado que en el Cav^{do} le co-
rresponde, y no haviendolo mas de que tratar
concluyeron este acuerdo que firmaron por
ante si y de que dan fe =

Carlos Jades Romero Martin Lovo

Bonifacio Colman

Nicolas Escobar

En la Villa de nuestra Señora de Luján, a cinco
de Enero de mil Setecientos Noventa y ocho
años. Cuando el Cavildo junto y con

jugado como lo han de costumbre el su
Sala de Acuerdos a saber los SS. D.ⁿ Carlot
deo Promexo Sarg.^{to} mayor de Milicia, y Alcaide
ordinario de ella - D.ⁿ Martin Lovo Rex.^{or} de Cano =
y D.ⁿ Nicolay Escovar Alg.^{or} mayor. En este estado
se hizo presente ante V.^{sa} D.ⁿ Ambrosio Gonz
lez; a quien para efecto de darle posesion del
empleo de Rex.^{or} Defensor grat.^o de Pob.^{os}, en que
le ha confirmado S. E. El Com.^o S.^{or} Viceroy
Citando el S.^{or} Rex.^{or} de Cano en pie, con la R.^{ta}
vara de just.^a en la mano, le levó juram.^{to}
que lo hizo dho. D.ⁿ Ambrosio Gonz.^{lez} a Dios y
al Rey de huiran vien y fiel.^{te} y fiel.^{te} del
tal empleo, a que respondio si juro, y amen
En cuya virtud dho. Senor Rexidor de Cano
le tomo por la mano, y Coloco en el asiento
y lugar que en el aiuram.^{to} le corresponde
no hauiendo mas que tratar Conclusion
y lo firmaron de que dan fe =

Carlos Thadeo Promexo Martin Lovo

Nicolay Escovar Ambrosio Gonzales

En la Villa de Nra Señora de Luján a 150
siete de Enero de mil, y ochocientos. Enando el Cab.
Justicia y Regimiento junto, y congregado en su Sala
de Acuerdos como lo han de costumbre a saber en
los ss. D.ⁿ Carlos Fades Romero Alcalde ordinario
D.ⁿ Martin Lovo Rexidor de Cano, D.ⁿ Nicolas Escob
var Alguacil mayor, y D.ⁿ Ambrosio Goz. Rex.ⁿ De
lencion gñal. de Pubres, a que no concurrían D.ⁿ Esta
nislao Aguirre por no haueirse todavia Reivido
doru Empleo de Defensor de menores. En este es
tado: El S.ⁿ Alcalde ordinario expuso q.^e segun
Conitumbre de Ore J. C. observada desde su excecion
este hexa el dia que se devia habra el punto, q.^e
hanta aora se mantiene seaxado: Lo que enter ddo
por Vos.^a unanime y de un acuerdo dfo: que
desde luego habrian, y daran por aviento el punto
a fin deque today las Causas Civiles, y Demandas, ten
gan su curso corriente, y no les pare perjuicio al
guno a las partes interaxadas, puer p.^a ello desde este
punto defarr libre y expedito todo tiempo en que el
J.ⁿ Alc.^e les oia y guardara Just.^a en lo q.^e le tuvieran
y no hauiendo mas que tratar ceaxaron este acuer
do q.^e firmaron por ante si y deque dan fe =

Carlos Fades Romero

Martin Lovo

Nicolas Escob
Ambrosio Gonzalez

En la Villa de Nra. Señora de Luján a once de
Enero de mil y ochocientos. Estando el Cavildo
Justicia y Residencia junto y congregados en
su Sala de acuerdos, como lo han de costumbre,
a saber los ss. D.ⁿ Carlos Fado Romero Jany^{to}
Mayor de Justicia, y Alcalde Ordinario; D.ⁿ Martin
Lovo Res.^{or} de Cano, y D.ⁿ Nicolay Escovar Alg.^o mayor
En este Citado. Se presentó ante V.^o D.ⁿ Estanislao
Aguirre, a quien le fue leído en altas e inteligibles
Voces el auto de S. E. en que le confirma por Res.^{or}
Defensor gral. de menores, para el presente año
que oydo y entendido dijo que lo aceptaba, y acepto
y firmo segun dho. en manos del S.^r Res.^{or} de Cano
de hurar bien y fielmente del tabernáculo de Defen-
sor de menores a su leal saber, y entender, en
cuidado de su oficio, dho. S.^r Res.^{or} de Cano le dio la
Poeccion, y tomándolo por la mano, lo colocó en
el lugar, y asiento que le corresponde en este J.
C. y no habiendo mas que tratar, concluyeron
y firmaron por ante si de que dan fe =

Carlos Fado Romero Martin Lovo
Nicolay Escovar Estanislao Aguirre

151
En la Villa de nra Señora de Luján a Diez y seis^{to}
de Enero de mil Ochocientos. Quando el Cav.^{do} Just.^o y Rexim.^{to}
junto y congregado en su Sala de acuerdos, como lo han de
costumbre a saber los Ss. D.ⁿ Carlos Thadeo Romero Alcalde
ordinario D.ⁿ Martin Lovo Rex.^{or} de Luján, y D.ⁿ Nicolas Enrriquez
Algl.^l mayor, aque no concurren D.ⁿ Ventura Lopez por estar
enfermo, y no hallarse Revdo de Rex.^{or} de Luján, y D.ⁿ Estanislao
Aguirre defensor de menores, y D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Defensor
de Pobres por estar ausente. En este Citado comparecio presente
D.ⁿ Juan^{co} Rocha, quien inmediatamente le fue leído el auto de
S. E. en que le confirma por Alcalde de la Santa Hermandad
del partido de S. Lorenzo de Navarino, que oido y entendido
dijo que lo aceptava, y acepto, y juró segun dno. en manos del
señor Rex.^{or} de Luján de huan bien y fiel^{te} del tal empleo
a su Leal saber y entender; en cuya virtud dho. S. Rex.^{or}
como le porcionó, y entregó el Varón; y no habiendo más
que tratar concluyeron este acuerdo que firmaron por
ante Si y de que dan fe =

Carlos Thadeo Romero Nicolas Lobar
Estanislao Aguirre
Juan Rocha

En la Villa de nuestra Señora de Luján a veinte
y quatro de Enero de mil y ochocientos. Quando
el Cav.^{do} Just.^o y Rexim.^{to} junto y congregado

En su Sala de Audiencia como lo han de cos-
tumbre a Saver D.ⁿ Carlos Fado Romero Alde-
ordinario, D.ⁿ Martin Lovo Remidon de Cano, y D.ⁿ
Nicolas Escovar Alg.^l mayor, y demas Residentes
en este estado se hizo presente D.ⁿ Vicente farián
a quien se le leio el auto de S. E. por el que le
confirma para Alde.^l de la Santa Hermandad
del partido de la Cañada de la Cruz, quien habien-
do oido y entendido dijo que lo aceptava y acep-
to, en cuya virtud el S.^{or} Res.^{or} de Cano citando en
pie con la R.^a vana de just.^a en las manos, le hizo
juram.^{to} segun dho. de hacer ver y fidel.^{te} del
tal empleo a su deal Saver y entender, y habien-
do respondido si juro y amen: dho. S.^{or} Res.^{or} de
Cano le pocciono al expresado D.ⁿ Vicente farián
en el empleo de Alcalde de la S.^a Hermandad del
partido de la Cañada de la Cruz: y no habiendo
mas de que tratar concluieron este acuerdo
que firmaron por ante si y de que dar fe=

Carlos Fado Romero

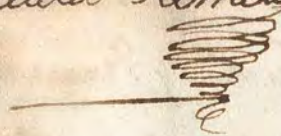
Nicolas Escovar

José Vicente farián

En la Villa de nueva Señora de Luján a cinco del
 febrero de mil setecientos ochocientos. Citados juntos
 y Congregados - el Sr. D. Juan y Rector. en su Sala de
 Acuerdos, como lo han de costumbre a saber: los Sr.
 D. Carlos Federico Romero Alcalde ordinario, D.
 Nicolas Escobar Alguacil mayor, y D. Excmo. de
 Aguirre Defensor G. de menores, a que no con-
 currieron D. Ambrosio Font Defensor de Pobres
 por estar ausente, y el N.º de Cano D. Ventura
 Lopez por no haverse recibido de su empleo a causa
 de enfermedad. En esta Ciudad El Administrador
 de Censos de esta Villa puso en manos de V.ª una
 Carta Señalada, Venida por el Censo, Notulada
 Al Ill.º Cav.º Just.º y Rector de la Villa de Luján.
 R.ª Audiencia. que noto su rema, y leída en
 altas e inteligibles voces, se redujo a ordenar S.ª.
 que siempre a principio de año se mande a agl.
 N.º Tribunal Copia autorizada de todos los
 Individuos que se hubieren elegido para los
 empleos conceptos: lo que entendido por V.ª en su
 Cumplim.º acordaron, que luego, y sin la menor
 dilacion se Remita a S.ª. la nomina de todos
 los Individuos de este Ill.º Ayuntamiento. Archubandose
 con su Superior orden, para que en lo sucesivo tenga
 su debido cumplimiento. y no teniendo mas que
 tratar Señalan este Acuerdo, que firmar
 on por ante si a falta de Escribano

publico y real segun dan fe =

Carlos Thadeo Romero



Nolas Weber

Estanislao Aguilar

En la villa de nuestra Señora de Luján, a doce
de febrero de mil y ochocientos años. Citando el
Cabildo junto y congregado en la Sala de Acuerdos
como lo han de costumbre a saber los ss. D.ⁿ Carlos
Thadeo Romero Sarg.^{to} mayor de Milicia, y Alcalde
ordinario. D.ⁿ Estanislao Aguilar Rex.^{or} Defensor
gral. de menores; D.ⁿ Nicolas Escobar Alg.^o mayor
a quien no concurren D.ⁿ Ventura Lopez, Rexidor
de Cano, por estar enfermo; y D.ⁿ Ambrosio Gonz.
por estar ausente: En este Citado, comparecio pre-
sente D.ⁿ Manuel Antonio Gonzales, a quien le fue
leida la Confirmacion de S. E. en la que le nom-
bra p.^a Alc.^o de la Her.^m del Partido del Pilar, lo
que oydo y entendido por el Citado D.ⁿ Manuel An-
tonio Gonzales, dijo que lo aceptaba, y acepto; en cuiavia
haviendole Recivido el juram.^{to} de fidelidad, y
que arreglado al Juram.^{to} haria bien y fiel-
mente del tal empleo de Alcalde de la Santa
her.^m del Partido del Pilar: en cuiavia inte-
ligencia El S.^{or} D.ⁿ Carlos Thadeo Romero
le dio la posesion del Citado empleo en

trugandole en su menor un barto, en
que esta representada la Real Vexa de Just.^a
Cuya insignia devesa traer continuam^{te}, y no te
nendo por cosa may de qu^e tratar con clu^{er}en
este acuerdo que firmasen por ante si y degra
dan fe=

Carlos Thadeo Romero N. los Escal^{os}

Estanislao Aguirre

Manuel Angon J. ondes

En la Villa de nuestra Señora de Luján a veinte
de febrero de mil y ochocientos. Estando el Cavido
Just.^a y Rexim^{to}. Junto y Congregado en su Sala el
Acuerdos, como lo han de costumbre: a saber los
Señores D.ⁿ Carlos Thadeo Romero Sarg^{to}. mayor de
Milicia y Alcalde ordinario: D.ⁿ Nicolas Escobar
Alguazil mayor, y D.ⁿ Estanislao Aguirre Rex.^{or} De-
fensor g^{ral}. de menores; aque no concurre D.ⁿ Am-
bracio Gonz.^z. Rex.^{or} Defensor de Pobres, en que citado
Comparecio ante Vos^{os}. D.ⁿ Ventura Lopez q.^o fue
llamado pa posesionarlo del empleo de Rex.^{or} de
Cano en que lo Confirma El Excmo. S.^{or} Virrey, Cuyo
Superior Decreto le fue manifestado, y en su o^{ve}
recimiento d^{ijo}: que ovedria, receptava, y accepto

el Citado empleo de Rex.^{or} de Cano, y que hura
ria de el, bien y fielmente, a su leal Saveron
y entender; en cuya Virtud practicó el funci^{to}
acostumbrado en manos del S.^r Alc.^o Ordin.^o
quien colocó adho. S.^r Residor de Cano, en el
lugar que en este Cédulo le corresponde, que
dando enteramente Poccionado de dho. Em-
pleo: y no haviendo por ahora may de que
tratar Serraron este acuerdo que fize
manon por ante si y de que dar fe =

Carlos Fedeo Romero Ventura Lopez Camelo

Nicolas Escobar
Estanislao Aguirre

En la Villa de nra. S.^a de Lusan a veinte
y seis de febrero de mil y ochocientos. Estando
el Car.^o Just.^a y Resimiento junto y congre.^o
en su sala de Acuerdo, como lo han de costum-
bre a Saveron los SS. D.ⁿ Carlos Fedeo Romero
Sarg.^{to} Mayor de Milicia y Alcalde ordinario
D.ⁿ Nicolas Escobar Alo.^o mayor, y D.ⁿ Ambrosio
Gonz.^z Res.^{or} defensor g.^{ral} de Pobre, aque no
concurrieron D.ⁿ Ventura Lopez, Res.^{or} de Cano
y D.ⁿ Estanislao Aguirre Defensor de menor

En Cite Ciudad se presento ante Sr. D. Ramon
Antonio Blanco, quien fue convocado para que se
reciviera del empleo de Alcalde de la S.^a Hermandad
del Partido de Arico, y haviendolo visto, la ceta
Capitular en que el Excmo. Sr. le nombra y confirma
en dho. Empleo, enterado de todo dho. que lo acepta
va y acepta, y juro segun dno. de que exercecia el
ministerio de Alc. de la S.^a Hermandad del Part.
de Arico, asu leal saber y entender; en Cita Ciudad
El Senor Alcalde lo pociendo, entregandole en sus
manos un Batorn, que es la insignia que devenia
en todos actos publicos, taxen conio, durante e mi-
nisterio de su empleo. y no teniendo may q.
tataca conclui en n cite acuerdo que firma
non p. ante si y de que da rfe =

Carlos Thades Romero N. G. Los W. G. bar

Ambrosio Gonzalez

Ramon Blanco

En la villa de nra. Señora de Lujan a Fiebre de Mayo
de mil y ochocientos años. Estando el Cavildo Just.^a y
Presimiento Junto, y Congregado en su Sala de acuer-
do, como lo han de costumbre a saber: los señores
D.ⁿ Carlos Thades Romero Sarg.^{to} mayor de Mi-
licia, y Alcalde Ordinario. D.ⁿ Ventura Lopez

Camelo Rex.^{or} de Cano, y D.ⁿ Nicolay Escovar Alo.^l
maior, para tratar las cosas concernientes al
bien, pro, y utilidad de esta Republica; a quien no
concurraio D.ⁿ Ambrosio Gonz.^l Rex.^{or} defensor en
pobres por estas causas. En este Citado D.ⁿ
Eranislado Aguirre Rex.^{or} Defensor gen.^l de
menores, puso en manos del S.^r Rex.^{or} de Cano
un pliego Cerrado que, dió hexa del Exmo.
senor Virrey; y aoto su noma, se encontro; y se
halló, una Representacion hecha por el Citado
D.ⁿ Eranislado Aguirre a S. E. Contra los indivi
duos de este J. C. Con competente decreto, y ord.ⁿ
de 3 del Corriente, para que con arreglo a la
quesa se informe. Y como en este Caso espante
Contraria al Cavildo, para poder V.^{ra} tratar
sobre el particular que se le manda informe
mandó V.^{ra} retirar dela Sala al Plazo Rex.^{or}
D.ⁿ Eranislado Aguirre; y acordaron V.^{ra} que
en virtud delo mandado, y acontinuacion de
su representacion se Otienda el competente
informe, y letrado, y sellado se Remitira a
S. E.

En seguida presentó el Cura Parnoco D.ⁿ
Vicente Monte un Exento pidiendo a V.^{ra}
una satisfaccion de vita et moribus, con un
terrogatorio de preguntas que pide abuelo an

lay personas muy condecoradas de esta Vi-
lla: y entendidos V.^{as} de ambas petulancias, una
nime y de un acuerdo discreto, que se le de la
Certificacion que pide; y en quanto a la infor-
macion de tertio: se comete su Recepcion al
Sr. Alc. Presidente. y no haviendo mas de q.
tratar concluyeron este acuerdo que firmaron
por ante si y de que dan fe =

Carlos Thadeo Romero Ventura Lopez Camelo

N. Colas E. Cobar

En la villa de n^{ra}. Señora de Lujan a Dies y Siete de
Marzo de mil y ochocientos años. Estando el Cavildo
Jur.^a y Proximiento, Junto y Congregado en su Sala
de Acuerdos, como lo han de Costumbre, para tratar
y Conferir sobre el bien, pro y utilidad de Esta Republi-
ca, a Saver los Señores D.ⁿ Carlos Thadeo Romero Al-
calde Ordinario. D.ⁿ Ventura Lopez Reg.^{or} de Cano; D.ⁿ
Nicolas Escovar Alguacil mayor, y D.ⁿ Ambrosio
Gonzalez Reg.^{or} Defensor de Pobres, aque no concurre
D.ⁿ Examinado Aguirre, por haverse de publicar, y
ver el Informe, que contra este Individuo ha pe-
dido el Ex^{mo}. S.^r Virrey, en respuesta de la Repre-
sentacion q.^a tho. D.ⁿ Examinado hizo a la misma
Superioridad: En C^{ra} Ciudad: El S.^r presidente hizo

presente a los demas Señores el Ciudad y forme
que leído en otras e inteligible voces, y entendiéndose
vss.^a de un acuerdo dispieron que desde luego, se
firmase, y sellado y sellado se le Remitiesse a
S. E. acompañado de oficio firmado p.^a solo el
Sr. Alcalde Presidente.

Escuela
Inmediatam.^{te} fue presentado
un Escrito p.^a D.ⁿ Andres Sanchez, Maestro de
primera y letra, que leído en otras e inteligible
voces, se reduce su contenido a quejarse de los Padres
de familia, por la demasiada libertad que ellos
se toman, en sacar retirando sus hijos de la Escuela
por dilatados tiempo ya con motivo de las fe-
rras, y ya con los delays Siegas, de modo que quando
vuelven a la Escuela es con atraso de todo aquello
que tenían adelantado; Concluyendo dho. Escrito
con una certificación que pide Sobre el cumpli.^{to}
de su Magisterio: Y entendiéndose vss.^a de un acuerdo
dispieron, que para esto subscrito podan atajar la
voluntariedad de los dhos. Padres de familia en
retirar los hijos de la Escuela quando se les anto-
ja, mandare el Alc.^{de} presidente publicar auto
bajo de competente multa, para que ningún
Padre de familia pueda sacar su hijo de la Es-
cuela sino ~~por~~ por una muy justa necesidad
y expresa licencia del mismo Alc.^{de} para cuyo
efecto se preva al Mayo de Escuela conceda
licencia de retirar a ningún niño. Y enq.^{to}

a la certificación que pide, Recava V.^a
dando, quando sea el tiempo mas oportuno 156

Seguidam^{te} propuso el S.^r Presidente
que los dos individuos que dan el abasto de carne
piden su reeleccion por que ya ha en tres años que la
crian dando; y no allowing persona particular
que quiera obligarse a seguir dando este preuio
abasto, lo expone a V.^a para que se sirvan confe-
rir lo que mas convenga. Votando V.^a dela ante-
cedente proposicion unanimem^{te} y de un acuerdo dese-
xon, que **Nombrase** uno de los ascendidos por obli-
gado para dar el abasto de carne por termino de
un mes, y en fecto nombro V.^a para el primer mes
a D.ⁿ Juan Pablo Mendez, y cumplido este ha de
hix turnando los demas ascendidos hasta cum-
plir el año, y se encarga al S.^r Alc.^{de} Presidente, pro-
cure comprimirlos bajo de competente multa con
Cumplim^{to}. Sinque se note la menor escasez y falta
de este preuio alim^{to}.

Por ultimo V.^a nombro p.^a Indi-
viduo de la Junta Municipal del presente año al
señor D.ⁿ Carlos Fado Romero por Presidente, y p.^a
acompañado a D.ⁿ Ventura Lopez. Rec.^a de Cano
ya D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Rec.^a de defensa de Pobres
y no haviendo por cosa mas de que tra-
tar, remanaron este acuerdo que firmaron
por ante si afalta de Escriuano publico

y Mal de que dan fe =

Carlos Federico Romero Ventura Lopez Camelo

N. Carlos Romero Ambrosio Gonzalez

En la Villa de nra. S.^a de Luján a cinco
de Abril del año de mil y ochocientos. Es-
tando el Cabildo, Just.^a y Perimientos en
su Sala de Acuerdos, como lo han de Cos-
tumbre a saber los señores D.ⁿ Carlos Fe-
derico Romero Sang.^{to} Mayor de Milicias y Al-
calde Ordinario; D.ⁿ Nicolas Escovar, Al-
guacil mayor, y D.ⁿ Estanislado Aguirre
Proc.^{or} Defensor G^{ral}. de menores; aque-
no Conjurado D.ⁿ Ventura Lopez Proc.^{or}
de Cano, y D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Proc.^{or}
Defensor de Pobres por Cita aucente. En
Cite Citado; El S.^r Alc.^{de} como Presidente
propuso a Vos.^a que segun practica y
Costumbre observada desde la Creacion
de Cite Ill.^{te} Cav.^{do} Oy herea dia de señalar
el Punto, y pasar visita a los Pobres
Encancebrados, lo que proponia a Vos.^a

para que se Scaviesen acordar, y detexmi-
nan como conviniese. De cuya proposicion
entendido Vrr.^a unanime y de un acuerdo
dijo: que desde luego dava, y dio por Scaxado el
Punto para today las demandas Civiles y Cauca-
gocautivas, dexandolo expedito y aviento para to-
da laia de Cauca Criminal que Cite pendiente
y nuevamente ocurra.

Del mismo modo paso -
Vrr.^a ha haen su Vicia de Caxcel, y aunque
se Encontraron Simo presos, los dos nombra-
dos Juan de Dios fernandez, y Caietano Maxa-
pa, que vinieron presos con su Sumaria del
fortin de Arco, por Ladronce, Citan su Cauca
prontay para Remitirlos junto con los Re-
a disposicion de S. E. y los otros tres no
siendo de delito Criminal, quedan deteni-
dos hasta que paguen lo que devengan. No temi-
endo Vrr.^a p.^a ahora may q. trataran Scaxaron este ac-
eado que firmaron por ante si y de que dan fe =

Carlos Eadeo Romero N. S. los E. adon

Cristianito Aguirre

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a veinte
y uno de Abril de mil y ochocientos años. El Cor.^{do}

Justicia y Proximiento Citando Junto y Congregado en su Sala de Acuerdos, como lo han de costumbre a saber: los S.^{os} D.^{os} Carlos Fades Promerco Sargento Mayor de Milicias y Alcalde ordinario: D.^o Nicolas Escobar Alguacil mayor, y D.^o Estanislado Aguirre Re.^o Defensor q.^{al}. de menor, aque no Concurrio D.^o Ventura Lopez Re.^o de sano por estar enfermo de la vida, y D.^o Ambrosio Gonzalez, por estar ausente. En este Citado El S.^o Alc.^o Precedente propuso a V.^{os} que oy hena ya acostumbrado en este J. C. haberse el punto que se havia Serrado el Dia Sábado vespersa de Ramos, y que en esta atencion V.^{os} acordare, como Estimare conveniente. Teniendo de la propuesta unanime y de un acuerdo de V.^{os} que desde luego quede abierto el punto, y haviendo todo el tiempo p.^a que corran todas las demandas y causas Civiles que citavan detenidas, dandole el conveniente curso

El Defensor q.^{al}. de menor expone que en su Poder para una Ord.ⁿ Sup.^a del Excmo. S.^o Virrey dixese para este Cavildo, ordenando el pronto Cumplim.^{to} de lo que en el previene, y han pasado veinte y siete Dias desde que vino a noticia del al S.^o Alc.^o para que juntamente cumpliera, y no se ha echo hasta el presente, en que se han fundado p.^a otras finey, sin acordare el Precedente de dho Superior Orden de cuya Circunstancia es preciso poner la notacion correspondiente en esta acta Capitular. al mismo, sin enbargo de ya

158

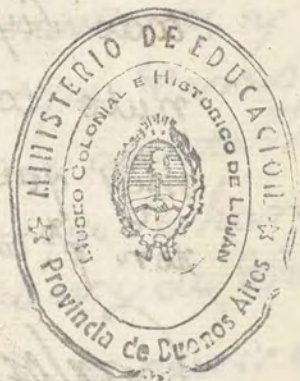
huvie acabando el mes de Abril no se ha for-
mado todavia la Junta Municipal ni tratado
alguno ninguno de lo que pertenece ala Inspe-
cion de dha Junta, no se han rendido cuenta
en todo estepo. ni se han entregado las llaves
de la area del Caudal alos ttes Claveros que en
arreglo ala R.ª Instruccion de intendente deve
custodiar que las ttes llaves paxan en poder
de solo el Alc.º al menos desde el dia que de
Censo en Cuiro dea, haviendolo yo entrado a la
Piera donde esta la Cafa enmontre que dho. Alc.º
la tenia haviendo, y aun el dia ante me quito
entregar dho Alc.º la llave, que me corresponde
a mi, quando haia de formarse la Junta Septati-
quen las demas formalidades, de Ordenanza, apegu-
randonde en aquel acto dho. Alc.º y D.º Dominop
Maqueda que citava junto en dha. piera que en
la Cafa solo havia treinta y tantos p. y que de Cafa
havia que pagan a D.º Juan de Migoza el importe
de media Verma de papel que havia suplido al
Jurgado.

En que estado el Presidente atendiendo a ver
todo supuesto, y quando lo podria praxar, lo doi por
nulo todo lo expuesto. y no teniendo V.ª p. cosa
may que tratar se hanon este acuerdo que firma-
ron p.ª ante si y de que dan fe =

Carlos Eadeo Romero Nicolas E. Cobay

Estanislao Tor. Aguirre

En la Villa de Nra. Señora de Luján a
Quatro de Junio de mil y ochocientos años.
Citando Junto y congregaros el Cavildo, Jun^a.
y Reximiento, en su Sala de acuerdos, como
lo han de Costumbre a Saver los SS. D. Carlos
Fardo Romero Sang. Maion de Milicia, y Alc.
Ordinario; D. Ventura Lopez Rexidor de
Cano, D. Nicolas Escobar Alg. maion, y D. Es-
tanislao Aguirre Rex. Defensor genl. de me-
norey (aqui no Concurrio D. Ambrosio Gorz.
por estar ausente) a tratar y conferir sobre
el bien pro, y utilidad de esta Republica, como
lo han de Costumbre: en este Citado mandaron
Vr. Suspenden este acuerdo, para seguirlo quando
cambiesen todos los Señores Juntos.



En la Villa de nuestra Señora de Luján
 a ocho de Agosto de mil y ochocientos años
 Estando el Cavildo Just. y Residencia Jun-
 to y Congregado en su Sala de acuerdos, como
 lo han de costumbre a saber los Señores
 D.ⁿ Carlos Tadeo Romero Alcalde ordinario
 D.ⁿ Ventura Lopez Residor de Cano, y D.ⁿ Mi-
 colas Escobar Alguacil mayor, a quien con-
 currió D.ⁿ Estanislado Aguirre, y D.ⁿ Ambrosio
 Gonzalez Verdones defensores de menores y
 Pobres por Citan concurrentes; para tratar, y con-
 ferir cosas pertenecientes a la mayor utilidad
 y buen pro de la Republica: en que Ciudad
 se habria una Carta notulada a V. E.
 del Excmo. Señor Virrey de fha. de 22 de Julio
 por la que se sirve S. E. ordenando, proponga
 que Cav. a aquella Superioridad, un nuevo se-
 ñalamiento, y arreglo de terrenos para la
 crianza dando mayor extension al Señalam.
 Ejecutado en el año de 74. Y enterado por
 unanime y de un acuerdo dfo: se informó
 a S. E. que de ninguna forma se podia dar
 mas extension de terrenos para labranzas que
 que los que eran designados a Causa de que toda
 la Jurisdiccion Señalada a esta Villa no
 comprehende mas que veinte Leguas que se
 numeran desde el Rio delos Conchos hasta

El de Aruco, de las de sus límites. Citan
Ciudad y las Ciudades, y multitud de labra
por incorporados unos con otros a causa de
que aquellos no tan solamente tienen las
haciendas en sus Terreros. Sino que tambien
en ellos hacen copiosas labranzas contrarias
alo que les esta mandado, Esto es que teniendo
de una de mil varas de Fierro, Siem-
bran Vaso de Saco y Salsa. Los labradores
sehan multiplicado en hiquel que los Criado-
res de haciendas, y otros en unos mui cortos
terrenos, que apenas les puede servir para po-
blarse, quieren hacer sementeras largas y
tener toda Cría de animales, y de aqui es
privarseley deito el sembrar, pong. mas
lo ejecutan para perjuicio de los otros que
tienen sus cumplidos terrenos, que para
provecho suyo, de cuya Persecución es Juan
Gregorio Melo, ^{Vesino de la Campesada de la Cruz} que no teniendo mas terreno
que para una triste poblacion ha pasado
a sorprehender la elevada autoridad de S. E.
informando. Sembrando. En tiempo que este
J. C. Conoce a este individuo incapaz de los ti-
tulos de Criador, o Labrador, por no tener te-
rrenos suficientes para uno ni otros, y por lo
regular ha notado este J. C. que todos quan-
tos pasan a formar quisa a aquella Superio-
ridad por privarseley las sementeras, son

de la misma naturaleza que Juan Gale
goxio molo. En este estado se presentó un Es
crito por D.^a Magdalena Cano pidiendo Sing.^a
p. Juarez por los pilares que ocupan los muros
de esta Caxcel, y Vn.^a Remitió dho. Escrito a un
forme del Alcaide mayor felix de Souza Andra
de, para poder proveer con mejor Conoci.^{to} y
no haviendo mas de que tratar señalo este
acuerdo que firmaron por ante si y de que
van fe =

Carlos Fades Romero

Ventura Lopez Camilo

Nicolas Esquivel

En la Villa de Añao. Peña de Luján a Quin
ce de Dix.^a de mil y ochocientos años. Estando el
Cabildo Just.^a y Presim.^{to} Justo y Congregado
como lo han de costumbre a Saver los señores
D.ⁿ Carlos Fades Romero Alcaide ord.^a D.ⁿ Nicolas
Escovar Abg.^l mayor, y D.ⁿ Estanislao Aguirre
Pres.^{or} Defensor gen.^l de menores, aque no con
currieron D.ⁿ Ventura Lopez Pres.^{or} de Cano, y
D.ⁿ Ambrosio Contreras Pres.^{or} Defensor gen.^l de
Pobres, por. Esta diente. En este estado se
habrio un pliego notulado para este Ill.^a Cav.
que leído en alta es inteligible Vase es como
sigue = A solicitud del Hom.^{or} principal de Concej
de esta Capital, es determinado por Decretos

Acordado de 18 del Corriente, que sin dar lugar a nuevos Reclamos, satisfaga Vmd. a la R. A. de Correos los Noventa y quatro p. que la adeuda por los portes de su correspondencia de oficio, Vaso de apensamiento. que de no verificando Sean Responsables los Individuos de este Cavildo a las costas que se ocasionasen lo que comunico a Vmd. para su inteligencia y puntual Cumplim^{to}.

Dios que. a Vmd. m. a

Buenos Aires Veinte y uno de Oct. de mil, y ochocientos años = El Marques de Aviles =

Al Cavildo de la Villa de Luján

Y enterado V. de la Orden de S. E. que queda transcrita: El Sr. Alc. y Reg. mayor de

esta, que obedecian la Orden de S. E. y que en su virtud, se paguen los Noventa y quatro p. observando su ultima Resolucion p.^a

quando este junto el demas cuerpo de Cav.

El Defensor grab. de menores dijo q. a prin-

cipio del año pasado de 77 se dio a este

hig. Oficio y orden, para que se satisficiera ala adminit. de Correos. Id. p.^{to}

Con arreglo a lo que previene el Reglam-
peo este Y. C. vien Cacionado que la R. A.

ta de Correos no tiene hasta el presente
Causa que satisfique la Contaracion

161
anuel que se intenta, pues el año que ma-
bienen quatro o cinco pliegos por el conducto
de dha Admⁿ. Cuyo porte se satisface inme-
diatam^{te} al Virrey, de modo que, aun quando
estava en practica la contribucion de veinte
p. Viendose la inutilidad de esta contribucion
pues se creyeron^{to} que pasaran seis años, sin que
por la Venta de Correos se condujese a este
J. C. pliego o Carta alguna de los d^{os} Correspon-
dencia, que suyo ynprescindible de la obligacion
y Celo Conque deve mirar la distribucion del Cau-
dal de proprio, en obsequio, cuyos Virreyes Seden
en Beneficio Comum abolir aquella contribucion
y se acordó, que al Virrey de cada pliego o Carta
que se condujese por el Correo se pagare el impor-
te de su porte, segun se ha executado hasta el
presente; Como pues podran sin reato de la respon-
sabilidad Convenir este J. C. se satisfaga a la Ad-
ministracion de Correos la Cant^a. que demanda
segun expresa el superior oficio que se hace pre-
sente, ello es que la Venta de Correos no podra
jamay justificar que este J. C. no haya pagado
los portes particulares de la Correspondencia q^e
han ocurrido por la direccion, a may de mas, Co-
mo ya se ha dho. quando mas quatro o seis pli-
egos de oficio los que suelen conducir, despues q^e
pasariⁿ seis o siete años sin que sea presio de
por el conducto de la Admⁿ. Con este Convenir^{to}

el R^{do} Exponente no es de Sentir se ordene
el pago por ahora, y si que tratándose de la Vir-
ta la Contentación y Resolución que Cite H^{te}
Atuntem^{to}. tomó el Citedo año de 97 en higuat
Caso que el día, se Represente al Excmo
Señor Virrey lo Expuesto entonces y ahora
delo que se Sacara Testimonio. y no teni-
endo V^{ra} por ahora mas de que tratar
señalaron, Cite acuerdo que firmaron por
antes de que dan fe =

Carlos Fado Romero Citanillas Torc Aguirre

Nicolás E. Coban

En la Villa de N^{ra}. Señora de Luján
a Veinte y quatro de Dic^{ie}. de mil y ochocientos
años. Estando el Cavildo Junto y Congregado en
su Sala de acuerdos, como lo han de Costum-
bre a Saver los Señores D^{ns} Carlos Fado Rom^o.
Alcalde ordinario, D^{na} Ventura Lopez R^{do}. de
Cano, D^{na} Nicolay Escovar Abogado mayor y D^{na}
Eranirlos Aguirre R^{do}. Defensor g^{ral}. de me-
nored, aque no Conueario D^{na} Ambrosio Gonz.
R^{do}. Defensor g^{ral}. de Pobres; para tratar la
Cosa correspondiente al buen pro, y utili-
dad de la Republica, en este Citedo

Se Repitió la lectura del auto del Excmo. S.^o 162
viñey de fha. 21 de octubre, por lo que ordena S.C.
que sin dar lugar a nuevos Recusos, satisfaga en
III.º Cav.º a la R.ª Renta de Correos los Noventa y
cuatro p. que la adeuda, por los portes de say correos
por ende de oficio, bajo de apensamiento que
deno verificarlo Sean Responsable los Individuos
de que Cav.º a las Cortes que se ocasionaren. Venie-
nados Vn.º El S.º Alc.º ordinario = El Señor Rec.º de Cano
y el S.º Alg.º mayor dijeron que se paguen los III.º p.
Como lo manda Su Ex.ª y el S.º D.º Evaristo de Agui-
rre, dijo: que ratificava la respuesta de oposicion
que dio en el Cav.º que sobre el particular se cele-
bro el día 15 de Diz.º que corre a p.º 160, Cuya Res-
puesta dio aqui por incerta.

Seguidamente Vn.º paró
a la vista delos presos delos Carcel, en donde no se
encontró mas que uno llamado Mariano Escovedo
que esta en prision por haver robado una rana
delos arroyos llamada Petrona. Couto, y citando
en esta R.ª Carcel la Ercato por el techo, por cuyo
delito tiene determinado el Señor Alc.º Remitiendo
con la Sumaria a la R.ª Aud.ª para que alla se
le pueda seguir su causa, con la facilidad de Aboga-
dos, que aqui no hai. Y Vn.º echo Cargo delos deli-
tos de este Rec.º, unanimes acordaron, Se Remi-
ta a disposicion de S.ª.

Seguidamente acorda-
ron

que la Costumbre y practica que havia en
este J. C. hera que este dia se dava punto
a todas las Causas Civiles y Executivas, desandando
solamente aviento y Expedito para todas las
causas de Causas Criminales; que por sea pido-
ras, y con el fin de diferir las Reluciones de
los juicios, segun ley no havia Recusado, ni
aun el del Domingo; por lo que Vra. de
luego dize para por Recusado el punto para
toda Causa Civil, desandandolo aviento para
solo todo lo Criminal.

Con lo qual Vra. dio
por Concluido este acuerdo que firmo
por ante si, y de que da fe =

Carlos Eusebio Romero Ventura Lopez Canelo

Manuel Tor de Nicolas Cas Cobas
Aguirre

En la Villa de Nra Señora de Luján a ^{ta} ~~Junio~~ ^{Julio}
unos de Diciembre de mil, y Ochocientos ~~y~~
Citando al Cabildo Just. y Reximiento, en
su Sala de Acuerdos, Junto y Congregado, co-
mo lo han de Costumbre, para tratar sobre
la Eleccion de Alcalde Ordinario. que deve
regir y gobernar el presente año, y todos

demas empleos Concesiles, en este citado 163
y antes de proponer personas haviles que han de
servir dho. empleos Concesiles, se Certificaron los
votos, de los quales Vuelto estando presente los
señores D.ⁿ Fr. J. de P. Promoto^r de ord.ⁿ D.ⁿ Ven-
tura Lopez Pres.^r de Cano, D.ⁿ Nicolay Escovar Algl.^r m.
D.ⁿ Estanislao Aguirre Defensor de menores, y D.ⁿ
Ambrosio Gonzalez Defensor de Pobres; que: Citado
en el Excmto. El Sr. Alcalde ordinario puro Corta
el Sr. D.ⁿ Estanislao Aguirre Defensor de menores va-
rias excepciones, y el Citado D.ⁿ Estanislao, puro otras
contra el dho. Alcalde, sobre que alteracion mas
de dos horas, y no pudiendo convenirlos de ningun
modo; El señor Pres.^r de Cano D.ⁿ Ventura Lopez
mando se retiraren a pieza separada, y citando
dho. Sr. Solo acompañado de los señores D.ⁿ Nicolay Es-
covar Algl.^r maior, y D.ⁿ Ambrosio Gonz.^r Defensor
de Pobres, unanimemente, y conformes acordaron, que
en atencion a la discordia, y ninguna conformidad
de composicion, que notaban en aquellos dos Indivi-
duos, se separaren sus votos de la presente Elec.ⁿ
y que esta se hiciere, por solo los tres que se halla-
van haviles, e idoneos, cuya pronta providencia
tomo Vsr.^a por no tener ninguno profesor de dho.
que les ministrase Conceso, sobre las excepciones q.
uno o otro Individuo se havian, puestas. En que
citado el Sr. Pres.^r de Cano dho: que henda pre-
sio nombrar personas haviles y Capaces en
quien recieve la bexa de dho. del año presente

Y dho. S.^{ra} Rexidor propuso p.^a Alc.^{de} ordin.^o
a D.ⁿ Manuel de Larriva = El Senor Alg.
maior nombro a D.ⁿ Manuel dela Riva
y el S.^{ra} Defensor de Pobres propuso ad.ⁿ
Manuel de Larriva. En cuya conformidad
Citando la propuestos, mando V.^{ra} Senor
este Acuerdo, para que el dia de mañana
se hagan las Elecciones por votacion, y lo
firmo V.^{ra} por ante Si de que dan fe =
cm.^o y punto, y uno de D.ⁿ vale = 2.^o y uno no v.^o

Ventura Lopez Camelo Ambrosio Gonzalez

Nicola Escobar

Año de
1801

En la Villa de N.^{ra} Señora de Lujan
La primera de Enero de mil ochocientos
y uno Citando el Cavildo, y Prom.^o Jurado
y congregado en su Sala de Acuerdos como
lo han de costumbre a saber los S.^{ra} D.ⁿ
Ventura Lopez Rexidor de Cano, D.ⁿ Nico
lay Escobar Alg.^o maior, y D.ⁿ Ambrosio
Gonzalez Rex.^o Defensor de Pobres, a que
no concurren D.ⁿ Carlos todos Prom.^o
Alc.^{de} ordin.^o y D.ⁿ Estanislao Aguirre Rex.^o
Defensor de menores por no estar
Calificados sus votos, y mandados am
bos retirar de esta Votacion: En

Cite Citado para proceder a la Eleccion 164
y nombramiento de Alcaldes ord.^o y de may^{or} officio
concesiles que han de servir este Y. Ayuntamiento.
el presente año. El señor Pres.^{or} de Cano pros puso
y dio su voto para Alcalde ord.^o a D.ⁿ Manuel
Antonio de Laxaira. El S.^r Alg.^l mayor dio y pros puso
su voto p.^a Alc.^{de} ord.^o a Manuel de Laxaira, y el señor
Defensor de Pobres dio y pros puso su voto p.^a Alc.^{de} ord.^o
a Manuel de Laxaira = Seguidamente El S.^r
Presidor de Cano pros puso y dio su voto p.^a Presidor
de Cano a D.ⁿ Jph. Lino Gamboa. El S.^r Alg.^l mayor
dio y pros puso su voto p.^a Pres.^{or} de Cano a D.ⁿ Jph. Lino
Gamboa = El S.^r Defensor de Pobres dio y pros puso
su voto para Pres.^{or} de Cano a D.ⁿ Jph. Lino Gam-
boa = El señor Presidor de Cano dio y pros puso
su voto para Alg.^l mayor a D.ⁿ Frido Jarama
y el S.^r Alg.^l mayor, y S.^r Defensor de Pobres, una
nimey nombraron p.^a Alg.^l m.^{or} al citado D.ⁿ Frido
Jarama = Seguidam.^{te} El S.^r Pres.^{or} de Cano
dio y pros puso su voto p.^a Pres.^{or} Defensor de men.^{or}
a D.ⁿ Juan Jph. Lovo = y los S.^r Alg.^l m.^{or} y Defen-
sor de Pobres acordam.^{te} nombraron y dieron
su voto al nominado D.ⁿ Juan Jph. Lovo por
Defensor de menores = Luego al punto el S.^r
Pres.^{or} de Cano dio y pros puso su voto p.^a Pres.^{or} de
Defensor de Pobres a D.ⁿ Diego Molina = y los S.^r
Alguacil mayor, y Defensor de Pobres, se confor-
maron con el nominado p.^a el S.^r Pres.^{or} de Cano

en
y atención al ordenado por el C. n.º.
para que este Cavildo mande nomina
delos sujetos que han de ser Alc.º de la H.ª
mandado delos quatro partidos de esta su
jurisdiccion, para que de ellos S. E. nombre
los que fueren de su agrado, se le proponen
los siguientes Para el partido de Añeco
D.º Manecelino Figueroa = D.º Ramon Mora
tiner = y D.º Manuel Yáñez = Para la
Cañada de la Cruz D.º Purnualdo Juan Funi =
D.º Juan.º Merado = y D.º Manuel Carrasque
ra = Para el partido del Pilar D.º Forvito
Rodriguez = D.º Pedro Alcantara Perez
y D.º Martin Llanes = Teniendose en
que en el Partido de S.º Lorenzo no se
encuentra ningun sujeto que Cepan sea y crea
viva Se propone a S. E. a D.º Juan.º Rocha
que es el mismo que curaba de Alc.º de la
H.ª mandado de dho partido, para que
siendo de su sup.º agrado se sirva reno
varlo con su nombram.º. Con Cuyos nom
bramientos Concluyó V.ª este acuerdo
de Elección, y mando que sacados e tes
tim.º. Se remita a V. E. acompañado
de competente oficio, para que si son
de su sup.ª exion agrado se sirva darle
su Confirmacion y aprobacion, y lo

hacimos ver^a por ante si de quere de 1669

Ventura Lopez Camelo



Nicolas de Coban

Ambrosio Gonzalez



En la Villa de Nra. Señora de la Piedad de diegocho
de Enero de mil ochocientos y uno. El Cav. Jurat.
y Presim^{to}. Citando Juntos y Congregado en su Sala de
Acuerdos, como lo han de Costumbre de Saver los
Señores Rex.^{es} de Cano D.ⁿ Ventura Lopez = Alg.^o mayor
D.ⁿ Nicolas Escobar = y Defensor de Pobres D.ⁿ Ambrosio
Gonzalez. En este Citado se habra un pliego Remi-
tido p.^a S. E. que leido en altas e inteligibles voces
se reduce su Contenido aqui se Remite ala mayor
brevedad, Copia legalizada del acuerdo que Celebra
p.^a la Calificacion de Votos, y Conclusion de los Vocales
que se mencionan en la acta de las Elecciones; y que
con la misma brevedad cite ^{do} informe, sobre la
Verindad de D.ⁿ Manuel de la Riva, o lugar de su
Residencia; y si es cierto que D.ⁿ Jph. Luis Gamboa
exerce el Oficio de hermano, y si se alia encargado
de la Construcion de la Casa de esta Villa, Otrose
quintas pendientes de Obray de otra. Obra. Todo
lo que entendido dho. Obr.^a que presentam^{te}. Selague
Testimonio Integro del acuerdo de Excmo.

y junto con el correspondiente informe sobre
los demas puntos que abraza la original ond.
de S. E. de 15 del mes y año cont.^{te}, firmado, y se
llado de Vmiteda todo a su Superioridad, en
Cumplimiento de dha. orden. y no teniendo
mas de que tratar Serró Vra. este acuerdo
que firmo por ante si. y de que da fe = em.^{te} dies, y
ochos, vale =

Ventura Lopez Camelo

Nicola L. Cobarr

Antonia Gonzalez

Año del 801

166

En la Villa de Nuestra Señora de Luján,
a Dies de febrero de mil ochocientos, y uno. Es-
tando el Cabildo Just.^a y Prosimiento Junco, y
Congregado en su Sala de Acuerdos, como lo han
de Costumbre a Saver los ^{señores} D^{ns}. Ventura Lopez
Camelo Proc.^{or} de Cano, en quien se halla depositada
la R.^a Vaca de Just.^a Dⁿ Carlos Tadeo Romero
Alcalde que acuso = Dⁿ Nicolas Escobar Alg.^o
Mayor = y Dⁿ Ambrosio Fontalbe Defensor J^{ral}
de Pobres, aque no concurren Dⁿ Eusebio Agui-
rre Defensor de menores, por havense hido
a Buenos Aires, como así lo respondieron
en su Casa: En este estado el D^o Proc.^{or} de Cano
Expuso: que con motivo de havense entarpe-
rido la confirmacion de las Elecciones, Citava
hasta ahora el punto de estado, y que ante to-
das cosas hera preciso habrillo para poder
dar audiencia, al las demandas, y Autos Civiles
q.^e todo Citava en Suspension; Y enterados todos
los Señores de una conformidad, y acuerdo
dieron que desde luego diexen, y davan p.

haviendo el punto para que corran todos los
asuntos que por su cabilidad citaban Suspendido.
Inmediatam^{te}. El Señor Pres^{te}. de Cano
hizo presente un Pliego Serrado notuboso al
Cabildo Just^o. y Rexim^{to}. de la Villa de Luján:
y noto su noma se encontro el Auto de fha
de la del Corriente, enque S. Ex^a. se Sirve Confir
mar la Eleccion que Cite J. C. hizo el dia pri
mero de Cite año enlay mismas Personay q.
fueron nombradas para los empleos Conce
giles del presente año, Exceptuando alⁿ. Diego
Molina, a causa de haverse declarado ante
S. E. por Macizo de Poray, y que en lugar de
Cite nombrare W.^a aorro para Defension de
Pobres; y alos confirmados que prontam^{te}.
se les posecionare de sus Empleos: Tentando
Vos^a. de todo lo Comenido en dho. Auto de Con
firmacion acordaron que prontam^{te}. se le
pare Office a todos los Individuos que Citan
Ausentes para que sin la menor dilacion
comparecan en Cita Salva Capitulacion, p.^a dar
ley la Posicion de sus Respetivos Empleos,
y en atencion a que D. Jph. Lino Gamboa, q.
es uno de los Principales Individuos Confirma
os, y vive en Cita Villa, se le pare prontam^{te}.

Acuerdo politico para que se presente p^{er}no 167
nabim^{te} en este Sal^{te}.

Seguidam^{te} acordó V^{ra} que
para sufragar, y substituir la falta de Dⁿ Diego
Molina, Pres^{or} Defensor de Pobres Eleto, y Eleto
do por S. E. nombraron, precuraron, y diexon
su voto, p^a Pres^{or} Defensor de Pobres a Dⁿ Manuel
Gonzalez, y que de este nombram^{to} prontamente
se diese querra a S. E. por medio de competen
te oficio, para su confirmacion.

En este Acuerdo Com
parecio ante V^{ss}. Dⁿ Jph. Lino Gamboa, a quien
haviendole leído el auto de S. E. en que le confir
ma de Pres^{or} de Cano, para el presente año
visto que lo aceptava, y aceptó; y quando en pie
el S^r Presidor de Cano, preito en sus manos
el Juram^{to} necesario y acostumbraido, en que
prometio de hacer bien, y fiel^{te} del tal em
pleo de Pres^{or} de Cano, Administrando Just^a
sin aceptacion, ni distincion de personas. En
cuya virtud el Senor Pres^{or} de Cano entregó
en sus manos la R^a vara de Just^a depositada
hasta tanto se scrive el Alcalde Propietario,
y tomando lo della mano, le dio la posesion
Real, y colocó en el lugar, que, como a Pres^{or}.

de Cano lo Connesponde en este Cuenpo: y no
haviendo por aora may de que tratar Senaa
non este acuerdo que firmaron por ante si
y de que dan fe =

Carlos Eades Romero

Vente Lopez Camelo

Nicolas Escobar

Ambrosio Gonzalez

José Lincoee Gamboa

①

En la Villa de nueva Señora de Luján a tres
de febrero de mil y ochocientos y uno años. Es-
tando el Cavildo Justicia y Resimiento on
sala de Acuerdos junto y Congregado, como lo
han de Costumbre a Saver los Sr. D. Jph. Lino
Gamboa Rex. de Cano conba Varas en depocito
D. Nicolas Escobar, Alg. mayor, y D. Ambrosio
Gonzalez Defensor de Pobres, aqui no concunao
el Alcalde, ordinario, y Defensor de menores
por no haverse aun todavia Recivido de su
respectivo emplear. En esta Ciudad, fue llama-
do a la presencia de Vra. D. Juan Jph. Lovo
que era nombrado y Confirmado p. S. E.

para el empleo de Pres.^{te} Defensor, qual 168.
domenoy del presente año, y D.ⁿ Rumbaldo, qu
figura, nombrado y confirmado de Alcalde de
la Santa Hermandad de la Capilla del Señor
viquieny Sele.^{te} leio, e hizo saber el auto de su
confirmacion de 14 de febrero, y enterado
de su contenido. Citando en pie el Señor Pres.
de Cano contra Realvaca de Just.^a Recivio acada
ano de por si el Juram.^{to} acortumbado, pro
metiendo de huan cada uno fiel y lealmen
te de su empleo con leal saber y entender.
En cida virtud dho. S.^r Pres.^{te} de Cano, les dio
la posesion de sus empleos, y al Defensor deme
nory el acienso, y lugar que le corresponde en
este Cabildo. y no habiendo mas de que tratar
señaron este acuerdo que firmaron po
ante si y de que dan fe =

José Lino de Gamboa
Juan Jph. Louro
Nemesio

En la Villa de Nueva Señora de Luján
a Veinte, y tres de febrero de mil ochocien
tos y uno. Estando el Cabildo, Justicia y Pres.^{te}

En Su Salva de Acuerdo, como lo han de Cos-
tumbre a Saver los señores Dⁿ Jph. Lino Jan-
boa Pres^{or} de Cano = Dⁿ Nicolay Escovar Al^d m^{or}
y Dⁿ Juan Jph. Lovo Pres^{or} Defensor g^{ral} de
menores, aque na. Concurrio, el Pres^{or} Defensor
g^{ral} de Pobres por no haverse todavia Revi-
do: En Cite Citado mandamos sus señorías
comparecer ante si a Dⁿ Manuel de Lanai-
ba, y Dⁿ fran^{co} Rocha, y el expresado Señor
Pres^{or} de Cano, citando en pie, Revisio fura-
mento al expresado Dⁿ Manuel declarava
que lo hizo en toda forma de d^{to}. por el
qual ofrecio huan bien y fiel m^{te} el Con^{te}
de Alcalde ordinario, y administrador de
Just^a que se le confia con d^{to}. Empleo, para
que ha sido Confirmado, lo que d^{to}. espe-
taria a su leal Saver y entender; en Cite
Vintio le fue entregada la Real Cedula de
Just^a d^{to} d^{to}le el lugar Supremo que en el
Cau^{do} le corresponde. segundam^{te} d^{to}. Señora
Pres^{or} de Cano des a Saver a Dⁿ fran^{co}
Rocha como Caud^{te} Confirmado p^a Ale^d
de la Santa Hermandad del partido de
Sⁿ Lorenz, y como a tal lo Revisio el aco-
mbrado juram^{to} que lo hizo en toda
forma de d^{to}. so Causo Causo prometio
Cumplir, bien y legalm^{te} del Cite

empleo ara leal saven y entender: en 162
Cura virtud dho. Senor Rco. de Cano, puso en
sus manos la Real vara de just^a en senal de
Verdad para posesion: y no habiendo por ahora
may que tratar, se acordaron que acordado
que firmaran por ante si y de que dan

José Lino de Gamboa Manuel del Riva

Juan Jph. Lobo

Ces Cobay

Juan Pachay

En la Villa de Nra. Señora de Luján a Veinte y tres de
febrero de mil ochocientos y uno. Estando el Cavildo
Jurado y Perjurados Juntos, y Congregado en su Sala
de Acuerdos, como lo han de costumbre a Saver: lo
Senores Dⁿ Manuel del Riva Alcalde ordinario, Dⁿ
Jph. Lino Gamboa Rco. de Cano, y Dⁿ Nicolay Escobar
Alguacil mayor interino por no haverse Reivido todo
havia el Propietario: En este Citado se presento ante
Vsr.^a Dⁿ Marcelino Figueroa, quien para efectos de po-
sicionando de Alcalde de la Santa Hermandad del Pua-
tido de Araco, Citado en pie el S.^r Rco. de Cano, le
Reivi Juram^{to} que lo hizo segun forma de dho. por
el qual prometio de huan vien y fiel^{te} cura leal
saven y entender del empleo de Alb^{de} de la Hermandad
en todo aquellos Casos que le son permitidos
manteniendo en just^a paz, y quietud, a todo lo

Vecinas de su Jurisdiccion, acodo lo que respondio
si Turo y amen. En cuya Virtud dho. Sr. Rco.
de Cano entrego la R. Uxa de Just. en manos
del Excmo D. Marcelino Figueroa, con cuyo
acto quedo posesionado de su Empleo, y este H.
Cavildo no teniendo por ahora mas que tratar
Concluido este acuerdo que firmo por ante si
y de que dan fe =

Manuel de la Prieta Marcelino, Ene. Figueroa
Jose Lincoe Gamboa
Nicolas Escoibar

En la Villa de Nra. Señora de Luján a veinte
y siete de febrero de mil ochocientos y uno. Es-
tando el Cavildo, Just. y Procur. en la sala de
Acuerdos, Juntos, y Congregados, como lo han
de costumbre a Saver: los Señores D. Manuel
de Larrea Alc. Ordinario: D. Jph. Lino de
Gamboa Rco. de Cano: y D. Nicolas Escoibar
Alguacil mayor Intexino, por no haverse
hallado el Propietario: En este estado: man-
do Vsr. comparecer a D. Toribio Rodriguez
Vecino del Partido del Plata, a quien se le dio
a Saver el despacho en que el Com. S. V. con
se nombra y Confirma a Alexander

deba Santa Hermandad del Partido del Pilan 170
y para ponerlo en posesion de su empleo: Cuando en
pie el Sr. Rex^r de Cano, con la A^lvaria de Turt^a en la
mano, le hizo jurament^o que lo hizo segun^{te} p^r
el qual ofrecio administrara Turt^a en todas las cosas
de Hermandad que le corresponden, sin accepta-
cion ni distincion de personas, a su leal saber, y
entender: En cuya virtud dho. Senor Rex^r de Cano
le puso la A^lvaria de Turt^a muy mayor, y enton-
ces le dio la posesion de Alcalde
deba Hermandad del Partido del Pilan al expresado
Dⁿ Foruio Rodriguez y no habiendo mas de q^e tractar
semanaron. Este acuerdo que firmaron por ante
si y de que dan fe = Manuel de la Sierra

Jose Lino de Camboa

Foruio Rodriguez

Nicolas En Cohor

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a veinte y
quatro de Marzo de mil ochocientos, y uno. Es-
tando el Cavildo Turt^a y Presimient^o juntos
y Congregado en su Sala de Acuerdos, como
lo han de Costumbre a saber los Señores Dⁿ
Manuel de Laxirra Alcalde ordinario: Don
Jose Lino Camboa Rex^r de Cano, y Dⁿ Nicolas

Alguacil mayor Interino; a qui no concurre.
non D.ⁿ Manuel Gonzales y D.ⁿ Juan Fph. de vo
Rex.^{or} Defensor públ. de menores, Cite por Cita
cuente, y aquel por no haverse todavia Re-
vido del empleo de Rex.^{or} Defensor públ. de
Pobres: En Cite Citado, mandó V.^{ra} Comp.
sea a D.ⁿ Xidao Inmaraval a quien en abtoy
e inteligible Voces se le leio el Auto del Crmo.
S.^{or} Virrey. Confirmacion de los Empleos Con-
cesiles que daban Cite año; y siendo uno de
ellos el de Alq.^o mayor Conferido al Ciudad
D.ⁿ Xidao Inmaraval; para darle la Poesion,
puesto en pie el S.^{or} Presidor de Cano, con la
R.^a Vana de Tult.^a en la mano, le Reivio el
acostumbrado Juram.^{to} que lo hizo segun dno.
por el qual ofrecio de hacer bien y fiel merito
del empleo de Alguacil mayor con la S.^{or} Vana
y entender: en Cite Virtud dho. S.^{or} Rex.^{or} de Cano
le dio la posesion entregandole enuy manos
un baston y la Real Vana de Tult.^a q.^{ue} le conre
ponde, y Coloco enuy acostumbrado aciento.
y no haviendo por cosa mas que tractar
seguiron Cite acuerdo que formaron, y a q.
dan fe =

Manuel de la Riva José Lore Camba
Nicolás de Cobay Xidao Inmaraval

17
En la Villa de Nra. S.^a de Luján a veinte y ocho
de Marzo de mil ochocientos y uno. Cuiendo el
Cabildo Just.^a y Rexim.^{to} en su Sala de Acuerdo
como lo han de Costumbre a saber los señores
D.ⁿ Manuel de la Riva Alcalde Ord.^o D.ⁿ Jph. Lino
Gamboa Rex.^r de Cano, y D.ⁿ Ysidro Jaramilla
Alouacil maior, aqui no Concurrio D.ⁿ Juan Jph
Loro Rex.^r Defensor grad. de menores, por su ausen
te, y D.ⁿ Manuel Gonzalez Rex.^r Defensor grad. de
Pobres, por no haver podido todavia Reunirse con su
Empleo. En Cite Citado el S.^r Alcalde propuso a
Us.^a que oy hexa día de Sexnan el Punto, y hacen
Visita delos Presos, segun la Costumbre, y practica
que en Cite Cav.^{do} se ha observado desde su Execcion
y que en Cita Virtut.^a lo proponia, p.^a se sirvies en
determinar. Lo que Oydo, y entendido por Us.^a
unanime, y de un acuerdo diso: que desde luego
davan y diexon por Sexnado el punto para todos
los pleitos, y Causas Civiles, y solo lo desavan aviento
para que unicamente Corrian todos los asuntos
Criminales que estan pendiente, y puedan nue
vamente Ocurrir, Seguidamente expuso el S.^r Alo.
maior que en la Cancel de su Cargo solo havia dos
Presos Nombrados Calisto Sosa, y Pedro Alvarado
ambos por atribuirse Extraxtores de Cavallo, pero
que no tenian proceso formado, en atencion a que

Son demandas Vercales. Tentando Vra. difenon
de un acuerdo: que se les avise a los demandantes
que dentro de tenceno Dia acrediten, y justifiquen
sus demandas bajo de apensamiento que si no lo
verifican se pondran en libertad a los q. suponen
ellos y no teniendo por cosa mas que tratar
tentaron este acuerdo que firmamos p. ante
si y de que dan fe.

Manuel de la Riva

Jose Lino de Gamboa

José Incauval

En la villa de Nra. Señora de Luján a
Trece de Abril de mil ochocientos, y uno
El Cavildo Justo y Rexim^{to}. Estando junto
y Congregado en su Sala de Acuerdo, como
lo han de costumbre: a saber: los ss. D.
Manuel de la Riva Capⁿ de Milicias, y Alc^{de}
ordinario, D. Jph. Lino Gamboa Rex^{or} de
Cand, D. Josés Incauval Alc^{de} mayor, y
D. Juan Jph. Lovo Rex^{or} Defensor g^{ral}. de
menores; aya no concurrio D. Manuel
Gonzalez Rex^{or} Defensor de Pobres p. haver
le sido imposible hasta ahora recibirse al
su Empleo. En este estado: El Senon

Alcalde propuso a Vrs.^a que segun el t.^o 1.^o
y practica observada en este Ill.^e Ayun-
tamiento, desde su creacion, oy heva dia
que se devia abrir el punto, para dar co-
niente a todas las causas, y demandas Ci-
viles que se hallan suspensas, sin cuyo Requi-
sito no podia en ellas administrarse Justicia
y que en esta atencion Vrs.^a acordase lo que
fuese de su agrado. Cuya proposicion entera
do de ellas, unanime, y de un acuerdo de Vrs.^a
que desde luego habrian, y daban por abierto
el punto, p.^a que entodas las demandas, y causas
Civiles que estavan suspensas, desde luego se
siguiere administrando Just.^a

Seguida mente
propuso el S.^o Alc.^{de} que hasta ahora se halla-
ba este Ill.^e Cuerpo sin hacer el nombra-
do de los Individuos que deben componer la
Junta Municipal, que Su Mag.^d Ordena en
la instruccion de Intendente p.^a que solo
ellos puedan entender, y Correr gobernando
sus propios; En cuya virtud Vrs.^a de un
acuerdo nombro por Presidente de la Junta
Municipal de este año, ~~y por~~ al S.^o D.^o Man.^o
de Larriva, y por su acompañados a los

Señores Presidentes de Cano, y de menor
D.ⁿ Jph. Lino Gamboa, y D.ⁿ Juan Jph. Lovo
Conque se concluyó este acuerdo, que firmo
por ante si y de que dan fe =

Manuel del Riva José Lino de Gamboa
Juan Jph. Lovo Isidro Inazabal

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a veinte
y uno de Abril de mil ochocientos, y uno
Cuando el Cav.^o Just.^a y Presim.^{to} junto, y con
grecado en su Sala de Acuerdos, como lo han
de Costumbre a saber: los señores D.ⁿ Manuel
del Riva, Cap.ⁿ de Milicias y Alcalde ord.
D.ⁿ Jph. Lino Gamboa V.^o de Cano, y D.ⁿ Isi-
dro Inazabal Alo.¹ mayor, aque no con-
currió D.ⁿ Juan Jph. Lovo por estar au-
cente. En este Citado se hizo presente D.ⁿ
Manuel Gonzalez, aqueien se leio, chizo
saber el Auto de S. E. enque lo confirma
para el Empleo de Pres.^{or} Defensor públ. de
Pobres; y enterado del nombam.^{to} dho que
lo aceptava, y aceptó. En curia Virtual, Citado
en pie El S.^{or} Pres.^{or} de Cano, con la A.¹ Vana

173
de Just.^a en la mano, le Reivis el acostumbado.
Juram.^{to} de Defender todos pobres, que se ofre-
cieren, y prometis así hacerlo así leal Saven
y entender, y dho. p.^r de fano le dio la posesion
del Empleo de Rex.^{or} Defensor g^{ral}. de pobres
colocando al nominado D.ⁿ Manuel Gonzalez
en el lugar que le toca, y pertenece en este
Ilt.^e Cavildo. y no habiendo por ahora mas
que tratar Concluiendo este acuerdo que fix
mayor por ante si y de que dan fe =

Manuel de la Riva Jose Lino de Gamboa

Manuel Gonzalez

Isidro Inacabal

En la villa de nra. Señora de Lujan, a vein-
te de octubre de mil ochocientos y uno. Eran-
do el Cavildo Just.^a y Rexim.^{to} junto y Congrega-
do en su Sala de Acuerdos, para tratar lo pun-
to concernientes al bien p^{ro} y utilidad de la
Republica; Acuerda: los ss. D.ⁿ Manuel de la Riva
Cap.ⁿ de Milicias, y Alcalde ord.^o = D.ⁿ Joh. Lino
Gamboa, Rexidor de fano, D.ⁿ Isidro Inacabal
Aguaquil mayor; y D.ⁿ Juan Joh. Lovo Rex.^{or} Defen-
sor g^{ral}. de menores; a que no concurre D.ⁿ
Manuel Gonzalez Rex.^{or} Defensor de Pobres

por allanase enfermo. En Cae Citado el S.^r
P.^{ro} de Cano presente a V.^{ra} dos Escritos
que leidos en alay e ineligibles Voces, el pri
mero se Reuocia conq. quexella puesta ante
el S.^r Al.^{de} ord.^o por d.ⁿ Rafael Fuentes, Contra
el S.^r P.^{ro} de Cano por havente, Como fiel
egeton, Reconocido el Pan fulto de peso, y
por ello sacadole multa de dos p. y Como
Este Escrito. Crubiese lleno de palabras mal
sonantes, denigrantes contra el honor del
Expresado S.^r P.^{ro} decano; havia Fenido
abien el Juzgado dando Vista; dela que ha
Resultado El Segundo; que es una suave
representacion que el nominado S.^r P.^{ro}
de Cano hace a V.^{ra} para que impuero
Este Muxu Cuerpo, tome sus providencias
para el desagravio, y Satisfaccion plena
que dho. Fuentes deve darle. Lo que enten
vido por Vos.^{as} unanime, y de un acuerdo
Ordeno, que prontam.^{te} se pase al Juzgado
ordinario ambos Escritos, para que el S.^r
Alcalde ordinario mande comparecer
ante si ad.ⁿ Rafael dela fuente, y bajo el
Juram.^{to} Sengue sea Viro difexirlo, declar
a continuation del Expediente; Si el por si
solo hizo el Escrito enque Cita firmado
su nombre, o si ha tenido otros autores
que diga quienes son con sus nombres

y apellidos. y fha esta declaracion, se devol-
vexa todo orig^l al Sr. C. Sinque esta dilig.
ni otras gerciones que se hagan Sirvan de mo-
do alguno para innovar la fiel executoria en
comendada al Sr. Pres. de Cano, de quien se
espera seguira con la misma actividad y
hasta aqui. y no haciendo por otra
cosa deque tratar, Senaron Circulo de
firmacion, y deque dan fe =

Manuel dela Sierra

Jose Lino de Lamba

Juan Jph Lovo

Isidro Jaxarab

En la villa de Nra. S.^a de Lujan a veinte y seis
de Octubre de mil ochocientos, y uno. Enando el
Cabildo, Just.^a y Reximiento, junto y Congregado en
su Sala de Acuerdos, como lo han de costumbre, a
saben los señores D.ⁿ Manuel dela Sierra Cap.ⁿ de Militia
D.ⁿ Jph. Lino Lamba, Pres. de Cano, D.ⁿ Isidro Jaxarab
Alguazil mayor, y D.ⁿ Juan Jph. Lovo Reg.^r Defensor
gral. de menores, aqui, no concurre D.ⁿ Manuel
Joni. Defensor gral. de pobres por En fernmo.
En Cae. Caeato el S.^r Alcalde ordinario devolvio a
V.^{ra} el Expediente, designativo que D.ⁿ Rafael de
la Fuente havia presentado en el Juicado contra
el Carácter del Sr. Pres. de Cano, ya evacuada

la declaracion que V.^a havia ordenado
en el anterior acuerdo. Se tomare a D.ⁿ
Rafael dela fuente; la que vista por V.^a
y enterado de que el D.ⁿ D.ⁿ J^oh. Fran.^a Ugarte
che havia sido el autor del designativo. Es
cuso presentado por fuentes, unanime, y
de un acuerdo dixeron, que para poder pro-
ceder en la materia, se Remitiese, por el D.ⁿ
Alc.^{de} ordinario todo el Expediente, sellado
y sellado, en Arcoria al Lic.^{do} D.ⁿ J^oh. Cayetano
Pico, para que ministre la providencia que en
Just.^a correspondia; y lo firmaron V.^a por ante
si de que dan fe =

Manuel dela Riva Jose Lincoze Gamboa

Juan J^oh. Loro Isidro Vazabaf

En la Villa de N^{ra}. Señora de Luján
a dos de Nov.^e de mil ochocientos y uno
Exando el Cavildo, Just.^a y Regimiento
Junto, y Congregado en su Sala de acuer-
dos, como lo han de costumbre: a Saver
los señores D.ⁿ Manuel dela Riva, Cap.ⁿ.
de Milicias, y Alc.^{de} ord.^o D.ⁿ J^oh. Loro
Gamboa, Pres.^{or} de Cano = D.ⁿ Isidro Vaza-
zabal Alc.^{de} mayor, y D.ⁿ Juan J^oh.
Loro Regidor Defensor j^ond.^o de menor

agui no Concurririo d.ⁿ Manuel Gonz.^z Rex.
Defensor gen.^l de Pobres, por su ausent e
enlarg^a distancia. En este Estado, el Cuxa
Pannoco D.ⁿ Vicente Monte presentò un Es-
crito; que leído en otras e ineliblez voces
se Reduce su contenido a pedir Certificacion
del cumplimiento de su ministerio Pastoral
no tan solam^{te} del presente año, sino tambien
delos quatro anteriores pasados, Guernatawa
sus Judicaturas el de 97 y 98^o por el D. Jph
fran.^{co} Ugarteche; y los 99^o y 800^o p.^a el Teniente
Coronel D.ⁿ Carlos Fades Romero; Suplicando q.
estos Cuxos Certificados, a continuacion de su
Escrito se devuelvan originales para lo efec-
tor que le convengan. Tentado Vrs. de su Junta
Perulancia unanime y de un acubado dho: que
proman^{te} se Remitiese dho. Escrito Serrado, y
sellado al D.ⁿ fran.^{co} Ugarteche, y Jhen.^{te} Coron.
D.ⁿ Carlos Fades Romero, para que poniendo cada
uno su Certificado a continuacion del decreto
pueda Vrs.^a Serrado la dho. Con el Suo, y devolver
lo original como lo pide. y lo firmaron Vrs. de
que don fe= Manuel de la Riva

José Lino de
Gamboa

José de Inarabaf

[illegible]

luego, unanimente y con consentimiento de los
Conformados con el dho. parecer, a cuyo
efecto ordenó Vra. que el dho. Alcaide
teniente, a nombre de su Señoría
por, con el correspondiente oficio
Remita los Autos en comento
al Sr. A. de Burgos, Señalado
y sellado. Como aconseja el Alcaide
cuya parecer ordenó Vra. se cree
del estado de sus pantes, y lo fun-
mo Vra. p. ante si dequiere en fi-
Manuel dela Hiva, José Lino de Lambra

Diego Inzarabal, Juan Jph Lovo

Manuel Gonzalez

En la Villa de Nra. S. de Luján, a veinte y
quatro dias del mes de Diciembre de mil ochoci-
entos y un años: Estando junta y congregada
el Cavildo, Justicia, y Regim. en su sala
Capitular de Acuerdo, como lo ha de costumbre
a favor los Srs. D. Man. dela Hiva, Alcaide
de Ordin. D. José Lino Lambra, Regidor
Decano, D. Diego Inzarabal Alguacil
mayor, D. Juan José Lovo Regidor

Defensor g^{ral}. de Menores, sin la asistencia
de D.^{no} Manuel Gonzalez, por no estar presen-
te, en esta Villa; sin embargo se ha ven-
tele citados p.^a su asistencia. En este
estado el J.^{or} D.^{no} Man^{te} de la P^{ra}, pro-
puso a N. g.^e hoy en este dia, era de
obligacion cerrar punto, y hacer Vista
g^{ral}. de la Caxel, en obsequio de la C.
p^{re}terites Langua de la fecha, lo q.^e entendi-
do p.^a V^{ra}. unanimiter, y conformer, dijeron
q.^e desde luego daban, y dieron p.^a suspensa,
y cerrado el punto para q.^e no corra nin-
guna demanda, ni causa civil, ni executi-
va, y solo desaban avil el siguiente
tiempo p.^a seguir onlas Criminales como
causas p^{re}terites, q.^e p.^a su conclus^{on}. no hay dia
recurrado: En cuyo estado el J.^{or} Aguasil
Mayor, expuso, q.^e en la Caxel ven largo
no havia preso alguno; lo q.^e oido p.^a los
S.^{res} pararon a revisar las p^{re}terites,
y saladeros. Y por no haver otra cosa q.^e
acollar, cerraron V^{ra}. este Acuerdo
y lo firmaron, y rubricaron, oy

En la catedral, cello y Certificamos, y damos
177

He. = Manuel dela Riva y Jose Lino de Lambora

José Inazabal

Juan Jph Lovo

En la Villa de nra. Señora de Lujan a Treinta y
uno de Diciembre de mil ochocientos, y uno. Citados
Junto y congregados el Cav. Jua. y Regim. en su Sala
pública, como lo han de costumbre de Saver. los Señores
D. Manuel dela Riva Cap. de Milicia Alcaide ord. y Re-
cidente; D. Jph. Lino Sanwa Reg. de Cav. D. Isidro Inaz-
abal Alcaide mayor; D. Juan Jph. Lovo Reg. Defensor
gral. de menores; y D. Manuel González Reg. Defensor
gral. de Pobres. En Cite Ciudad, el Sr. Presidente propuso
que segun practica de Cite M. Cav. Oy se hacia la va-
lificación de votos afin de quedar habiles para la re-
nueva Eleccion de Alcaide ord. y demas empleos concejiles
de lo que enterados vs. dizeon, se hallaron capaces
sin impedimento legal que embarase practica su
voto. En Cite Ciudad, el Sr. Presidente propuso que
respecto a allarse Expedido e idoneos todos los votos
de Cite M. Cav. Siguiendo el acortamiento de Cite
hora precisos quedan propuestos tres sugers. de efecto
de Alcaide ord. en uno delas quales devia de ser
la Eleccion del dia de mañana: y el Sr. Reg. Defen-
sor gral. de Pobres propuso al Sr. D. Jph. Lino Sanwa

actual. Res^a de Cano que acusa: conegundo, al Capitan
D.ⁿ Francisco Vinaly, y Contador al Capitan D.ⁿ Jph. Oli-
vera. El Señor Defensor g^{ral}. de menores se confor-
ma enteram^{te} con las nombradas, y los dio por su parte
por propuestos. El S.ⁿ Alguazil mayor propuso p.^a Alc.^{de}
ordinario ad.ⁿ Jph. Lino Samboa, y Capitanes D.ⁿ fran-
cisco Vinaly, y D.ⁿ Jph. Olivera. El S.ⁿ Res.^a de Cano propuso
p.^a Alc.^{de} ord.^o ad.ⁿ Martin Lazo, D.ⁿ fran.^{co} Vinaly, y
D.ⁿ Jofe Olivera. Y el Señor Alc.^{de} Presidente propuso
p.^a Alc.^{de} Ordinario ad.ⁿ Jph. Lino Samboa, D.ⁿ fran-
cisco Vinaly, y D.ⁿ Jofe Olivera. Con lo qual citando asi
propuestos, y no habiendo mas que tratar, se con-
cluyo con acuerdo que, firmaron por ante si el
Jefe de Escribano de que dan fe #

Manuel dela Riva Jose Lino de Samboa
Jofe Inazabal

Juan Jph Lazo
Manuel Gonzalez

Elecciones } En la Villa de Nra. Señora de Guayaquil
a Primeros de Enero de mil ochocientos
y dos. Estando el Cavildo Just.^a y Acord.^o
junto y congregado en su Sala de acuerdos
Como lo han de Costumbre a Saver los
Señores D.ⁿ Manuel dela Riva, Cap.ⁿ de Mi-
licias, Alc.^{de} ord.^o y Presid^{te} D.ⁿ Jph. Lino Sam-
boa Res.^a de Cano = D.ⁿ Jofe Inazabal
Alg.^{de} mayor = D.ⁿ Juan Jph. Lazo Res.^a defensor

de menores, y D.ⁿ Manuel Gonzalez Acos. Defensor
gral. de Pobres; para tratar sobre la nueva Eleccion
de Alc.^{de} ord.^o y demas empleos concejiles, que deven regir
el presente año; haviendo echo presente el S.ⁿ Alc.^{de} pre
sidente, que ayxa havian sido propuestos tres sujetos
p.^a que en uno de ellos recibiere la Eleccion, y hecia
D.ⁿ Jph. Lino Gamboa = D.ⁿ Juan Vinalep, y D.ⁿ Jph. Olivera
y que con este conocimiento se empezase la votacion
en atencion de Citas Calificadas todos los votos = y
en este concepto =

D.ⁿ Manuel Gonz. Defensor de Pobres dio y
prestó su voto, para Alc.^{de} ord.^o al D.ⁿ Jph. Lino Gamboa =

D.ⁿ Juan Jph. Lovo defensor de menores dio
y prestó su voto p.^a Alc.^{de} ord.^o al D.ⁿ Jph. Lino Gamboa =

D.ⁿ Pedro Yrujo Algl. m.^{de} dio y prestó
su voto p.^a Alc.^{de} ord.^o al D.ⁿ Jph. Lino Gamboa =

D.ⁿ Jph. Lino Gamboa Acos. de uno que
acaba dio y prestó su voto p.^a Alc.^{de} ord.^o al D.ⁿ Martin
Lovo =

D.ⁿ Manuel dela Riva Alc.^{de} que acaba
dio y prestó su voto para Alc.^{de} ord.^o al D.ⁿ Jph. Lino Gamboa =

Para Acos. de Cano. Dio y prestó su voto el Defensor
de Pobres al D.ⁿ Martin Lovo = cuyo voto

siguieron Conformes el Algl. m.^{de} = y Acos. de Cano
y Alc.^{de} Presidente = y El Defensor de menores

dio y prestó su voto p.^a Acos. de Cano al D.ⁿ Jph. Lovo =
Para Algl. m.^{de} = unanimes y Conformes los cinco individuos
prestaron y Diéron su voto al D.ⁿ Martin Lovo
Penalva =

Para Defensor de menores y
Con la misma uniformidad todos los Señores
Individuos diéron y prestaron su voto al D.ⁿ
Pauqual Ariza =

Para Defensor de Pobres } a execucion del Defensor de pobres que pres-
to y dio su voto adⁿ Bonifacio Colman
los otros quatro Individuos diéron y pres-
taron su voto adⁿ Juan fernandez =

Ale^{der}. dela Hermandad. Se le pre-
ponen a S. E. los siguientes =

Para el Partido de Huaco } Dⁿ Ramon Martinez = Dⁿ Agⁿ Palma
Seda = Dⁿ Viente Lamela

Para los Camadales de la Causa } Dⁿ Severino Reynoso = Dⁿ Manuel An-
tonio Gonzalez = y Dⁿ Juan de Arcebey =

Para el Partido de San Martin } Dⁿ Santiago Parra = Dⁿ Juan Lopez
y Dⁿ Martin Amador =

Para el Partido de Sⁿ Lorenzo de Navarros } Dⁿ Juan Jph. Munoz = Dⁿ Dionisio
Santa Ana, y Dⁿ Juan Velier =

En este Cuadro acordo V^{ra}. que sacandore testi-
monio integro por el Sⁿ Ale^{der}. ordⁿ. mediante
no haver Excmo. pub^{co}. Rⁿ se remitiese, con el
Correspondiente oficio al Excmo. Sⁿ Virrey para
su Confirmacion. Con lo qual Concluieron este
acuerdo que firmaron por ante si segⁿ dan fe.

Manuel cede Ruyas Jose Linace Gamboa

Indio Inacabaf Juan Jph Lovo

Manuel Gonzalez

Para Defensor de Pobres

En la Villa de Nra. Señora de Guadalupe
de mil ochocientos dos. En esta villa de Guadalupe
Junco y Congregado en su sala de sesiones como lo
de Costumbre a Saver los Señores D. Jph. Lino Juan
Rex. decano en quien se halla depositada la R. Audiencia
Just. D. J. y D. J. Inazabal. Alq. m. de Guadalupe
Loro Rex. Defensor gr. de menores, aquí
Rex. de Cano habilita por haver concluido su
el año pasado, y no haver benido hasta ahora la Con-
cion dulos Elector para el presente año. En este Cu.
El S. Rex. de Cano y Alc. Interino. Expuso: que
haya Dia en que ena Costumbre en este Can. habiendo
el Punto, y que mientras no se verificare no pod. en
Concy Causas Civiles, y ejecutivas, y que en esta
Vr. determinarse lo que les pareciere Justo y Conve-
niente. Sentenciado Vr. de la precedente Proposición
unanimemente y de un acuerdo dispo: que de la
ban por haviendo el punto, y que Como tal p. de
librem. El S. Rex. de Cano Segun D. J. y D. J. Inazabal
Cutiwa, y dix todas quantos demandos sean p. de
su Jurisdiccion Resolviendolos Como meson
Just. y no haviendo por ahora mas que
non este Acuerdo que firmaron p. de Guadalupe
que dan fe. J. Lino de Guadalupe
D. J. Inazabal Juan Jph. Loro



AR-B-CMPEU



AR-B-CMP-EU

año de 1902

nos para Nosr dho. Consejo y le mandamos y Encargamos
El Tenor D. Jph. Lino Gamboa en su Conto Alvara
Just.ª entre mano, Recibo y en cada uno de los
quatro por si, y prometiendo hacer y cumplir
Cada uno del empleo agua de la dho. con leal
y entendiendo en cada virtud dho. Senor. Recibido de mano
Enreco la Not. vana de Just.ª en mano y en el
En dho. actual Rec.ª de mano, y Coloco en el dho.
ile corresponde a cada uno en este lav. Con dho. Tenor
ley des acodor quatro la Pccion R.ª del quisi.

Seguidamente
hallandose el dho. Rec.ª de mano Conto Al. Vana de Just.ª
entre mano Recibo Vuxam.ª ad. Jph. Lino Gamboa
lo hizo Segun dho. prometiendo hacer y cumplir
del empleo de Rec.ª dho. con leal fave y entendiendo
Cada virtud dho. S. Rec.ª de mano le entrego la dho.
de Just.ª y Coloco al dho. D. Jph. Lino Gamboa en el dho.
que como al Rec.ª dho. le corresponde, guardando el
modo porcionado, y Reconociendo por tal de un lav. de
dho. de C.ª de Just.ª Censado, y Conclutacion de
firmas p.ª ante si y dho. con fe =

Isidro Vazquez

Juan Jph Lovo

Martin Lovo

Jose Lino Gamboa

personal de dho. Juanfernando

En la Villa de Luján a once días del Mes de enero de
mil ochocientos y dos Están el C. J. y R. en su sala de
Cuenda Comisionados por el Excmo. Sr. D. S. J. N.
Jose Lino de Gamboa al Cabdo. Ordinario Dn Martín
Loro Regidor de Cano, Dn Patricio Pená y a Jusil
mayor, Dn Lascaabari y an Regidor de menores y Dn
Juan Fernandez Regidor General de Pobres en este
estao, Dixerón Ds q. abian a ser las Lapoca asis
tencia, asus Oras debidas, abenir a en señar
alos niños al S. Maestro, y la cuenta y q. presi
saba, por ende, una ystruccion, o metodo para
q. cumpliese con su obligacion, y q. para lo
cual, Comisionaban Ds, al S. Al. e Dn Jose
Lino de Gamboa, para q. se pusiese, la ystruccion
q. debia dicha maestro o senbaxa to las penas
que allase el S. Al. e por conveniente, para
a serle cumplir con suminesterio, y no abien
do mas por aora, seg. q. tratan Sena con este
Cuenda y Tixmanon por antesi seg. q. van fe
a. Tixmanon exi. Dano publico.

Jose Lino de Gamboa

Mano de Pascual de Hysban

Martin Loro

38

182

En la Villa de Nra. Señora de Luján a Trece de Nov.
de mil ochocientos dos. Estando el Cabildo Justo y Legal
Junto y Concurrido en su Sala de Acuerdos, como lo han
de Costumbre de Saver: los Señores D. Jph. Lino Gamboa Al-
calde ordinario, D. Pascual Aybar Reg. Defensor gral.
de menores, y D. Juan Fernandez Reg. Defensor gral.
de Pobres: en este Cuerdo compareció a presencia de V. Sr.
D. Sebastian Reynoso, vecino de la Capilla del Señor, a quien
haviendole leído los autos capitulares, y enterado de
que el Excmo. Sr. Virrey le confirmó de Alcalde de la
Hermandad, dijo que aceptaba y aceptó dho. empleo, en cuya
conformidad el Sr. Alcalde ord. Citando en Pie le recibió
al acothombro de Juram.^{to} que lo hizo segun dho. por el
qual prometió de hacer bien y fiel.^{te} del tal empleo
de Alc. de la Santa Hermandad de la Capilla del Señor.
con su leal Saver y entender, en cuya virtud dho. Sr. Alc.
ordinario lo puso en posesión, y entregó en su mano
un baxon, y en el la Real Vaca de Just. Conque queda
recibido dho. empleo, y no habiendo mas que tratar
señalaron este acuerdo que firmaron por ante S. y
requerir dan fe = José Lino de Gamboa &

Pascual de Aybar

Juan Fernandez

D. Sebastian Reynoso

En la Villa del Lu. Tan a 20 de Enero de 1802
estando Junto y acunacuerdo el Cabildo

Justicia y Regimiento en su sala de acuerdo como
lo ande costumbre a Saver los S^{res} Jⁿ Jose Lino de
Camboa, Alc^{de} ordinario, Jⁿ Pascual Ayvar de Tenso de
menores, y Jⁿ Juan Fernandez Regidor de Tenso de los
pobres, en estado compareció, a presencia de Jⁿ Jⁿ
Juan Jose Muñoz vecino desta villa a quien viendo
seleleido un expediente de elecciones del S^o Bixei
~~de elecciones~~ conque lo con firma para al calde del
Partido de Sⁿ Lorenzo de nabarro de la exm^a d^a qui
en a setando ba to el Juramento que iso por motivo
obra fiel en Justicia, en culla Bixta e S^{on} J^{de} le
puso en posesion, y entrego, en samanos un baston
y la real baxa de Justicia conque quedo Resebido
y no abriendo mas de q^{ta} trata por aora Sena no este
de acuerdo y lo firmaron por antes de quedar fe-

Jose Lino de Camboa
Pascual de Aybar

Juan Jose Muñoz

Juan Fernandez

(11)

En la villa de mi S^a de Lupa en berno y seis
de enero de mil ochocientos ochenta y cinco
el Jⁿ Jⁿ de Justicia y Regimiento en su sala de acuerdo
como lo han de costumbre a saber los Señores
Jⁿ Jⁿ Jose Lino Camboa Alc^{de} ord^o Jⁿ Martin
de Regidor de Cano, Jⁿ Pascual Ayvar Re-
gidor de menores, y Jⁿ Juan Fernandez
Regidor de Pobres, a q^e no concu-
piso Jⁿ Pascual Penalba Alc^{de} mayor en

entre enado dixeran V.S. q^{ue} deveson de cum-
plir con las obligaciones propias de su ministerio
con todos los medios q^{ue} les son posibles
amonesta al Sr. Presidente de primeras letras
Jn. Andres Lanca, y a los q^{ue} le sucedan, procure
ante todas cosas impedir en los niños q^{ue} le
han elegido, y en adelante les eligieren, con tal
a aquellas maximas de el Estremo de Dios en
q^{ue} se funda la verdadera Sabiduria, y con
cuyo enlace sean utiles ala gloria del
Estado, no presentandole por medio de
obras, y palabras accion alguna q^{ue} les
da causa de escandalo, o ruina espiritual
y proponiendole aquel metodo, que sea ta-
leno hayare por mas oportuno para el
adelantamiento de sus Discipulos; continua-
yendo tambien los temas de su enseñanza
alos acuriosos, q^{ue} inspiran en los niños
desde su tierna infancia el mas claro
conocimiento de la Religion, obediencia
al Soberano, submision a sus superiores,
respecto, y caridad a los Eclesiasticos, y suvenien-
cia a la Patria, y bien publico: cuyo desar-
rrollo como muy competente se mere-
ce en M. V. O. protegiendo q^{ue} haya compa-
ra a su presencia a los tales niños sus re-
latos para q^{ue} con su examen e inspeccion pueda
exercitarse de su adelantamiento.

Asimismo asi mismo procure dar principio
a su quotidiana enseñanza en aquella ho-
ra, q^{ue} sean regulares, y debidas, y con equi-
los fines, q^{ue} se proponen para todo lo qual
se le asignan en señal de remuneracion por
sus laboriosas tareas cien pesos por mes
q^{ue} electiva y gustosamente se le daran anualmente
con mas la facultad de expirar de los
q^{ue} fueran quedando los excedentes
y con la precisa obligacion q^{ue} hade cumplir
gratis a los de notoria pobreza remediando

emendado q^l a los Padres y Maestros Jueves
podrmos recomponer el beneficio, que
nos hacen, y el valor de la presente manda
este M. H. C. se pise perpetuam^{te} en la Escuela,
y archivar originalm^{te} en un libro de acuerdos, y
no habiendo por ahora mas de q^l raxar lo
firmaron por ante si de q^l a falta de Lucasbano
van fco

Jose Lino de Lamboa & Martin Lobo
Patricio Penalba Pascual de Albar & Juan Fernandez

En la villa del Lu Tan en cuatros de Feb. de mil o cho
cientos y dos estando el Cabildo Justia, y regimien
to en sus sala de acuerdos como lo an de costumbre
asaber los señores d^o Jose Lino Lamboa Alcalde
Ord^o d^o Martin Lobo Precidor de Cano d^o Parq^l
Albar Defensor de menores, y d^o Juan Fer
nandez Defensor de Pobres, e l^o Sr. A^l Mayor
Patricio Penalba en este eridito plow
el Sr. Alcalde a l^o q^l era mayor, orecio nom
brar para este presente año exano de los
individos de este cuerpo para el em
pleo de J^l Executor, quien escribiere a
la villa, y reconocimiento de la legitima
tante de carne, pan, faxas, peras, y quan
ta q^l deban errar anexoladas segun
el acuerdo de comun acuerdo
para el desempeño de este
cargo ad^o Parq^l Albar Precidor Defensor
de menores, y no habiendo mas de q^l
caxaron el presente acuerdo, y
lo firmaron por ante si

Pascual de Albar, Jose Lino de Lamboa & Martin Lobo
Patricio de Albar & Juan Fernandez
En la villa del Lu Tan en primero de Febre, de
mil o cho cientos y dos estando Juntos y conga

184
egador ensusala de acuerdo como lo an de costumbre a
saber los Señores Dⁿ Jose Lino de Gamboa Alc^{de} ordinaria
rio Dⁿ Martin Loro, Regidor de Cano, Dⁿ Pascual aira
Regidor de menores, y Dⁿ Juan Fernandez Regidor ge
neral de Poble, aque no concuxio Dⁿ patricio penal
da, en este estado comparecio ante d^s Dⁿ Luis Ramon
martines, Decino, de Sⁿ Antonio de areco, aquiense
ledio el despacho de Celentísimo, S^{or} Dⁿ Dⁿ Dⁿ donde le
nonbna, y con firma para Alc^{de} de la Sta exmanda
del partido de areco y para ponerlo, en su enpleo estan
do, en pie. el S^{or} Regidor de Cano, con la Real baxa de
Justicia en lamano, le xesibio Tuxamento, que lo
y so segun d^{no} Socullo Cargo, o Tuxesio adminis
trax, Justicia en todos los casos de exmanda, que le
corresponden sin esesion de persona asuleal S^{or} Dⁿ
y entender, en culla birtu el S^{or} Regidor de Cano,
le puso la Real baxa de Justicia, en su man y en
tregandosela, con un baston ledio la posesion de
Alc^{de} de la Sta exmanda del partido de areco
al Representante Dⁿ Luis Ramon martines
y no abiendo mas de que tratar Senaxo. este a
cuendo y lo firmaron por antesi de quedan de

Jose Lino de Gamboa - Martin Loro
Pascual de Aybar - Juan Fernandez
Luis Ramon Martines

En la villa del Lu, Jan entres de Febrero 1802
estando el Cabildo Justicia y Regimiento, ante
y comparecer ensusala de acuerdo como lo an de
costumbre a saber Dⁿ Jose Lino de Gamboa Alc^{de}
ordinario y Dⁿ Pascual airax Regidor de en

Son de memoria, y Don Juan Ferrnande Negidón
de Tensox deobres, en este estao con panes de an
teris, Don Santiago baxa besino del partido del
Pilax, el que adtual mente se alla con Fimao
Pana al. del Pilax de la Sta exmanda a quien
abriéndosele, leido su con, Fimacion, Selexesi
bio, Taxamento, So callo cargo prometio Canplia
del y legal mente segun, Saben y entenden con
el cargo de Alc. de la exmanda dicho Pilax y
el S. Alc. ordinario, con la real baxa de Jus
ticia le puso un baston en la mano y lo puso en
su correspondiente en pleq, y no abiendo mas
de que tratar se anaron este acuerdo por an
tesí de que, a falta de escrivano publico dan

Don Jose Lino de Lamboa

Pascual de Aybar

Manterran

Santiago Parra

En la Villa del La Tan, en dies y nueve de
Marso de mil ochocientos y dos, Estando, en
susaba, de Acaendo, Como, loan de Cortunbre
a saber los, Senones, Don Jose Lino de Lamboa
Alc. ordinario, Don Martin Lino Negidón
de Cano, Don patricio Peñalba Aguas el ma

on. Dⁿ Pascual, deibar Regidor General de menores
y Dⁿ Juan, Ferrades Regidor de General de Pobres
En este estado El S.^{or} Alc.^{de} entrego en sumario, al S.^{or} Regi
dor de Cano, una Carta, Sexada. y Notulada al C.^o B.^o
T. C. y Regimiento de la Villa del Lu Tan, El q.^o Noto
Sanema, Seallo sex, un yn Torne q.^o pide El, eselen
stissimo S.^{or} Bixei, Sobre q.^o Sele. Proponga, un
sugeto de buena, Conduta. y prouidad, q.^o ba to
de las, competentes fianzas, pueda encargar
se de la Administracion ala Estancia y de
mas temporalidades correspondientes al indi
cado. Situauio, q.^o conrenon. a cargo del Finco
D.ⁿ Gabriel Jose Maqueda, para expedirle en
este caso el correspondiente nombramiento =
Dixeron unanimes, y con Torne de este modo, Ex^{mo}
S.^{or} en atencion, al Superior decreto de V. Ex.^a de
del de Marzo del presente año, de mil ochosien
tos y dos, en q.^o se sinbe; y E. mandan, q.^o este cabil
do, Justicia, y Regimiento de la villa del Lu Tan
yn Torne de Superior Gobierno. de aloun sug
to q.^o sea. de conocida y buena, Conduta y pro
biedad, q.^o ba to de las, correspondientes fian
zas, pueda encargarse, en clase de Administra
dor, para coxer, Conel Manego, de la estancia
perteneciente, al, Santuio, de Nra. S.^{ra} del
Lu Tan, Nosele, O. Trase, a este Cabildo otro
yn Torne, q.^o remita a V. Ex.^a sobre este panto

que, a ser presente, a D^{ca} que desde, el año de
mil seiscientos y ochenta, y dos, q^o fue. Cuán-
do, se erigió la estancia, perteneciente a
dicho Santuario, el Doctor Dⁿ Bernardino
bexdan, primer Capellán de N^{ra} S^{ta} del
Lu Tan, que fue, elegido, por administrador
de dicha estancia, a caso de ser la dicha
donación echa con el fin de que sea me-
ntase, el culto desta divina S^{ta}, y para q^o
sele celebrase, anual. Su Función, con mas
manifi^{ta} presencia, y por. Talles^{ta} miento de
ese, lean, su sedido, en dho enpleo sea mi-
nistrador. Sin rebeldad alguna, todos los
Capellanes, q^o anseñido este ministerio
inclusivo el Di^{ta} Tunto, Dⁿ Gabriel Jose Ma-
queda, quien a se relacion D^{ca} en su su-
perior O^{ta} L^{ta}, atendiendo, a esta, Costu-
mbre, inmemorable, y a que en el actual
Capellán, Dⁿ bisente^{ta} Montes y caraballo
Cuna y bicario desta parrocia del Lu Tan se
encuentran, las sin custancias, que prescri-
be, D^{ca} de ser. Sugeto de conocida buena con-
duta, y probidad, y de poder presta las, conpe-
tentes. Transas, puede, D^{ca}, por su s^{ta} penión
determinacion, elegir, a dho Capellán Dⁿ
bisente, Montes, quien a demás de las, sin

Custancias, arriba dhas, Reparamos un amor
 especial, en lo adelantamiento, de dicho Santu-
 ario, Siéndole, en la actualidad, tanto a dho, Capo-
 llán, como a este, Cabildo, mucho lozano, por el es-
 tado de la Cstancia de dho, Santuario, y, que si,
 D. E. no se sabe poner pronto remedio, a los per-
 juicios, que se les siguen, por Falta, de Administrar
 por ex deca este Santuario, una de sus principales ren-
 tas y este enteras, D. E. que para lo q. a sea al gobierno
 mecánico, como es a ser Tuntar Nodor, de dha estan-
 cia, si en p. ne ante nido, presente, y o en b. el pa-
 gar, aun Capatas Ciento y veinte pesos anuales
 su Teto que sea a dho para estar O. T. ior, quines
 loan, Administrado, con el nombre de Capatas
 es cuanto, Sobre la materia pue en Lon maxes
 de Cabildo. Sin embargo, D. E. podra de examina-
 lo q. Fue desuagado =

Con lo que y na biendo mas por ahora se quietra-
 tar, Sexa non este acuerdo, y mandare D. S. q. se
 saque copia del y se remita al E. elentissimo S.
 Dilei y Capitan General, este bixenato lo q. Li-
 nmanon por ante i, ya Falta de escribirano publi-
 co se quedan Lee = Jose Lino de Gamboa

Martín Lovo

parricio ponalba

en atencien al y nforme q. di

pasqual Aybar

el excelentísimo señor Sr. Rey a este por
gado en su cargo oficio Con fecha de 2 de mayo
de 1402 yerno con Anaxime Cornelacu
exdo que ycieron sin mi asistencia los señores
D.º Don Lino Gamboa Alc.º ordinario.
D.º Martin Lobo Regidor de Cano
D.º Pascual Penalba Alguacil Mayor
D.º Pascual Aybar Regidor de juron
de menores yari Parami y n.º relicencia
y en cum Plimien de la carta oficio
de merceden y el Regidor de temo gene
ral de pobres Nombro Porulato de cono
cida Probidan y conduca al D.º y n.º Don Juan.
deugon recti y d.º y n.º Juan. Alancia ya
D.º Don Gregorio Colman ya d.º y n.º Gas
par de Contreras todos de conocida conduca
ya me y gados en esta villa de d.º y n.º señora
de d.º y n.º yari merceden de determinara
lo q.º allare Por combiniente yari no y eniedo
mas que es poner en esta mi acuerdo

Lo firmo en 20 dias del mes de Mayo de 1802
Juan Fernandez

En la Villa del Luján en 27 de Junio de 1802
estando, Cabildo Justisia y regimiento en
Susala de acuerdo, Como lo an de Cortunbre
a Saben Dn Jose Lino de Gamboa Alcaide
nario, Dn Patricio Peñaalta, Alguasil mayor
y Dn Pascual arbañ Regidor de Jensor de me
nores, y q^{de} no concurren, Dn Martin Lore
gido de Cano, ni Dn Juan Fernandez Regidor
de por no paxallarse ausentes, en la Ciudad
de B. S. y en este estado, El Sr. Alcaide puso
presente, un pliego Sexar, y Notular, aeste
Cabildo de orden del Sr. Dñe, el que noto su
nema, Seallo, Sex, la confirmacion de la
administracion, de la estancia de la Dñe
gen, y demas temporalidades, echa en la
persona de Dn. Dicente e Montes Canaba
yo Cana Capellan y vicario de este santu
ario, a lo q^{de} unánimes, digeron dñs que
des de luego, estaba bien echa, dicha le
cion, en thō, Capellan, y q^{de} daban el debi
do obede cimiento, y no abiendo por aya
mas de q^{de} tratan, Sexano, Este acuerdo, en
antesi ve quedan Lee Jose Lino de Gamboa
Patricio Peñaalta

En la

Billa del, Lu Tan, en 16 de Agosto de 1802=

Estan, El cabildo Justicia, y regimiento ensalada
aguendo, como, lo ande, Cortunbre, a Saben los S.^{os} D.^{os}
D.^{os} Jose Lino de Gamboa ^{Alde} Alcaordinario, D.^{os} Martin Soto
Regidor de Cano, D.^{os} Pascual, Alca, Regidor de Me-
nores, y D.^{os} Juan Fernandez Regidor Defensor
de Pobres a g.^o no concurre el Alguacil Mayor
por estar ausente. En este estado se habio
un Oficio remitido por D.^{os} Domingo Mague-
da el g.^o haviendose leído y enterado por se-
ñores de este Ayuntamiento de g.^o D.^{os} Oficio re-
dirige a g.^o se haya D.^{os} D.^{os} Domingo Mague-
da pronto a la entrega de la Estancia de este
Santuario al Presvitero D.^{os} Vicente Monter-
to para lo g.^o expone nombre este Ayuntamiento.
no solo ante Dios si no tambien Contadores
del Camado y Comisionado g.^o a nombre de
S.S. justifique la entrega, y arreglado a
ella pueda darle los Competentes Resguardos; Di-
geron S.S. de g.^o nombraban de Comisionado pa-
ra g.^o justifique la entrega al Alguacil ma-
yor D.^{os} Patricio Penalba y por dia el de ma-
ñana 17 de Agosto y por lo g.^o toca a Conta-
dores a D.^{os} Juan Jose Lobo y D.^{os} Betosino
Chavez y no haviendo mas de g.^o se acordó
se acuerda este Acuerdo por ante

802- 188
si de g^e dan fe' Jose Lino de Gamboa &

Martin Loro

Manofernando

Parcial de Aybar

En la Villa del Luxan a 23 de Agosto de
mil 802 estando el Cavildo Justicia y Pregi-
mto en su sala de Acuerdo a raxon d^{no} Jose
Lino Gamboa Alc^{de} Ordin^o d^{no} Martin Loro
Pregidor Decano y d^{no} Parcial Aybar De-
fensor de Menores y haviendose conferen-
ciado terra q^e evacuan unas diligencias puen-
tar en la capital de Buen^a Ayre d^{no} Jose Lino
Gamboa para lo q^e hizo puerente a V.S. re-
queritaba la venia para executar su salida
y enterados dixeron q^e se le concedia para
lo qual d^{ho} Alc^{de} Ordin^o entregó la vana en
manos del Pregidor Decano con lo q^e terra-
ron este Acuerdo los d^{hos} señores por am-
bi de g^e dan fe' Jose Lino de Gamboa &

Martin Loro

Parcial de Aybar

En la villa del Luxan a once dias del mes

de Trece de mil ochocientos dos. Estando el Cavildo
Justicia y Regim^{to} en su sala de Acuerdo a la-
ven don Jose Lino Sumbao Alc. de Ord^o don Par-
cual Aybar Regidor defensor de Menores,
y don Juan Fernandez Defensor de Pobres, a
consecuencia de haver comisionado al Alguacil
Mayor don Patricio Peñalba para que as-
istiere en las funciones de la entrega de la Er-
stancia de la S^{ma} Virgen a nombre del Y^{te}
Cavildo; presento dho Alguacil Mayor las di-
(1) lig^{as} de Actuacion las q^{ue} son como sigue al pie
de la letra: = En la Villa del Suram a diez y
cuete de Agosto de mil ochocientos y dos, Yo don
Patricio Peñalba Alguacil Mayor de ella en
virtud de la comision q^{ue} me confirió este M. Y.
C. en el q^{ue} celebró el dia quince para pre-
sentar y dar fe de la entrega de los gan-
deros Mayores, Menores, y demas perteneciente
a la Estancia de la S^{ma} Virgen del Suram
q^{ue} hace don Domingo Maqueda, como Albacea
del finado su hermano don Gabriel Jose Ma-
queda y como Depositario de ella, al Sr.
Cura Vicario Capellan y Administrador
don Vicente Monte Canavalle, asociado con
don Juan Jose Lovo, y don Victorino Chaves
contadores de las haciendas nombrados por
este Y^{te} me constitui a dha Estancia
y estando presentes no tan solo los dos

Interesados ^{Don} Vicente Montes, y ^{Don} Domingo Magueda
sino tambien el ^{Therrente} Coronel ^{Don} Carlos Thadeo
Pomero, y el Capitán ^{Don} Jose Genonimo Colman co-
mo accendados practicos; Se empezo a inventariar
en la forma siguiente: Primeram^{te} Entrego ^{Don} Do-
mingo Magueda los titulos de las tierras de la ex-
tancia numerados desde 1. hasta 7. q. componen
nueve mil Baraj de frente con otras tantas de fon-
do al poniente = Yten setecientas veinte y quatro
caveros de Ganado Mayor de Viente de las que
rebaxaron unaenta y quedan entregadas reinci-
entay setenta y quatro = Yten doscientas noven-
ta y Nueve Chicas de las q. se rebaxaron diez y
quedaron doscientay setenta y Nueve = Yten seten-
ta y seis Caballos = Yten ciento treinta y cinco ye-
guas = Yten unaenta podillos = Yten seis mulas =
Yten quatro Bueros hechones = Yten noventa Bu-
ras = Yten Novecientas quarenta y dos Ovejas
de las q. se han de rebaxar treientas y ^{seis} ^{son} de
^{Don} Antonio Maxim^o q. aung. eran quatrocientay
se rebaxan ciento por los muchos q. Mueren
en la ceca y quedan entregadas reicientay
quarenta y dos = Yten quarenta y dos conde-
ros = Yten un mil treientos veinte y dos porcos
de Nandubay clavados en los cornales = Yten dosci-
entos estacores mas en ^{los} ^{dos} = Yten quatrocientas
y setenta estacas de duras en el cornal de las
Ovejas = Yten 39 cueros de novillo y los de
mas de baco = Yten una Canita de un fixante

de dejes = Yten dos Ranchos Vresos cubiertos de pasas = Yten
6 marcas = Con lo qual se concluyo este dia suspendiendo
se esta diligencia para q se ponga luego q se baxan con
duciendo las demas haciendas por remates y lo hasta aqui
inventariado, se dio por recibido y enterado a su satis-
faccion y contento el Sr Dn Vicente Monte, quien en
comision de Dn Domingo Maqueda los Contadores
Dn Juan Jose Lovo, Dn Victorino Chaves, Dn Carlos
Thadeo Romero y Dn Jose Geromimo Colman q asis-
tieron como testigos lo hicieron con migo de q soy
se = Patricio Penabaz = Carlos Thadeo Romero = Victori-
no Chaves Jose Geromimo Colman.

En la Villa del Luxan a veinte y seis dias de Agosto
de mil ochocientos dos en prosecucion del inventario y
entrega de la Estancia de M^{ra} Sa del Luxan; Yo Dn
Patricio Penabaz Alguacil Mayor Comisionado para
el efecto por este Yffe C^{do} Autorizado con Dn Vicente Mon-
te y Dn Domingo Maqueda intercedidos en la entre-
ga, Dn Juan Jose Lovo, Dn Victorino Chaves, Contado-
res, Dn Carlos Thadeo Romero, Dn Jose Geromimo Colman
y otros como testigos de esta operacion, me trasladé a la
dicha Estancia, y estando los dos Corrales qual gran-
des son oprimidos del ganado, se notó q por la fuerza
de ceca y falta de agua en los Campos venia muera
propenso a morir todo, como de facto en los mis mos
Corrales se estaban muriendo vacas y terneros; cuyo
perjuicio deseando evitar Dn Vicente Monte: Formó voz
de los mas de los Acendados Inteligentes, quienes a una di-
xeron q al ganado prontam^{te} no se le daba libertad
y se determinan en cortarlo, desde luego moririan todo; con
cuyo dictamen de voz comun se determinó largarlo
a su alvedrio como se verificó. Y en atencion a q en la
Estacion presente No era posible entregar por cuenta
todos los ganados; resolvieron todos los practicos a
presencia de Dn Vicente Monte y Capataz de

170
Dha Estancia Dⁿ Silvestre Rodriguez, se hiciere una junta de
hombres inteligentes y q^e estan con el conocimiento q^e tienen
de las muchas haciendas de la S^{ma} Virgen y a
mayor abundancia con arreglo a las tasas de la Verdad
del año pasado, (aunq^e tambien fue esteril y cero) hagan
regulacion de los mils de Caveray de Ganado q^e pueda tener
en el dia la S^{ma} Virgen, cuyo dictamen abuaró Dⁿ Vi-
cente Morre, y Dⁿ Domingo Maqueda conformandose con
el; y para la operacion nombraron al Teniente Coronel
Dⁿ Carlos Thadeo Romero, al Sarg^{to} Mayor Retirado Dⁿ Juan
Julian de Cañay y Dⁿ Jose Geromimo Colman Capitan
de Milicias, y señalaron el dia Domingo veinte y nueve
del q^e espira; con lo qual se concluyó esta dilig^a q^e fin-
maron con migo de q^e doy fe Patricio Peñalva Victori-
no Chaves: Carlos Thadeo Romero = Jose Geromimo Col-
man.

En seguida presenté la transaccion q^e al pie de la Verdad
es como se sigue = En la Villa de N^{ra} S^{ra} del Luxan a
veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos och^{ta} Dⁿ
Carlos Thadeo Romero Teniente Coronel de Voluntarios, Dⁿ
Franco Julian de Cañay Sarg^{to} Mayor Retirado, y Dⁿ Jo-
se Geromimo Colman Capitan de Milicias, en virtud
del nombram^{to} q^e en nos se ha hecho por el Sr^e Cuxa
y Vicario Dⁿ Vicente Morre, y Dⁿ Domingo Maqueda
para con arreglo al conocimiento practico q^e siempre
hemos tenido de las haciendas de la S^{ma} Virgen de Luxan
regulemos q^e cantidad de Caveray se puedan dar por
entregados, y recibidos respecto la imposibilidad q^e se
ha notado para entregarlos por cuentas, y estan assi
combinados los dos Interesados; Mandamos compare-
cer (estando assi juntos y presentes D^{nos} Interesados)
ante nos a Dⁿ Silvestre Rodriguez Capataz de

Dha Estancia con manepo de ella de mas de nueve años
a quien ordenamos q. en embargo de haver ido el año
pasado ceco y estéril, nos expuniere el numero fijo
de Caveray de ganado q. havia herrado, para
poder venir en conocim^{to} de las q. debernos regu-
lar; y habiendo expuesto dho Capataz q. quando
mil y quinientas eran las q. havia herrado, y constan
de las tasas q. tiene reservadas y en caso necesario ma-
nifestar: Entrevador de este raronam^{to} conferenciamos
y según nro practico conocim^{to} de dhas haciendas:
Regulamos por diez y seis mil Caveray las q. se deben
dar por entregadas por dñ. Domingo Maqueda y
por recibidas del Vor Cura y Vicario dñ. Vicente
Monte; con lo mandare ambos, y el citado Capataz
en esta regulacion q. a mayor autoridad lo fir-
man con nos. en dho dia mes, y año. = Fran^{co} Julian
de Cañay, Carlos Federico Romero Jose Gerónimo Col-
man a ruego de dñ. Silvestre Rodriguez Jose Ularte
nos Vicente Monte Caravallo. Domingo Maqueda
y del H. C. ordinario, como presidente deste cabildo
doi fe - Jose Lore de Gamboa J. Argual de

Juan Fernand
patricio Peñalbas
Martín Lovo

En la Villa del Luxarr a seis dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos dos Estanos el
H. C. en su sala de acuerdo como lo ha de
costumbre se leyó un escrito presentado
por dñ. Gaspar Contreras a quien se le puso

191
el siguiente proveido; sin embargo de q^e este escrito
se dirige al J.C., no rendole peculiar el asunto de
q^e trata y estar reverbado por particular orde-
nanza de la instancion de Intendentes a la Junta
Municipal estando los Señores q^e la componen jun-
tos en la Sala de Acuerdo unánimes y conformes
determinaron admitir como admiten la portanza
de 500 p. q^e por este escrito hace don Gaspar Contreras
por el paso del Puente y término de un año
bajo las condiciones con q^e se havia celebrado el últi-
mo remate, el q^e se declara atendiendo al mayor
Aumto q^e resulta a beneficio del Commn, cuya por-
tanza se dara a saver al Publico por carteles q^e se fije-
ran en los parages publicos y acostumbrados pre-
viendose en ellos q^e el Lunes y Martes 13 y 14
del corriente se han de hacer dos almonedas y en
la ultima el remate: para q^e Asientexados to-
dos los Vecinos puedan concurrir con sus Mejoras
y ninguno alegue ignorancia; y a don Gaspar Con-
treras se le haga saver q^e en caso q^e no haya
otro rematador, y hubiere de quedar con el
Puente por los referidos 500 p. q^e ofrece de veras
otorgar la escitura de obligacion en manco-
midad con su mujer y en atencion a los nue-
vos pregones q^e se solicitan no ha lugar y estere
a la costumbre y practica Asi lo proveyeron y
determinaron AS en otro dia mes y año

José Lindo de Zamboá & Martín Loro

Pasqual de Ayra

En la Villa de La Tan, en catorce de Diciembre
de mil ochocientos y oos Estan. El cabildo Justicia
y regimiento, ensusala, de acuerdo, Como ban
de Cortambre, asaber, Dn Jose Lino de Gamboa
Dn Patricio Peñalba, Dn Pasqual Ayra de Tenson
de menores, y Dn Juan Ferrnandes de Tenson de
poneres, En este estado. Sepresente, El Sr. Bicar
con un esoxito, en qe manda, el Cselencimo Sr
bíxei y n Torame, Sengun, El. estilo, de dho, escri
to, lo qe leído por usias, unanimes, qde comun
a cuerdo, digero, qe por lo qe toca a qe los eape
llane, antexiores, aiganda, Transas para
dha, estancia, no lo aneyor desia, ni corta es
te archite, esta billa, y qe los mil peser qe
Trese, El Sr. Bicar de Transa, es ciento y
ys, bexa Sies su Tisiente, y determinara
lo qe fuere, de su Superior, acordado y note
niendo, mas seq, exatax Senaron este a
cuerdo, por antes de qe dante,

Jose Lino de Gamboa

Pasqual de Ayra

Juanan Ferrnandes

Patricio peñalba



En la villa de La Tan, en 20 de Diciembre de
1802, Estando, el cabildo Justicia y
regimiento, ensusala, de acuerdo. Com,

loande, Cortan, bre, asaben, los Senore, Dⁿ Jose Lino de 1772
Gambora, Alc. ordinario Dⁿ Patricio, Peñalba, aguasil ma
ior Dⁿ Pascual, de Aybar, de Tenson, de menores y Dⁿ Ju
an Fernandez, Regidor, de Tenson, de los p^{os}es, En este es
tao, El S^r Alc. Presento, una carta sexada q^d de
sia, al Cabildo, del, Lu Tan, y xotosunema, Seallo, en q^d
El S^r Bixei, y capitan General, de estas provincias
manda, Seleden ciento, y ochopeso, para la fun
cion, de Corpus, y Solenida, de Nuestra patro
na, sin embargo, seg^a la ynstruccion, de intenden
te no asina, en las d^{as}, partidas mas q^d Setenta y sin
copesor, lo q^d bisto por d^s, unanimes, y de comun a
cuendo, digeron, q^d se cumpliese este superior
orden, en todas, sus partes, y q^d sele librasedha
cantida, al S^r Cura y bicanio, de esta villa Dⁿ Bi
sente, Montes, Canabayo, y q^d dha, orden del
S^r Bixei, Se archibase, para tenerse, presente
en los sucesos, cuya orden es firmada, de S^r
Bixei, Dⁿ Tuachin, del pino con fecha de 6 de
Diciembre, de 1802, y noteniendo, mas seg^a
tratar, Sexaron, este, acuerdo, por antesi de
q^d dan fe = Jose Lino de Gambora

Pascual de Aybar Juan Fernandez

En la Villa, del Lu Tan, en 20 de Diciembre
Estando, en susala de acuerdo, Los señores, de la
Junta, Municipal, a Saber Dⁿ Jose Lino de.

Gamboa, Presidente, y ^{de} M. ordinario, D. Martin
Lobo, Regidor de Cano, D. Pascua de aybax de
Lensox, de Menores, Cneste, estado, Sepnesen
to, D. Cuando, Sastxa, Rematador del pue
nte, deste, presente año de ochenta y dos, con
un. Cixito, Encontra, de D. Gas, pan de Con
texas, El q. bisto por, y S. digenon seledic
se, traslao, por el termino, Legal de la lei
con apersebimiento, de lo q. ubiere lugar, ad no
y nteniendo, mas de q. tratan, Sexaxon es
te, a cuerdo por ante si de q. dan fe
pasqual de Ayra

Jose Lino de Gamboa
Conlamis ma fecha, de terminacion y S
q. Sepase Oficio, al cura, y bicanu desta
villa, a fin, de aser, unanobena, a la patrona
S. Nuestra del Lutan, para q. aplacaxa
tan justa, y xa, q. no molestaba de tan
gorta, y la presente se ca librandose lo
q. en la instrucion, de intendencia, es
ortubre para los nobenaxior, anuales
y no abiendo, mas de q. tratan. Sexa
xon, este, a cuerdo, por ante si de q. dan
fe

Jose Lino de Gamboa
pasqual de Ayra

Juan Hernandez



En la Villa de Luján a veinte y quatro de Diciembre de mil
ochocientos dos estando el Cavildo J. y R. en su sala de acuen-
do a saver los Señores q^{es} abajo subscriben. En este estado pro-
puso el Señor presidente era preso rean el punto y que
como no hubiere preso alguno en la Caxel era inxuma
da su visita como tambien no haver causa alguna cri-
minal; en este estado determinaron S. S. rean punto
a todas las causas civiles y executivas, defandolo avienta-
y expedido solo para las causas criminales; y no haviem-
do mas de q^{es} tratar, concluyeron este acuerdo q^{es}
firmaron por ante si de q^{es} dan fe.

Pasquale Arpuz

José Linde Lamba

Juan Manuel

En la Villa del Luján, treinta de Diciembre
de 1802. Estan los Señores q^{es} suscriben, en su sa-
la de acuerdo. Como leand. Cortunbre, el Sr.
Alc. y presidente, Propuso, a S. S. que respeto a la
prática y estilo, de todos los años, era preso q^{es}
q^{es} dasen propuestos, tres, sugeror, para el Cal-
de, Ordinario, y otros por, S. S. digeron q^{es} se pusie-
sen tres, sugeror, q^{es} fuesen de y donda, y conduta.
El Sr. Alc. propuso a S. S. a ~~Alc. Ordinario~~ a
D. José Jeronimo, Almar, en primer lugar y en
segundo ~~tercer~~ a D. Juan López, y en tercero, a D. Pedro
no las cō, Montenegro, lo q^{es} oydo por S. S. se confor-
maron con las propuestas, Sobre dicha y no

teniendo, mas de q^l txatan Sexaxon este a
cuendo, Para, Sexia, labotacion, el dia, pri
mero, de Enero, y lo firmaron, por antes
de quedar fe= Jose Lino de Gamboa

Martin Lovo

Juan fernandez

Isaqual de Ayron

Matthio Penalta

En la Villa del Lujan, con fecha de 30 de
Diciembre de 1802 Estan los Señores de
la Junta municipal, en su sala de acuer
do, como ante, ~~en~~ tunc, visto un es
crito, presentado por Dⁿ Gaspar de Con
treras. Snenbaxa, resta Sexad del
punto, atendiendo, al mayor bene
ficio de los propios, questa parte ti
ene, Dⁿ Presido, Lomese. Expediente
poniendose por cabeza, el escrito pre
sentado por Dⁿ Gaspar en q^l tiene Dⁿ
Presido por el remate del puente
y oso pel como se lo tiene, admitido es
ta Junta, y entrigesele bago de cones
pon diente a esio, para q^l responda
denecha mente al tras lao, q^l se lo
tiene comunicas, del escrito de Dⁿ
cuando la tra= por el termino legal

de la ley, y noabiendo mas de q. et xata sen
cion, este acuerdo ponantes de q. d. ante

124

Jose Lino de Camboa

Martin Lobo

Elecciones

En la Villa del Lutan en p. numero de
Enexo de mil ochosientos, y tres, Estan
do, El cabildo Justicia, y regimiento
En su Sala de, acuerdo Como lo an de,
Cortumbre a Saber D. Jose Lino de Ca
mba, Alc. ordinario, Presidente
D. Martin Lobo Regidor de Cano D.
Patricio Peñalba a quasil mayor D.
Pasual Aybar Regidor de menor
res, y D. Juan Fernandez Regido de
los Pobres, En este, estado el Senor
al Calde, Propuso a V. S. q. respto
quel, Dia 30 de Diciembre, pasase
abia p. p. puestos tres sujetos, en qui
en, abia de Caer en uno de los la ele
cion de Alc. q. exan D. Genonimo Col
man D. Juan Lopez, y D. Pedro Nolas
co, m. n. negro, Dispusiese V. S. de votar
Cada uno, en quien fuese desuagada

Lo q^o oyo por d^o d^o digeron q^e se comensase la elecion
la q^e fue del tenor siguiente —

El S^r. Dⁿ Juan Fernandes de Tenso de Pobre dio
suboto para al calde, a Dⁿ Pedro no lasco monte
negro —

El S^r. Dⁿ Pascual Aybar dio suboto para Al^{de} a
Dⁿ Gerónimo colman —

El S^r. Dⁿ Patricio Peña lba aguasil mayor dio
suboto para Al^{de} a Dⁿ Gerónimo colman

El S^r. Dⁿ Martin Lobo Dios suboto para Al^{de}
a Dⁿ Gerónimo Colman —

El S^r. Dⁿ Jose Lina de Gamboa, Dio suboto
para Al^{de} a Dⁿ Gerónimo Colman —

El S^r. Dⁿ Juan Fernandes Dio suboto para Xe
pidon de Cano, a Dⁿ Juan Lopes Camelo —

El S^r. Xepidon de menoxes se con lo como
con el boto anterior para xepidon de can —

El S^r. Aguasil mayor, se con lo como con
el boto anterior para xepidon de cano,

El S^r. Xepidon de cano, fue del mesmo
paxese, padho boto de xepidon de cano

El S^r. Al^{de} Dio suboto para dho Dⁿ Juan
lopes camelo de xepidon de cano —

El S^r. Xepido Dⁿ Juan Fernandes dio
suboto, para Aguasil mayor, a Dⁿ.

Jose Dias —

El S. Regidor D. Pascual Aybar día suboto para
xa Aguasil mayor a D. Nicolas escobar

El S. Aguasil mayor. Día suboto para Aguasil ma
yor a D. Nicolas escobar —

El S. Regidor de cano se con lo como con el mis
mo boto del S. Aguasil mayor —

El S. Alc. día suboto, para Aguasil mayor
a D. Nicolas Escobar —

El S. D. Juan Fernandez día suboto para
de Defensor de menores, a D. Esteban Torres

El S. D. Pascual Aybar día suboto para de
Defensor de menor a D. Fr. ^{co} borja espiñosa

El S. Aguasil mayor se con lo como con el
anterior boto —

El S. Regidor de cano se con lo como con
el mismo boto anterior

El S. Alc. se con lo como con el mismo boto
anterior —

El S. D. Juan Fernandez día el boto
para Defensor de pobres, a D. Antonio
Casal —

El S. D. Pascual Aybar día suboto para
regidor de pobres a D. Juan de la ni ba

El S. D. Patricio día suboto a D. Juan
de la ni ba para de Defensor de pobres

El Sr. Dⁿ Pascual Martín Lobo Diosuboto
para Regidor, sepobres a Dⁿ Juan de la
niba-

El Sr. Alc. Diosuboto, para de Tenson
sepobres a Dⁿ Juan de la niba-

Alc. de mandad - Partido del Pilar

El Sr. Dⁿ Juan Fernandez, día suboto para
Alc. del pilar esta Comanda a Dⁿ Juachin
delamadrí -

El Sr. Regidor de menores, día suboto a Dⁿ
Florencio lopes -

El Sr. Aguasil mayor, se con Tormo con
el bo anterior

El Sr. Regidor de cano, se con Tormo con
el mismo paxesen

El Sr. Alc. Diosuboto, para Alc. de sa e
manda, a Dⁿ Juachin delamadrí

de la capilla del Sr

El Sr. Dⁿ Juan Fernandez día suboto
para Alc. de la capilla del Sr. a Dⁿ Juan
aseber

El Sr. Regidor de menores se con Tormo
con el voto anterior -

El Sr. Aguasil se con forma con el mismo paxe

sex.
El Sr. Regidor de canose con forma con el mis
mo paxe sex

El Sr. Alc. de se con forma con el mismo paxe sex

El Sr. Regidor Dn Juan Texnandedio suboto
paxe Alc. de a Dn Manuel nañes

El Sr. Regidor de menores se con forma
con el mismo paxe sex

El Sr. Aguasil mayor se con forma con el
mismo paxe sex

El Sr. Regidor de cano, se con forma con
el mismo paxe sex

El Sr. Alc. ordinario se con forma con el mis
mo paxe sex

paxe Alc. de Nabarro

El Sr. Dn Juan Texnandes dñs suboto paxe
Alc. de nabarro, a Dn Thomas, pexeña

El Sr. Dn pascual Ayba Regidor de me
nores, se con forma con el mismo paxe
sex

El Sr. Aguasil se con forma con el mismo
paxe sex

El Sr. Regidor de cano fue del mismo
paxe sex

El Sr. D. de
Alc. Se con forma, con los mismos an-
texiões, todo,

y noabiendo mas de que tratar digeron
D. de se sacase. copia integral, y se re-
mitiese, Dichas, Elecciones, al Sr. Fi-
dei y Capitan General, o estas provi-
nsia, para qe se dñase con firmantas
y noabiendo, mas de que tratar, sena-
ron, este acuerdo, por antesi de qe
dan te.

Jose Lino de Gamboa

Martin Loro

Pasqual de Ayres

Patricio Penalba

Manterman

En la Villa del Luxan a quince de Enero
Año de mil ochocientos tres estando el Cavildo J.
1803 y Pto en su Sala de Acuerdo como lo han
de costumbre en este Estado el Señor Alc. Pre-
sidente de esta Yte Junta propuso a los J. nes
q la compoñen devia habiir el punto pa-
ra dar auxio a las causas civiles y crimina-
les respecto a q. aun las nuevas elecciones

no han llegado las confirmaciones y estan mandado por
el Superior Tribunal de la A. Audiencia y ninguno de los
señores sean depuestos de sus empleos hasta la confirma-
ción de los nuevos electos en cuyo estado determinaron
unanimemente y conformes se hubiere dicho punto quedan
do expedido el juzgado para actuar tanto en lo civil
como en lo Criminal y lo firmaron por ante si de
que dan fe José Lino de Gamboa & Martín Loro

Después de apurar

[Signature]

[Signature]

En la villa del Lutan. en 12 de Febre. ~~de 1803~~ estan-
do el Cabildo Justicia y Regimiento de la villa del Lutan
Compuesto de los Señores q. la Suscriben, presento.
El S. Alc. un pliego, Sexao, y rotulado Alcaldado, Jus-
ticia, del Lutan, y voto, Sunema, Seallo, Sex las
elecciones, Confirmada, por. El S. bixei, para el pre-
sente año, y enterados, y S. digeron, Sepasase, los
Correspondientes, Oficiarios, a los individuos, Con Fir-
mas, por el S. bixei, para q. se exhibiesen de sus
Respetivos, empleos, y noteniendo por ahora mas
de q. tratar Sexaron este acuerdo, y lo firma-
ron, por antesi de quedar fe-

José Lino de Gamboa &

Después de apurar

[Signature]

En la villa del Lutan a quince dias del mes

de febrero de mil ochocientos tres estando el
Cabildo Justicia y Regim^{to} en su Sala de
Acuerdo como lo han de costumbre a sa-
ver los Señores q^e abajo rubrican y en
este Estado fue llamado el Capitan de Mil-
cia de Voluntario Dⁿ Jeronimo Colman q^e
esta nombrado y confirmado para Alc^{de} de
esta Villa y al mismo tiempo compa-
recio Dⁿ Fran^{co} Borja Espinosa nombrado
y confirmado por S^{en}a para Regidor De-
fensor de Menores a quienes habiendoles
puesto de Manifiesto el Auto expedido por
el Superior Gobierno enterados de su conte-
nido estando en pie el Señor Alc^{de} Dⁿ Jose
Lino Gamboa en defecto del Regidor Decano
con la Real vara de Justicia recibio a
cada uno de por si el juram^{to} acostumbra-
do y prometio cada uno unan^{te} de sus empleos
bien y fiel^{mente} en cuya virtud el Señor
Dⁿ Jose Lino Gamboa les dio posesion de
sus empleos entregando la vara de Justicia
al Señor Dⁿ Jeronimo Colman y al Re-
gidor defensor de Menores el lugar q^e le
corresponde en este Cabildo: y no habiendo
mas de q^e tratar se raxaron este acuerdo
q^e firmaron por ante si de q^e dan fe

Juan Hernandez
Jose Lino de Gamboa
Dⁿ Jeronimo Colman
Dⁿ Francisco Borja Espinosa

Francisco Borda Espinosa

En la Villa de Ntra. S.^a de Luján a Dies y Sey de fe-
 breiro de mil ochocientos dos. Enando, y Cavildo, Just.
 Rexim.^{to} Junto, y Congregado en su Sala de Acuerdo
 Como lo han de costumbre a saver los señores D.ⁿ Josef
 Genonimo Colman, Alcalde ordin.^o D.ⁿ Patricio Penabaz
 Alg.^l mayor, y D.ⁿ Juan Borda Espinosa; En este estado
 se hizo presente D.ⁿ Nicolas Escovar, y para conferirle
 el empleo de Alguacil mayor en que le ha confirmado
 S. E. El señor Alcalde, citando en pie, Revivio Juram.
 al nominado D.ⁿ Nicolas Escovar, por el qual prome-
 tio jurar bien, y fiel^{te} del Tal empleo de Alg.^l m.
 a su leal Saver, y entender, en cuiu virtud el señor
 Alc.^{de} le entrego la R.^a caxa de Alg.^l m.^o y con ella la
 Poesion de su Empleo, como Candolo, en el lugar, y
 aciento que le corresp.^{de} en este M.^e Ayuntamiento.
 y no habiendo otra cosa que tratar, concluyeron
 este acuerdo que firmaron por ante si, y de que dan
 fe =.

Jph Genonimo Colman Patricio penabaz

Francisco Borda Espinosa

Nicolas Escovar

En la Villa de Nra. S.^a de Susan a veinte
y Quatro de febrero de mil ochocientos y
Tres. Citando el Cavildo Justicia y Reximi-
ento en su Sala de acuerdos, como lo han
de Costumbre a Saver los Señores D.ⁿ Josef
Gerónimo Colman Alcalde Ordinario = D.ⁿ
Nicolás Escobar Alguacil mayor, y Don
Francisco de Borja Espinosa Rexidor. De-
fensor General de menores, para Tra-
tar los puntos Concrenientes al bien de la
Republica; En Cuyo Citado se presentaron
ante vs.^a D.ⁿ Juan de Larriva, D.ⁿ Thomás
Larrea, y Don Juan de Arcey, quienes
se les leio en altas e inteligibles voces el des-
pacho del Censo. Vixey de treinta y uno de
Enero del año Corriente por el qual se Sirve
Confirmar a D.ⁿ Juan de Larriva Rex.^{or} defensor
de Pobres = D.ⁿ Tomas Larrea p.^a Alc.^{de} de la Heram.^d
del Partido de Navarra, y D.ⁿ Juan de Arcey
p.^a Alc.^{de} de la Heram.^d de la Camara de la Cruz, aque-
nos para ponerles en Posicion de dhos. Empleos, se
leyo Reivio Tuxam.^{to} acostumbrado de haver vien, y
y fiel.^{te} daruy Empleos, quienes lo hicieron segun dnd.
ofreciendo ejecutarlo asu tal Saver y entender
en cada virtud de les dio la Posicion R.^a y lo fin

maxon en Conoxio de Vra. de que dan fe = 199

Jph Gerónimo Colman V. Colar Cas Cobon

Francisco Borda Espinosa

Juan de la Billa

Juan de Alcega Tomas Pereira

En la Villa de Vra. S. de Lufan a Fuese de Marzo de
mil ochocientos tres. Estando juntos y congregados el Cavildo
Just. y Nexim. en su Sala de Acusados como lo han de costumbre
a saber los ss. Jph. Gerónimo Colman Cap. de Milicia, y
Alc. ord. = D. Nicolas Errova Alg. mayor, y D. Fran. de Borda
Espinosa Rex. Defensor gral. de menores. En este Citado mundo
Vra. comparecen al. Manuel Tanes, quien cuando presente
le dio a saber el Auto en que S. E. le confirmo por Alc. de
dela S. Hermandad del Partido de Arico, y entendiolo: dijo: que le
aceptaba y acepto, y juro segun dho. de hacer bien y fiel. m.
del tal empleo con leal saber y entender, en cuya virtud el
S. Alc. le dio la posesion Real actual, y entregó en su mano
la insignia que, como tal Alc. dela S. Hermandad le correspon-
de, y no habiendo por cosa que tratar se retiraron este acuerdo
que firmaron por ante si. y de que dan fe =

Jph Gerónimo Colman
Francisco Borda Espinosa

Manuel Tanes

N. Colar Cas Cobon

En la Villa de Vra. Senora de Lufan

A Quince de Mayo de mil ochocientos, y Tres
Citando junto, y Congregados el Cavildo Just.^a y Rexim^{to}
en su Sala de Audiencias, como lo han de costumbre a
saber: los ss. d.^o Jph. Gerónimo Colman, Cap.ⁿ de
milicia; Alc.^{de} ord.^o = d.^o Nicolás Escovar Alg.^o mayor,
y d.^o Fran.^{co} Borja Espinosa Reg.^o Defensor de menor
parte, traxa, y Conferia en lo que fuere preciso, y
necesario en beneficio de la Republica: En Cuyo Es-
tado comparecio ante Vos.^a d.^o florencio Antonio
Lopez, a quien se le dio en alta y inteligible voz
el Auto del Excmo. S.^o Virrey, en que le confirma
por Alc.^{de} de la S.^a Hermandad del Partido del Pi-
lón, y Entendido dijo: que aceptava, y accepto, y juró
segun dho. de que haria bien y fiel^{te} del tal em-
pleo de Alc.^{de} de la S.^a Hermandad del Partido del Pilón
a su Leal Pover, y Entender; En Cuya Virtud El S.^o
Alc.^{de} como precedente le puso en sus manos la in-
signia que le corresponde, y con ella la posesion
Real actual de Alc.^{de} de la S.^a Hermandad del Partido del
Pilón al Citado d.^o florencio Antonio Lopez, y lo
firmó con Vos.^a de que aun fe #

Jph Gerónimo Colman

Ni Co las Cerco bas

florencio Antonio Lopez Camelo
Francisco Borja Espinosa

20
En la Villa de Nra. Señora de Luján a diez y
Abril de mil ochocientos tres Estando junto y con-
gregado el Cavildo Just.^a y Rexim.^{to} en su Sala de aguas
dor, como lo han de costumbre a Saver los Señores D.
Jph. Geronimo Colman Alcalde ordinario. D. Martin
de Lovo Nro. de Cano; D. Nicolas Escobar Alg.^o mayor
y D. Juan Borja Espinosa Nro. Defensor públ. de me-
nores. En Cue Citado el Sr. Alc.^o Precedente propuso
a los demás Señores que oy heaa dia acostumbraa en f.
se devia hacer visita de los presos de la Caxcel, y tambien
de sernarase el Punto, y Entendido Vss.^a Unanime y Con-
forme disp. que desde luego deuan por sernaado el Punto
para todas las demandas y Causas Civiles, quedando havien-
to solamente para las Causas Criminales; y en atencion
aque de los cinco presos que Reconocieron havia en la
Caxcel, no estando ninguno de ellos procesado, por haver
venido de afuera, se determine prevem.^{te} la formalidad
de las Causas, y no Resultando Nos se pongan en libertad.
y no haviendo mas deque tratar, Seruaron Cue acuerdo
que firmaron por ante di y deque dan fe =

Jph Geronimo Colman

Martin Lovo

Nicolas Escobar

Francisco Borja Espinosa

En la Villa de Ntra. S.^a de diſpan a Diez y ocho
Abril de mil ochocientos y tres, Estando Juntos y Con-
gregados el Cav.^{do}. Jur.^a y Rex.^{to}. en su Sala de acuerdos
Como lo han de Costumbre a Saver los Ss. D.^{ns} Jph.
Geronimo Colman Alcalde ord.^o Precedente; D.^{ns}
Martin de Lovo Rex.^{or} de Cano = D.ⁿ Nicolas Escobar
Alg.^l mayor, y D.ⁿ fran.^{co} Borja Espinosa Rex.^{or} Defensor
g^{ral}. de menores, aque no Concurria D.ⁿ Juan de Larriva
Rex.^{or} Defensor g^{ral}. de Pobres por estar ausente. En Cae-
citado el S.^r Alcalde propuso a Vos.^a que Oy hexa dia
destinado para abrirse el Punto, y al mismo Tiempo
se formase la Junta Municipal de los Señores que
la deven componer, para poder tomar Providencia
Sobre los Propios, y aumentos de esta Villa. loque enten-
dido por Vos.^a diſo: que desde luego, daban, y diexon por
abierto el punto para que corran todas las demandas
y pleitos, o Causas Civiles que ocurran; y al mismo tpo.
acordó Vos.^a nombrar p.^a precedente de la Junta Munici-
pal que ha de abrir este año, al S.^r Alc.^{de} D.ⁿ Jph. Geronimo
Colman, y por sus acompañados, los señores Rex.^{or} de Cano
D.ⁿ Martin de Lovo, y D.ⁿ fran.^{co} Borja Espinosa Rex.^{or} de-
fensor g^{ral}. de menores, Con cuyos nombres se nombraron
que quando que firmaron por ante si y de que dan fe =

Jph. Geronimo Colman

Martin Lovo

Nicolas Escobar

Francisco Borja Espinosa

201
En la Villa de Nra. S. de Luján a 7 de Nov. de 1803. Estando
Junto y Congregado, el C. J. y Rex^{to} en su Sala de Acuerdo, como
lo han de costumbre a saber: los ss. d. Jph. Genonimo Celma
Cap. de Milicia, y Alcalde ord.^o = D. Martin Lovo Rex. de Cano =
d. Nicolay Escovar Alo. mayor = d. Juan. Borja Espinosa Rex.
defensor Gnal. de menores = y d. Juan de la Riva Rex. defensor
Gnal. de Pobrej; para tratar, y conferir las cosas tocantes al
bien p^{ro}, y utilidad de la Republica; en Cite. Ciudad. El S. Alo.
como presidente de Cite J. C. manifestó una Carta Cerrada,
al parecer, por d. Juan de Arcey Alo. de la S. Rexm. de la
nueva de la Cruz, Jurisdiccion de Cite Villa, sufra en B. Ayn.
a primero del Cor^{te}, que leida en alta e inteligible bore se
reduce su Contexto a pedir que Cite J. C. le de una Certif.
Cumplida sobre el modo que se le huviere notado, en Cite pre
sente año, y en los demas que ha exercido hiquel empleo
por Nomb^{am}. de Cite J. C. y Confirmacion del Exmo. Senor
Virrey; como asi mismo, sobre varios Partidos de Luján
que a quicando a varios ladrones, y el delito que les huviere
dado; de cuos Capitulos, y otros que abraza dha^{Carta}, Emendador vo
unanimite, y de un acuerdo dho. Sen archivase para los efectos
que pueban convenir; y en atencion a ser mui justa la peticion
Certificara en quanto podia, y le era permitido en dho. que
d. Juan de Arcey viene arrojado de la Canoda de la Cruz
es hombre de bien, y de todo honor con el mismo q. a desempeña
do la Judicatura, y Comisiones que se le han confiado, sin que
se le haya notado atropellam^{to} de su^{ta} por ningun laia de
interese. Ya por que, los que manes, como suos propios son cono
cidos, y abundantes, y ya porque su Caustiano, y honrado modo
de proceder no le han dado lugar a Solicitarlo por ningun gene
ro de Cohecho, y solo minimizando la distribucion, dandole
a cada uno lo que es suio.

Del mismo modo tiene Cite J. C. amano y

a la Vista los Autos Criminales que dho. Azevey siguió contra va-
rios ladrones aguienes quito porcion de queros, que, segun el R.
conocim^{to}. que hizo hacen, eran de distintos moros, y duenos
cuios Extraxiones convenidas de su delito, y por un modo Carita-
tivo, les Conmutó la Pelucion (por no detenerlos tanto ver-
nos cargados de mugeres e hijos) enque pagasen dos p. por
cada animal delos que havian muerto, a que se avinieron,
con cuios motivo dho. Azevey notan solemn^{te} les devolvio las Pieles
(porque ya la Carne la havian comido) Sino que tambien la
Plata mando entregar a sus Respetivos duenos segun consta
de 21 Reivos que se estan agregados a la Sumaria; sin que
hubiese havido ninguno Otro genero de multa conque dho
Azevey se haya quedado.

Segun suicio y parecen del J. C. Si exa^{is}
este Juez de la Hermandad en Celos la Jurisdiccion que se le
tiene puesta a su Ciudad, en prender a quien nunca se le dio
a conocer. Sino despuy de arrextado, es punto que toca a Policia
a su Alteza. Lin es quanto puede Certificar, y no haviendo p.
clara mas que tratar de araxon este acueso que firmaron
por ante si, y mandaron que el dho. de testimonio
autorizado por el Sr. Alc. p^{re}sido^{te} al nominado Azevey
para los efectos que le convengan, de todo lo qual can fe=



En la Villa de Nra. S. de Luján a Treinta e Noviem^{bre}
de mil ochocientos, y tres años. Estando sumo y congregado
el J. C. J. y Regimiento de ella, en su Sala de Acuerdo
como lo han de Costumbre a Saver: Los Señores D.^{ns}
Jph. Jeronimo Colman Alcalde Ordinario y Procurador
D.ⁿ Martin Lovo Reg.^{te} de Cano = D.ⁿ Nicolas Escobar
Alguacil mayor = D.ⁿ Juan Bonifacio Espinosa Reg.^{te} Defen
sor gen.^l de menores, y D.ⁿ Juan de la Riva Reg.^{te} Defen
sor de Pobres. En Cite Ciudad El Señor Presidente propuso
que en atencion a que El Excmo. S. Virrey por auto
de 31 de En.^o del año pasado de 1802 fue servido orde
nar por punto gen.^l que las Elecciones se hagan el
dia primero de Diciembre, de Cada año, para que a su
debido tiempo, se posesionen de sus empleos los Indivi
duos que se eligiesen, como muy latam.^{te} contra del ci
tado Auto original que está inscrito en este
Capitular Libro; en cuyo puntual cumplimiento
dho. S.^r Presidente Expuso que oy era dia que se
devia hacer la Calificación de Votos afin de que
dan habiles, y Expeditos para la nueva Eleccion
de Alcaldes ord.^{os} y demas empleos corregiles, que han
governar, y Regir el año venidero de 1804. Llo
que enterados V.^{rs} unanimes, y de un acuerdo
dixeron que Cada uno por su parte havia procura
do cumplir con su obligacion, y que se allaban sin
ovise alguno que les pudiese envarar en la vota
cion; En Cita virtud El S.^r Presidente propuso
que Respecto a allarse doney todo los votos

de Cite J. C. Siguiendo el Exilo acostumbrado
Era preciso quedar propuestos tres sujetos idoneos
para alcalde ordinario, en uno de los quales devia
caer la Eleccion del dia de mañana; y el Señor
Alc. de Presidente propuso a S. S. q. hoy todo el dia
se havia esperado al Regidor D. Juan de la Riva
y no havia concurrido, sin embargo de estar citado
p. el Sr. Regidor de Cano, y havia noticia cierta
de q. desde Navarra se havia trasladado a P. S. Ay.
con carretas y q. en esta intelig. y falta volun-
taria deste individuo proponia p. el empleo de
Alc. de Ord. a D. Julian de Cañas = el Sr.
Regidor de Cano propuso p. dos empleos ad. Ma-
nuel de la Riva = el Sr. Alguacil-Mor y Defen-
sor gral de Menores de un acuerdo propusieron
a Alc. de Ord. a D. Manuel de la Riva;
y estando ya nombrados y propuestos los Chigeros
idoneos q. han estimado conven. p. q. en uno
de ellos recaiga la eleccion de Alc. de Ord. q.
se ha de celebrar el dia de mañana, y no hari-
endo mas que tractar cerraron en este acuerdo
q. lo firmaron p. antes de que dan Fe

Jph Geronimo Colman y Martin Lovo.

Nicolas Cobas

Juan Bonifacio Espinosa

Elecciones.

En la Villa de Nra Señora de Luján a 1.^o
de Diciembre de mil ochocientos tres. Citán-
do el Cavildo, Justicia y Regimiento junto en
su Sala de acuerdos como lo han de costum-
bre à saber, los fñes D.ⁿ Jose Geronimo Cal-
man Alc. de Ord.^o y Presidente, D.ⁿ Martin
de Lobo Rev.^{or} de Cano, D.ⁿ Nicolas Escovar
Aguacil mor, y D.ⁿ Fran.^{co} Porja Espinora
D.ⁿ Juan de la Pira Rev.^{or}
q.^l no concurrió D.ⁿ Juan de la Pira Rev.^{or}
Defensor de Pobres; sin embargo de q.^l y
el Rev.^{or} de Cano personalm.^{te} lo citè e
instè à q.^l de ninguna manera faltase por
ser deliberacion del Excmo. Sr. Virrey de
q.^l en este dia p.^o precision se havian de
hacer las elecciones de los empleos conseq.
les q.^l han de regir el año venidero, y no tan-
solam.^{te} no concurrió el dia de ayer sino
tambien el de hoy; sin embargo de haverle
estado esperando toda esta mañana con inco-
modidad de los demas fñes individuos arriba
citados, por lo qual deliberò V.S. se hiciese la
eleccion y poniendolo en execucion el Sr. Rev.
dor D.ⁿ Fran.^{co} Porja Espinora diò y preito
su voto p.^o Alc. de Ord.^o del año venidero à
D.ⁿ Manuel de la Pira, y en seguida los fñes

D.ⁿ Nicolas Escovar Aguacil mor, d.ⁿ Mar-
tin de Lobo Rev.^{or} de Cano y d.ⁿ Jose Gero-
nimo Colman Presid.^{te} un animos ~~hacien~~
~~derun~~ a cuerdo, prestaron y dieron su voto
p.^a Alc.^{de} Ord.^o al citado d.ⁿ Manuel
de la Riva.

En seguida el Sr Defensor de Menores
dio y presto su voto p.^a Regidor de Cano a.
d.ⁿ Juan Jose Lobo, con cuyo voto y
nombram.^{to} se conforman el Sr Agua-
cil mor, y Alc.^{de} Presid.^{te} excepto el Sr
Regidor de Cano y p.^a a dho empleo dio y
presto su voto a d.ⁿ Victorino Chebes.

Ymediatam.^{te} el Sr Rev.^{or} Defensor de
Menores dio y presto su voto p.^a Aguacil
Mor a d.ⁿ Valentin Marino, con cuyo
voto y eleccion se conformaron los Sres
Aguacil Mor, Regidor de Cano y Alc.^{de}
Presid.^{te} a cuyo efecto prestaron y die-
ron su voto.

Del mismo modo el Sr Defensor g.^{ral}
de Menores dio y presto su voto p.^a igual
empleo del defensor de Menores a d.ⁿ Am-
brasio Gonzalez con cuyo voto y nom-
bram.^{to} se conformaron los demas Sres

prestando y dando su voto al relato ^{don} 204
Ambrosio Gonzalez p. Defensor gral
de Menores.

En la misma conformidad el Sr Defen-
sor gral de Menores dió y prestó su voto
p. Defensor gral de Pobres a ^{don} Andres
Castillo con cuyo nombram. un animen-
to ^{y de un} ~~hicieron~~ acuerdo se conformaron los de-
mas ftes prestando y dando su voto p.
Regidor Defensor de Pobres al citado ^{don}
Andres Castillo.

Para Alc. des de la Hermandad de los Par-
tidos de Arco, Cañada de la Cruz, Pilar,
y San Lorenzo de Navarero; propone a
H. C. las personas sig. tes =

Para Arco = ^{don} Barth. me Figueroa = ^{don}
Tadeo Rodrig.² y ^{don} An. to Dias

Para la Cañada de la Cruz = ^{don} Man. Ramon de
Barave = ^{don} Baltasar Moure y ^{don} Ma-
nuel Ant. Perez =

Para la Capilla del Pilar = ^{don} Pedro Perez = ^{don}
Joaquin Fernandez y ^{don} Man. Gonzalez

Para el Partido de S. Lorenzo = Se le propone

à V. E. à d.ⁿ Tomas Pereira (que por la
falta que hay en este Partido de hombres q.
sepan leer y escribir ha tenido abien este
Cav.^{do} el redigirlo; Con lo qual concluye-
ron esta eleccion y ordenó V. E. que sa-
candore testimonio de ella auctorizado p.
el Sr. Alc. de Presid. y acompañado con
competente Oficio se remita al Exmo Sr
Virrey. p. q. si S. Ex.^a las halla arre-
gladas se sirva confirmadas y lo firma-
ron p. ante si de q.^l dieron fe

Jph Geronimo Colman

Nicolas L. Cobay

Martin Lovo

Fran.^{co} Borja Espinosa



Año de 1804

205

En la Villa de Nra. Señora de Luján, a Primeros
de Enero de 1804 = Estando el Cabildo, Just. y Cri-
minio junto y congregado en su Sala de Acuerdo
como lo han de costumbre a saber: los Ss. D.
Jph. Genonimo Colman Cap. de Milicia y Alcalde
ordinario, y Presidente D. Martin Lovo Rex. de Santo
D. Nicolas Escovar Alguacil mayor = D. Juan. Borja
Espinosa Rex. Defensor gñal. de menores; aque-
no concurrio D. Juan de los Rios Rex. Defensor
gñal. de Pobres por estar ausente; En Cite es-
tado El Sr. Ale. Presidente hizo Patente a lo
demas señores un Pliego sellado, notulado para
Cite J. C. que Voto su noma se encontró un plie-
go del Excmo. S. Vicerrey, que leído en alta y
inteligible voz contenía un auto de S. Gra
fha de Diciembre, Confirmatorio de la Elec-
ción que el día primero havia echo Cite J. C.
y Entendidos vs. unanimemente, y de un acuerdo dese-
non, que en su cumplimiento, se despachasen
prontamente Oficios Convocatorios a todos
los Individuos confirmados por S. E. para
que a la mayor brevedad posible comparezca
en esta Capitular Sala para Revisarse, y Pro-
cionar los honoríficos Empleos que han de



Regia y Governacion este presente año con lo que
concluiéron este acuerdo que firmanon por ante
si y de que dan fe

Jph Geronimo Colman Martin Lovo



En la Villa de Nueva Senora de Lujan a Fines
de Enero de mil ochocientos y quatro. Estando
juntos y congregados el Cavildo Justicia y Rexim.
en su Sala de acuerdos, como lo han de costum-
bre en su favor: los Señores D.^o Jph Geronimo Col-
man Alcaide Ordinario, D.^o Martin de Lovo
Rexidor de Cano, y D.^o Nicolas Escobar Alguacil
Mayor, aque no concurren D.^o Juan B. Es-
pinosa, y D.^o Juan dela Riva, Defensores públ.
menores, y Pobres, por Citas en la Campaña, y su
poder de pronto son Citados: En este Citado se presen-
taron D.^o Juan Jph. Lovo, y D.^o Ambrosio Gonzalez, a
quienes para darles Posesion de sus Empleos, al primero
de Rex.^o de Cano, y al Segundo de Rex.^o Defensor públ. el

menores, confirmados por el Cmo. S. Vicerrey. 208
Cuando empie el S. Rex. de Cano, les Revisio suam
segun dno. por el qual prometieron de huiran bien
y fielmente de sus empleos a su Real Saver, y enten-
den, en cuya virtud les porciono de sus empleos dan-
do a d. Juan Jph. Lovo el arriendo y lugar que, co-
mo a Rex. de Cano le corresponde; y a D. Ambrosio
Gonzales, el suio, que le corresponde de Defension
demerore; con lo que se concludio este auto de Revisio
que unos y otros firmaron por ante si, y de que
dan fe # Jph Gerónimo Colman

Martin Lovo

Juan Jph Lovo

Nicolas E. Ebar

Ambrosio Gonzales

En la Villa de Nra. Señora de Luján a
Nueve de Enero de mil ochocientos y quatro
El Cavildo, Just. y Reximiento citando
Junto y Congregado en su Sala de Acuerdo
como lo han de Costumbre a Saver los ss.
d. Jph Gerónimo Colman Alcalde ord.
d. Martin Lovo Rex. de Cano, d. Nicolas
Escobar Alg. mayor; En este Citado

fueron presentados ante vrs. d.ⁿ Valentin
Muriño, y D.ⁿ Andres Carrillo, Confirmado
por el Excmo. S.^r Virrey el primero por Alca-
maior, y el segundo por Rex.^a Defensor gen.
de Pobres, quienes, estando en pie, el Senor
Rex.^a de Cano les Recivio Juramento q.^e lo
hicieron segun dho, por el qual ofucionon
cada uno de por si, Obraen Bien y fiel m.^{te}
Exerciendo sus Empleos a su leal saveny
entenden, En cuya virtud el S.^r Rex.^a de
Cano puso en manos de d.ⁿ Valentin m.^a
vno. la vara de Alg.^o maior, y junto con d.ⁿ
Andres Carrillo los colocó a cada uno en
el lugar y grado que les corresponde en
este V. C. Congre, quedaron arrip.^{os} porcu-
nados, y dandole gracias al S.^r Nicolas Escovar
por el cumplimiento de su Empleo, se concluso
este acuerdo que firmaron p.^a ante si y
dequi dan fe =

Jph Gerónimo Colman Martin Lovo

Nicolas Escovar

Andres Carrillo

Valentin Muriño

En la Villa de Ntra. S. de Luján a Diez de
Enero de mil ochocientos y quatro años. Estando
el Cabildo Just. y Reximiento Junto y Congrega-
do en su Sala de acuerdos, como lo han de cos-
tumbre a Saver los SS. D. Jph. Gerónimo Col-
man Al.º. Presidente. D. Juan Jph. Lovo Res.
de Cano. D. Valentín Marín Al.º. mayor D.
Ambrosio González Res.
y D. Andrés Carrillo Res.
Defensor gual. de P.
bry. En este Cabildo, hallandose presente D.
Manuel de la Riva, para posesionarse del Em-
pleo de Alcalde ord.º en que le ha confirmado
El Exmo. S.º Virrey. Puesto en pie el S.º Res. de
Cano, con los R.º Votos de Just.º ellos mano, le
escrivio el Juram.º acostumbrado, y Dho. D. Man.
de la Riva lo hizo segun dho. de jurar bien y fiel-
m.º del Empleo de Al.º. ord.º administrando Just.º
atodos con leal Saver y entender; en cuya virtud le
entregó la Vaca de Just.º y Posesorio, dándole
el primer asiento y lugar que en este Cabildo le
Corresponde, como a tal Al.º. ordinario; con lo q.
concluyeron este acuerdo que firmaron pon-
ciento si y de que dan fe =

Jph Gerónimo Colman Juan Jph Lovo
Ambrosio González Valentín Marín

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a
once de Enero de mil ochocientos, y quatro
años. Estando el Cavildo, Just.^a y Eximiente
Junta, y Congregado en su Sala de acuerdos
como lo han de costumbre a saber: Los S^{tes}
Dⁿ Manuel de la Riva, Alcalde ordinario.
Dⁿ Juan Fph. Loo. Pres^{te} de Cano. Dⁿ Va-
lentin Mariano Alguacil mayor, Dⁿ Am-
brocio Gonzalez Pres^{te} Defensor g^{ral}. de
~~Pobres~~: y Dⁿ Andres Castillo Pres^{te} De-
fensor g^{ral}. de ~~Pobres~~. En este estado
El Señor Alcalde, como Presidente, pro-
puso a V^{ss}^a que hallándose ya completa
el numero de Individuos que debe com-
poner este Ill.^e Ayuntamiento, heca pre-
sise Nombrar los tres individuos que
deven componer la Junta Municipi-
pal, que segun R.^a Ordenanza deve
atender en solo los aumentos de los Pro-
prios, y Arrendos, con Conclusion del Cavildo
como Su mag^d. lo ordena en la Instruccion
de Intendentes: y enterado V^{ss}^a unanime
y de un acuerdo Nombraron por Presid^{te}.

de la Junta Municipal al S.ⁿ D.ⁿ Manuel de 208
la Riva; y para sus votos acompañado, a los dos
señores Pres.^{te} de Cano D.ⁿ Juan Fph. Lovo, y Pres.^{te}
Defensor de menores D.ⁿ Ambrosio Gonzalez. Con
cuyo nombramiento, Concluieron este acuerdo
que por no haver por ahora mas que tratar
lo firmaron por ante si y a que dar fe =

Manuel de la Riva
247

En la Villa de Nra Señora de Luján a Cañon de
de Enero de mil ochocientos y quatro. Estando el
Cabildo, Justicia y Reximiento en su Sala de acuerdos
como lo han de costumbre a saver los señores D.ⁿ Man-
del de Riva Cap.^{te} de Milicias, y Alb.^{de} ordin.^o D.ⁿ Juan Fph
Lovo Pres.^{te} de Cano, y D.ⁿ Valentin Moreno, a que no
concurrieron D.ⁿ Ambrosio Gonz.^{te} y D.ⁿ Andres Carrillo
Residores gratos de menores, y Pobres, por esta ausen-
te. En este estado se hizo presente alr. D.ⁿ Pedro
Perez vecino del Pilar, nombrado y confirmado p.
el Excmo. S.ⁿ Virrey por Alcaide de la S.ⁿ Comandada
de dho. Partido del Pilar; y para la Porecion de dho

Emples, puerro en pie el Señor Rex.^{or} de Cano y Cri-
vio el juramento acostumbrado al dho. D.ⁿ Pedro Pe-
rez, quien lo hizo segun forma de dho. por el qual
ofrecio huerro vien y fiel.^{te} del Empleo de Alc.^{de}
dela S.^{ta} Hermandad. asu leal saber y entender: en Cua
virtud el Señor Rex.^{or} de Cano le dio la posesion
entregandole enuy manos on Bautora por Cua
ingruea de vera sea Reconocido del Alc.^{de} dela S.^{ta} Her-
mandad del Partido del Pibex, Susero alay orden.
de este Ill.^e Cavildo. Con lo qual concluieron, y
lo firmaron por ante Si de que dan fe =

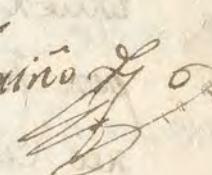
Manuel dela Ribera

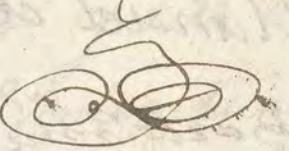
Pedro Alcantara Perez Balentin Marin



En la Villa de Nra. Señora de Lujan a Dose Abril
de mil ochocientos quatro años. Estando el Car.
Suit.^a y Reximiento en su Sala de agueado, como lo
han de costumbre, a saber los ss. D.ⁿ Manuel dela
Ribera Cap.ⁿ de Milicia, y Alcalde ordinario = D.ⁿ Valen-
tin Marino Alguacil mayor y D.ⁿ Andres Castillo
Rex.^{or} Defensor gñal. de Pobres, que no concuerdaron
D.ⁿ Juan Joh. Lovo Rex.^{or} de Cano por indisposicion
de Salud, y D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Rex.^{or} Defen-
sor gñal. de menores por estar ausente: En este

Citado Compañero a presencia de vs.^{as} D.^{os} Manuel 209
Ramon de Barave, vecino dela Capilla de S.^a aqui en p.^a
dante la Porecion del empleo de Alcalde dela S.^a Hermandad
del Partido dela Cañada dela Cruz enque le ha con-
firmado el Exmo. S.^o Virrey, Quando El S.^o Alc.^o en pie
Con la R.^a Vaxa de Tut.^a en la mano, le Recivio el Juram.^{to}
acostumbrado, que lo hizo, Segun dho. por el que prometio
de huscar bien y fielmente del tal empleo dela S.^a Hermandad
del Partido dela Cañada dela Cruz, asi sea al Saver
y entender, En Cuya Virtud, El Senor Alcalde le dio la
Porecion de dho. Empleo, entregandole un borton, que es la
insignia, y dho. Conque se deve distinguir, quedandole de
este modo Porecionado dho. D.^o Manuel Ramon de Barave
del Citado Empleo, y reconocido por este Ill.^{te} Ayuntamiento a
Cuias ordenes devenia Citari Con lo que Concluyen este
acuerdo, que firmanon por ante Si y de que dan fe =

Manuel dela Riba  Valentin Mariño 

Manuel Ram.^o de Barave 

En la Villa de Nra Señora de Luján a Trece de Oct.^o
de mil ochocientos y quatro años. Quando el Cavildo
Tut.^a y Rexim.^{to} Junta y Congregado en la Sala de aque-
doz, como lo han de Costumbre: a Saver los Señores
D.^o Manuel dela Riba Cap.ⁿ de Milicia y Alcalde ordinario

D.ⁿ Valentin Marino Al.^o maior, y D.ⁿ Anaxey del
Castillo, Re.^o Defensor g^oal. de Pobres; aqui no concu-
rieron D.ⁿ Juan Fph. Lovo Re.^o de Cano, y D.ⁿ Ambro-
sio Gonzalez Re.^o Defensor g^oal. de menores, por au-
sente. En este Cuado se presento D.ⁿ Bartolome figue-
ra, Vecino de Aruco, y para darle la Posesion del
empleo de Alc.^o de la S.^a Her^om. en que le ha confin-
mado El Ex^omo. Senor Virrey; Citando el S.^r Alc.^o
en pie con la Real Vana de Just.^a en la mano, Virrio
Juram.^{to} al Expresado D.ⁿ Bartolome figueroa, quien
lo hizo segun d^oo. y prometio de huiran bien y fiel-
mente del tal empleo de Alc.^o de la S.^a Her^om. del par-
tido de Aruco, Asu Real Soven y Entenden; en Cui^a Vir-
tud el S.^r Alcalde le dio la Posesion P.^o de d^oo. empleo
entruvandole la insignia de un baston, que devena
traer Siempre consigo para que todo lo Reconozcan
por tal, Como lo Reconoce este J. C. a Cui^a ordene de ve-
ni Citan. y no haviendo ma que tratar, Concluieron
este acuerdo que firmaron por ante si, y deg.^e dan f^e

Manuel dela Siba  Valentin Marino 
Bartolome figueroa 

En la Villa de N^{ra} S^{ra} de Luján a
veinte y uno de Junio de mil ochocientos
quatro años: Estando el Cavildo, Jur-

ticia, y Resimiento, en su Sala de acuerdos, lo
como lo han de costumbre, à saber los Frs
D.ⁿ Manuel de la Riva Cap.ⁿ de Milicia,
y Ale.^{de} Ord.ⁿ = D.ⁿ Juan Jose Lovo. Rex.^{or}
Decano, D.ⁿ Valentin Marino Aguacil
Mayor, = D.ⁿ Ambrosio Gonzales Rex.^{or} De.
senior de Menores = D.ⁿ Andres Castillo
Rex.^{or} Defensor de Pobres. - A lo que dixeron
y M. q. este Car.^{do} se trata sobre nombrar
Asesor y Escribano p.^o lo q. hace los Car.^{do} y
Junta municipal, y en este estado: Dixo
el Sr. Rex.^{or} Defensor de Pobres q. dava
su parecer y elección q. siguiera el q. actu-
al m.^{te} sigue, D.ⁿ Domingo Maqueda, y en
este estado paro la eleccion a D.ⁿ Ambro-
sio Gonzales Rex.^{or} Defensor de Menores
quien dixo, era de parecer se nombrase al
Dor D.ⁿ Fran.^{co} Ugarteche, y en este es-
tado paro la rotacion a D.ⁿ Valentin Ma-
rino Aguacil Mayor, y dio de parecer
que siga el q. subiente hasta el presente D.ⁿ
Domingo Maqueda, y en esta conformi-
dad paro a la rotacion a D.ⁿ Juan Jose
Lovo Rex.^{or} Decano, q.ⁿ dixo, era su

su quarto fuere el Sr. Don D.ⁿ Francisco
Ygartecche; y en este estado paso la
votacion al Sr. D.ⁿ Manuel de la
Riva Alc. de Ord.^o q.ⁿ dixo se confor-
mara siguiere el que estava que era
D.ⁿ Domingo Maqueda con la escri-
vania de Car.^{do}. En esta virtud que-
daron de acuerdo V.S. que se sacare co-
pia de este acuerdo para remitirlo ala
Superioridad donde corresponda. con lo
que concluyeron este acuerdo que
firmaron por ante si y de q.^l damfei.

Manuel de la Riva Juan Jph Lora
Valentin Merino Ambrosio Gonzalez
Andres Castilla

En la Villa de Nra. Señora de Lujan
Veinte y quatro de Junio de mil ochocientos
y quatro años. Citando al Car.^{do} Just. y Res.^{to}
Junto y Congregados con Sala de ayuntamiento
Como lo han de costumbre a saber lo Sr.
D.ⁿ Manuel de la Riva Cap.ⁿ de Milicias

y Abte^{do} ordinario. D. Belentín Mexino Al 231
guarib maion, y D. Andres Castillo, Rex^{do} Defensor
grat. de Pobry, aqui no concurren D. Juan Joh
Lobo Rex^{do} de Cano, y D. Ambrosio Gonz. Rex^{do} De
fensor grat. de menores, por estar ausentes, y no
saberse en el dia su paradero, y sea mi previso
haber un Pliego Recivido en este dia, de la R.
Audencia, para dar su pronto, y debido obede
cim^{to}. que voto su memoria, y leído en alto e inteli
bles voces Contiene una Carta acordada enq^{do} A. pas
ve el auto siguiente: "Excarate Carta acordada al
"Cav^{do} de la Villa de Lujan para que previam^{te}. Se celebren
"sus ayuntamientos, los martes, y Vieques de Cada Semana,
"asistiendo todos los Capitulares, Como alguno no este
"legitimam^{te}. impedido, y a efecto de que en el preciso
"termin^o de un mes Remitan las quantas pendientes, Co
"brandose todo lo que se Catubiere deviendo: pena de ~~500~~
"Respon^{do} sabilidad a los individuos de la Junta, previni
"endoles, que sin perjuicio se franquie, sin la menor
"demora lo necesario p^a la Contruccion del Puente
"bajo la multa de 500, en Caso de Contravencion
"a los puntos expresados; y que en quanto al nombrom^{to}
"de Acos se verifique a pluralidad de Voto, enten
"diendose la multa acada individual. Y entendi
"dos^a. d^o que prestavan entodo su obediencia y en la
"Cumplim^{to} que prontam^{te}. se llamen p^a a oficio
"Ad^o. Juan Joh. Lobo, y D. Ambrosio Gonz. p^a que

Como Individuo de la Junta municipal con
Carraan a Sacar de la Casa del tesoro el dinero
que sea preciso p^a la Contruccion del Puente
bajo de la penca de So p. de multa, enq. con dena
S. A. alque Contraviengere. Y que ala maior bre
velas se Remitan las quantas citaciones que
pide S. A. Como tambien que se haga Cavildo
Cumplido Semanal^{te} todos los martes, y vien
nes. y Sacandose Testimonio de quando Cele
brado el dia 21 del Cor^{te}. Se Remita a S. A.
acompanado con Competente informe. y no
teniendo mas de que tratar Concluiase con
este quando que firmaron por ante si
y de que dan fe =

Manuel de la Riba

Valentin Martin

Andres Cortes

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan
a veinte y seis de Junio de mil ochocien-
tos y quatro años. Estando el Cavildo, Jus-
ticia y Rexim^{to}. Junto, y Congregado en su
Sala de acuerdos, Como lo han de costum-
bre a Saver: los SS. D^{ns} Manuel de la Riba
Capⁿ de milicias y Alcalde Ordinario, y
Juan Jph. Lovo Rexidor de Cano; Don

Ambrosio Gonzalez Arce Defensor general 242
de menores, y D. Andres Castillo Arce Defensor
general de Pobres, aque no concuerda d. valentin
Manrino, por haver marchado a Buenos Aires, a
diligencias proprias de Cite y Cavildo en que se le
comisionó. En Cite estado trato, y acordó vs. los
Capitulos siguientes.

Primeram. te. dijeron que davan
Entero, y pronto ovedecim^{to} ala Carta acordada
de S. A. Escrita a Cite H. Car. Con fha. a 23 del
Corriente.

Que en su Cumplimiento, Estavan pronto
un animes y de un acuerdo a Celebrar Cavildo
todas las Semanas en los dias martes y Viernes.

Que del mismo modo estan pronto a re-
mitir las Luerras que atrasadas se hallan
archivadas, aunque de pronto no se pueden
revisar mediante aque el formulario, o Re-
glam. te hace falta y no se encuentra, y se re-
quiso Escrivir a S. A. para que ordene, q.
el Contador de Propios, Remita a este Car.
el Reglam. o formulario que le corresponde
tener a mano.

Del mismo ^{modo} acordaron, y frangue
aron el Dinero de Sosp. que de pronto se re-
mitieron a Buenos Ayres. para esperar a com-
prar los machos del nuevo Puente, como lo
ordena su Alteza.

En la misma forma acordaron

Reservan el nombram^{to} de Arced^{co}, del Cav.^{do} y
Junta Municipal, como tambien el de su Es-
criviente, para quando concurre todo el Ca-
vildo como lo ordena S. A. pues enoj nom-
bramientos han de ser a Pluralidad de votos
y para este falta el del S.^r Alg.^l mayor.

Con lo que Concluido Vra.^a por ahora en
aguardo que firmaron por ante si y de que dan
fe= Manuel dela Riva Juan Jph Lovo.

Ambrosio Gonzalez

Andres Castillo

En la Villa de Nra S.^a de Luján a Treinta
de Junio de mil ochocientos, y quatro años
atando el Cav.^{do} Just.^a y Resim.^{to} Justo y Con-
gregado en su Sala de acuerdos a saber lo
senores D.ⁿ Manuel dela Riva Alc.^{de} Presid.^{te}
D.ⁿ Juan Jph. Lovo Pres.^{or} de Cano; D.ⁿ Balen-
tin Mariano Alg.^l mayor; D.ⁿ Ambrosio Gon-
zalez Pres.^{or} Defensor. G^{ral}. de menor; y D.ⁿ
Andres Castillo Pres.^{or} Defensor g^{ral}. de vo-
brey. En este Citado fue presentado por D.ⁿ
Ant.^o Perez y Mariano, un Titulo de Re-
ceptor de Alcabalas de toda esta Jurisdi-
cion, expedido por el Excmo. S.^r Virrey
D.ⁿ Rafael de Sobremonte, aque Vra.^a para

213

Su obediencia y mando, que se copie a la
Letra en este Libro de acuerdos, Reconociendo
como Reconocen al Ciudadano D.ⁿ Antonio Moreno
por tal Receptor de Alcabalas de toda esta Ju-
risdicción, y para Sumación inteligible se di a
saber por oficio a los Alcaldes de la Real
devolviéndoles el Fiufo orig.^l p.^a la guarda
de su dño. poniéndose a continuación, Conting.
de quedan copiado en el libro Capitulava.

Seguidame se presente p.^a D.ⁿ Juan
Contreras un Escrito, que, leído en alta y en-
teligible voz se reduce a pedir, que, como
Rematador que es de este Puente este año, y
haverse unaninado, sin poder huir del
fallandose Nueve días a los primeros seis
meses, que tiene pagados por entero, según su
Remate. Se suspenda este hasta que se
levante el nuevo Puente, y se entregue p.^a
otros seis meses y nueve días con los que, que
dará cumplido el año de su Remate. Ten-
tando vs. acuerdo sea sueto lo que pide
dho. D.ⁿ Juan, y se tendra presente para
debolexe el Puente, luego que este levanta-
do p.^a que cumpla en el todo el año por que
hizo su Remate.

Tenquanto a los demás puntos

que hai que tratar, se Resavian Confexia en el
Convildo del martej primero. Conlo que Conclue
ron Cite aquejado que firmaron por ante Si
y de que dan fe =

Manuel dela Ribaga

Valentin Marin

Antonio Castillo

Copia del Título
de Receptor de
Atacavalay libran
as. Ant. Marino

Don Rafael de Sobremonte, Nuncio,
Convildo, Angulo, Bullon, Ramiraca, de Ane-
llano, Marquis de Sobremonte, Baiguelien
de Infantexia de los R. Ejercitos, Vixney, So-
vernador, y Cap. Genl. de las Prov. del Rio de la Plata, y sus
Dependientes, Sub Impresor genl. de las tropas de todo su
distrito, Presidente de la R. A. Pictorial de B. A. Supra
Intend. genl. Subdeputado de la R. Hacienda, Renta de Ta-
vaco, y Naipes, del Reino de Arroyos, y Ullinas, y R. A. de
Correo en este Virreynato.

Don Juan de Larrea, Capitan
una Receptor de Arroyos, y de Arroyos de
sante fe en la Villa de Lujan, y su Partido, in-
cluida la Supra, Cañonera de la Cruz, S. Anton.
de Arco, y Arroyos, con su R. Ejercito, y su
diciene, Pando genl. y siendo pasado por

214
braz Persona que se le da Plaza, en quien
Concurran las Concurrencias Correspondientes,
Venido en Nombro, precedida propuesta del Adm.
de Cita R. Aduana, ad. Antonio Pereira y Mariano, Conel
Premio asignado a dha. Recepcion. Por tanto mando al Ex.
procedo Adm., y demas aquiene Corresponda, Reconocer
y tengan al nominado D. Antonio Pereira y Mariano por
el Receptor de la Villa de Luján y demas para el Especifico
cador, y le guarden, y hagan guardar los privilegios y Ex.
cenciones que le tocan, y deves ser guardadas y bien, y cumpli
damente, sin que se le falte en cosa alguna. Para todo lo
qual mande expedir el presente firmado de mi
mano, sellado con el sello de mis Armas, y expedido
por el Secretario de Cita Viareynato, del qual se
tomara Razon en el Tribunal de Luján, y Contadu
ria de la Real Aduana. Dado en Buenos Aires a
primero de Junio de mil ochocientos, y quatro =
El Marqués de Sobremonte = Lugar de su Sello =
Manuel Gallegos = Nombroamiento de Receptor
de Alcabalas, sisa, y auxilios de S. Fe, de la Villa de
Luján y su Partido; Expedido a favor de D. Antonio
Pereira y Mariano = Fomose Razon en el Tribu.
y Audiencia Real de quenta de Cita Viareynato.
Buenos Aires Junio 15 de 1804 = una Rubrica = Juan
Jose Ballesteros = Fomose Razon en la Contaduria
de Cita R. Aduana. Buenos Aires 18 de Junio de 1804 =
Linch =

En la villa de N^{ra} S.^a de Luján a Fne de
Julio de mil ochocientos y quatro. Estando
el Cav.^{do} Just.^o y Rexim.^{to} Junto y congado
en su sala de acuerdos como lo hein de Cos.
tumbre a saber los ss. D.ⁿ Manuel de la
Riva Cap.ⁿ de Milicias, y Alc.^d ord.^o Presidente
D.ⁿ ~~Manuel~~ Juan Fph. dolo Rex.^{or} de Cano. D.ⁿ
Valentin Maximo Alg.^l mayor. D.ⁿ Ambrosio
Gonzalez Rex.^{or} Defensor ord.^o de menor y
y D.ⁿ Andres Cutillo Rex.^{or} Defensor ord.^o de
Pobres; trataron los puntos siguientes.

Prim.^{te} El Rex.^{or} de Cano, y y Defensor de
menor defenon que tachavan ad.ⁿ Andres Cutillo
para que ^{na} tenga voto en este Cav.^{do} por ser Pulpe
ro. Del Senor Alc.^d Presidente ^{y Alc.^d mayor} defenon que no te
nican que ponen tacha alguna, asanto, que su
oficio perfecto y de Profesion es de Carpintero, y
hura de los dos oficios.

El S.^{or} Presid.^{te} Dijo Segundo. que siendo neces
rio nombrar a quien profeson de d^{no} p.^a el Cav.^{do}
y Junta Municip.^l Nombrava al Lic.^{do} D.ⁿ Fph. Ca
yetano Pico, quien graciasam.^{te} lo ha estado es
queando ya mucho tiempo.

El S.^{or} Rex.^{or} de Cano nombra p.^a a quien al d.^{or}
D.ⁿ Juan V. V. antiche profeson de d^{no}. y vecino
de este lugar.

El S.^{or} Alo.^{maior} se conforma con el voto ²⁸⁵
del S.^{or} Alo.^e y nombra para Aleron al dic.^{to}
D.^o Jph. Cayetano Pico.

el regidor, defensor, de Menores, doi, Mipaxiser,
que sea D.^o Francisco usantche de aseron por feros
de de xechas vesino, de la Villa de Lugan.

El S.^{or} Alo.^e presidente, hurañ dura facultad por voto
decisivo, repite, y nombra para Aleron al dic.^{to} D.^o Jph.
Cayetano Pico.

Lue para el Reconosim.^{to} de las quantas
que se han de mandar a S.^{or} A.^e Nombra el S.^{or} P.^{re}
al D.^o J.^o Josef Somellera, Profesor de Dao. y siendo
previsto que junto con las quantas se le remite el
formulario o reglam.^{to} interino, y no haverse en
Contrato en ~~los~~ los papeles, se mande pedir a
su Ab.^{ca}

El S.^{or} Res.^{or} de Cano dice que se entreguen
las quantas, que las haya sea con Persona de su
satisfaccion - aunque sea sin Reglam.^{to}

El S.^{or} Alo.^{maior} preito su voto p.^a
Revison de quantas al D.^o Jph. Somellera, Confor
mandose entodo con lo expuesto p.^a el S.^{or} Alo.^e
Presidente.

El S.^{or} Defensor de menores nombra p.^a
Revison de las quantas al D.^o Jph. fiam. Vocante
che, por Sex del Partido: de Lusan.

El S.^{or} Alo.^e Presidente
por voto decisivo lo da al D.^o Somellera, p.^a
Sex imparcial de todo.

Unanime y Conforme Vra. Acordearon, que en aten-
cion a ser muy preciso buscan Persona que se ha-
caga dela alcabala, mantencion, y todos gastos
que se han de hacer en el levantam^{to}. del nuevo
Puente; se fijen Coxteles publicos dandolo a saber
p.^a q.^e presentandore en este Cav. Se admira por
aventura al vecino que muy oportuno sea, y
hure de mayor equidad en el jornal, que ordinaria-
mente o mensual se contratare, aqui en para
la Entrega del Caudal, que se le tuziere, sea obli-
gado a firmar Escrit.^a de cargo, y fiara, a fa-
vor de este Cav. obligandore al mismo tpo. a
dar quenta, con comprobantes que las acre-
diten =

Del mismo modo acordo Vr. se saque tes-
timonio de este acuerdo, y se Remita a S. A. con el
Correspond^{te} Oficio. Conque Concluiaron este acuerdo
que firmaron por ante si y de que dan fe =

Manuel dela Ribera Juan Jph Lovo

Valentin Navarro

Ambrosio Lomale

En la Villa de Nra. Señora de Luján a seis
de Julio de mil ochocientos y quatro años
Cuando el Cav.^{do} Just.^a y Rexem.^{co} junto y
Congregado en su Sala de ayuntamiento, como
lo han de costumbre a saber los señores

D.ⁿ Manuel de la Riva Capitan de Militia. 216
y Alc.^{de} ord.^o Presidente. D.ⁿ Juan Fph. Lovo Rex.
de Cano. D.ⁿ Valentin Marino Alguacil mayor
D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Rexidor Defensor gñal
de menores, y D.ⁿ Andres Castillo Rex.^{or} defensor
gñal. de Pobres. En cite Citado. El Señor Rex.^{or}
Decano habrio una Carta Rotulada = Al Cav.^{do} Just.
y Presim.^{to} de la Villa de Lujan = Vixney, que leida
en alto e inteligible bore se Reduce a dos puntos
el primero aprovando a Domingo Magueta p.
Escrib.^{te} de la Junta Municipal, y Cav.^{do} y el seg.^{do}
para que en los negocios de Difícil Evolucion con
sulte, y Exhija dictamen de Letrado que sea el
auxilio de este Cav.^{do} todo lo qual Contra p.^a Oficio
de S. E. de fha. de 26 de Julio del año Com.^{te} y en
tenido Vrr.^a de todo disenon se guardase, y Obien
Vase todo lo que el s.^{or} Vixney mandava.

Acordó Vrr.^a que el s.^{or} Alg.^l mayor siga conien
do con el ganco diario de la mantencion de los pre
sos, llevando su cuenta clara para rendirla
al Cav.^{do}.

Del mismo modo acordo que por esta
tarde concurren los susetos que han tenido
madena de Buena Aixa p.^a el nuevo Puente
para hacer su asute, y pagarles sus fletes.

Asi mismo acordo Vrr.^a que los
presos que se alban en esta R.^l Caxcel, desde el
Luny se pongan al trabajo, acollando con los
Cadenas, y gualletes, y para su Custodia se pida
el auxilio que sea preciso al Com.^{te}

Con lo qual concluyeron este acuerdo

que firmaron por ante si y de g^{da} se

Manuel dela Riba

Valentin Marín

Andrés Castilla

Ynpuesto al contenido al superior oficio El S.^o Brey
que estacabildo areschido oy espone el S.^o Regidor Cano
que a biendo dado cuenta al Regio Tribunal de la Real Audiencia
sobre los puntos de lo arreglo y mal manejo que a ah^{do} en
estecabildo bajo la d^{ca}cion de Don Domingo Maceda
no se pued^a innovar asta la resolucion de S. A.

Juan Jph Lovo

de y gual modo, se respulco, al Regidor, defensor,
general, de menores, Ambrosio, Gonzalez

En la Villa de Nra. de Lujan a Diez de Julio
de mil ochocientos y quatro años. Estando el
Cavildo Just.^a y Regim.^{to} junto y congre^{do} do
en su sala de acuerdos, como lo han de cos-
tumbre a saver, los señores D.^o Manuel
dela Riba Capitan de milicia y Alcaide
ord.^o Presidente; D.^o Juan Josef Lovo Rex.^{or}
de Cano; D.^o Valentin Marín Alo.^o maior
D.^o Ambrosio Gonzalez Rex.^{or} Defensor g^{ral}

de menores, y d.^o Anonay Castillo Res.^o De - 257
fensor onal. de Pobres, para tratar, los puros
concernientes al buen pro, y utilidad de la repu-
blica, en este estado sebio en otras enteligible
vozes, una nota que ~~de~~ proprio motu, fue-
ra de Cav.^o y sin noticia de los demas Capitula-
res pucieron los dos señores Res.^o de Cano, y
Defensor de menores, y entendiendo de de ello
el S.^o Presd.^o Alg.^o micion y Defensor de Pobres
dixeron: Que en atencion a tener prestando su
obediencia al oficio de S. E. libado a favor de d.^o
Domingo Magueda^o Reconocian por legitimo Er-
civiente, de este Cav.^o

Luego inmediatamente, fue lei-
da una Carta que con fha. de 6 del Conn. Escrive
el M.^o Puntura Domingo Avado, al Señor Al-
calde que Capital de la detra. Es como sigue:
B.^o Ayres y Julio 6 del 801. = S.^o d.^o Manuel de
la Riva = Mui Señor mio Sebreanè lo pare sin
novedad = Mui S.^o mio haviendo hablado con
d.^o Jph. Almirall sobre ley compna de micion
que havia yo echo le preguntè, si ademas del d.^o
que le havian librado suplinia el loque faltare
y me Respondio que no, solo teniendo orden
de Vm. por lo que digo como que es necesario
en orden a dho. S.^o para que de loq.^e haga fal-
ta, puy todavia falta que pagan tablaron, y
Clavaron, y pagar las etienas q.^e estan arren-
do tray taoro, y dar prentamey a los oficiales q.^e debo

que es cosa necesaria, y es establecido el dar de
25 o treinta p. a cada uno. bajo esta intelligen-
cia, damos curso al asunto afin de que despache
mos quanto antes. Y advertido asimismo que quanto
antes manden Carretas p.^a q.^a las Carretas q.^a havia
aqui de la Suandía de Lusan no quicieron Carrocin
por no saben lo que pagavan de flete, por lo q.^a
advertido asimismo me dice como es costumbre
pagar, por si acaso encuentran Carretas que
bayan a esa, y sabiendo su precio podre yo te-
ner asute. Equanto tengo que exponer asimismo
sobre el asunto. Dios que. asimismo m. a. Su
afectísimo Srvo. que su mano bea = Domingo
Abalo # Y enterado Vro. de los tres puntos a
que se reduce unanimemente dijeron que prontam^{te}
sele despachase libranza ad.ⁿ Jph. Almiral p.^a
se sirva hacer los suplem.^{tos} del Dinero que ne-
cesitare d. Domingo Abalo para las Compras
de maderas y Clavaron que faltaren, para so-
correr con los puertamey puercos a los maderos
y para pagar flete de Carretas asustadas a tray
p. y medio, que es lo cona.^{te} Con lo que concluyeron
este acuerdo que firmaron p.^a ante si y de que dan
fe = Manuel de la Ribera e Juan Jph Loro

Valentin Navarro

Ambrosio Lora

Andrés Castillo

En la Villa de Nra. S.^a de Lufan a veinte de
 Julio de mil ochocientos y quatro años. Estando el
 Car.^{do} Just.^a y Rex.^{to} en su Sala de acuerdos, como
 lo hem de Costumbre, junto y Congregados: a Saven
 los Señores D.ⁿ Manuel de la Riva Cab.^{do} de Mili-
 cias y Alcaide ordinario; D.ⁿ Juan Fph. Lovo, Re-
 gidor de Cano; D.ⁿ Balentin Maniño Alg.^o mayor
 D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Pres.^{or} Defensor grab.^o de
 menores, y D.ⁿ Andres Castillo Pres.^{or} Defensor de
 Pobres. En este citado el S.^r Pres.^{or} de Cano hizo pre-
 sente un Pliego notulado. Al Car.^{do} Just.^a y Rex.^{to}
 de la Villa de Lufan = R.^o Aud.^a y noto su memo-
 ra. Se encontró, una Carta acordada con un auto de
 S. A. del Tenor siguiente = Vistos: Escrivase Carta
 acordada al Car.^{do} de la Villa de Lufan p.^a que trate
 eficazm.^{te} de llevar adelante la Construcción del
 Puente, segun lo mandado por auto de 11 y 23-
 de Junio proximo pasado, fiandose en la luz
 y conocimiento de Maestros Contruictos D. Dom.^o
 Avalos, sin enuancasarse en el nombram.^{to} de Ar-
 tes, que podria hacerse particular, en lo negocio
 que ocurran en los Leuados de Cita Capital, no
 Realizandose en los terminos Ordenado p.^a el Auto
 de 23 de Junio, y previniendole Remita lo quan-
 tay, Sobre Cita Revision de examinarla el Tribu-
 y se aperece al Pres.^{or} D.ⁿ Juan Fph. Lovo, y D.ⁿ

Ambrosio Gonzalez, que si tuviere la Paz con
sus disputas e inquietudes, se tomaren series
providencias contra ellos, como contra otro qual
quien del Pueblo en quien se adviertan semejan
tes procedimientos. Dios pñe. avr. m. a. Buena
Ayer y Julio 17 de 804 =

Y entendiendo Vra de todo lo q.

su Alteza ordena, unanimemente y de un acuerdo
dixeron que obedecian en todas sus partes el Refe
rido auto, y que se egecuta todo quanto en el se
ordena. Remitiendose los Quentas ala mayor bre
vedad, ara Rexo Trib! y haciendose los pagos de
lo que se deve, Recogiendose sus Recibos, y no havi
endo por ahora mas que tratar seannaron este —
acuerdo que firmaron por ante si y de que dan

fe = Manuel dela Riba y Juan Jph Lopez
Valentin Marinoff Ambrosio Gonzalez

Andres Castilla

En la Villa de Nra. S. de Luján a Veinte
y quatro de Julio de mil ochocientos y qua
tro Quando el Cavildo Justo y Rexim^{to}
Junto y Congregado en su Sala de acuerdos
como lo han de costumbre, a Saven lo

Señores D.ⁿ Manuel de la Riva, Cap.ⁿ de mili.^{ta} 219
ciy y Alcaide ord.^o D.ⁿ Juan Fph. Lovo Rexidor
de Cano, D.ⁿ Gabemien Maximo Alo.^o macion, D.ⁿ
Ambrosio Gonzalez Rexidor Defensor quib.^o de
menores y D.ⁿ Andres Cutillo Rex.^{or} Defensor
oxab.^o de Pobres en este Citado. Se presento un
Escrito por D.ⁿ Gaspar Contreras, que leído en alta
e inteligible voz se reduce, a obligarse a conrear
con toda la mantencion de Peone, y su asistencia
Personal todo el tiempo que se huviere de Inven
tir en levantar el nuevo Puente, por Cuyo Cuidado
y obligacion, pide la asignacion diaria de 6 $\frac{1}{2}$ p.
Conceptuando el haver de mantener de dore a
Catorre Peone Cada Dia. Sobre Cuyo punto dho
Vr.^a se Renewava ^{hacia} tratar, luego que viniesen los
maestros, que entones con conosim.^{to} de la gente
que huviese de trabajar se tomarian las provi
dencias mas equitativas.

Inmediatam.^{te} Se presento
un pliego Rotulado Al Cav.^o Just.^a y Rex.^{to} de la
Villa de Lujan = R.^o Aud.^a que voto su Mem.^a
se encontro, una Carta acordada de S. A. eng.^o
da parte a este Y. C. haverse concluido las Causas
Criminal que en aquel Rexio Trib.^o seguia D.ⁿ
Santos Gaspar, y D.ⁿ Fran.^{co} Ant.^o Yglesias contra
D.ⁿ Juan de Azevey, y sin en vano de que por
proxima Exov.^a S. A. declarava que en lo Subscivo
dho. Azevey no pueda tener empleo de Repub.^{ca}

Después por última prov.^a del Sr. S. A. Citan
Expedito dho. Arcebis^p p^a poder obtener qualq-
uiera empleo de Just.^a Como muy latamente
consta de la Acondada de 14 de Julio; y entre-
nado por dho. que p^a maior Contancia se ax-
chivare, y en todo su contenido prestaban su
obediencia. y no habiendo por ahora may q.
texas, se hanon este acuerdo que firmaron
por ante si y de que dar se =

Manuel de la Riba Juan Jph Lovo

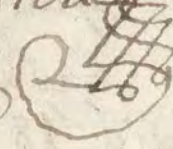
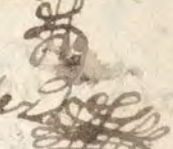
Valentin Marín Ambrosio González

Andrés Castillo

En la Villa de Nra. S. de Lusan veinte y siete
de Julio de mil ochocientos y quatro. Enando el
Cav. Just.^a y Rexim^{to}. Luno y Congregado en la Sala
de Aguandoz, Como lo han de costumbre a saver
los Señores D.ⁿ Manuel de la Riva Alc.^{de} ord.ⁿ D.ⁿ
Juan Jph. Lovo Rex.^{or} de Cano. D.ⁿ Valentin Marín
no Alg.^l maior, D.ⁿ Ambrosio González Rex.^{or} Defensor
g^{ral}. de menores, y D.ⁿ Andrés Castillo Rex.^{or} Defen-
sor g^{ral}. de Pobres. En este estado fue presentado
un Escrito por D.^a Josefa Muñoz, Viuda de D.ⁿ Matias
Santa Ana, que leído en alta e inteligible voz y
se Notare su contenido, apelin una Certificas

Circunstancia sobre su Sanguinidad, y di-
naje, en el modo que este J. C. le haia conocido desde
que se fundamentaron en esta Villa: y enterado
Vr. dexaron unanime y de un acuerdo, que con-
tinuacion de dho. Excmo. se diese la Certificacion
y que fho. se le devolviese.

En seguida, fue presentado
un Pliego notulado a este J. C. que aviendo su memoria
se encontro un Expediente promovido p. que se le
que a Remate la Excmo. de Cav. de esta Villa
y ley Vaya de Alg. mayor y Defensor de menores; y
un Oficio del Excmo. S. de S de Julio, para que infor-
me este Cav. con arreglo a lo Vuelto en Junta
Superior. y enterado Vr. de todo dho: que se infor-
mase a S. E. la pobreza en que la actualidad se
hallava esta Villa, sin ningun Comercio, exhausta
de Vecindario, sin ningun Propio, y con la Con-
struccion entre manos del nuevo Puente, qualida-
des que no le permitian sufrir, mayores gava-
menes que los que tenia de Recarga. Con lo que
concluyeron este acuerdo que firmanon p. antes
y de que dan fe =

Manuel dela Ribera Juan Jph Lovo
Valentin Maximo  Ambrosio Gonzalez 
Andres Castillo 

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a Treinta y
uno de Julio de mil ochocientos y quatro años. Cuando

el Con.^o Just.^o y Rex.^{to} Justo y pagados en la sala de
agradados, como lo han de costumbre a saber los señores
D.ⁿ Manuel de la Riva Cap.^o de Milicia, y Alc.^o ord.^o Presi-
dente. D.ⁿ Juan Fph. Lovo Rex.^{to} de Cano. D.ⁿ Valentin Ma-
xino Alg.^o mayor. D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Rex.^{to} Defensor
 públ. de merced. y D.ⁿ Andres Carrillo Rex.^{to} Defensor
 públ. de Pobres. En este Estado se hizo presente D. Domin-
go Avalos maestro mayor de Carpinteria, encargado p.
la obra del nuevo Puente, y exhibio un Plano, o mapa
formado a Velaz de arquitectura, del que se trata le-
vantar, que visto y reconocido por V.^{ra} lo acepto, y una-
nime y de un acuerdo dho: que desde luego, se comencare
a travasax dho. Puente, una vez que ya los materiales
para su formacion citavan acopiados, y los maestros
prontos, Esperando solam.^{te} esta orden; y solo estava
hacer los asute, siguientes.

Quitando presente dho. D. Domingo Alba
se combino con V.^{ra} en tray p.^o dias, = Otro ^{ofic} llamado Ign.^o
Veinte x. dias, y dia que no travasaxen medio jorn.^o = Otro
llamado musica lo mismo que antes ^{te} = Otro Flaxo Alba
lo mismo = Otro Ignacio Diez y ocho d. dias = Otro
Fph. Alvarino doce d. dias; y ha empezado a coxer
sus jornales desde treinta de Julio, que fue quando
vinieron.

Concluidos estos asute expuso D. Domingo
Avalos haver estado en cargo de toda la compra
de las maderas desde el dia 18 de Junio, aqui a quanta
tenia Residor dore p. fuerte.

Del mismo modo exhibio
D. Dom.^o Avalos un Libro N.^o 1. de Nueve bigay que
meas ad.ⁿ Ang.^o Villegas importaron. 256-2

Otro Recibo N. 2. de Lucrecia y tres p. q. R.
pagado a fran. Romero por el arrendado
de las vigas arriba dichas } 13 - 4

Otro Recibo de D. Juan Sexante de 21 l. v.
de Tabla de Lapacho y Vinagre su im-
porte Ciento Lucrecia y siete p. tres } 17 - 3 $\frac{3}{4}$

Otro Recibo N. 3. de D. Ramon de Umanare
tres qq. de Clavaron a 26 p. que importan
tan setenta y ocho p. } 78 -

Otro Recibo N. 4. de Manuel Tph. de por, importe
de una Guindalera de Canario, dos Lucrecia
nalg con pancho, y quatas motone con
pancho y Guanda Caros que todo importa } 2 -

Otro Recibo N. 6. que compone la Firantexia
Comprada ad. Diego Carrido, importante
trescientos ochenta y seis p. un Real, se-
gun el Recibo dho } 386 - 1

Abono

O Prestamey que hizo D. Dom. Abalo

alos maestros -		
Prim. a Ignacio Andia veinte y tres p. f.	23 -	5 $\frac{3}{4}$
A mosica veinte y tres p. fuer.	23 -	5 $\frac{3}{4}$
a Alvarino Diez y seis p. fuer.	16 -	4
A Ignacio Figuia Diez y ocho fuer.	18 -	4 $\frac{1}{2}$
A Flavio Abalo. veinte y dos fuer.	22 -	5 $\frac{1}{2}$

De Carrerillas y Peones para acarreo Ca. 1 l. - 4
torre p. quatro d. - - - - -

Con lo qual concluido V. r. Este agnado
liquidacion de quantas aque dinto D. Domingo

Abalo, y lo firmaron por ante si de que dan fe =

Manuel dela Riva Juan Jph Lope

Valentin Mariano Ambrosio, Conalder

Andres Castillo

En la Villa de Nra Señora de Luján a Fines de
Agosto de mil ochocientos, y quatro años. Enan
do el C. J. y R. Junto y Congregado en su Sala de
aguardos como lo han de costumbre: a Saver
los sr. D.ⁿ Manuel dela Riva Cap.ⁿ de Milicia, y
Alcalde ord.^o Presidente = D.ⁿ Valentin Mariano
Alguacil mayor = y D.ⁿ Andres Castillo Rep.^{te} de
fensor públ. de Pobres. En este estado compare
cio presente D.ⁿ Jph. Lopez, Sargento Retiro, aq.
tiene este J. C. nombrado por su Comisionado,
y aprobado p.^a El Excmo. Señor Virey, para el
Partido de San Lorenzo de Navarraz; a quien p.^a
efecto de posesionarlo en su Empleo, Se le envio
el acostumbrado Juram.^{to} que lo hizo enfor
ma de Dño, y prometio de hazer bien y fiel
m.^{te} a su leal Saver y entender; en cuya virtud el
señor Alcalde ordinario le entrego su titulo, y
aprobacion original, y entregandole la insignia
de un Banton, que deviera traer spñ. con Sigo
Pociono al Ciudad D.ⁿ Jph. Lopez en el empleo
de Comisionado de este J. C. y del Partido de S.ⁿ
Lorenzo de Navarraz. Con lo qual se concluyo

Cite. Recibido. que. Vs. p. ante si de que 227
da fe =

Manuel dela Riba

Valentin Maximo

Andres Castillo

Josef Lopez

En la Villa de nra. Señora de Luján a Catorce
de Agosto de mil ochocientos y quatro años. Estan-
do el Cavildo Justo y Reximiento junto y Congrega-
do en su Sala de Ayuntamiento, como lo han de cos-
tumbre se hacen los SS. D. Manuel dela Riba
Cap. de Milicia, y Alcalde Ord. Presidente = D. Juan
Gph. Loro Rex. de Cano = D. Valentin Maximo
Alguacil mayor = D. Ambrosio Gonzalez Rex. de
fensor gñal. de menores, y D. Andres Castillo Rex.
Defensor gñal. de pobres en este Citado trato Vrs.ª nu-
v ante. Sobre la presentacion echo de D. Man-
dela fonzeca en que solicita, que como Maestro
de Escuela se le adelanten cien p. mas de lo que
esta establecido, y quando a esto no haia lugar
se le permita Cobrar a los Padres de familia por
la ensenansa de sus hijos, por Escrivir ocho m.
y por leer quatro, Sobre Cuios dos puntos ha
mandado el Exmo. Sr. Informe este Cav-
lo que Reserva, para Ocaion mas oportuna
y por ahora acordó Vrs.ª se le haga saber
a D. Manuel dela fonzeca Responda si se

Contenta o no Con el Sueldo delos Dien p.
que todoz los maestros anteniones han
lleuado, y los dos xx. de Cada uno delos
niños, que tienen sus Padres como pagan
sin may alteracion, delo que hasta aqui
se halla establecido; y en caso que no le
acomode, haga formal entrega de la En-
gueta.

Atendiendo Vra. agra los pocos Nales que
hai en Casa, no son Capaces de sufragar los mu-
chos p. que tiene que gastar hasta la Conclusion
del Puente, que se esta levantando, y que aung.
se han echo esquivitas diligencias buscando
dos mil p. anneditoz o prurtados, no los ha podido
encontrar en esta Villa, ni en la Capital de
Buenos Aires, se hacia muy preciso Repre-
sentar al Exmo. Senor Esta extrema ne-
cesidad en que se alla esta pobre Villa
suplicandole, se sirva mandarla auxi-
liar, ^{el V. exmo.} Con dos mil p. anneditoz por dos o
tres años; de cuya Cantidad esta pronto
este Cav. a pagar los correspondientes R-
ditos y otorgar la correspondiente

243
Escrituras de obligacion, y segun que
Corresponda, Con lo qual Concluieron este a
aquella que fix manon por ante si y
de que dar fe =

Manuel dela Betan, Juan Jph Lovo
Valentin Marino, Ambascio, Conzador
Andres Canillo

Titulo de Juex Comisionado por este S. C. de Jph. Lopez
y Comisionado por el Ex. C. de Jph. Lopez
En la Villa de Ntra. S. de Luján a 7 de Dic. de 1803 año
Estando el S. J. y R. J. y Congregado en su Sala de
aquellas, como lo ha de costumbre a saber los ss. D.
Jph. Perdomo Colman, Cap. de Milicias y Alc. ordin.
D. Montan de Lora, Pres. de Cano, D. Nicolas Escovar Alfo.
D. Juan de Bofa Espinosa, aque no concurren
D. Juan de Lora por hallarse ausente en B. A. En este
caso el S. Alc. de propuso a los demas ss. la grave y estrecha
necesidad que havia en el Partido de S. Lorenzo de Navarino
de poner un Juex Comisionado con todas facultades, ya p.
ser muy dilatada la Campaña, y no poder atender a toda
ella el Alc. de la S. Hermin. y ya p. q. por este de campo
se halla inundado este Campo de toda clase de Ladrones,
matadores, hombres cargados de delitos, y gente vagay q. a el
de Refugian con el Seguro de Citas el Alcaide de la Hermin.
durante muchas leguas, de que dimana la satisfaccion Cong.
se pasean los delinquentes, se hacen invencibles sus delitos
y como no pueden ser havidos p. a ejemplarizarlos con Cas.
tigo, de aqui es la urgente necesidad que lleva Exposita.
Cuya Exposicion havien do oido y entendido los demas
ss. unanimes, y de un acuerdo dijeron: que nada otra
cosa era mas conforme a su decro q. tener esta Villa y
su Jurisdiccion en Rectitud y su. Sugirando el desorden
de tanta laia de malevolos, como se acorisan, y resguardan
en aquella Campaña, que segun largas noticias con que se
alla vs. no se pueden de otra manera extirpar sino
es del modo que ha propuesto el S. Alc. de y p. alcanian este
doble fin tan del Servicio de ambas Magestades, han allado
p. vien conveniente dar, como dan la may buerante Comi-
cion necesaria en oño / son persuios de los que concieponden
al Alc. de la S. Hermin. ad. Jph. Lopez Sang. Retorados con
honor y sueldo, Vecino arraigado en la Velacionada Juris-
dicion de S. Lorenzo de Navarino, para que, como tal Co-
misionado

[illegible]

que tambien se ha tratado en el despacho en el q. conita
haverse denegado la solicitud que por algunos moti-
vos promovio el Pro. Juan de Almeida: Se declara
no haver tampoco lugar a lo que ha Reproducto al pre-
sente, y en su consecuencia llevandose a devoto efecto
el auto aporocacion de nombram^{to}. de Alc. de la Rex.
mandado del Partido de Navarra echo en d. Thomas
Pereira: p. la mesa adm^{on}. de Just. y persecucion de
los malechors, se aprueba el de Comisionado del m.
Partido que ha verificado en D. Jph. Lopez
el Citado Can, a quien con debolucion de dho. nom-
bram^{to}. se le cometa la intencion de esta Provi-
dencia, p. que Reciba a Lopez el Respectivo sueldo
y entre al ejercicio del Canop. Buen. Añ. 8 de
Almeida del Sol = El Marqués de Sobremonte =

En la Villa de Nra Señora de Lujan a Dies
y siete de Agosto de mil ochocientos y quatro
años. Estando el Cavildo Just. y Rex. junto
y Congregado en su Sala de acuerdos, como lo
han de Costumbre, a Saver los ss. D. Juan
de la Riva Cap. de Milicia, y Alc. ord. Puente
D. Juan Jph. Lovo Rex. de Cano; D. Valentín
Marino Alg. mayor, y D. Andres Castillo Re-
gidor Defensor gñal. de Pobres, aqui no concu-
rrio D. Ambrosio Gonzalez Rex. defensor o.
de menores, por no poder parar el Rio en su
Creciente. En este Citado El s. Rex. de Cano
hizo presente un Pliego Rotulado = Por

El Rey = Al Cavildo Just.^a y Rexim.^{to} de la villa
de Lujan = Vixay = Que voto su noma se en-
contra una Representacion esta del Comercio, al
Consulado, y Cite al Exmo. S.^r Vixay, pidiendo la
prontitud del Puente, proponiendo la falta que
hace a los pasajeros y Carrajes, con otra multi-
tud de perjuicios que dice experimenta el Comer-
cio por la falta de dho. Puente, sobre que por Decreto
de 6 del Cor.^{te} es servido S. E. mandar informar
Cite J. C. Y enterado V.^{ra} de todo quanto contie-
ne la expresada Representacion, unanime, y de
un acuerdo dize: que a la mayor brevedad se infor-
mare a S. E. el estado en que se alla dho. Puente
y el empeño con que sin perder momento se esta
levantado; y sobre todos los perjuicios que alega
el Comercio, ni aun este podra remediarlo, Res.^{to}
ague el Rio, quando esta crecido, estan sobervia
su Cor.^{te} que Balsa, Bote, ni Canoa sera Capaz
de atravesarlo, y quando se quiciere por alguno
intentar huir a dar con la Cor.^{te} a los Panancos
añadiendole al informe los demas puntos que
se citen convenientes. Con lo que concluido este
acuerdo que firmo por ante si y de que da fe =

Manuel de la Piedad, Juan Jph Lopez

Valentin Manrique

Andres Corallo

En la villa de Nra. Señora de Lujan a 21

de Agosto de mil ochocientos y quatro años. Eitan
do el Cavildo Just.^a y Rex.^a juntos y conuocados en
su Sala de acuerdos como lo han de costumbre
a saber los señores D.ⁿ Manuel dela Riva Cap.ⁿ
de Milicias Alc.^o Ord.^o Presidente; D.ⁿ Juan Fph. Lovo
Pres.^o de Cano. D.ⁿ Valentin Marino Alg.^o maior
D.ⁿ Ambrosio Gonz.^o Rec.^o Defensor Exal. de meno
res, aque no concuaxio D.ⁿ Andrey Castillo por citar
enfermo en cama. En este Citado fue presentado
un Escrito por D.ⁿ Manuel Fph. Montiel que siendo
en otras e inteligible base, se reduce su contexto
pidiendo a Vra. le Reciba por maestro de los Jove-
nes de esta Villa, alegando por merito Sea oxun
do de ella, Citax bien instruido en Letra, y ama-
don abundan.^{te} en la Latinidad, Comprometiendo
sin Exarame alguno a infundirle hasta los Cr.
tudios maiores. Y entencido Vra. de la buena vi-
da, Costumbres, y de los muchos años que ha Citado
el Suplicante en Buenos Aires versando todo
los Estudios maiores hasta su Conclusion, y que de
espera Educara y enseñara lo niños con igual
amon Patriotic que le impulsa a tomar este
Carg; desde luego Vra. unanime y conforme diso
que lo Reciba, y Reciba por tal preceptor de los
niños, y el Exponiendo D.ⁿ Manuel Fph. Montiel
y que inmediatamente pare el Sr. Alg.^o maior adan
le la posesion de la Escuela haciendole formal
entrega de todos los utensilios que le correspon-
den como son mesas, Bancos, Pautas &c. con

lo que se concluyó este acuerdo que firmo vos.^a de que
se fe =

Manuel dela Ribera Juan Jph Lovo
Valentin Maxiño Ambrosio Gonzalez

Manuel Jose Montiel

En la Villa de Nra. Señora de Lusan a veinte y
ocho de Agosto de mil ochocientos y quatro años
Estando el Cav. Junt.^a y Preximiento Junto y Congre-
gado en su Sala de acuerdos, como lo han de costum-
bre a saber los SS. D.ⁿ Manuel dela Riva Cap.ⁿ de
Milicia y Alc.^{de} ordin.^o Pres.^{te} D.ⁿ Juan Jph. Lovo Rex.^{or}
de Cano. D.ⁿ Valentin Maxiño Alg.^l maior. D.ⁿ Ambro-
cio Gonz.^z Rex.^{or} Defensor gen.^l de menor.^y y D.ⁿ Andres
Castillo Rex.^{or} Defensor ord.^l de Pob.^y. En este Citado
se hizo presente un Pliego Rotulado = Por el Rey =
Al Cav. Junt.^a y Rex.^{to} de la Villa de Lusan = Vexay =
Qui havendolo aviento el S.^r Rex.^{or} de Cano se en-
comendó un oficio, en que acusa S.E. el R.^o de las
dilig.^{as} que se havian actuado sobre el Remate de una
Cecivania para este Cav.^o y otros dos empleos de Al-
gl. maior, y Defensor de menor.^y, como tambien la
Representacion que este Cav.^o hizo pidiendo Dos
mil p.^s para el Puente, Ofaciendo S.E. que comu-
nicara la Resolucion que expidiere en dho.
asunto de todo lo qual queda enterado vos.^a

Manuel dela Ribera Juan Jph Lovo
Valentin Maxiño Ambrosio Gonzalez
Andres Castillo

En la Villa de Naxa. 5.^a de Jufan a quatro de Sept.^e de
mil ochocientos y quatro años. Estando el Cavildo, Just.^o
y Rexim.^{to} Juro y Congregado en su Sala de acuerdos, como
lo han de costumbre a favor los señores D.ⁿ Manuel del
Riva Cap.ⁿ de Milicia Alc.^{de} ord.^o y Presidente, D.ⁿ Juan Fph.
Lovo Pres.^{te} de Cano. D.ⁿ Valentin Maximo Alp.^o mayor, D.ⁿ
Ambrosio Jona. Pres.^{te} Defensor gnab. de menores. y D.ⁿ Andres
Castillo Pres.^{te} Defensor gnab. de Pobres. En este estado
se hizo presente un Pliego sellado Rotulado = Por el Rey =
Al Cavildo de la Villa de Jufan = Vexay = y noto su rema
se encontro un oficio que pararon los dos Ex.^{os} de Cano
y de menores a S. E. acompañado de otro de S. E. enq.
ordena que agregue este informe delos dos Rexidores
ala Representacion Original que hizo el Comulado
y que fho. todo se Remita ala mayor brevedad, todo
dirigido ala Reparacion del Puente: y enterado Vir.^a
de la intempestiva Representacion, u oficio de Infor
me que Cepaxadam.^{te} del Cuerpo de Cav. hizieron
los dos dhos. Rexidores; dixeron que se debuelva a S. E.
en atencion a que ya tiene informado acontenida
cion del Expediente orig.^l del J. Comulado, Cuios
documentos deven estar en la Secretaria de S. E.
y alli se puede unir el que dixeron los dos Ex.^{os} por
Cepaxado, sin audiencia ni noticia delos individuos
que forman todo el Cuerpo de Cav.

Manuel del Riva
Andres Castillo
Valentin Maximo

En la Villa de Nave. de Lufan a Sieta de Sept. 22.
de mil ochocientos y quatro años Citando el Cab. Just.
y Presente. Junto y Congregado en la Sala de Acuerdo a la hora
los Sr. D. Manuel de la Riva Cap. de Milicia y Alc. de Nave
D. Juan Jph. Lovo Reg. de Camar. D. Baberón en una
nada de memoria, como no concuerda n. Andrey Castillo por
Citas anteriores. En Cite Ciudad fuese presentada un Pliego
notulado, Al. Cav. Just. y Reg. de la Villa de Lufan
Al. A. que noto su memoria y el mismo es de Santa acon
za de S. A. Expedida a favor del Regimiento de po
bray en lo civil a favor de la informacion de Pobre
za que tiene que dar en aquel tribunal. p. D. Manuel de
la Riva, Ce. Cite de Regimiento. Sindico de la C. C.
Sobre Cito particular. Entenado. V. dize que ante
de darre por Cite de pando el Escribo de aquella preten
dida informacion de pobreza, se Represente a Cite.
los fundam. y Justos motivos que ha tenido Cite
S. C. para quitar de maestro de Escuela, a un hom
bre beverre, Extraneo anumbado en una Pulper.
que no se sabe, Como vino a esta Villa, y a enparado
a S. A. diciendo que Cite Recivido p. Cite Cav. Siendo
así que por interinarios lo puso el Cite. ord. el año
pasado a causa de haver fallado el maestro Propie
tario que lo era por el S. C. y todo demey punto
que se Citenen conveniente

Manuel de la Riva Juan Jph Lovo
Valentin Navarro Ambrosio Concate

En la Villa de Nra. S.^a de agosto diez y ocho de
Sept.^e de mil ochocientos y quince años: Citando el Car.^o
Just.^o y Rex.^o Juntos y Congregados en su Sala de acuerdos
Como lo han de costumbre a Saver: los señores D. Juan
dela Riva Alc.^o Ord.^o y Jefe de la Real Audiencia de Lima.
D. Juan Jph. Lazo Re-
gidor de Lima. D. Sebastian Maximo Alg.^o mayor. D. Am-
brosio Gonzalez Rex.^o Defensor gen.^l de menores: y D.
Andrés Castillo Rex.^o Defensor gen.^l de Pobres: en este
Estado: Se bolvio a leer la Carta acordada de S. M. en
que cita i emplaza al Procurador Sindico de esta Villa
y en su defecto al mismo Car.^o para que se acista, a la
informacion de Pobres que tenia ofrecida en aquel
Regio Trib.^o D.^o Manuel dela Fonseca, Concele, por ha-
bersele quitado la Esquela de que citava encargado en
terminam.^{te} y siendolo imposible a Vos.^a Concurran a esta
Citacion, ni menos por procurador Sindico, por no
teniendo acuerdo. Que se otorgue prontam.^{te} poder gen.^l
y Especial, para todos los asuntos que ocurran a este
J. C. a favor de D.^o Jph. Ceide Abogado dela R.
Aud.^a de Buenos Aires con facultad de que lo pueda
sustituir en quien le parezca, y los costos que se hu-
bieren de originar se contribuyan delos Proprios
En atencion a ser defensor que deve hacer citha. Costa
y sacandose Testimonio, junto con el papel de mitrac-
cion delos juiz.^{os} motivos que tuvo V.^a para quitar
la Esquela al D.^o Manuel Concele, sebe remitir a
Tho. D.^o Ceide, Para que como Apoderado defi-
enda qualquiera instancia que haga el Ci-
tado D.^o Manuel Concele. y no te-

miendo may de que tratar concluiamos 228
que aguarado que firmamos por ante si y de
que dan fe =

Manuel dela Riba Juan Jph Lovo
Valentin Maximo Ambrosio Gonzalez
Andres Castilla

En la Villa de Nra. Señora de Luján a dos de octubre de
mil ochocientos, y quaxo años. Citando el Cav. Just. y Real
miento junto, y Congregado en su Sala de acuerdos, como lo han
de costumbre a saber los Ss. D. Manuel dela Riba Cap. de mi
licia y Alc. ordinario, Presidente. D. Juan Jph. Lovo Rex. c. Cano
D. Valentin Maximo Alguacil mayor. D. Ambrosio Gonzalez
Rex. defensor gen. de menores. y D. Andres Castilla Rex. defen
sor general de Pobres. En este Citado El S. Alcalde presidente
hizo manifestacion de dos Cartas la una del Coronel D. Nico
lay dela Quintana, en que avisava estar paxtos los dos mil p.
que necesitava este Cav. para la Contruccion del Puente; y la otra
de D. Eusebio Romero en que dava parte haver entregado los
dos mil p. al S. Alg. mayor D. Valentin Maximo, como constaba
de su Resivo, y quando determinase Voss. le Remitiese el testimonio
dela Escripura. Y enterado Voss. de una y otra Carta, unani
me y de un acuerdo dixo que se dava por Recivido de los dos
mil p. y que siendo para beneficio del Puente y de este Cav.
por no tenera propios, y serbe paxido empenado que dese
luego se otorgase la Escripura a favor del S. Coronel D.
Nicolay dela Quint. por term. de dos años, y premio del
seis por ciento, hipotecando las Causas Capitulares, y Puen
te, que son los unicos fundamentos, y que fho. se le
Remita el testimonio adho. S. Con gracias q. le da este

Cavido por la liberalidad con que se ha dignado
socomento en su necesidad, y no habiendo mas q.
tratar de su honor este acuerdo que firmaron. p.
ante si

Manuel de la Ribera Juan Jph Lobo

Valentin Mañón

Ambrosio Contreras

Andres Castillo

En la Villa Nueva Señora Duran a ~~diez~~ nueve de Noviembre
de mil ochocientos quatro años. Citando el Cavildo Justicia, y Regi-
miento Tanto, y Congregado en su sala de acuerdos como lo han el cos-
tumbre acaen los S.^{os} D.^{os} Manuel de la Ribera Cap.^o de Milicias, y M.^o en
D.^o Presidente, D.^o Juan Jofe Lobo, Pres.^o de Cano, D.^o Valentin Mañón
Alguacil Mayor, D.^o Ambrosio Contreras, Pres.^o Defensor. Fil. y Menores,
y D.^o Andres Castillo, Pres.^o Defensor Fil. y Pobres. En este estado el
señor M.^o Presidente hizo manifestación de haver recivido este Cavildo
la contestación de J. E. que esta sig.^a = Vista esta Junta Superior de
la Hacienda la Representación de Vm.^a de 17 de Agosto, se ha vuelto no
haber lugar al Suplem.^o de los derm.^{os} p.^{os} de la Hacienda q.^a Vm.^a solici-
ta para continuar la obra el Puente de la Villa: lo que comunico
a Vm.^a para su gobierno = Don que a Vm.^a m.^a de 13. Ayres de Octubre
de 804 = El Marquis de Sobremonte = Al Cavildo de la Villa de Duran =
y en este estado acordaron Vm.^a que en cumpl.^o de despacho su-
perior de la Nal. Aud.^a en que ordena nombre este Cavildo profesores
del Rio para su dirección dixeron Vm.^a que desde luego se nombre
a Pluralidad de Votos con lo que voto el señor M.^o para Acuer. este
Cavildo al Doctor Escamanea, segundam.^{te} para la votación al señor
Regidor de Cano quien dió y presto su voto a quien tiene nombrado
en la Junta Municipal, el D.^o D.^o Jofe Fran.^{co} Vbarache, segundam.^{te}
Para la Elección al señor Alguacil Mayor quien presto y dió su bo

to, al Doctor Escamanea; en este estado pasó la votación al
Señor Provisor y Defensor Gal. de Menores, quien dió su voto al Señor
Doctor D. José Juan Vazquez; seguidamente pasó la votación
al Señor Provisor y Defensor Gal. de Pobres, quien dió su voto al Doctor
Escamanea: seguidamente acordaron S. S. que en cumplimiento
del mandato Superior S. S. A. en la Superior Intendencia que
exercia D. Domingo Magueda, de no tener interbención ninguna
encomas el Cabildo y Judiciales, desde luego obedecian todo el manda-
to Superior, y en este estado no haviendo mas que tratar, dijeron S. S.
que se cerrase este acuerdo, que firmaron por ante si =

Manuel de la Riba

Juan Jph Lobo

246

Valentin Maximo

Ambrosio Gonzalez

Andres Castillo

En la Villa de Nuestra Señora de Luján a diez y se-
is de Noviembre de mil ochocientos quatro años; Citando
el Cavildo Justicia, y Regimiento Junto, y congregado en
su Sala de acuerdos como lo han de costumbre a saber
los S. S. D. Manuel de la Riba Cap. de Militias, y
Alc. Ordin. Presidente, D. Juan Jph. Lobo, Pres. de
Cano, D. Valentin Maximo Aguacil Mayor, D.
Ambrosio Gonzalez, Pres. Defensor Gal. de Menores,
y D. Andres Castillo Defensor Gal. de Pobres; En
este estado el Señor Alc. Presidente hizo presente
un Crecito presentado p. D. Domingo Abalg Mro.
Mayor de la obra del Puente, cuyo Crecito se claxige
al Cavildo Justicia, y Regimiento pidiendo se be-
ranguen las Madenas Mlantes, y en cason de

Clavos de quintal, y medos, y ciento once varas de
tabla p.^a la baxanda, once tinantillos de ser varas de
largos p.^a contrahete, y patillos, y q.^o esto solamente
era lo q.^o le faltaba p.^a la conclusion de dho Puente;
y enterados todos S.^s del Circito ya citado, todos
unanimemente, y conforme dijeron se deliberare sobre
la compra expresada a la mayor brevedad, y q.^o
enterados de todo lo demas q.^o en dho Circito ex-
presa de mar, compra de maderan, y tabla, y
todo lo de mar q.^o contiene dho Circito p.^a la tasa-
man se suspenclia p.^a ahora en este Cavildo aten-
diendo q.^o el dinero q.^o hay en Casa no alcanza
a mar q.^o averifica la compra expresada, que-
dando todos S.^s a resolver el ultimo punto se-
gun, y conforme se encuentre dinero; y q.^o p.^a lo q.^o
pide el expresado D.^o Domingo se le de recibo
de su Circito dijeron S.^s q.^o arreglado a lo acon-
dado p.^a este Cavildo se le pare lo q.^o solicita p.^a su
conocimiento. Y en este Citado no haviendo mas
q.^o tratar, dijeron S.^s q.^o se cerrare este acuerdo q.^o
firmaron por Ante si =

Manuel de la Sierra

Juan Jph Lora

Valentin Martin

Ambrosio Contreras

Andres Castilla

En la Villa de Nra. Sra de Lujan a 20 de Noviem-
bre de mil ochocientos y quatro años. Citado el Cavil-
do Justicia, y Regimiento Punto, y Congregado en su

Sala de acuerdos como lo han de costumbre, a saber:
los Sres. Dn. Man. de la Riba Capitán de Milicias, y
Alc. Ord. no, Presidente, Dn. Juan Tye Lobo Pres. de
Cano; Dn. Balentin Maximo Aguacil Mayor; Dn.
Ambrosio Gonzalez Pres. Defensor Gil de Memo-
res, y Dn. Andres Castillo Defensor Gil de Poteg.
En este estado el Sr. Alc. Presidente; hizo manifies-
to el Sr. Pres. de Cano un pliego en el q. se en-
contra una carta acordada; en el q. se A. previe-
ne a este Cavildo, haberse expedido la Junta Mu-
nicipal en el nombram. q. hizo de Director, o Arreor de
ella al Dn. Goateche; pues estando declarado no ha-
ver lugar a p. nombram. p. los acuerdos del Cavildo,
con mayor razon debio conceptuarse excludo de lo
de la Junta; en la q. y en el Cav. sin necesidad de
nombrar Arreor, ni otro sujeto, q. intervenga en sus
Acuerdos, podran sus Individuos cada uno de p. i. pri-
vadam. comparecer el Abogado q. les parezca, o per-
sona de su confianza en orden a los asuntos q. se traten, y
especialm. el de las cuentas con arreglo a lo mandado,
y se cumplira puntualm. - El q. traslado a S. S. p. su pun-
tual debido cumplim. previniendole igualm. q. las costas
causadas en esta Instancia correspondiente a la Ofi-
cina han importado, segun la planilla formada de
ellas veinte, y quatro, y tres cuartillos de real, a efecto de
q. exhibiendolas de los Propios se era Silla de conformi-
dad a lo mandado en acordada de 6, del corriente p. lo respec-
tivo a las anteriores obradas (q. aun no se han recibido)
lo dixi V. en primera oportunidad juntam. con el
aviso de quedar en esta inteliq.

Seguidam. se abrio

Otro pliego; en el q.^o ordena su Alteza, q.^{ue} en el expedien-
te promovido p.^{or} la Junta Municipal de era Silla sobre
la Contracci6n del nuevo Puente, á q.^{ue} conyen igualm.^{te} á q.^{ue}
cada la instancias subeguentes hecha p.^{or} 8.^{os} con el propio
mativo; é Yncidente sobre la revisi6n de las Cuentas de
Propios pertenecientes á los tres proximos anteriores
años, y nombram.^{to} de Ayerda perpetuo p.^{or} ere Cavildo
cuya respectiva resoluci6n se le tienen comunicada
ante mano á 8.^{os} y m.^{te} Alc.^{de} Ord.^{no}.) con presencia de la Sa-
lacion de costas practicada ultimam.^{te} de los causados en es-
ta Pl.^a Aud.^a importante ciento quarenta, y cinco p.^{er} tres,
y un quaxtillo r.^{ta}. ha ordenado este dho Tribunal q.^{ue} provi-
dencia del dia de hoy se satisfagan de los Propios de ere
Cavildo. En cuya virtud lo participo á 8.^{os} p.^{or} esta acordada,
á efecto de q.^{ue} exigiendo del expresado Plamo la referida
cantidad de \$hs 5 p.^{er} 3 y $\frac{1}{2}$ m.^{te} la remita á 8.^{os} en prime-
ra oportunidad p.^{or} la debida distribuci6n entre los Intere-
sados en cumplim.^{to} de lo mandado, de todo lo q.^{ue} entera-
do p.^{or} 8.^{os} dipenon q.^{ue} obedecian en todo lo expresado
superior Auto, con lo q.^{ue} concluyeron este Acuerdo
q.^{ue} firman p.^{er} ante si—

Manuel de la Riva y Juan Jph Lovo
Valentin Manriaga Ambrosio Contreras
Cruz de Cortile

En la Silla de Nra. Sra. de
Luzman á veinte, y siete de Noviembre de mil ochocientos, y
quatro años; Citando el Cavildo, Justicia, y Regimiento, Junta,
y conpregado en su Sala de Acuerdos como han de
costumbre; á saber los Sres. D.^o Man.^l de la Riba Ca-
pitán de milicias; y Alc.^{de} Ord.^{no}, Presidente; D.^o Ju-

an Tor Loba. Rexidon de Cuzco; Dⁿ Bolestin (Hacienda 231
no Aguacil Mayo; Dⁿ Ambrosio Gonzalez Defensor; Gil
de Almonex. Dⁿ Andres Castillo Defensor. Int. de Potosi.
En este estado; Acondaron S.S. no haver durreno p.^a
la conclusion del Puente; unanimes, y de un acu-
endo dispieron se aclamare a la misma perso-
na q.^a havia hecho el supliemento de los dos mil
pesos a Nditz, p.^a mil pesos mas, q.^a competudan
necesitarse p.^a la conclusion del Puente, q.^a se halla
en estado de principiar los contrahetes, y conclusion
de vanandas, y cubria un Ntazo del entablado; al
mismo tiempo acordaron; q.^a de no encontrar este
supliemento en la forma dicha, se trataria en ade-
lante el modo de solicitarlo.

Seguidam^{te}. Se Recibio una acordada
de S.S.; ala q.^a hizo presente el S.^o Rexidon
de Cano; en la q.^a ordena S.S. a Cste Cavildo; in-
forme con copia del acuerdo; q.^a se celebre p.^a el
nombram^{to} y peticion; de Nro de pumeray
letras, en Dⁿ Man^l. Barcozelo; como igualm^{te}.
El q.^a del propio modo debio verificarse p.^a su repa-
racion, y nombramiento de Oso; log^o de aviso a S.S.
de orden de S.S. p.^a su puntual, y debido cumplim^{to};
a lo qual dispiero S.S. unanimes, y conformes; q.^a
se buscaria en libro capitular; los acuerdos referidos
en la Carta acordada de su S.S. S.S.; y segun ello
se remitiarian;

Y haciendose

presente en este mismo fpo, el Mro mayor del Pu-
ente, pidiendo se le suministrase con siete onzas
de oro p.^a el replim.^{ta} de sus Oficiales; dixeran
8. l. q.^d desde luego se le diesen, lo q.^d inco^mumente-
mente se verifico; Al mismo tiempo; hizo
presente el Sr. Aguacil Mayor recientaba de
dinero p.^a proseguir con el pago, y mantenim.^{to}
de los Peones q.^d trabajaban en la Puente; á cuya
peticion mandaron 8. l. se le diesen veinte, y
cinco p.^a f.^a los q.^d de facto se le dieron;

En el mismo fpo. se pago al Mro. Mari.
Alvarez, veinte, y quatro p.^a coniente; q.^d im-
portaron el flete de quatro Carretas de made-
ra conducidas de B. Ay. p.^a el Puente de
esta Villa;

Se Recibo la Cuenta dela
Madera q.^d remitió á este Cavildo D.^{no} Diego
Garrido; cuyo importe son ciento noventa, y oc-
to p.^a con 5 rinos reales, los q.^d debe este Cavil-
do; 4. Al mismo tiempo se hizo presente un
Recibo; en el q.^d consta haver comprado D.^{no} Jose
Almixon un capon de clabos; q.^d Remitió á es-
te Cavildo, á D.^{no} Ramon de S. masan, q.^d im-
porto quarenta p.^a quatro r.^a los q.^d efectivamente
se pagaron p.^a este Cavildo; Con doz r.^a mas de
la Carretilla.

Y no habiendo mas q.

tambien deorda-

ron q. en todo el tiempo q. viviere de
ordenamiento de este Cavildo D.ⁿ Man.^o Mor-
riel Ma^o de Niños; le comase el mismo
pre; q. asigne el Cavildo p.^a el amanuen-
re; Y no habiendo mas q. tratar; concluye-
ron q. este acuerdo, q. firman por ante si-

Manuel dela Riva

Juan Jph Lobo

Valentin Mariano

Ambrosio Gonzalez

Andres Castillo

En la Silla de Nra. Sra. de Luján; á veinte,
y nueve de Noviembre de mil ochocientos, y quatro
año; Citando el Cavildo, Justicia, y Regimiento, Juntos,
y congregado en su Sala de Acuerdos, como han de
costumbre; á saber los Jjres D.ⁿ Man.^o de la Pula
Capitan de Milicias, y Alc.^o Ordinario, Presidente, D.ⁿ
Juan Jose Lobo Presidor de Cano; á q. no concurre D.ⁿ
Valentin Mariano Aguacil mayor por hallarse ausente,
D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Pres.^o Defensor Grl. de Men-
res, y D.ⁿ Andres Castillo Pres.^o Defensor Grl. de
Pobres; En este estado el Sr. Presidente; hizo presente
un flicpo de la R.^a Aud.^a el q. leydo; en alta & inteli-
bles voces el del tenor siguiente, Cumpliendo lo resuelto
en Providencia de f.^o ochenta, y seis q.^a la de treinta de
Octubre ultimo) que el Cavildo de Luján sobre el nombro

miento de Cerraviente, de la facultad q.^a le corresponde:
En este concepto, y en la calidad de mero Cerraviente pue-
de quedar D.ⁿ Domingo Magueda; El q.^a comunico á V.^s
pa.^a su inteligencia, y debido cumplimiento, previniéndole
igualmente q.^a las costas acrecidas en esta ultima instancia
han importado segun la planilla formada de ellas 18 p.
2 y medio r.^a á q.^a unidos los 13 ciento quarenta, y cinco
p.^a 3 y quantillo r.^a de q.^a di aviso á V.^s en acordada de
6 del corriente, y los 24 p.^a tres cuartillos en la de 15 del
mismo para su exaccion, y remision de los Propios de
ese Y.^{te} Cavildo, de q.^a hasta la presente nada ha Remitido,
compone todo lo actuado el total de ciento ochenta p.^a 12
y medio r.^a Cuya cantidad espero Remita V.^s en
primera oportunidad de conformidad á lo mandado
por este Superior Tribunal juntam.^{te} con el correspon-
diente aviso; (Dios gué á V.^s m.^a!) Y enteraos to-
dos V.^s del expresado Superior Auto; dixeron; el Sr.
Alc.^{de} Presidente, y el Pres.^{de} D.ⁿ Xpoua Gil de Potos
q.^a obedecian en todo, y por todo el Superior auto; y
lo mismo dixeron el Pres.^{de} de Cano; y Pres.^{de} D.ⁿ Xpoua
Gil de menores, pero con la distincion q.^a repeli-
aban tenian q.^a exponer; Y no habiendo mas q.^a
tratar concluyeron este acuerdo, q.^a firman por ante
n. — Manuel dela Riva Juan Jph Lovo

Ambrosio

Enrilex

Andres Castillo

233
En la villa de Nra. Señora de Lujan a Treinta y
Nov.^a de mil ochocientos y quatro años. Estando el Cav.
Just.^a y Reximiento, Jurado y Congregado en su Sala de Agua-
do, como lo han de costumbre: a saber los Señores D.ⁿ
Manuel de la Riva Cap.ⁿ de Milicia y Alc.^{de} Presidente
D.ⁿ Juan Jph. Lovo Pres.^{or} de Cano. D.ⁿ Valentin Marino
Alouacit maior. D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Pres.^{or} Defensor
gñal. de menores, y D.ⁿ Andres Castilla Pres.^{or} Defensor
gñal. de Pobres; en este Citado el D.ⁿ Alc.^{de} Presidente
propuso que segun Criterio y practica observada de
la Creacion de este Cavildo, oy heva dia, de proponer
y nombrar tres Personas para que en una de ellas
Recaigan los Votos de Alc.^{de} ord.ⁿ en la eleccion que se ha
hacer el dia de manana, como esta mandado por
punto gñal. por el Exmo. Señor Virrey; y hallandose
todos habiendose para Concurren con voto, propuso el D.ⁿ
Manuel de la Riva, para Alc.^{de} ord.ⁿ a D.ⁿ Julian de Sa-
ña. El Sr. Pres.^{or} de Cano propuso para dho. Cople
a D.ⁿ Julian de Cano. El Sr. Alc.^{de} maior propuso a
el mismo efecto a D.ⁿ Julian de Cano. El Sr. Pres.^{or} Defen-
sor de menores = dijo que se conformara con el propuesto
como tambien el Señora Pres.^{or} Defensor de Pobres propuso
para dho. Cople al nominado D.ⁿ Julian de Cano.
Con Criterio proposicion que unanime y de un acuerdo
hizo Vos.^a Conclusio este acuerdo que firmo p. ante si
segua de fe =

Manuel de la Riva Juan Jph Lovo
Valentin Marino Ambrosio Gonzalez
Andres Castilla

En la villa de Ntra. S.^{ra} de ayuso a primero de Set.
de mil ochocientos y quatro años. Citados el Cavildo
Jur.^a y Presim.^{to} Junto y Congregados en su Sala de acuerdos
como lo han de costumbre, para tratar la Eleccion, y demas
empleos concejiles, que han de gobernar el año que viene de
mil ochocientos y cinco, a saber los S.^{os} D.^{os} Manuel de la Rivera
Cap.ⁿ de Militia, y el de ordinario excid.^{te} D.^o ~~Manuel~~ ^{José} de
Lovo Pres.^{or} de Cano. D.^o Valentin Marino Al.^o m.^o D.^o Ambrosio
Gonz.^o Pres.^{or} Defensor gr.^o de menores, y D.^o Andres Cartillo
Pres.^{or} Defensor gr.^o de Pobres. En este Citado el S.^o Al.^o
presidente, Expuso a los demas Señores havien quedado por
puerto el dia de antes D.^o Julian de Canas para Al.^o ord.
En cuya virtud le dava Precedencia su voto al D.^o Julian de
Canas para el tal Empleo. El S.^o Pres.^{or} de Cano dio y preste
su voto para Al.^o ord.^o al S.^o mayor Reformado don
fran.^{co} Julian de Canas = Los S.^{os} Al.^o mayor, y Defensores
de menores y Pobres, de un acuerdo dieron su voto al Cita
do D.^o fran.^{co} Julian de Canas para Al.^o ord.^o
Sequidam.^{te} el S.^o

Al.^o presidente dio y preste su voto p.^a Pres.^{or} de Cano a
D.^o Bonifacio Colman = El Señor Regidor de Cano dio y pre
ste su voto para Reg.^{or} de Cano al D.^o fran.^{co} Aparicio = El Señor
Al.^o mayor dio y preste su voto para Pres.^{or} de Cano al
Bonifacio Colman = El S.^o Pres.^{or} Defensor de menores
dio y preste su voto para Pres.^{or} de Cano al D.^o fran.^{co} Apa
ricio, Cap.ⁿ Reformado = El Señor Pres.^{or} Defensor de
Pobres dio y preste su voto para Pres.^{or} de Cano a D.^o
Bonifacio Colman = Inmediatam.^{te} El S.^o Al.^o Presidente
dio y preste su voto para alguacil mayor al D.^o Baltasar

Benitez = El Señor Rex. de Cano dio y presto su voto p.^a Alguacil mayor a D.ⁿ Andres Migoya = El Señor Alg.^l mayor dio y presto su voto a D.ⁿ Baltazar Benitez para alg.^l m.^r = El S.^r Defensor de menores dio y presto su voto para alg.^l mayor a D.ⁿ Andres Migoya = El S.^r Defensor de Pobres dio y presto su voto para Alg.^l mayor y Concuare con el voto del S.^r Alc.^{de}

Para Rex. Defensor Gral. de menores dio y presto su voto el S.^r Alc.^{de} Puc. a D.ⁿ Victorino Chaves = El Señor Rex. de Cano dio y presto su voto p.^a Rex. Defensor de menores a D.ⁿ Victorino Chaves; Con Cuo Voto Sen Conformaron los demas Señores, unanimes y de un acuerdo Para Rex. Defensor Gral. de Pobres, el S.^r Alc.^{de} puciente dio y presto su voto a D.ⁿ Mariano Mendez Con Cuo Voto unanimes y Conformen se conformaron todos los demas Señores = Para Alc.^{de} de la Herem. se proponen

D.ⁿ Juan Azerey =

D.ⁿ Baltazar moure }

D.ⁿ Felix Muxgo }

Capilla del S.^r

D.ⁿ Antonio Diaz }

D.ⁿ Juan Martin }

D.ⁿ Ramon Baldras }

Auco

D.ⁿ Joaquin de la Madrid }

D.ⁿ Frisco Cornejo }

D.ⁿ Gerardo Lopez }

Pobres

D.ⁿ Ph. Lopez }

D.ⁿ Antonio Gaetan. }

D.ⁿ Bonifacio Butiera }

San Lorenzo de Navarros =

Con Cuo nombramientos Concluo vs.^a esta Eleccion, y orde

narón que sacándose Testimonio de ella y acompañado de
Competente oficio se Remita a S. E. para que si la Citima
Conbeniente se sirva dar la Confirmación: y lo firmasen
por ante si de que dan fe =

Manuel dela Riva Juan Jph Lovo
Valentin Marino Ambrosio Gonzales
Andres Castillo

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Seneca de la Real Audiencia de Lima
de mi oficio y quatro años. Citado el Sr. D. Juan Jph Lovo
y Valentin Marino y Ambrosio Gonzales y Andres Castillo
lo han de Costumbre a saber: los Señores D. Manuel dela
Riva Alcalde ord. Puc. D. Juan Jph. Lovo Pres. de Cano
D. Valentin Marino Alg. mayor. D. Ambrosio Gonzales
Pres. de Defensor grad. de menores. D. Andres Castillo Pres.
Defensor de Pobres: en Cite Citado El Sr. Ac. presid. proprio
aloz demas Señores, le parecio previro Consultar con V. A.
sobre si deve Cite V. C. Sobstener el decreto que puso afa-
vor de D. Gaspar Contreras, Concediendole, que acabado
el Puente, Siguiere con los ultimos 6 meses de su Rema-
te, que le faltavan, ya por que este decreto lo puso V. A.
de pronto sin Reflexion alguna, y ya por que, nunca
creio que el Puente fuese preciso hacerlo de nuevo
y que se havia de empenar entoman dos mil p. a
Reditos, como lo ha verificado, y como sobre este
punto puede en lo Subsevivo serle gravoso a V. A.
le parecia Con veniente hacer esta Consulta para asi
librarse de qualquier Cargo que se le pueda hacer.

Jentendado, los demás Señores, unánime y conformemente
dixeron, que se hiciera la Consulta con S. M. en el modo
propuesto, y que iniciaran el Poderoso Señor y Escribve
se suspenda la entrega del Puente ad. Gaspar Contreras,
porque tal vez determine que se saque a nuevo
Vmate: que en en el Inter se hace la delaxatoria
de Cira Consulta, determino V. S. unánime y de con
aquando nombran, como nombra al S. M. mayor p.
que Corra con la Recaudacion de Puente, llevando
Cuenta y razon, formad de todo lo que cobrare, para
darla y entregarla en este Cav. luego que concluya
esta Comision que V. S. le confiere y no habiendo mas
que tratar señalaron este aquando que firmaron p.
ante si y aqui dan fe =

Manuel dela Riva Juan Jph Lora

Valentin Alvarado Ambrosio Gonzalez

Andres Castillo

En la Villa de Nra. S. de Luján a 18 de Mayo de 1801. Estando el Cavildo Just. y Regimiento, Jurado
y Congregado en su Sala de acuerdos, como lo han de costumbre
asistiendo los S. S. D. Manuel dela Riva Alca. Ord. Ricd. D. Juan
Jph. Lora Ricd. de Cano = D. Valentin Alvarado Alca. mayor. D.
Ambrosio Gonz. Ricd. Defensor genl. de menores; y D. Andres Cas-
tillo Ricd. Defensor genl. de Pobres, en este Cavildo fue presen-
tado un Excmo. firmado p. D. Jph. Jeronimo Colman = D. Andres
Aligoy = D. Juan Jph. Lora Alca. y Pedro Defensor: que leído en
altas e inteligibles voces, se reduce su contenido segun sigue por
mita deencia para que avas hieser los edique yentene D.
Manuel dela Riva Alca. Ricd., mediante la Satisfaccion
que de el fieren, bajo la protesta de que en caso de no

Ocurriamos ab Excmo. S.^o Obispo de Lima y C.^o de Lima. S.^o unani-
me y de un acuerdo dize: que en virtud de lo que el Excmo. S.^o Obispo de Lima
Resolvió en taló juicio entre R.^o A. sobre el punto de la
Erquela, el qual con Audiencia de Cite. Cav. se halla pen-
sando su decision, para que efice a pedim.^{to} del S.^o fiscal
mandó. S.^o A. informara Cite. Cav. como lo verifico con fha
de 6 del mes y año cor.^{te}. No le es facultativo a V.^o tomar
providencia sobre lo que piden Citas partes, quieny deve
esperar la Resolucion que tomare aquel Poderoso y Negro Tri-
bunal.

Seguidam.^{te} El m.^o del Puente d.^o Domingo Avator presento
otro Excmo, pidiendo 200 v. de Tablas, Polvo de Caoba, Alquitran, y
otras cosas que dice necesitava para hacer un t.^o de m.^o, que defen-
diera el Puente, y no quedare aislado siempre que huviera crecien-
tes del Rio: lo que entendido p.^o V.^o unanime y de un acuerdo dize:
que entre actualidades no podia acceder ala echura de dho. t.^o de m.^o
ya por no ser preciso para el libre paso del Puente, y ya por allora
se sin fonder conque podendo costear, y que asi se reservare esta
operacion para tiempo venidero que sea facil sufrir el costo
que se huviera de hacer en dho. t.^o de m.^o, pues por ahora es
imposible, pues ni aun para pagar los ultimos devitos que hai
causando el Puente, hai de donde sacar dinero, y no havien-
do mas que tratar de sacar este acuerdo que firmaron por
ante si y de que dan fe =

Mmanuel de la Riva Juan Jph Lora

Valentin Martin

Ambrosio Gonzalez

Andres Castillo

E

En la Villa de nra. S.^a de Lujan a veinte y quatro

de Die. de mil ochocientos y quatro años. Estando
el Cav. Justo y Consimiento junto y Congregado en su Sala de
aquendos, como lo han de costumbre a saber los ss. D. Man.
dela Riva Alc. ord. Puc. D. Juan Jph. dove Rex. de Cano
D. Valentin Martin Alq. maior, D. Ambrosio Gorra
Rex. Defensor Gnal. de menores, y D. Andres Castillo
Rex. Defensor Gnal. de Pobres: En este estado propuso el
Sr. Pucid. que hui era dia en que se devia levantar el Puente
por haver sido assi el Ctilo y practica que se ha observado
des de la fundacion de esta Villa; lo que oydo por los demas
Señores unanimemente y de un acuerdo deseron que, desde luego
davan por levantado el Puente, para todos los pleitos Civiles
y solo lo desavan haviento para todas las Causas Criminales.

En la misma conformidad, no se paso a hacer
Visita delos presos dela Caxcel, por haver dho. el Señor
Alq. maior, que no havia preso alguna =

En la misma conform
midad acordó Vra. que en atencion a haverse consumido
en la obra del Puente los dos mil p. que presto el Sr. Coron.
D. Nicolas dela Quintana, y tener que pagar jornales
de maderos, maderay y mantencion que actualm. se
esta deviendo, se le suplique adho. Sr. Coron. por Carta
atenciosa, se le supliera mil p. mas, en la misma
forma que los primeros, deque se le otorgara la corres-
pondiente Escribania de Segura.

Del mismo modo acordó Vra. dar
su Comision al Sr. Alq. m. para que pase personalmente
ala Ciudad, y Recibido que sean los dho. mil p. dho. Señor
Alq. maior pagara al D. Diego Sarracino los 198 p. 5 rrs. q.
se le otorga deque tomara Recibo al pie dela Carta q.

que se le entrega. Del mismo modo para el dho. ^{do} Alg.
maior de la Excmo. de la Aud. y pagar el importe
de las costas que adeuda este Cav. de que traen el Rivo.

Manuel de la Riva Juan Jph Lora
Baltarin Maximo ^{do} Ambrosio Gonzales
Andres Castillo

En la Villa de Nra. S. de Lujan a Treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos y quatro años. Estando el Cav.
Just. y Rexim.^{to} en su Sala de acuerdos, junto y congregado
como lo han de costumbre a saber los dho. D. Manuel de
la Riva Cap.ⁿ de Milicias y Alca. ord. Presidente. D. Juan
Jph. Lora Rex.^{or} de Cano. D. Baltarin Maximo Alg.^{or} m.
D. Ambrosio Gonzales Rex.^{or} Defensor gen.^{al} de menores
y D. Andres Castillo Rex.^{or} Defensor gen.^{al} de Pobres
en este Citado se puso en manos del dho. Rex.^{or} de Cano
un pliego sellado rotulado para este Ill.^{to} Cav. del Exma
Senor Virrey, que noto su noma, y leído su contenido
en altas e inteligibles voces, se reduce su contenido a
confirmar las Elecciones que para este año ve 1805-
celebra este V. C. a excepcion del Alg.^{or} m. d. Baltarion
Benitez, que lo suspende S. E. hasta segunda orden
y los confirmados son los siguientes.

Para Alcalde ordinario D. Julian de Cana
Rex.^{or} de Cano D. Bonifacio Colman
Defensor de menores D. Victorino Chere
Defensor de Pobres D. Maximiano Mendez
Alg.^{or} m. el actual, hasta segunda orden

Alcaldy de Hermandad.

D.ⁿ Juan de Arcey delos Capilla del S.^o

D.ⁿ Antonio Diaz del Partido de Arco

D.ⁿ Joaquin delos Madria del Pilax

D.ⁿ Jph. Lopez de J. Lorenzo de Navaraxo

Y enterado vs.^a uonco que a todos los Nombnados se
ley despachen Competentes Oficios para que prontam.
Comparezcan en esta Sala Capitular a prestar su
Juramentos, y Recivirse delos Empleos Conesiles en q.
su Ex.^a ha sido servido Confirmarlos: y no haviendo
may que tratar se naxon este acuerdo que fin
manon por ante si =

Manuel dela Riva

Juan Jph. Lovo

Valentin Maximo

Ambrosio

Conrado

Año de
1805

Andres Castillo

En la Villa de Nva. Senora de Lujan a quatro de
enero de mil ochocientos y cinco años. Estando el
Cav.^{do} Jua.^a y Reximiento Juntos y Congregado en su
Sala de acuerdos, como lo han de costumbre a
saver los d.^{os} Manuel dela Riva Cap.ⁿ de milicia
y Alde.^o cid.^o Pucidente. D.ⁿ Juan Jph. Lovo Reg.^o de
Cano. D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Reg.^o Defensor gual
de menores, y D.ⁿ Andres Castillo Reg.^o Defensor
gual. de pobry, aqui no concurren D.ⁿ Valentin
Maximo Al.^o maior por estar ocupado en servicio
de este Cav.^{do} En este Cav.^{do} fueron presentes

ante Vra. D.^a Bonifacio Colman, y Mariano
mendes ambos para Revivir de los Empleos Conre-
oiles en que los ha Confirmado El Exmo. Senor
virrey, y antes de esta operacion, se vero en at-
toy e inteligible voz el Pliego de V. E. en que
d.^a Bonifacio Colman lo confirma por Resolucion
de Cano, y a Mariano mendes por Res.^a defen-
son para de Pobres, para el presente año: En Cuya
virtud. Estando el S.^r P.^r de Cano presento en
pre, Revivio a cada uno su fincam.^{to} que lo hicieron
segun forma de dho. y prometieron de huran bon
y fiel.^{te} en sus Empleos con leal saber y entera en
En Cuya virtud dho. S.^r y P.^r de Cano deyo la
locucion, y Coloco en el lugar y asiento, que a cada
uno le correspondia en que M.^{te} Cavilero, como a
Indicacion de los S.^{os}; y lo firmaron en Concorcio en
Vra. de que dan =

Mmanuel dela Riva

Juan Ph Lovo

Ambrosio Conrader

Andres Castillo

Bonifacio Colman

Mariano Mendez

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a cinco de
Enero de mil ochocientos y cinco años. Estando el
Cav.^{do} Just.^a y Rex.^{to} junto y congregate en su sala
de acuerdos, como lo han de costumbre a la
vez los S.^{os} D.^a Mmanuel dela Riva Cap.ⁿ de dilicij

y Alfé. Ordinario. D^o Valentín Marín 238
Alfé. Mayor y D^o Mariano Méndez. Rex. Defensor
gral. de Pobres, aque no concurre el Rex. de Cano
D^o Bonifacio Colman, y D^o Ambrosio Sont. Rex. de
fensor de menores por Causa suya. En Cua Cua
se personó El Sr. Infante. Tudar de Cañas, Sargento
maior. Retirado con honor; y para Retirarse del
Empleo de Alcalde ord. enque le ha Confirmado
El Excmo. Sr. Virrey, Citando el Sr. Alfé. en pro, con
la R^a Vana de Just. en la mano, tomó el juram^{to}
de honor adhs. Sr. Sarg^{to} maior que lo hizo ponién
do la mano en la Cruz de San Espasa, y prometio
a Dios y al Rey de huan bien y fiebr^{te}. del tal
Empleo de Alcalde ord., asi deat. Saver y enen
den; En Cua Virtud el Sr. Alfé. ord. puro enuy
mang^{te} la R^a Vana de Just. y Coloco en el lugar
Superior que como presidente le corresponde
en Cua Cuerpo. Muere, y guardando posesionado
de Conclavo Cua aguarda que fexmanon por
ante si y de que dan fex.

Manuel de la Sierra
Sr. de Cañas

Valentín Marín
Mariano Méndez

En la Villa de Nra. S.^a de Lusan a Siete de Enero

de mil ochocientos y cinco años. Estando el Car.^{do}
Jur.^a y Presim.^{to} junto y congregado en la sala de
aquando a saber los señores D.ⁿ Juan de Camargo
Sandoval mayor Alcaide con honro, y Alcaide Ord.^o Presid.^{te}
D.ⁿ Galentín Marín Alcaide mayor, y D.ⁿ Ambrosio Gon-
zález Pres.^{te} Defensor gral. de menores, aque no conu-
nio D.ⁿ Bonifacio Colman Pres.^{te} de Cano, y D.ⁿ Mariano
mendez Refidor defensor gral. de Pobres. en Cite Citado
El Sr. Alcaide Presidente propuso a Vsr.^a que oy herra dia
que Causas en practica y costumbre en Cite Car.^{do} para
habrín el Punto, y dar curso a las Causas Civiles que
se hallan paradas; lo que Exponia a Vsr.^a para que sobre
ello determinase con arreglo a lo establecido. Tenien-
do los demas señores, unanimemente y de un acuerdo oíe-
ron que desde luego darán, y dieron por aviento el punto
y sigan las Causas Civiles su curso, oyendo el Sr. Alcaide
todas las demandas que ocañan;

Seguidamente se perso-
no ante Vsr.^a D.ⁿ Joaquín de la Madrid Alcaide de la her-
mandad confirmada por el Excmo. Sr. Cuyo despacho
fue leído en alta en inteligible boro, y para dar le
la posesion de Cite empleo, citando el Sr. Alcaide con la
Real Carta de Jur.^a en la mano, le recibió juram.^{to} adiz
y unos Causa por el qual prometio hacer bien y fiel-
del tal empleo de Alcaide de la Hermandad del Partido del
Alcaide con leal saber, y entender, en Cite Virtud, Dho
Sr. Presidente le entrego la insignia de un Bartón
y dio a reconocer a Cite Y. C. al Exporado D. Joag.
de la Madrid por Alcaide de la Hermandad del Partido Cite

Con lo que queda acordado en lo mismo
Firmados por los señores. Con lo que concurran
con acuerdo que firmaron por ante si y dege-
ran fe = Fran^{co} Julian de Cárax, Valentín Marín

Ambrosio Contreras

José Joaquín de la Madrid

En la Villa de Ntra. Señora de Luján a nueve de
Enero de mil ochocientos y cinco años. Estando el Cab.
Just. y Ayuntamiento junto y congregado en su sala
aquando, como lo han de costumbre: a saber los
D.^{ns} Fran.^{co} Julian de Cárax Sang.^{ta} mayor y Elinado con
hon y Alc.^{de} ordinario Presidente, D.ⁿ Bonifacio col
man Reg.^r de Cans. y D.ⁿ Valentín Marín a
que no concurren D.ⁿ Mariano Mendez Re
pidon Defensor gen.^l de Pobres por ausente; y
D.ⁿ Victorino Cheve Reg.^r defensor de menore
en que Citado se persono ante Vrs.^a D.ⁿ Juan de
Arceve Vecino de la Causa de la Causa, y Abfenez
debar milicia, quien su Ex.^a fue servido confir
mar por Alc.^{de} de la S.^{ta} Hermandad del Partido
de la Causa de la Causa, como consta del Auto
de 20 de Dic.^e del año pasado que se leio en
Abay e intepible bore; y para dar la porie
ción de este empleo Citando en Pie el S.^{to} Alc.^{de}
Presidente Con la R.^a vana de Just.^a en la mano
de Recivio el Juram.^{to} de honra que a lo

militares corresponden, y el tado d.^o Juan de Arce
lo hizo poniendo la mano d^{na}. en la Cruz de su
Espada, y por el o^huro a Dios y prometio a Rey
de huiran bien y fiel^{te} del tal empleo que se le
confiava en la tal suer y entender; en cuya vir-
tud el S.^o Alc.^o Presidente lo porciono del empleo
del Alc.^o de la S.^{ta} Herri. del Partido de la Canada
de la Cruz, entregandole un Barton, y dando lo
a Reconocer a todo este Ylustr. Consejo, con cuyo
acto se Concluso este acuerdo que firmaron
ante si y de que dan fe =

Francisco Mariano Canas

Bonifacio Colman

Ante Martin Marin

Juan de Arce

Concluido el precedente acuerdo, Copuso
el S.^o Alc.^o Pres.^{te} le heva muy v^{te} el parcer de Buenos
Aires a Cienas dilig. Personal, a cuyo efecto suplico
a un. se le diese permiso; y los demas señores unani-
mes y conformes solo Concedieron, y mandaron q.
la R.^a Vaca de Just.^a se entregase depositada en el
S.^o Rex.^o de Cano lo que asi se Verifico en dho. Dia
mes y año =

Juan de Arce
de Cienas

Bonifacio Colman

Ante Martin Marin

En la Villa de Nra. Señora de Luján a Diez
y siete de Enero. de mil ochocientos y cinco años

2do
Enranda el Cavildo Just. y Rex. Junto y Congregados en
su Sala de acuerdos, como lo han de costumbre, y saben
los Señores D. Bonifacio Colman Pres. de Cano. D. Valen-
tin Mariano Alg. mayor, y D. Mariano mendez Pres.
defensor públ. de Pobry, aque no concuerdan con D. Félix
Julian de Cónay Alvarado ord. y D. Ambrosio Gortá. Pres.
Defensor públ. de menores, por estar ausente. En este caso
se hizo presente D. Antonio Diaz, vecino del Partido
de Aruco, Confirmado por el Excmo. S. Virrey p. Alc. de
dela S. Hermandad de aquel Partido, como lo acredita
el auto de lo de D. de del año pasado, que se leo en alta
e inteligible voces, y para darle la Poción del Ciudad
Emples, citando el S. Pres. de Cano en pie, con la Real
vara de just. en la mano, Recio juramento al Ciudad
D. Antonio Diaz, quien lo hizo segun dno, y prometio
de husar bien y fielme. A tal empleo, a su leal saber
y entender; en cuya virtud El Señor Pres. de Cano
le dio la Poción del Empleo de Alc. de la S. Hermandad
del Partido de Aruco, poniendole en su mano un
baton, que es la insignia, que devesa traer consigo
y dio a Reconocer a este J. C. al expresado D. Antonio
Diaz por Alc. de la S. Hermandad del Partido de Aruco
Con lo que Concluieron, y lo firmaron por ante si de
que dan fe =

Bonifacio Colman

Valentin Mariano

Mariano Mendez

Antonio Diaz

En la Villa de ...
de febrero de mil ochocientos y cinco años.

El Cav.^{do} Justo y Rev.^{to} Justo y Rev.^{to} en la Sala
de acuerdos, como lo han de costumbre a saber los SS.
D.ⁿ Bonifacio Colman Rev.^{to} de Cano en quien se alla
la Pl.^a Vana de Just.^a depositada por ausencia del Sr.
Alc.^{de} propietario D.ⁿ Juan^{co} Julian de Casas. D.ⁿ
Valentin Marino Alg.^l mayor, y D.ⁿ Mariano
Mendez Rev.^{to} Defensor grat.^a de pobres, que no
concurran D.ⁿ Ambrosio Gonzalez Rev.^{to} Defensor
grat.^a de menores, por citacion suya. En virtud
de lo cual se hizo presente un pliego de un solo Ro-
tulado = Por El Rey = Al Cav.^{do} Justo y Rev.^{to}
de la Villa de Lusan = Vixay = El que noto su
nueva se encontro un pliego del Excmo. J. mag.
de Sobrem.^{te} en que se avisa a esta V. C. hallarse
titulado de Vixay por y de la Villa de Lusan y Pae.
de Lusan, Arzob.^{do} y concurrido V. unanimemente y con
fuerza de lo que desde luego reconocia por tal Vixay
y Cap.^l de la Villa de Lusan. V. Marques de Sobrem.^{te} y en
este reconocimiento se le pide a S. E. la Renda
y suscripcion, citados los que se tiene mandado
como debidos, y a fianza =

Bonifacio Colman

Valentin Marino

Mariano Mendez

En la Villa de Ntra. Señora de Lusan a Fey de Mayo
de mil ochocientos y cinco años. Estando el Cavildo
Justo y Rev.^{to} en la Sala de acuerdos, junto y con
procedido como lo han de costumbre a saber los
Señores D.ⁿ Juan^{co} Julian de Casas, Sarg.^{to} mayor

Recibido con honra, y alabado presidente. D.ⁿ Bonifacio
Colman Regidor de Canas, y D.ⁿ Valentín Marina Alouacil
maior aque no concuerdan con D.ⁿ Ambrosio Font. y D.ⁿ Alvarado
miendes Regidores de ~~presidentes~~ de menores y Pobres. En este
estado hizo presente el S.ⁿ Presidente un Despacho. Oficio
autorizado por D.ⁿ Bernardo de la Haza Recepcion g^{ral}. de
multas y Penas de la Ciudad de Buenos Aires, que leído en
altas e inteligibles voces, se leuó su contenido a nom-
bran por su Feriente, al D.ⁿ Pedro Pablo Torrey facultándolo
para que pueda recaudar las multas, y Penas que ocurran
en esta Villa y su jurisdiccion; y entendido por unanimidad
y de un acuerdo dispo Suspenda su Recepcion, hasta tanto
Resolviera su Alteza sobre los puntos que tiene q.^a infor-
man, y que este está ignorante el Recepcion g^{ral}. por lo q.^a
conceptua por que este Titulo ha sido ganado con obre-
cion, y su sucesion, y para su calificación informese pro-
tante a su Alteza.

Seguidam^{te} presentó fran. Salomon Alar.
de Portas de la Camada de Encovar, un titulo de Portillon
en que nombra por tal a Jph. Benigno Casco. en lugar
de Jph. Remando, que muero; y haviendosele leído
las ordenanzas correspondientes alos Portillones, quedó
entendido y matriculado en dha. Porta, en cuya virtud
goza de los fueros y privilegios que S. M. le concede
conque se concluo este acuerdo que firmamos por ante
nos, de que damos fe =

F. Co. Juan de Canas Bonifacio Colman
Valentin Marina

En la villa de Ntra. Señora de Luján a once de mayo.

A mil Ochocientos y cinco años. Estando el Cavildo de
Just. y Rex.^{to} Juntos y Conocidos en su Sala de acuerdos Co-
mo le han de costumbre a saber: los ss. D.ⁿ Fran.^{co} Tubian
de Cádiz Jure.^{to} Mayor Viceroy con honor, y Alcaide ord.
Presidente. D.ⁿ Bonifacio Colman Rex.^{to} de Cano. y D.ⁿ Ba-
lentin Mariano Alguacil mayor, aque no concurria en
D.ⁿ Mariano Mendez Rex.^{to} Defensor de Pobres, y D.ⁿ Victoriano
Chavez Rex.^{to} Defensor de menores, aquel por estar ausente
y que por no haverse Vuelto de su empleo, sin embargo
de que por dos oficios se le ha llamado: En este estado. El
D.ⁿ Alc. de Presidente hizo presente un Pliego Rotulado Alvar
de Juan Vixney, y habiendolo abierto, se encontro un oficio
de S. E. Sufta y del Conn.^{te} que acompaña un auto en thesoro
que leído en altas e inteligibles voces, y a presencia de los
dos Rex.^{to} D.ⁿ Juan Jph. Lovo, y D.ⁿ Ambrosio Gonz.^z que para
ello fueron llamados, se Vioves dho. Auto, a mandan
S. E. poner perpetuo silencio en la Causa que dho. Rex.^{to}
seguian sobre tachas puestas al D.ⁿ Baltazar Benitez, y que
a este prontam.^{te} se diese posesion del empleo de Al-
g.^l mayor de que con aquel motivo de tachas havia estado
hasta ahora sin Confirmacion, y que sobreviniendo en
todo, no se admitiese en este asunto ninguna otra altera-
cion, y entendido Vos.^a unanime y Conforme, Juntos
con los dos Rex.^{to} D.ⁿ Juan Jph. Lovo y D.ⁿ Ambrosio Gonz.^z
dixeron que acataran, y obedecian todo lo que S. E.
ordenaba en dho. Auto.

En este estado El S.^{or} Alc. de Pres.^{te}
mandó comparecer a D.ⁿ Baltazar Benitez, y veran-
to en pie con la R. y. de Just.^a en la mano, le Vovio

juram^{to} en toda forma de dño. de guardar secreto
y fidelidad a este Gov. y de hacer bien y fíel^{te} del
empleo de Al^{te} mayor y habiendo Respondido si
furo, y amen; le entrego la Bata de Al^{te} m^{or} que
le corresponde, y con ella la Rec^{ta} de su empleo, como
candelo en el lugar y acienta que le corresponde
con lo qual se concluso este acuerdo que firmaron
por ante si y de que dan fe =

Juan Tullon de Contray Bonifacio Colman
Valentin Navarro
Juan Jph Lopez
Baltasar Benitez
Ambrosio Contreras

En la Villa de N^{va}. S^a de Luján a Dies y ocho de Mayo
de mil ochocientos y cinco años Citando el Gov. Just^a
y Rex^{to} Justo y concurrido en su Sala de acuerdos como
lo han de Costumbre a saber los ss. D^{ns} frans. Tullon de
Cañay Sang^{to} mayor Retirado con honor, y Al^{te} ordin^o
Presidente. Dⁿ Bonifacio Colman Rexidor de Cano. y
Dⁿ Baltasar Benitez Al^{te} mayor; aque no concurrieron
Dⁿ Victorino Chavez y Dⁿ Maximiano Mendez Rex^{to} defensores
de menores y pobres, aquel por no haverse Recivido de su
empleo, y este por estar ausente: En cito Citado El Dⁿ
Al^{te} Presidente mando entrar en la Sala Capitul^{an}
a Dⁿ Jph. Lopez, Sang^{to} Retirado con honor y sueldo: ayⁿ
para darle la posesion del empleo de Al^{te} de la Her^{ra}.
Confirmado y mandado por el Excmo. V. Virrey, de
Recivio el juram^{to} militar, que le corresponde poniendo
de la mano derecha en la Cruz de su Espada, y ofreciendo

como oficio a Dios, y al Rey de honras de tal empleo
de Alc. de la Hermandad del Parramo de S. Lorenzo de Na-
varro, para tal saber y entender; en cuya virtud le
poreciono del empleo, y entrego la insignia de un
Barton, y dio a Reconocer a los demas ss. Capitulares
del Cirado d. Jph Lopez por Alc. de la S. Hermandad.
del Referido partido de S. Lorenzo de Navarra; con
lo que se conluio este acto que firmo Vss. por
ante si, y de que da fe =

Tron ~~Alfaro a Carras~~ Bonifacio Colman

Baltasar Benitez Jofe Lopez

En la Villa de Sta. S. de Lujan a veinte y cinco de abril
de mil ochocientos y cinco años. Quando enfiemo en Cama
do el Alc. ordinario; Noivi aun tiempo dos Pliegos sellados
de la R. A. el uno, y el otro del Excmo V. Virrey, y como han
ta la fha. nombrada luego la efremencia para salir a la
calle, para poder formar Cavildo entre tales Capitanes hize
compares en la mda. d. Bonifacio Colman R. de Casa,
y a d. Baltazar Benitez Mo. mayor, unicos individuos
que se hallan en esta Villa a causa de que d. Virreyano. Cheye
por Defension de menores se ha mantenido costumbre en
no venir a Reivinos d. Empleo, sin embargo de haverle
paseado tray oficio, y el ultimo bajo la multa de cinquenta
p. Del otro que es d. Estanismo Mendez Defension de pobres
por alcance susent, segun dicen entre Ciudad; En este
caso se habrieron los referidos dos pliegos, votados
a este J. G. y se emento un Fiu de Fen. de Recpton
de Penas Expedible a favor de d. Pedro Pablo Fernan
acompanado de la Inmacion con que deve portarse en

En el
 R. Excmo. y
 que prontamente se ponga en posesion de sus go. en el cargo
 Vra. de lo que averdicia con todo sustruccion. amboy en el cargo; y y.
 Copiandose en sus libros el fidalgo de la mension, se pare o se
 cio a D. Pedro Pablo Forner, para que ocupando los finques
 200 p. que se ordenan en fidalgo de go. y el cargo, se pare a la
 bu. posesion del dho. Empleo; con lo que se concluya en el cargo
 que firma Vra. por ante si, y de que En Cite Ciudad

En Jph. Gabriel Duante presento un Fidalgo de Mene. de Portay de
 las Canadas de las Cruz, expedido en la de feb. del año. 1777. y
 Confiamado p. el Excmo. D. Vintay con la misma fidalgo y de go.
 los dos Portillones que nombraron para el Carr. de Mene. Portay
 Encom. Mancos y fidalgo. En lugar de fidalgo. Entras de Portay. Jph. Rom. de
 de dho. Fit. mando solo quisiere y cumplan todos los fidalgo
 y previsiones que se le conceden tanto al Cite Mene. de
 Portay, como a los dos Portillones nombrados y lo firmaron
 Juan Antonio de Coimas, Bonifacio Colman

Baltasar Benitez

Titulo de D. Pedro Pablo Forner

El Cap. de Militia de Cavalleria Vinculo D. Benvenuto Jacopo
 de las Cruz, Jefe de Cite Capit. y Receptor gen. de Penas de Camana
 del dho. de Cite R. A. Patronal por S. M. que Dios fue. Vra.
 Por quanto p. Cite concordada de Cite R. A. Pat. Vra.
 14 de Julio de mil setecientos Noventa y uno y mi oficio de 15 de
 quince q. de compania, se hizo saber a los Car. de su jurisdiccion
 y Gobernadores Intendentes de las Provincias Subordinadas, la
 me. posesionada del empleo de Receptor gen. de penas de Camana
 y Garco de Jefe de dho. R. A. y su jurisdiccion, p. los fin y pueros
 dos en las leyes, sin que por parte del Car. de la Villa de Lupa
 se hubiese conestado, ni dado los jur. de su contrato el dho.
 Cumplir

Espero a que desde aquella Real Cédula se ha Removido a la Real Audiencia de Lima, y conociendo las necesidades que ha de nombrar una Persona que con oficio las multas, Condenaciones y quanto corresponden al dho. Ramo afin de evitar en lo futuro los perjuicios que son consiguientes, allandome, como meallo en la dha. Porecion y ejerciendo el oficio de tal Receptor general, y en virtud del R. L. de 17 de Mayo de 1792 del Supremo Consejo de las Indias, se sirvieron Expedirme en 24 de Enero de 1792 al Párrafo quinto, y quinto de todos aquellos Regalios, Excepciones y prerrogativas que han llevado, o van a llevar, o que de vienen a ser todas las Receptorías generales de R. L. y siendo, como lo es, una de ellas, la de poder nombrar Persona, y Receptor particular fuera de la Capital donde reside la R. L. p. q. con mi poder y facultad huyen, ejercer, y cobrar las dhas. multas penas y Condenaciones q. correspondan al Ramo, dando franco y a mi satisfaccion de dar que una con pago, como todo mas largamente consta en la Ley 37 t. 25. del L. de las Indias. Por tanto Concurriendo como Concurren en d. Pedro Pablo Torre Vecino de dha. Villa de Luján todos los concurrentes e idoneidades que hacen Recomendable su Persona p. el desempeño del ministerio lo elijo y nombro por tal Receptor particular, y en calidad de mi Fe. Comisionado de la Citada Villa, y su Jurisdiccion, p. que en su consecuencia pueda huir, cobrar, sin el menor embarazo el referido empleo de Fe. Comisionado aceptado de la intencion q. le es dado acompañada de este título, y con todos aquellos privilegios, honores, y franquicias que sean anchas, y S. M. es servido Concederle p. el buen cobro y adm. de este Ramo, y que le facilite inquirir, solicitar y averiguar todas las multas y Condenaciones que se impusieren p. las Just. Ordin. y demas Just. de aquella Jurisdiccion, p. penas de Camara, galeas de mar, y otros, obras Pias publicas, hospitales, o en qualquiera otra manera, o con qualquiera Título q. se aplicaren porque de todo ha de ser su oblig. Recaudar y percibir su mitad, y dar cuenta con pago en la forma que se le previene en

favor de la Persona que correspondiere en su caso a la persona que
primero, Refiriendose a la Certificación que se le ha
empuerto lo multa, sólo hubiere.

Al. Ju. La Exacción de las multas
debe de orden del Citado. Fm. Comisionado por el Alg. de los
Jueces de los multados y en gravamen del Vamo. Con
acuerdo de los Jueces.

J. de la Carta. Mese. Remita el enunciado Fm. Comi-
cionado todo el Caudal que existiere en la podesa con persona se-
gura o por medio de un abram. de la misma Clase, haciendo lo
documento que correspondan para la Arguando, y el dho. Recept.
Enal, dando Recibo para que le sirva de Data al Fm. de Vender
su quantia, que sera anualmente, imputandola con los gastos
necesarios, de los Certificados o partes que le pareen los Jueces para
la Exacción de las multas en la Villa o de los que comprueven los
Remisiones de las demas Just. de la Jurisdicción.

6. Ju. que si alguno
de los Jueces, o qualquiera otra Persona, le disputare sus pri-
vilegios y prerrogativas de pronto aviso al Receptor Enal. quien
auxiliado del R. F. F. de la R. A. y Sup. Gov. haya de cum-
plir todas, como p. las dhas. Ctas. prevenidas. Buenos Añ. y Feb.
6 de 1805 años. Fernando Gregorio de las Heras. Receptor Enal.
D. Marcelino Calleja Sanz.

En la Villa de Nra. S. de Luján a Dies y Siete de Junio de mil
ochocientos y cinco años. Estando el Cav. Just. y Reg. junto y con-
gregado en su Sala de acuerdos, como lo han de costumbre a haver
los Ss. D. Juan Julian de Canas Sarg. mayor Retirado con honores; y el
cabdo. ord. Preced. D. Bonifacio Colman. Rex. de Cano, y D. Baltazar Be-
nitez Alg. mayor, aqui no concurren. D. Maximiano Mendes Defen-
sor de pobres, por estar ausente. En este Citado se abrió un
Pliego del Exmo. S. Viceroy, y se encontró un oficio Confha. de 28
de Mayo dirigido a este Cav. En que S. E. se sirve Relevar ad. Viceroy
Cheve del Empleo de Rex. Defensor gral. de menores en que havia sido
confirmado, ordenando al mismo Fm. se proceda a la Elección

se cree de admitir el cargo de lo que entendiéndose V.º. unánime
Conforme eligió y nombro por Rex. Defensor qual de mensura
al Juan Ant. Cortes. ~~como lo ordena S. E. y para su Aprobacion~~
y Recivim.º. Se le presente con competente Oficio.

Seguidam.º. Se habria otro pliego Notulando a este Cav.º.
y se encontro un oficio de S. E. de 11 de Junio, acompañado de un
presupuesto, y un oficio a Domingo Avalos, mro. Puertista, orde-
nando S. E. que quanto antes tome este Cav.º. Prov. para mandan-
do Recivir mil p.º. que la Junta de Gov.º. del R.º. Conulado franquero, con
Cargo de Montepio, para inventar en el Corto del maltrato
otafam en que intenta hacer el mro. Domingo Avalos, con
anexo al presupuesto, que de ord.º. de S. E. ha en 18 de Mayo
Quioz documentos, Vistos y Examinados por este V.º. C. Unánime
y Conforme dispo: que sin apartarse de la Obediencia de lo q.
ordenava S. E. y antes de tomar provid. alguna, se sacare
Fertim.º. de los tres documentos, y se Consultase al R.º. A. acom-
pañandolo con competente Oficio, p.º. que entendiéndose el Regio
Tribunal Notulva lo que fuer desu agrado. Con lo que con-
cluieron este acuerdo que firmaron por ante S.º. y Reg.
San f.º. = Em.º. Anton. Coxe. V.º. todo lo test. no V.º.

Don Juan de Cañaz, Benifacio Colman

Mariano Mendez, Baltasar Benitez

En la Villa de Nra. S.º. de Lufan veinte y Seis
de Agosto de mil ochocientos y Cinco años. Estando el
Cav.º. de Just.º. y Provim.º. Junta, y Congregado en su Sala
de acuerdos, como lo han de costumbre a saber: los
Señores d.º. Juan de Cañaz Sang.º. mro. Retirado
en honor, y Alcalde ord.º. Presidente: d.º. Benifacio Col-
man Presidor de Cano: y d.º. Baltasar Benitez Alg.º.
maior: oye no Concurrido d.º. Mariano Mendez Rex idor

Defensor gñal. de menores, por estar presente; En cuyo citado
mundo V^{ra}. comparecieron en su presencia el Sr. Juan Antonio como
aquien para efecto de darle la posesión y ejercicio de Presidencia
defensor gñal. de menores, que ordena S. E. en oficio de 20 del Co
ariente, estando presente, y en pie, El Sr. Alc^{de} presidente, le reci
bió juramento, que lo hizo por Dios, y una Señal de Cruz
según dño. por el qual prometió a Dios y al Rey de cumplir fiel
y legalmente con dho. empleo, sin que se note la muy leve
imperfección; En cuya virtud dho. Sr. Alc^{de} Presidente, puso en
posesión al citado Sr. Juan Antonio como del Empleo de Pres^{or}
defensor gñal. de menores, y le colocó en su respectivo asiento.
Con lo qual, y por no haver más que tratar se concluyó este
acuerdo, que firmaron por ante sí, y de que dan fe

Juan Antonio de Cárdenas, Bonifacio Colman

Baltasar Benítez y Juan Antonio Carr

En la Villa de Ntra. S. de Lusan a dos de Octubre de mil
ochocientos y cinco años. Estando el Cav. Just. y Rex. unido, y
congregado, en su sala de acuerdos, como lo han de costumbre
a saber: los Ss. D^{ns}. Juan de Cárdenas, Sang^{to} mayor, Ricado
con honor, y Alc^{de} ord. Presid^{te}; D^{ns}. Bonifacio Colman, Presidencia
de Cano= D^{ns}. Baltasar Benítez, Alg^{or} mayor; y D^{ns}. Juan Antonio
como Pres^{or} Defensor gñal. de menores; aquí no concurría D^{ns}.
Maximiano Menéndez, Presidencia Defensor gñal. de Pobres, por hallarse
ausente en la Campaña. En este estado, El Sr. Pres^{or} de Cam^{or}
hizo presente a V^{ras}. tres pliegos sellados rotulados Alcav.
Just. y Rexim^{to}. dha. Villa de Lusan = Real Aud^a. que a los 17 de
nueve, se encontraron tres Cartas acordadas de fecha 17 de
Sept. En que ordena S. A. se obligue al D^{ns}. Benítez, Maximiano
para el 19 p. de Cartas que se le dan en el Ejercicio
de su oficio. D^{ns}. de la de Septiembre de 1785.
En la Villa de Lusan a dos de Octubre de 1785.

[illegible]

de la villa de Nra. Señora de Luján a veinte y tres
de Nov.^e de mil ochocientos y cinco años. Estando el Cav.^{do} Just.^o
y Rex.^{to} Jurao en su Sala de acuerdos, como lo han de costumbre
a saber los ss. d.^{no} Juan^{to} Tulcan de Cano^{to} Sarg.^{to} Mayor^{to} V.^{to}
hon.^{to}, y Alc.^{de} Ordinario Presidente = d.^{no} Bonifacio Colman
Rex.^{to} de Cano = d.^{no} Baltazar Benitez^{to} Alg.^{to} Mayor, y d.^{no} Mariano
Mendez Rex.^{to} Defensor g.^{ral}. de Pob.^{to}; aque no concurre d.^{no}
Juan Antonio Corzo Rex.^{to} Defensor g.^{ral}. de menores, por es-
tar ausente. En Cite Citado hizo presentacion d.^{no} Manuel de
la Riva de un Escrito acompañado con una Certificación
del maestro Puente d.^{no} Domingo Avila, y un Feltro
nio de acuerdo celebrados el año pasado. Reduciendose tho
Escrito, a devolver las quantas, del Puente de que se havia
dado vista, satisfaciendo a ella, con el Feltro nio de acuer-
do que acompaña, y concluyendo conque se agavue Certi-
ficacion de todas las medidas, y utensilios sobra y del
Puente. Y enterado Vss.^a de todo unanimo y de un acuer-
do d.^{no}, que acordandose todo alay quantas, junto con la

Juan Antonio Corzo Bonifacio Colman

Juan Antonio Corzo

Baltazar Benitez

Mariano Mendez

En la Villa de Nra. Señora de Luján a veinte y tres
de Nov.^e de mil ochocientos y cinco años. Estando el Cav.^{do} Just.^o
y Rex.^{to} Jurao en su Sala de acuerdos, como lo han de costumbre
a saber los ss. d.^{no} Juan^{to} Tulcan de Cano^{to} Sarg.^{to} Mayor^{to} V.^{to}
hon.^{to}, y Alc.^{de} Ordinario Presidente = d.^{no} Bonifacio Colman
Rex.^{to} de Cano = d.^{no} Baltazar Benitez^{to} Alg.^{to} Mayor, y d.^{no} Mariano
Mendez Rex.^{to} Defensor g.^{ral}. de Pob.^{to}; aque no concurre d.^{no}
Juan Antonio Corzo Rex.^{to} Defensor g.^{ral}. de menores, por es-
tar ausente. En Cite Citado hizo presentacion d.^{no} Manuel de
la Riva de un Escrito acompañado con una Certificación
del maestro Puente d.^{no} Domingo Avila, y un Feltro
nio de acuerdo celebrados el año pasado. Reduciendose tho
Escrito, a devolver las quantas, del Puente de que se havia
dado vista, satisfaciendo a ella, con el Feltro nio de acuer-
do que acompaña, y concluyendo conque se agavue Certi-
ficacion de todas las medidas, y utensilios sobra y del
Puente. Y enterado Vss.^a de todo unanimo y de un acuer-
do d.^{no}, que acordandose todo alay quantas, junto con la

242
Certificacion de Sobrantes de maderas y utensilios, que daña
el S.^r Alg.^o mayor, formado de todo Expediente con competente
oficio se remita al Excmo. S.^r Virrey para que vuelva lo que
fuere de su Sup.^a agrado, y no habiendo mas que tratar rema-
non este agendo que firmaron por ante si y degen con
fe = Juan de Canas Bonifacio Colman

Baltasar Benitez Mariano Mendez

En la Villa de Ntra. S.^a de la San a Fructu de Nro.
de mil ochocientos y cinco años. Etando el Excmo.
San. y Rex.^{to} en su Sala de agendo, junto, y Congre-
gado, como lo ha de costumbre a saber los Señores
D.ⁿ Juan de Canas San. mayor Mexico
con onor, y Alcalde ord.^o Presidente. D.ⁿ Bonifa-
cio Colman, Rex.^o de Cano. D.ⁿ Baltasar Benitez
Alg.^o mayor. D.ⁿ Juan Antonio Coxu Rex.^o Defen-
sor Excmo. de menores. y D.ⁿ Mariano Mendez
Rex.^o Defensor gen.^l de pobres. En este Ciudad el S.^r
Alc.^o Presidente expuso a V.^{sa} que segun orden en
paseo Circular del Excmo. S.^r Virrey declarando
por punto final, que todas las Elecciones de empleos
Conceiles se deuen hacer el dia primero de Dic.
de Cada año, lo que ya se puso en practica el
año pasado; y Como para esta faccion hera ne-
ciso hacer la Calificacion de votos, sin embargo
de que El S.^r presidente no tenia motivo alguno
para Repeler a ninguno de los que componen

que M^{te} Conceso, M^{re}. Exp^{te} en sala de
dictamen. Loque entendida por los demas señores
unanimemente y de un acuerdo de senor, que no tenian
qui obsecionan cosa alguna contra ningun indici
due pongue Cada uno havia cumplido con su obli
gacion. Con cuyo Dictamen Conformado el S. M^{te}.
P^{re}sidente disp^o que p^ues se hallavan todos haviles
p^a bajar el dia de mañana, se propusieren tres per
sonas, para que en la ^{una} causa la Eleccion de M^{te}.
ordin. que se hade hacer el dia de mañana, y p^ues
to en execucion V^{ra} unanime y de un acuerdo pro
puso al^o J^{on}. Luis Gamboa, D^o Simon Robredo y D^o.
Martin Lovo Sarmiento, Con cuyo nomb^{ro} am^{te}
se Concluyo este acuerdo que firmo V^{ra} por ante
si y de qua da fé = Entre xera una. vale

Juan de la Cruz Canas Bonifacio Colman

Baltasar Benitez Mariano Mendez

Juan Antonio Corrao

En la Villa de N^{ra}. Señora de Luján a Primeros de
Diciembre de mil ochocientos y cinco años: Estando el
Cav. J^{on}. y V^{ra}. Junto y conregado en su Sala de
Acuerdos, como lo han de costumbre a saber: los SS.
D^o Juan^o Julian de Canas Sang^{te} mayor V^{ra} con el con
honor, y Al^o. ordin. Presidente. D^o Bonifacio Colman
V^{ra} de Cano. D^o Baltazar Benitez Alguacil mayor. D^o

D.ⁿ Juan Antonio Corrao ^{Pres.} Defensor ^{gral.} de menores Ed. y
D.ⁿ Mariano Mendez ^{Pres.} Defensor ^{gral.} de Pobres, en este
Estado el S.^r Alc.^{de} Presid.^{te} propuso a V.^{os} que Oy hexa dia
de hacen las Elecciones de Alc.^{de} Ordinario, y demas empleos
concesiles que han de servir el año proximo veniente de 1806
a cuyo efecto citando calificados los votos, y habiles p.^a la vota-
cion, se propusieron el dia de ayer a D.ⁿ Jph. Lino Gamboa,
D.ⁿ Simon Robredo, y D.ⁿ Martin de Lovo Sarmiento, para q.^e
en uno de los tres Recogiera la vara de Alcalde Ord.^o. Lo que
entendido por V.^{os} se empeno la botacion del modo siguiente
Prim.^{te} El S.^r Alc.^{de} Presid.^{te} dio y presto su voto para
Alc.^{de} Ord.^o ad.ⁿ Jph. Lino Gamboa; y todos los dem.^{os}
señores de un acuerdo se conformaron, dieron y pre-
staron su voto para Alc.^{de} Ord.^o al nominado D.ⁿ Jph.
Lino Gamboa =

El S.^r Alc.^{de} Presid.^{te} presto y dio su voto p.^a
Presidor de Cam.^a ad.ⁿ Juan^{co} Borja Benitez; con cuyo
voto y eleccion se conformaron los demas señores, y
dieron y prestaron su voto p.^a Pres.^{or} de Cam.^a ad.ⁿ Juan^{co}
Borja Benitez =

Inmediatam.^{te} El S.^r Alc.^{de} Presidente
presto y dio su voto p.^a Alg.^l mayor ad.ⁿ Balentin
olivarez; y los demas señores conformandose, de
un acuerdo prestaron y dieron su voto ad.ⁿ
Balentin olivarez para Alg.^l mayor =

Seguidam.^{te} El S.^r Alc.^{de} Presid.^{te} presto y dio su voto
p.^a Pres.^{or} Defensor ^{gral.} de menores ad.ⁿ Fridxo Inxaxab.^l
y los demas señores de un acuerdo prestaron y dieron
su voto ad.ⁿ Fridxo Inxaxabal para Pres.^{or} Defensor
^{gral.} de menores =

El S.^r Alc.^{de} Presid.^{te} presto y dio su voto
p.^a Pres.^{or} Defensor de Pobres ad.ⁿ Juan^{co} Gonzalez; y los
demas señores conformandose prestaron y dieron

su voto ad.ⁿ Juan.^{co} Gonz.^z para Real Defension de
Pobres = Para Alc.^{de} de la Herem. Propone

Vos.^a unanime y de
unquardo

D.ⁿ Baltazar Moune } Para la C.^{da} de la Cruz
D.ⁿ Mar.^l Ant.^o Gonz.^z
D.ⁿ Felix Burgos }

D.ⁿ Lorenzo Lopez } Para el Pilan
D.ⁿ Fridxo Concho
D.ⁿ Lorenzo Lopez }

D.ⁿ Santos Martin } Para Arco.
D.ⁿ Fado Rodriguez
D.ⁿ Ramon Balboa }

D.ⁿ Ramon Gallego } Para S. Lorenzo de Navarria
D.ⁿ Yonacio Gaetan
D.ⁿ Bonifacio Butran }

Con Cuo nombram.^{to} Concluido Vrs.^a Cuy Eleccion y
y mandaron que sacandore testimonio, se Venita
al S. E. con correspond.^{te} Oficio p.^a su aprovacion, y
lo firmo Vrs.^a de que da fe =

Don Jo.^{co} de la Cruz Canas Bonifacio Colman

Baltasar Benitez Mariano Mendez

Juan Antonio Corra

Año de

1806

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a primero de Mayo de 1800
mil ochocientos, y seis años. Estando el Cabildo, Just. y Rex.^{to}
Junto y congregado en su Sala de acuerdos como lo han de costumbre
a saber los SS. D.^{ns} Juan de Cárdenas Sanf. mayor Notario con
honor, y Alc.^{de} ord. Presidente. D.^{ns} Bonifacio Colman Rex.^{to} de Cano. D.^{ns}
Baltasar Benítez Alf. mayor. D.^{ns} Juan Antonio Corrao Rex.^{to} Defensor
gral de menores. y D.^{ns} Mariano Mendez Rex.^{to} Defensor gral. de pob.
En este Estado se hizo presente, un pliego sellado y otulado = Rex. ch.
y Cy = al Cav. J. y R. de la Villa de Luján = Verax. El que por su rema
se encontró un pliego del Excmo. S.^{to} Virrey en que confirma las Elecc.
nes que para el presente año hizo este Ill.^{mo} Cav. en S.^{ta} ph. Lino Jam
boa p.^a Alc.^{de} ord. = D.^{ns} Juan. Boza Espinosa Rex.^{to} de Cano = D.^{ns} Balen
tin Olvera Alguacil mayor = D.^{ns} Pedro Texeira Rex.^{to} defensor
gral de menores = y D.^{ns} Juan. Gonzalez Rex.^{to} Defensor gral. de pob.
y para Alc.^{de} de la Hermandad ad.^{ns} Baltasar Mouzo p.^a la Cámara
de la Cruz = Ad.^{ns} Lorenzo Lopez para el Pilón = Ad.^{ns} Fructo Martin
para el Aceite = Ad.^{ns} Ramon Gallego p.^a S.^{to} Lorenzo de Navarino. Tente
nada por. Obedio que prontamente se despachen Oficios a los intere
rados confirmados citandolos para que ala mayor brevedad, posi
ble se presenten en esta Capitular Sala a Recivirse, y poseerlos
desu Empleo, como lo ordena Su Ex.^a y en atencion, a haverse
concluido el año, hizo entrega de la Real Caxa de Just.^a en deposito al
S.^{to} Alc.^{de} ord. en manos del S.^{to} Rex.^{to} de Cano quien le rinde gracia
por el amoroso, y Justo Expediente que hauido tenido en la Just.^a dis
tributiva, manteniendo, no tan solam.^{te} a este J. C. en Paz, y
union sino tambien a todos los vecinos y moradores de esta
Villa y su Jurisdiccion; y lo firmaron de que dan fé =

Juan de Cárdenas Sanf. Bonifacio Colman
Baltasar Benítez Juan Antonio Corrao
Mariano Mendez

En la Villa de Nra. Señora de Luján día 1.^o de

1709 y año. Quando el Cav. Just. y Acus. Juntos, y Congregados en la Sala de acuerdos como lo han de costumbre. Ouyeron los Señores D.ⁿ Juan Julián de Carvajal Presed.^{te} D.ⁿ Bonifacio Colman Reg.^{or} de Cano, y D.ⁿ Baltazar Benitez Alg.^l mayor. En este estado se hicieron presentes en esta sala Capitular los SS. D.ⁿ Jph. Lino Gamboa, y D.ⁿ Juan González, confirmados por el Excmo. S.^r Virrey aquel p.^a Alc.^{de} ordinario, y este para Pres.^{or} Defensor g.^{ral}. de Pobres, y para ponerlos en Posicion de sus Empleos, citando como pie hicieron el juram.^{to} acostumbrado, Cada uno de por si, y habiendo prometido a Dios y al Rey juraran bien y fiel.^{te} de sus empleos con leal Paven, y entendien: el S.^r Excmo. de Cano los Colocó a Cada uno en el Lugar que les corresponde en este Y. C. y entregó al S.^r D.ⁿ Jph. Lino, la Real cedula de Just.^a y por insignia distintiva un Barton, con lo que, quedaron ambos S.^{res} Posicionados de sus Empleos y Reconocidos por tales, con lo que Concluido V.S. este acuerdo que firmaron por ante si de que dan fe =

Juan Julián de Carvajal Presed.^{te} Bonifacio Colman
Baltazar Benitez
Jph. Lino de Gamboa
Juan González

En la Villa de Ntra. Sra. de Luján a Siete de Mayo de mil ochocientos y seis años Quando el Cav. J. y Acus. Juntos y Congregados en la Sala de acuerdos como lo han de costumbre a Paven: los SS. D.ⁿ Jph. Lino Gamboa Alc.^{de} ord.^o Pres.^{te} D.ⁿ Bonifacio Colman Reg.^{or} de Cano, D.ⁿ Baltazar Benitez Alg.^l mayor y D.ⁿ Juan González Pres.^{or} Defensor g.^{ral}. de pobres

En Cua Cua de fuen presentadoz ante v^{ra} Dⁿ
fran. de Borja Espinosa, y Dⁿ Valentin Olivarez
Confirmados por S. E. aquel, p^a Pres^{te} de Cano, y este
p^a Alg^{te} maior; y para ponerlos en posesion de sus
empleos, Etando El Sⁿ Al^{te} presidente en pie con la
Real vara de Just^a en la mano, Recivio Juram^{to} a cada
uno en particular, por el qual, que hizieron segun
una prometieron a Dios y al Rey, huiran bien y
fidelmente de sus empleos a su Real Saver, y enter
der en Cua conformidad les puso en posesion de
dhos empleos dandole a cada uno el lugar, y asien
to que le corresponde en Cua Y. C. y los demas S^{tes}
Reconocieron por Pres^{te} de Cano al expresado Dⁿ fran
de Borja Espinosa; y por alguacil mayor al nomi
nado Dⁿ Valentin Olivarez.

In mediatam: preparo el
Sⁿ Pres^{te} de Cano, que oy hera dia en que Citava por
Costumbre, habrinse el Punto: y entendiendo v^{ra} d^{to}
que desde luego daban, y dieron por aviento el Punto
para que siga el Jugado, con todas las causas civiles
y demandas, que se hallavan suspendidas. con lo
qual concluieron y firmaron Cua acuerdo de que
dieron fe # Jose Lino de Gamboa

Bonifacio Colman

Baltasar Benitez

Juan Gonz

Juan Antonio Coma

Juan Borja Espinosa

Valentin Olivarez

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a Diez y Seis de Enero
de mil ochocientos y seis años. Estando el Cav. Just. y Rex.^{to}
junto y congregado en su Sala de acuerdos como lo han de
costumbre a saber los SS. D.ⁿ Jph. Lino Gamboa, Alc.^{de} ord.
y Presid.^{te} D.ⁿ Valentin Olivarez, Alq.[?] mayor, y D.ⁿ Fran.^{co}
Gonz.[?] Reg.[?] Defensor gral. de Pobres: En este acuerdo hizo
presente D.ⁿ Lorenzo Lopez, Confinado p.^a S. Ex.^a para
Alc.^{de} de la Heram. del Partido del Pilar; a quien para
ponerlo en posesion, citando en pie, el S.ⁿ Alc.^{de} con la Real
vara de Just.^a en la mano, le Recivio Juram.^{to} segun dnd.
por el que prometio a Dios y al Rey, hursar vien y fiel
mente del tal empleo asu tal saber y entender; en
cuya virtud lo posesiono entregandole la insignia de
un boton, y dio a xxanovena al Ciudad D.ⁿ Lorenzo dep.
por Alc.^{de} de la S.^a Heram. del Partido del Pilar
quien prometio obedecer todas las ordenes y Justicia
que por este Cav. y surg.^{do} se le imparta, y lo firmo con
Vsr.^a de que dan fe # Jose Lino de Gamboa

Valentino Luján

Lorenzo Lopez

Fran. Gonz.

En la Villa de Nra. S.^a de Luján a Diez y ocho de
Enero de mil ochocientos y seis años. Estando el Cav.
J. y Rex.^{to} junto y congregado en su Sala de acuerdos
como lo han de costumbre; a saber: los SS. D.ⁿ Jofe
Lino Gamboa, Alc.^{de} ord.^o y Presid.^{te} D.ⁿ Valentin Olivarez
Alq.[?] mayor, y D.ⁿ Fran.^{co} Gonzalez, Reg.[?] Defensor gral.
de Pobres; En este acuerdo: El S.ⁿ Alc.^{de} Presidente
hizo presente un Pliego llamado venido por el

Correo de Montevideo, Volulado = Por el Rey = Alcar.
Just. y Rex. de la Villa de Luján = Vixney = el que Voto
su nombre, y leído en altas e inteligibles voces, se redunda
Convenido, aquí inmediatamente. Se pesen en la Contaduría
de Propios las Quentas de los años 1801, 802 y 803 - apre-
miando al ^{to} Gaspar Contreras como Exista d' de Varon
de la del año del 793 = y enterados V^{ta} de lo que e^{re}
el mandato de S. E. en Culo Cumplim^{to}. Se le pade ofi-
egeo vo al ^{to} Gaspar Contreras por la quenta que se le
pide, y en quanto alas primenas t^{er}as, habiendo Cons-
tancia en este Libro de haverse Confundido, Caso que
no se Enquentre en la Secret^a de S. E. o Contaduría
g^{ral}. de Propios, Saquese testimonio del Libro de
quenta donde se hallan Copiadas, y Remitase a
S. E. que era el unico Remedio. y lo firmo V^{ta} de
que da fe. Jose Lino de Gamboa & Valentin
o Linares

Juan^{to} Gonzales

En la Villa de Nra. S. de Luján a veinte, y uno de Enero de mil ochocient.
y seis años. Estando el Cav. Just. y Rexim^{to}. Junto, y congregado, en su Sala
de acuerdos, como lo han de costumbre a Saver los SS. D. Jph. Lino Gam-
boa, Alc. ordin. Presid. D. Valentin Olivarez, Alp. mayor, y D. Fran-
Gonzalez Rex. Defensor, g^{ral}. de pobres. En este Cuadro se hizo presente
D. Fructo Martin, Confinado p. su Ex^a para el Alc. de la S. Herman-
dad del Partido de S. Antonio de Areco, a quien p. p^a p^a p^a en p^a p^a
ción; Otando en pie El Señor Alcalde con la Real Vana de Just.
en la mano, le Recio Juramento, que lo hizo según d^{to} por el que
prometio a Dios y al Rey h^{er}ar bien y fiel^{te} del tal empleo
a su Real Saver, y entendiend^o, en esta Virtud, lo p^a p^a p^a entregan
solo

un insignia de un baston que le distinga della plebe, el que ovi-
ra traer de manifestto, para que todos los de aquel partido
lo reconocan por tal Al^{de} de la S^a Hermandad, y como a tal
le presten su obediencia, cumplan, y obedezcan sus mandatos
y promesas obedezcan todos los mandatos, y ordenes que por
este Cab^{do} y su Jurado se le impartan. en Cui^a virtud quedo
procediendo dho. d^o fructo Martin de Al^{de} de la S^a Hermandad.
del P^o de la de Arco, y lo firmo con Nos de que dar no
fue #. Jose Lino de Gamboa & Juan Gonz

Juan Martin

En la villa de N^{ra}. S^a de Lusan a veinte y quatro de Mayo
Cinco de mil ochocientos y seis años Cando el Cab^{do} Just^o
y Regim^{to}. Jurado y Conjurado en la sala de acuerdos, como lo han
de Cortumbrar, a saber los ss. d^o Jph. Lino Gamboa Al^{de} q^{do}. Presid.
d^o Valentin Olivares Al^{de} mayor, y d^o Juan^o Gonzalez Reg. Defen-
sor q^{ral}. de pobres. En este Cabdo se hizo presente un pliego de
de notulade: Al Cab^{do} de la Villa de Lusan = Virrey = que no
su memoria se encontro un Oficio Circular por el que S. Ex. man-
da honoren al D^o Domingo Reinos con la plaza de intendente
de que se ha Recivido limitada su jurisdiccion solamente los
Causos que le ha concedido su Mag^d. y Contar de dho. Oficio, Recen-
dando todos los demas a S. E. a quien sobam^{te} deven competente
como may latam^{te}. Contar explicados en dho. Oficio, que se an-
chivara, para en todo tiempo tenerlo presente: y encausado Vir-
dijo que reconocia por tal intendente al nominado D^o Domingo
Reinos, y que como a tal obedezcan sus ordenes, siempre que no fue-
ren contrarios alas Reales, y Causos Reservados del Excmo. Virrey
con lo que concluso y firmo este acuerdo de que da fi =

José Lino de Gamboa & Valentin Olivares

Juan Gonz

En la Villa de Nra. S. de Luján a treinta de Enero
ochocientos y cinco años. Citando el Cav. Just. y Regim. junto y
congregado en su sala de acuerdos, como lo han de costumbre
los señores D. Jph. Lino Gamboa Alc. ord. y Presid. D. Juan
tin Olivarez Alg. mayor, y D. Juan Gonzalez Pres. Defensor
de pobres: en este Citado se hizo presente D. Pedro Texeira
Confirmando p. S. E. en el empleo de Reg. Defensor gen. de menores
a quien para dar fe la posesion de dho. Empleo, Citando el S. N.
Alc. en pie contra R. Vaca de Just. en la mano, le hizo firmar
que lo hizo entoda forma de dho. y prometio a Dios y al N.
de hacer bien y fielmente del tal empleo asi loal dho. y entendi
en esta virtud El S. Alc. presidente posesiono al Citado D. Pedro
y anexaval del empleo de Reg. Defensor gen. de menores y
como a tal lo colocó en el lugar y asiento que en este Cavildo
le corresponde como a tal individuo suyo, que Reconocieron
todas las dhas señores, y firmaron este Reconocim. con el
intercedo de que dan fe =

Valentin Lino Jose Lino de Gamboa

Pedro Texeira

En la Villa de Nra. S. de Luján a veinte y cinco de Feb.
de mil ochocientos y seis años. Citando el Cav. Just. y Regi
miento junto y congregado en su sala de acuerdos como lo
han de costumbre a saber los señores D. Jph. Lino Gamboa
Alc. ord. Presid. D. Valentin Olivarez Alg. mayor, y Don
Francisco Gonzalez Presid. Defensor gen. de Pobres: en
este Citado se hizo presente D. Baltazar Moure, confir
mado por el Excmo. S. Viceroy, en el empleo de Alc. de la S.
Hermandad de los Sanados, de la Cruz y Capilla del S.
de la Exaltacion. a quien para ponerlo en posesion, citan
do en pie el S. Alc. presidente contra R. Vaca de Just. en la mano

de una jurament. que lo hizo segun tal p. el q. prometio a Dios y al
y, de hacer bien, y el m. en tal empleo asu leal saber y en
ender, en cuya virtud le po. y uno entregandole la insignia
y un boton, p. el q. le distingue de la plebe, el que devena
voto de manifiesto, p. que todo el de aquel partido lo reco-
nosca por tal Alc. de la S. Hermand. y como a tal le presten
su obediencia, y cumplan, y obedezcan sus ordenes, y manda-
en, y prometio obedecer los mismos que le impartiene este
Cavildo y fuero; En cuya virtud quedo posesionado dho. d.
Baltazar Moure de Alc. de la Santa Hermand. de la Camara
de la Cruz, y lo firmo con nos de que damos fe =

Valentin Olivarez y Jose Lino de Gamboa
Baltazar de Moure
Juan Gonz.

En la Villa de Nra. S. de Luján tray de Año de mil ochocientos
y seis, Cuando Cuando el Cav. Pleño Junto y Congregado, como
lo han de Costumbre a saber los SS. D. Jph. Lino Gamboa Alc.
ord. y Presid. D. Juan. Borja Espinosa Pres. de Cam. D. Valen-
tin Olivarez Alg. mayor, D. Ysidro Yanzaraval Pres. Defen-
sor gen. de menores, y D. Juan. Gonz. Pres. Defensor gen.
de Pobres: En este Cuando se hizo presente un Pliego sellan-
do, rotulado de este J. C. que aviento se encontro una Car-
ta acordada de S. A. reduciendo su contenido a un auto
del Tenor siguiente, Vistos: Guandese la practica observada
en orden a la Remision de los pliegos de oficio, en la inteligencia que
los Cav. del distrito devenan satisfacer de Proprio los que les
sean pecuniarios, y librese acordada Circulan a los Gobernadores
y Jueces de la Prov. a fin de que cuiden muy Exactam. de que los plie-
gos de asuntos entre partes se Remitan francos, cuidando los Es-
cribanos de Camara de Clax a la misma de esta Resolucion, y de no
admitir Representaciones, ni Reques, que no vengan p. medio

"de Procuradores del número
 "Correspondiente p^a evitar el fue
 "nos Aires y En. 3^o del 86 =
 "Vr^a de lo que desde luego se
 "dho. Auto ordena S. A. y lo

se tenga presente en todo tiempo
 se presentó un Exento por el S. A. Mayor q^e
 inteligible bora, se reduce su contenido a Solicitar
 un hombre de Caxelero que, cuide de los presos, y por de
 prisiones, por ser este incompatible con su Empleo; y en esta
 caso: que no Vindian facultades al Cav. para poder de dar Ca
 no, mediante aque este hade fixar Salario, y no hai de donde
 poderlo pagar, sino q^e de los propios, en que Solam^{te} la R. Audi^a
 tiene mando y Conocim^{to}, y que en esta virtud se le pare a S. A.
 el Exento con Correspondiente informe, para que sobre el
 particular se fexa delivram^{te} lo que fuere de su sup^a agnado
 Seguidam^{te} se hizo presente un Exento de d^o

Gaspar Contreras, acompañado con un Legajo borrado de la
 Lienta que dice Vndio a este Cav. el año de 97 de todo
 el maneso de propios que fexo, en el que Solicita que este
 Cav. con Reconocim^{to} de los agnados de dho. año Certifique
 si en algunos Comta dha. Liquidacion de quantay; y habiendose
 echo Esquicito Reconocim^{to} del libro Capitulat^o, y junta mu
 nicipal, nose encuentra agnado alguno que trate de dha
 quantay, ni menos se Comta a Vrs^a Casa alguna de todo quanto
 en ella se contiene; y que solo el S. Alc^{de} precid^{te}, que tuvo inte
 lig^a en dho. año de 97 podia darle en quantos de los materiales
 que havia entregado, alguna Certificacion. Y que solo el
 J^{or} Vganteche que fue Alc^{de} el año de 97, y se cita en dho
 Exento podia darle la Certificacion q^e pide; en cuya inteli
 gencia determino Vrs^a que con Correspondiente oficio
 se pare dho. Exento y Legajo de quantay al Ciudad^o J^{or} Vganteche
 p^a que en la parte que le toca informe como se pide =
 Seguidam^{te}
 Fueron nombrados para la Junta Municipal del presente año

[illegible]

Tose Lino e Famboua

Frant. ^{co} Ba. La Espinosa

Valentin Stross

Video Texazabal

Fran^{co} Gonales

En la Villa de Ntra. S.^a de dusan avenida y quatro del
Año de mil ochocientos y seis años Quando el Cav.^{do} Jun.^a
y Rex.^{to} en su Sala de acuerdos, Junto y Congregado como
lo han de Costumbre a saber los sr.^s D.ⁿ Jofe Luis Gam
boa Alcalde ord.^o Pres.^{te} D.ⁿ Valentin ~~Alfaro~~ Alf.
maior, D.ⁿ Pedro Yndurabal Rex.^{or} Defensor oral. cu
menores, y D.ⁿ Juan Gona. Rex.^{or} Defensor oral. de
Pobres: en que estado se habia un pliego del Exm.^o Sr.
Virrey de 26 de Feb.^o del año Cont.^e en que ordena S. Ex.
que en las Elecciones anuales se Cuidé de no nombra
para empleos Concesiles, a ninoun Adm.^r. Interventor,
Maestro de Postas, Pontiones, Sentenciieros aloz Corne
de Cuios Titulo Cite tomada Razon. de que impucito Or.^a
Seguidam.^{te} se habia otro pliego del S.^r Int.^{te}
Domingo Reynoso, en que ordena que Cite Carb.^{do} de Razon
dely Propios, y auxilios; dely Viens de Comunidad, y demas
que trata el articulo 25 dela instruccio de Intenden
tes y enterado V.^a mandó que se Informe anexado
al Ho. Capitulo, y que al mismo Tpo. Se le pida el
Cumplim.^{to} del Cap.^o 138 dela misma instruccio n.

19882

IS 89 Calildo
Deion Vdando



